

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIONES EMITIDAS DEL 01 DE MAYO AL 31 DE MAYO DEL 2024

No.	FECHA	No. DE RESOLUCION	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DE LA EMPRESA (EMBARCACION)	DESCRIPCION
1	8/4/2024	102-2024	EXP-247-2024	RECURSO DE REPOSICION	RECLAMO ADMINISTRATIVO ESCOL
2	2/5/2024	103-2024	EXP-133-2024	MATAS DEL ATLANTICO S.A.	SOLICITA CERTIFICADO CITES PARA LA EX'PORTACION DE CYCA REVOLUTA
3	2/5/2024	104-2024	EXP-134-2024	MATAS DEL ATLANTICO S.A.	SOLICITA CERTIFICADO CITES PARA LA EX'PORTACION DE CYCA REVOLUTA
4	2/5/2024	105-2024	EXP-135-2024	MATAS DEL ATLANTICO S.A.	SOLICITA CERTIFICADO CITES PARA LA EX'PORTACION DE CYCA REVOLUTA
5	2/5/2024	106-2024	EXP-136-2024	MATAS DEL ATLANTICO S.A.	SOLICITA CERTIFICADO CITES PARA LA EX'PORTACION DE CYCA REVOLUTA
6	3/5/2024	107-2024	VAR-034-2024	AZUL INTEREXPOR S.A.	SOLICITA CERTIFICADO CITES DE CARACOL
7	3/5/2024	108-2024	VAR-032-2024	INVERSIONES IKIGAI S.D.E.R.L.	SOLICITA CERTIFICADO CITES DE CARACOL
8	3/5/2024	109-2024	VAR-031-2024	CARIBBEM DEARL SEAFOOD	SOLICITA CERTIFICADO CITES DE CARACOL
9	3/5/2024	110-2024	VAR-033-2024	INVERSIONES IKIGAI S.D.E.R.L.	SOLICITA CERTIFICADO CITES DE CARACOL
10	7/5/2024	111-2024	EXP-257-2024	COMPANIA AGRICOLA SANTA INES	AUTORIZACION PARA DE AMPLIACION DE SOBRE TECHO AGRARIO
11	8/5/2024	112-2024	VAR-49-2024	CARIBEÑA S.D.E.R.L. DE.C.V.	SE NOTIFICA OFICIALMENTE INCENDIO DE BARCO
12	8/5/2024	113-2024	VAR-24-2024	JULIO FERNANDO RAMOS	SE NOTIFICA OFICIALMENTE INCENDIO DE BARCO
13	8/5/2024	114-2024	VAR-51-2024	CARIBEÑA S.D.E.R.L. DE.C.V.	SOLICITA CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CARACOL LIMPIO
14	8/5/2024	115-2024	VAR-50-2024	AZUL INTEREXPOR S.A.	SOLICITA CERTIFICADO CITES DE CARACOL
15	9/5/2024	116-2024	VAR-52-2024	CARIBEÑA S.D.E.R.L. DE.C.V.	SOLICITA CERTIFICADO CITES DE CARACOL
16	9/5/2024	117-2024	LAN-58-2024	CAPTAN WILLIS	SOLICITA CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CARACOL LIMPIO
17	27/5/2024	118-2024	EXP-152-2024	PALMAS S.D.E.R.L.	SOLICITA CERTIFICADO CITES DE PLANTAS DE CYCA REVOLUTA
18	27/5/2024	119-2024	EXP-153-2024	PALMAS S.D.E.R.L.	SOLICITA CERTIFICADO CITES DE PLANTAS DE CYCA REVOLUTA
19	27/5/2024	120-2024	EXP-154-2024	PALMAS S.D.E.R.L.	SOLICITA CERTIFICADO CITES DE PLANTAS DE CYCA REVOLUTA
20	27/5/2024	121-2024	EXP-155-2024	PALMAS S.D.E.R.L.	SOLICITA CERTIFICADO CITES DE PLANTAS DE CYCA REVOLUTA
21	27/5/2024	122-2024	EXP-156-2024	PALMAS S.D.E.R.L.	SOLICITA CERTIFICADO CITES DE PLANTAS DE CYCA REVOLUTA
22	27/5/2024	123-2024	EXP-157-2024	PALMAS S.D.E.R.L.	SOLICITA CERTIFICADO CITES DE PLANTAS DE CYCA REVOLUTA
23	27/5/2024	124-2024	EXP-158-2024	PALMAS S.D.E.R.L.	SOLICITA CERTIFICADO CITES DE PLANTAS DE CYCA REVOLUTA
24	27/5/2024	125-2024	EXP-159-2024	PALMAS S.D.E.R.L.	SOLICITA CERTIFICADO CITES DE PLANTAS DE CYCA REVOLUTA
25	27/5/2024	126-2024	EXP-160-2024	PALMAS S.D.E.R.L.	SOLICITA CERTIFICADO CITES DE PLANTAS DE CYCA REVOLUTA
26	27/5/2024	127-2024	EXP-161-2024	PALMAS S.D.E.R.L.	SOLICITA CERTIFICADO CITES DE PLANTAS DE CYCA REVOLUTA
27	27/5/2024	128-2024	EXP-162-2024	PALMAS S.D.E.R.L.	SOLICITA CERTIFICADO CITES DE PLANTAS DE CYCA REVOLUTA
28	27/5/2024	129-2024	EXP-163-2024	PALMAS S.D.E.R.L.	SOLICITA CERTIFICADO CITES DE PLANTAS DE CYCA REVOLUTA
29	27/5/2024	130-2024	EXP-164-2024	PALMAS S.D.E.R.L.	SOLICITA CERTIFICADO CITES DE PLANTAS DE CYCA REVOLUTA
30	27/5/2024	131-2024	EXP-165-2024	PALMAS S.D.E.R.L.	SOLICITA CERTIFICADO CITES DE PLANTAS DE CYCA REVOLUTA
31	27/5/2024	132-2024	EXP-166-2024	PALMAS S.D.E.R.L.	SOLICITA CERTIFICADO CITES DE PLANTAS DE CYCA REVOLUTA
32	27/5/2024	133-2024	EXP-167-2024	PALMAS S.D.E.R.L.	SOLICITA CERTIFICADO CITES DE PLANTAS DE CYCA REVOLUTA
33	27/5/2024	134-2024	EXP-168-2024	PALMAS S.D.E.R.L.	SOLICITA CERTIFICADO CITES DE PLANTAS DE CYCA REVOLUTA
34	27/5/2024	135-2024	EXP-169-2024	PALMAS S.D.E.R.L.	SOLICITA CERTIFICADO CITES DE PLANTAS DE CYCA REVOLUTA
35	28/5/2024	136-2024	LAN-041-2024	MISS (BIGS)	SOLICITA CERTIFICADO CITES DE PLANTAS DE CYCA REVOLUTA
36	28/5/2024	137-2024	LAN-13-2024	CAPT D	SOLICITA LICENCIA DE PESCA EN LA ACTIVIDAD DE LANGOSTA NASAS
37	28/5/2024	138-2024	LAN-125-2024	MISTER J	SOLICITA LICENCIA DE PESCA ANUAL EN LA ACTIVIDAD DE LANGOSTA
38	28/5/2024	139-2024	LAN-98-2024	BUCANEER II	SOLICITA LICENCIA DE PESCA ANUAL EN LA ACTIVIDAD DE LANGOSTA
39	28/5/2024	140-2024	LAN-42-2024	SILVER DREAM	SOLICITA LICENCIA DE PESCA ANUAL EN LA ACTIVIDAD DE LANGOSTA
40	28/5/2024	141-2024	LAN-57-2024	MY GIRL	SOLICITA LICENCIA DE PESCA ANUAL EN LA ACTIVIDAD DE LANGOSTA

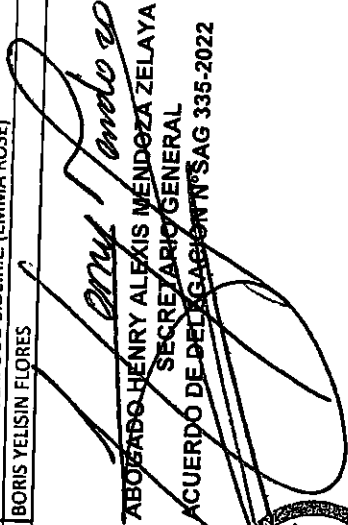


41	28/5/2024	142-2024	VAR-78-2024	AZUL INTER EXPORT S.A.	SOLICITA LICENCIA DE PESCA ANUAL EN LA ACTIVIDAD DE LANGOSTA
42	29/5/2024	143-2024	LAN-017-2024	JULIAN FABRICIO ROMAN HENRIQUE M Y M	SOLICITA LICENCIA DE PESCA ANUAL EN LA ACTIVIDAD DE LANGOSTA BUZO
43	29/5/2024	144-2024	LAN-10-2024	HYNDS SEA FOOD S.A.(CAPT MO)	SOLICITA LICENCIA DE PESCA ANUAL EN LA ACTIVIDAD DE LANGOSTA NASA
44	29/5/2024	145-2024	Pendiente	KENRIC OMAR PHILLIPS KENRIC(J.R)	SOLICITA LICENCIA DE PESCA ANUAL EN LA ACTIVIDAD DE LANGOSTA NASA
45	29/5/2024	146-2024	LAN-106-2024	PARADISE FISH COMPANY(MISS ALEXANDRA)	SOLICITA LICENCIA DE PESCA ANUAL EN LA ACTIVIDAD DE LANGOSTA NASA
46	29/5/2024	147-2024	LAN-116-2024	LOLA DUCKER HERRERA (SRA NORMA II)	SOLICITA LICENCIA DE PESCA ANUAL EN LA ACTIVIDAD DE LANGOSTA NASA
47	29/5/2024	148-2024	Pendiente	NESTA AUDREY THOMPSON(JULIA C)	SOLICITA LICENCIA DE PESCA ANUAL EN LA ACTIVIDAD DE LANGOSTA NASA
48	29/5/2024	149-2024	LAN-27-2024	NESTA AUDREY THOMPSON(MISS JULIA C)	SOLICITA LICENCIA DE PESCA ANUAL EN LA ACTIVIDAD DE LANGOSTA NASA
49	29/5/2024	150-2024	LAN-80-2024	NESTA ANDREY THOMPSON(MIS SONSHIP)	SOLICITA LICENCIA DE PESCA ANUAL EN LA ACTIVIDAD DE LANGOSTA NASA
50	29/5/2024	151-2024	Pendiente	AUDLEY DESMOND PHILLIPS WOOD (GREAT PRETENDER)	SOLICITA LICENCIA DE PESCA ANUAL EN LA ACTIVIDAD DE LANGOSTA NASA
51	29/5/2024	152-2024	LAN-102-2024	HINDS SEAFOOD S.A. (PRIDE III)	SOLICITA LICENCIA DE PESCA ANUAL EN LA ACTIVIDAD DE LANGOSTA NASA
52	29/5/2024	153-2024	LAN-036-2024	HINDS SEAFOOD S.A. (PRIDE ALL IN)	SOLICITA LICENCIA DE PESCA ANUAL EN LA ACTIVIDAD DE LANGOSTA NASA
53	29/5/2024	154-2024	LAN-30-2024	HOWARD DELMAR WOOD (MISS DANIKA)	SOLICITA LICENCIA DE PESCA ANUAL EN LA ACTIVIDAD DE LANGOSTA NASA
54	29/5/2024	155-2024	LAN-37-2024	HOWARD DELMER WOOD MCNAB (QUEEN MARY)	SOLICITA LICENCIA DE PESCA ANUAL EN LA ACTIVIDAD DE LANGOSTA NASA
55	29/5/2024	156-2024	LAN-25-2024	ROTHA VALEIR MCNAB BODDEN HIGH NOOU	SOLICITA LICENCIA DE PESCA ANUAL EN LA ACTIVIDAD DE LANGOSTA NASA
56	29/5/2024	157-2024	Pendiente	HINDS SEAFOOD S.A (PRIDE I)	SOLICITA LICENCIA DE PESCA ANUAL EN LA ACTIVIDAD DE LANGOSTA NASA
57	29/5/2024	158-2024	Pendiente	DUSTON AUDLEY PHILLIPS (MR PHILLIPS)	SOLICITA LICENCIA DE PESCA ANUAL EN LA ACTIVIDAD DE LANGOSTA NASA
58	29/5/2024	159-2024	Pendiente	HYNDS SEAFOOD S.A (SPIRIT)	SOLICITA LICENCIA DE PESCA ANUAL EN LA ACTIVIDAD DE LANGOSTA NASA
59	29/5/2024	160-2024	LAN-26-2024	ALFONSO CRUZ MOTEROSO SOUTH(QUEEN)	SOLICITA LICENCIA DE PESCA ANUAL EN LA ACTIVIDAD DE LANGOSTA NASA
60	29/5/2024	161-2024	LAN-24-2024	JAY PHILIP HYNDS BOODE SHI LOH	SOLICITA LICENCIA DE PESCA ANUAL EN LA ACTIVIDAD DE LANGOSTA NASA
61	29/5/2024	162-2024	Pendiente	HYNDS SEAFOOD S.A(COURAGE)	SOLICITA LICENCIA DE PESCA ANUAL EN LA ACTIVIDAD DE LANGOSTA NASA
62	29/5/2024	163-2024	VAR-46-2024	MYRON MELVIN PHILLIPS HARD (TARBET)	SOLICITA LICENCIA ANUAL DE PESCA DE LANGOSTA EN LA ACTIVIDAD DE BUQUE DE CARGA
63	29/5/2024	164-2024	LAN-48-2024	SHIBH STEPHEN EDWARD BODDEN (MISS EASTERN SKY)	SOLICITA LICENCIA DE PESCA ANUAL EN LA ACTIVIDAD DE LANGOSTA NASA
64	29/5/2024	165-2024	LAN-44-2024	MYRON MELVIN PHILLIPS WOD (MISS SATISHA)	SOLICITA LICENCIA DE PESCA ANUAL EN LA ACTIVIDAD DE LANGOSTA NASA
65	29/5/2024	166-2024	Pendiente	EMPACADORA PRODUCTOS ACUATICOS SAN LORENZO	SOLICITA CAMBIO DE NOMBRE DEL TITULAR CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
66	29/5/2024	167-2024	Pendiente	EMPACADORA PRODUCTOS ACUATICOS SAN LORENZO	SOLICITA CAMBIO DE NOMBRE DEL TITULAR CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
67	29/5/2024	168-2024	Pendiente	NEVIN MYRON PHILLIPS HYDE NEVIN (JR)	SOLICITA LICENCIA DE PESCA ANUAL EN LA ACTIVIDAD DE LANGOSTA NASA
68	29/5/2024	169-2024	Pendiente	CAROLINA ELENA GARCIA DUCKER	SOLICITA LICENCIA DE PESCA ANUAL EN LA ACTIVIDAD DE LANGOSTA NASA
69	29/5/2024	170-2024	LAN-01-2024	PARADISE FISH COMPANY S.A (CAPT IVERSON)	SOLICITA LICENCIA DE PESCA ANUAL EN LA ACTIVIDAD DE LANGOSTA NASA
70	29/5/2024	171-2024	LAN-11-2024	HYNDS SEAFOOD S.A.(HIGH ROLLER)	SOLICITA LICENCIA DE PESCA ANUAL EN LA ACTIVIDAD DE LANGOSTA NASA
71	29/5/2024	172-2024	LAN-04-2024	HYNDS SEAFOOD S.A.(HIGH PRIDE II)	SOLICITA LICENCIA DE PESCA ANUAL EN LA ACTIVIDAD DE LANGOSTA NASA
72	29/5/2024	173-2024	Pendiente	SOCIEDAD MERCANTIL SILVER SEAFOOD(MISS ROLLEEN)	SOLICITA LICENCIA DE PESCA ANUAL EN LA ACTIVIDAD DE LANGOSTA NASA
73	29/5/2024	174-2024	Pendiente	SOCIEDAD MERCANTIL SILVER SEAFOOD (LADY MALVINA)	SOLICITA LICENCIA DE PESCA ANUAL EN LA ACTIVIDAD DE LANGOSTA NASA
74	29/5/2024	175-2024	LAN-56-2024	PESCA DEL ATLANTICO S.D.E.R.L.(CRISTAL MAR)	SOLICITA LICENCIA DE PESCA ANUAL EN LA ACTIVIDAD DE LANGOSTA BUZO
75	29/5/2024	176-2024	LAN-21-2024	MIRON MELVIN PHILLIPS WOOD(MISTER MEL)	SOLICITA LICENCIA DE PESCA ANUAL EN LA ACTIVIDAD DE LANGOSTA NASA
76	29/5/2024	177-2024	LAN-34-2024	JOHN MC NAB BODDEN(MISS COURTNEY)	SOLICITA LICENCIA DE PESCA ANUAL EN LA ACTIVIDAD DE LANGOSTA NASA
77	29/5/2024	178-2024	LAN-07-2024	J MC FISHERIS S.A.(LADY SUE)	SOLICITA LICENCIA DE PESCA ANUAL EN LA ACTIVIDAD DE LANGOSTA NASA
78	30/5/2024	179-2024	LAN-101-2024	AUDLEY DESMOND PHILLIPS(LADY ISOLINA)	SOLICITA LICENCIA DE PESCA ANUAL EN LA ACTIVIDAD DE LANGOSTA NASA
79	30/5/2024	180-2024	LAN-110-2024	RHONDA BRIANA MC (CAPT KYLE)	SOLICITA LICENCIA DE PESCA ANUAL EN LA ACTIVIDAD DE LANGOSTA NASA
80	30/5/2024	181-2024	LAN-33-2024	MCJ FISHERIES S.A.(KALEIGH ELISE)	SOLICITA LICENCIA DE PESCA ANUAL EN LA ACTIVIDAD DE LANGOSTA NASA
81	30/5/2024	182-2024	LAN-39-2024	MIRON MELVIN PHILLIPS WOOD Y NEVIN (MY JOY)	SOLICITA LICENCIA DE PESCA ANUAL EN LA ACTIVIDAD DE LANGOSTA NASA
82	30/5/2024	183-2024	LAN-19-2024	JMC FISHERIES S.A. SAVANNAH GRACE	SOLICITA LICENCIA DE PESCA ANUAL EN LA ACTIVIDAD DE LANGOSTA NASA
83	30/5/2024	184-2024	LAN-78-2024	JOHN MC NAB BODDEN SOPHIA TERESA	SOLICITA LICENCIA DE PESCA ANUAL EN LA ACTIVIDAD DE LANGOSTA NASA
84	30/5/2024	185-2024	LAN-47-2024	JMC FISHERIES S.A.(CAPT JOHN)	SOLICITA LICENCIA DE PESCA ANUAL EN LA ACTIVIDAD DE LANGOSTA NASA

★ ★ ★

85	30/5/2024	186-2024	Pendiente	LAN-54-2024	S.M. SILVER SEAFOOD S.DE R.L. (CAPT MADDOX)	SOLICITA LICENCIA DE PESCA ANUAL EN LA ACTIVIDAD DE LANGOSTA NASAS
86	30/5/2024	187-2024	Pendiente	LAN-53-2024	S.M. SILVER SEAFOOD S.DE R.L. (CAPT D.V.)	SOLICITA LICENCIA DE PESCA ANUAL EN LA ACTIVIDAD DE LANGOSTA NASAS
87	30/5/2024	188-2024	Pendiente	LAN-08-2024	S.M. SILVER SEAFOOD S.DE R.L. (DIAMOND GULF)	SOLICITA LICENCIA DE PESCA ANUAL EN LA ACTIVIDAD DE LANGOSTA NASAS
88	30/5/2024	189-2024	Pendiente	LAN-55-2024	DIMAS BLANCO HERNANDEZ (MISS KEIDY)	SOLICITA LICENCIA DE PESCA ANUAL EN LA ACTIVIDAD DE LANGOSTA NASAS
89	30/5/2024	190-2024	Pendiente	LAN-108-2024	M.S. SILVER SEAFOOD S.DE R.L. (ALEXA ROSE)	SOLICITA LICENCIA DE PESCA ANUAL EN LA ACTIVIDAD DE LANGOSTA NASAS
90	30/5/2024	191-2024	Pendiente	LAN-81-2024	M.S. SILVER SEAFOOD S.DE R.L. (CAPT LARRY)	SOLICITA LICENCIA DE PESCA ANUAL EN LA ACTIVIDAD DE LANGOSTA NASAS
91	30/5/2024	192-2024	Pendiente	LAN-03-2024	M.S. SILVER SEAFOOD S.DE R.L. (MISS DANA)	SOLICITA LICENCIA DE PESCA ANUAL EN LA ACTIVIDAD DE LANGOSTA NASAS
92	30/5/2024	193-2024	Pendiente	LAN-52-2024	M.S. SILVER SEAFOOD S.DE R.L. (DOUBLT)	SOLICITA LICENCIA DE PESCA ANUAL EN LA ACTIVIDAD DE LANGOSTA NASAS
93	30/5/2024	194-2024	Pendiente	LAN-61-2024	M.S. SILVER SEAFOOD S.DE R.L. (SEA CAT)	SOLICITA LICENCIA DE PESCA ANUAL EN LA ACTIVIDAD DE LANGOSTA NASAS
94	30/5/2024	195-2024	Pendiente	LAN-14-2024	M.S. SILVER SEAFOOD S.DE R.L. (EMMA ROSE)	SOLICITA LICENCIA DE PESCA ANUAL EN LA ACTIVIDAD DE LANGOSTA NASAS
95	30/5/2024	196-2024	Pendiente	VAR-181-2024	BORIS YELISIN FLORES	SOLICITA UNA CONCESION PARA LA ACTIVIDAD DE CAMARON

Tegucigalpa M.D.C. 6 de Junio del Año 2024


ABOGADO HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL
ACUERDO DE DELAGACION N° SAG 335-2022



RESOLUCIÓN-SAG-102-2024

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, treinta (30) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: para dictar resolución en el **RECURSO DE REPOSICION** interpuesto por el Abogado **DARWIN LINDOLFO GARCIA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 06729, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA DE FRUTAS Y VERDURAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (ESCOL, S. de R.L.)**, contra la **RESOLUCIÓN SAG-477-2023**, dictada por esta Secretaria de Estado, en fecha veintinueve (29) de diciembre del dos mil veintitrés (2023); mediante la cual se declara **SIN LUGAR** por improcedente el Reclamo Administrativo relativo **AL PAGO DE INDEMNIZACION POR CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, POR LA NO IMPORTACION DE CONTENEDORES QUE LE FUERON ASIGNADOS A LA DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA DE FRUTAS Y VERDURAS S. DE R.L. (ESCOL). QUE SE RECONOZCA LA SITUACION JURIDICA INDIVIDUALIZADA RECLAMADA Y SE ADOPTEN COMO MEDIDAS PARA SU PLENO RESTABLECIMIENTO CONSISTENTE EN EL PAGO DEL DAÑO REAL EFECTIVAMENTE CAUSADO POR LA CANTIDAD DE ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCO LEMPIRAS CON 19/100 (L. 11,466,905.19) DURANTE LOS AÑOS 2019 AL 2022 O EN SU DEFECTO, SE AUTORICEN LA IMPORTACION DE LO EQUIVALENTE A CUARENTA Y UN (41) CONTENEDORES PARA LA IMPORTACION DE CEBOLLA CON EL PROPOSITO DE CUBRIR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS POR NO HABERSE COMPLETADO LA CUOTA DE CONTENEDORES QUE LE CORRESPONDIA POR DERECHOS ADQUIRIDOS**, presentado en fecha veinticinco (25) de septiembre del dos mil veintitrés (2023), por el Abogado **DARWIN LINDOLFO GARCIA**, a favor de su representada.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: manifiesta el recurrente que su representada ha sufrido los siguiente agravios: **1.-** Notificación defectuosa, ya que al momento de la notificación de la Resolución SAG-477-2023, de fecha veintinueve (29) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), no se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, al habersele notificado por cedula fijada en la tabla de avisos, sin que antes se le haya notificado por vía electrónica, como si se le notifico un previo requiriendo al recurrente. **2.-** Que es meritorio que se reponga dicho acto administrativo en virtud de que no se tomaron en cuenta aspectos de legalidad que se están reclamando, y se pretende imponer un criterio de irretroactividad o retroactividad de la ley, que no es el caso de la pretensión. **3.-** Que causa agravio que la autoridad administrativa desconozca que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en fecha 03 de junio del 2022, emitió sentencia en la que declara otorgar la acción de amparo interpuesta contra el acuerdo 122-2020, emitido por la Secretaria de Estado en el despacho de Agricultura y Ganadería (SAG), y ordena restituir el derecho a gozar de la autorización de importación de tres contenedores que originalmente asignaba a

dicha sociedad, la cual se da cumplimiento de manera parcial. 3.- que causa agravio la resolución al no reconocer un derecho adquirido, ganado por la Sociedad Mercantil **DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA DE FRUTAS Y VERDURAS, S. de R. L. (ESCOL)**. Ante la vulneración del derecho de importación de tres contenedores durante los años 2019 al 2022, por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería (SAG), al no reconocerle la cuota contemplada de tres contenedores que le correspondían y que ordena la Sala Constitucional el reconocimiento de tales derechos adquiridos.

CONSIDERANDO: que esta Secretaría de Estado, está facultada por la Ley, para conocer y resolver los asuntos que a su competencia se presenten ya sea en única o segunda instancia.

CONSIDERANDO: que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite y su fecha, salvo que la Ley, las circunstancias o la naturaleza del acto exijan o permitan una forma distinta.

CONSIDERANDO: que el presente proceso inició con la presentación del escrito contentivo de **RECLAMO ADMINISTRATIVO, CONSISTENTE EN EL PAGO DE INDEMNIZACION POR CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, POR LA NO IMPORTACION DE CONTENEDORES QUE LE FUERON ASIGNADOS A LA DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA DE FRUTAS Y VERDURAS S. DE R.L. (ESCOL). QUE SE RECONOZCA LA SITUACION JURIDICA INDIVIDUALIZADA RECLAMADA Y SE ADOPTEN COMO MEDIDAS PARA SU PLENO RESTABLECIMIENTO CONSISTENTE EN EL PAGO DEL DAÑO REAL EFECTIVAMENTE CAUSADO POR LA CANTIDAD DE ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCO LEMPTRAS CON 19/100 (L. 11,466,905.19) DURANTE LOS AÑOS 2019 AL 2022 O EN SU DEFECTO, SE AUTORICEN LA IMPORTACION DE LO EQUIVALENTE A CUARENTA Y UN (41) CONTENEDORES PARA LA IMPORTACION DE CEBOLLA CON EL PROPOSITO DE CUBRIR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS POR NO HABERSE COMPLETADO LA CUOTA DE CONTENEDORES QUE LE CORRESPONDIA POR DERECHOS ADQUIRIDOS,** presentado en fecha veinticinco (25) de septiembre del dos mil veintitrés (2023), por el Abogado **DARWIN LINDOLFO GARCIA**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA DE FRUTAS Y VERDURAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (ESCOL, S. de R.L.)**.

CONSIDERANDO: que en fecha veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), esta Secretaría de Estado, dictó la **RESOLUCIÓN-SAG-477-2023**, declarando **SIN LUGAR** por improcedente el aludido Reclamo Administrativo relativo **AL PAGO DE INDEMNIZACION POR CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, POR LA NO IMPORTACION DE CONTENEDORES QUE LE FUERON ASIGNADOS A LA DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA DE FRUTAS Y VERDURAS S. DE R.L. (ESCOL). QUE SE RECONOZCA LA SITUACION JURIDICA INDIVIDUALIZADA RECLAMADA Y SE ADOPTEN COMO MEDIDAS PARA SU PLENO RESTABLECIMIENTO CONSISTENTE EN EL PAGO DEL DAÑO REAL EFECTIVAMENTE CAUSADO POR LA CANTIDAD DE ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCO LEMPTRAS CON 19/100 (L. 11,466,905.19) DURANTE LOS AÑOS 2019 AL 2022 O EN SU DEFECTO, SE AUTORICEN LA**

IMPORTACION DE LO EQUIVALENTE A CUARENTA Y UN (41) CONTENEDORES PARA LA IMPORTACION DE CEBOLLA CON EL PROPOSITO DE CUBRIR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS POR NO HABERSE COMPLETADO LA CUOTA DE CONTENEDORES QUE LE CORRESPONDIA POR DERECHOS ADQUIRIDOS, presentado en fecha veinticinco (25) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) por el Abogado **DARWIN LINDOLFO GARCIA**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA DE FRUTAS Y VERDURAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (ESCOL, S. de R.L.)**.

CONSIDERANDO: que en fecha uno (1) de abril del dos mil veinticuatro (2024), el Abogado **DARWIN LINDOLFO GARCIA**, en su condición antes indicada, presentó escrito interponiendo **RECURSO DE REPOSICION**, contra la **RESOLUCIÓN-SAG-477-2023**, de fecha veintinueve (29) de diciembre del dos mil veintitrés (2023); alegando notificación defectuosa; solicitado entre otras cosas: 1...; 2...3...;4...; 5. Ordenar el pago en concepto de indemnización de daños y perjuicios por la cantidad que asciende a **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCO LEMPIRAS CON 19/100 (L.11,466,905.19)**; O en su defecto se autorice la importación de los 41 contenedores de cebolla como lo manda la ley, los cuales deben agregar dos contenedores mensuales al acuerdo de cadena de cebolla que emite la Secretaria de Agricultura y Ganadería (SAG) mes a mes en cada temporada de importación de cebolla y en lo demás resolver conforme a derecho corresponda

CONSIDERANDO: que el artículo 87 de la Ley de Procedimiento administrativo, establece: "Las resoluciones se notificaran personal o electrónicamente, en el plazo máximo de cinco (5 días) a partir de su fecha; Las providencias cuando perjudiquen a los interesados, en el plazo de dos (2) días." y el artículo 91 del mismo cuerpo legal se nos dice: "Las notificaciones defectuosas surtirán, sin embargo, efecto a partir de la fecha en que se haga manifestación expresa en tal sentido por el notificado o se interponga el recurso procedente." Por lo que dando cumplimiento a lo ordenado en los precitados artículos se ha admitido mediante auto de fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) el presente Recurso de Reposición y se ha ordenado emitir la correspondiente resolución.

CONSIDERANDO: que esta Secretaría de Estado, en atención al Auto emitido por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en fecha veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintitrés (2023), en el que colige que efectivamente la Secretaria de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), está dando estricto cumplimiento a la sentencia de mérito, acompañando a dicho informe documentación soporte, en virtud de lo anteriormente expuesto, resulta procedente una vez notificada la presente resolución, se proceda al archivo del Expediente del Recurso Administrativo No. **SCO-1060-2020**; Sirviendo de soporte el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales de esta Secretaria de Estado de fecha veinte (20) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), el cual, se desarrolla en la motivación del Acto Administrativo recurrido, mismo que concluye y determina que esta Secretaria de Estado, ha sido respetuosa de la normativa, cumpliendo a cabalidad con todos y cada uno de los ordenamientos requeridos, en relación a haber

acatado lo establecido en la Sentencia Recaída en el Amparo Administrativo No.SCO-1060-2020 de fecha 03 de junio del 2022, en relación a que, a la Sociedad Mercantil "DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA DE FRUTAS Y VERDURAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (ESCOL, S. de R.L.)", se le ha restituido sus derechos reclamados al dar cumplimiento a la Sentencia, dejando claramente establecido que en ninguno de los acápites de la Sentencia emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, se consigna que la restitución deberá hacerse para las temporadas de importación de cebolla de los años 2019, 2020, 2021 y 2022, sino que de forma puntual establece el derecho a restituir los tres (3) contenedores que tenía esta sociedad antes de la decisión tomada en el seno del Comité Nacional de la Cadena Hortícola del Rubro de la Cebolla en el mes de mayo 2019, el cual dio origen a la emisión del Acuerdo Ministerial SAG-122-2020, sentencia que no establece para que temporadas específicas se deberá otorgar ese derecho de restitución; En el entendido que esta Secretaria de Estado, en cumplimiento a una orden emitida por el tribunal colegiado superior, solo está supeditada a darle cumplimiento a dicha sentencia, no más allá de lo que establece la ley, ya que lo ordenado, es conceder tres (3) contenedores que originalmente tenía asignados, según su parte resolutive de la precitada sentencia; En este caso, no podrá atribuirse a la ley otro sentido que el que resulta explícitamente de sus propios términos, dada la relación que entre los mismo debe existir nada más el criterio de aplicabilidad de la intención del Legislador. -Asimismo, podemos indicar que el hecho cuarto del Reclamo Administrativo, como en el agravio SEGUNDO del Recurso de Reposición que hoy nos ocupa, se menciona que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, ordena restituir el derecho a gozar de la autorización de importación de tres (3) contenedores que originalmente se le habían asignado a la empresa Escol S. de R. L.; Reconociendo ellos mismos como supuesta parte afectada que la sentencia les dio derecho a que se les restituya el derecho a gozar (TIEMPO FUTURO) de la autorización de importación de tres (3) contenedores que originalmente se le habían asignado a la empresa; Diferente a solicitar por parte de ESCOL, S. de R.L. que se le restituya el derecho durante los años 2019, 2020 2021 (de manera retroactiva) interpretación que a nuestro criterio y de cualquier profesional del derecho o legislador, es diferente a lo establecido en la sentencia.- Extremo que lo refrenda esta sala de lo constitucional mediante auto de fecha veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), donde claramente de manera expresa establece que esta Secretaria de Agricultura y Ganadería (SAG), ha estado dando estricto cumplimiento a la Sentencia emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, recaída sobre el Recurso de Amparo No. SCO-1060-2020, en fecha tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022), extremo este que libera de toda responsabilidad administrativa a Esta secretaria de Estado que, hasta el momento, ha sido una Institución del Estado que vela por el cumplimiento de las normas vigentes y respetuosa del estamento jurídico de nuestro país.

CONSIDERANDO: que se libró en fecha diecinueve (19) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), a la Honorable Sala de lo Constitucional atento oficio SAG-063-2024, suscrito por la Ph.D LAURA ELENA SUAZO TORRES, en su condición de Secretaria de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a efecto de que se emitiera Certificación por la Sala de lo Constitucional, a fin de determinar si

la Secretaría de Estado antes mencionada había dado estricto cumplimiento a la sentencia que se había enviado a la dependencia estatal antes señalada, para su cumplimiento, escrito de solicitud que fue admitido mediante auto de fecha siete (07) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), en respuesta a ello el Secretario de la Sala de lo Constitucional abogado Carlos Alberto Almendares Calix, en fecha diecinueve (19) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), extiende la certificación que a la literalidad de la misma establece lo siguiente: El Infrascrito Secretario de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, **CERTIFICA:** El Auto que literalmente dice: "**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA CONSTITUCIONAL.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés. **Visto:** el informe rendido por la Jueza Ejecutora **CLAUDIA WALESKA LOPEZ**, en fecha catorce de septiembre del dos mil veintitrés, relacionado a la manifestación peticionada por el Abogado **JOSE FELIX ESCALANTE MENDOZA**, en cuanto a la ejecución total de la sentencia dictada por esta Sala en el expediente de mérito, el cual se tiene por recibido junto con los documentos que acompaña, los que se mandan agregar a los antecedentes. Asimismo se desprende de dicho informe, que la referida Jueza Ejecutora, se persono a la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG)**, para dar cumplimiento a lo ordenado por esta Sala, en el auto de fecha quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023), requiriendo nuevamente a dicha Secretaria a fin de que rindiera un informe que indicara las acciones que habían realizado para dar cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala, el tres (03) de junio del año dos mil veintidós (2022); informe rendido en fecha trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), y del, cual se colige que efectivamente la **SAG está dando estricto cumplimiento a la sentencia de mérito**, (la negritas son nuestras), acompañando a dicho informe documentación de soporte. En virtud de lo anteriormente expuesto, resulta procedente una vez notificada la presente resolución se proceda al archivo de las presentes actuaciones. Artículos 65 y 119 de la Ley Sobre Justicia Constitucional. – **NOTIFÍQUESE.** Sello y firmas. **LUIS FERNANDO PADILLA CASTELLANOS, PRESIDENTE POR LEY DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL. WAGNER VALLECILLO PAREDES. ISABELA BUSTILLO HERNANDEZ. MILTON DANILO JUMENEZ PUERTO. ROY PINEDA CASTRO.** Sello y firma. **CARLOS ALBERTO ALMENDARES CALIX, SECRETARIO DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL."**

CONSIDERANDO: Que según el artículo 96 del nuestra Constitución, la ley no tiene efecto retroactivo, excepto en materia penal cuando la nueva ley favorezca al delincuente o procesado.

CONSIDERANDO: Que con lo expresado en los considerandos anteriores lo procedente es declarar **SIN LUGAR** el presente **RECURSO DE REPOSICION.**

POR TANTO

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en uso de sus facultades y en aplicación a los artículos 1y 80, 96, 246, 247 y 321 de la Constitución de la República; Artículo 63 numeral 3 de la Ley de Justicia Constitucional; 1, 36 numeral 8), 116, 120 y 122 de la Ley General de la

Administración Pública; 1, 3, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 49, 56, 57, 68, 72, 83, 84, 85, 87, 88, 89, 137, 138, 146, 147, 148 y 149 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

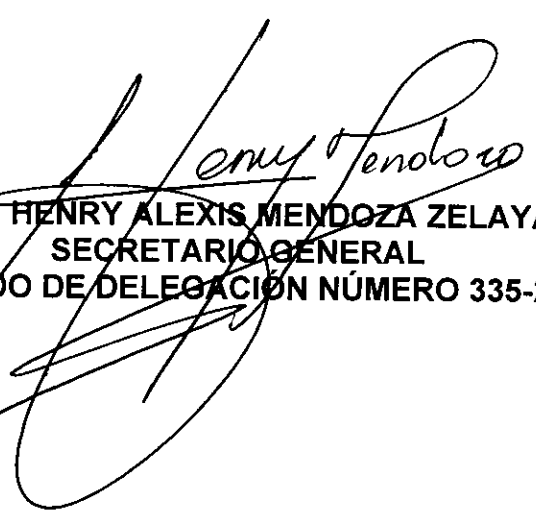
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **SIN LUGAR** por improcedente el **RECURSO DE REPOSICION** interpuesto por el Abogado **DARWIN LINDOLFO GARCIA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 06729, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA DE FRUTAS Y VERDURAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (ESCOL, S. de R.L.)**, contra la **RESOLUCIÓN-SAG-477-2023**, dictada por esta Secretaría de Estado en fecha veintinueve (29) de diciembre del dos mil veintitrés (2023); Mediante la cual declara **SIN LUGAR** por improcedente el Reclamo Administrativo relativo **AL PAGO DE INDEMNIZACION POR CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, POR LA NO IMPORTACION DE CONTENEDORES QUE LE FUERON ASIGNADOS A LA DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA DE FRUTAS Y VERDURAS S. DE R.L. (ESCOL). QUE SE RECONOZCA LA SITUACION JURIDICA INDIVIDUALIZADA RECLAMADA Y SE ADOPTEN COMO MEDIDAS PARA SU PLENO RESTABLECIMIENTO CONSISTENTE EN EL PAGO DEL DAÑO REAL EFECTIVAMENTE CAUSADO POR LA CANTIDAD DE ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCO LEMPIRAS CON 19/100 (L. 11,466,905.19) DURANTE LOS AÑOS 2019 AL 2022 O EN SU DEFECTO, SE AUTORICEN LA IMPORTACION DE LO EQUIVALENTE A CUARENTA Y UN (41) CONTENEDORES PARA LA IMPORTACION DE CEBOLLA CON EL PROPOSITO DE CUBRIR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS POR NO HABERSE COMPLETADO LA CUOTA DE CONTENEDORES QUE LE CORRESPONDIA POR DERECHOS ADQUIRIDOS**, presentado en fecha veinticinco (25) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) por el Abogado **DARWIN LINDOLFO GARCIA**, a favor de su representada. En atención a lo siguiente: **a)** Que esta secretaria de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), ha estado dando estricto cumplimiento a la Sentencia emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, recaída sobre el Recurso de Amparo No. **SCO-1060-2020**, en fecha tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022). Extremo afirmado por sala de lo constitucional mediante auto de fecha veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), donde de forma clara y expresa establece que esta Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), ha estado dando estricto cumplimiento a la Sentencia emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, recaída sobre el Recurso de Amparo No. **SCO-1060-2020**, en fecha tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022), extremo este que libera de toda responsabilidad administrativa a Esta secretaria de Estado que, hasta el momento, ha sido una Institución del Estado que vela por el cumplimiento de la normas vigentes y respetuosos del estamento jurídico de nuestro país. **b)** Que al haberse cumplido con lo ordenado en la referida sentencia emitida por la Sala de lo Constitucional de La Corte Suprema de Justicia; es criterio de esta Secretaría de Estado que el recurrente no ha sufrido ningún daño, perjuicio o pérdida de derecho que deba restituirse, más allá de lo ordenado por la Sala de lo Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, en la referida sentencia; la cual como se indica en la Certificación de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, del Auto de

fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés, emitida por la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, ya fue cumplida a cabalidad por esta Secretaría de Estado. Extremo que la misma sala de lo Constitucional lo ratifica y confirma en la certificación extendida a Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería y notifica de dicho auto al representante procesal del expediente de mérito y manda que se archiven las diligencias contentivas del Recurso de Amparo No. **SCO-1060-2020**, en virtud de haberse cumplido a cabalidad todos los preceptos ordenados en la resolución antes enunciada.

SEGUNDO: La presente Resolución pone fin a la vía administrativa. Artículos 89 y 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo - **NOTIFIQUESE.**


Ph.D LAURA ELENA URUZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL
ACUERDO DE DELEGACIÓN NÚMERO 335-2022





RESOLUCIÓN -SAG- 103- 2024

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TRES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: Para resolver la solicitud la cual se registra bajo el número de Expediente Administrativo **EXP. No. 133-2024**, ante esta Secretaría de Estado, por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **06234**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **MATAS DEL ATLANTICO S.A. DE C.V.**, mediante Carta Poder debidamente autenticada, la que se contrae a solicitar **"CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CYCAS REVOLUTA."**

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), emitió el Acuerdo No. 006-2020, de fecha 27 de junio del año 2020, en donde delega en uso de sus facultades, en la Jefatura de la Región Forestal de Atlántida y de la Región Forestal de Nor- Occidente del ICF, a efecto de llevar a cabo la sustanciación, emisión y entrega de los Informes y Dictámenes técnicos que corresponden al ICF, previo a la solicitud de Certificación de CITES de uso comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias, Dictamen de Extracción No Perjudicial No. **ORFA-ICF-VS-39-2024**, de fecha veinticinco (25) de abril del dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Región Forestal del Atlántico/ ICF, mediante el cual manifiesta que la Oficina de la Región Forestal del Atlántico determina que las plantas que quiere exportar la Empresa **MATAS DEL ATLANTICO S.A. DE C.V.**, provienen de cultivo y no del medio Silvestre, por lo que técnicamente es **FACTIBLE** la exportación de las mismas.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias, Auto No. **AORFA-ICF-039-2024**, de fecha veinticinco (25) de abril del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual la Jefatura Oficina Regional Forestal del Atlántico, del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), remite los pronunciamientos técnicos emitidos por dicha Institución, ratificando de esa manera los mismos, así mismo ordena conceder el Certificado CITES a la Sociedad Mercantil **MATAS DEL ATLANTICO S.A. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **12,000 kilos equivalente a 10 bultos o cajas, 10,000 unidades de Cycas revoluta**, con destino a: **RAVIMEX B.V. MEERLANDENWEG 22-24 1187 ZR AMSTELVEEN, HOLANDA**, según Factura Número **0440**.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 130 y 131 del Manual de Normas Técnico Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento sostenible de la Vida Silvestre en Honduras; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Apéndice II, artículos 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13, Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), como autoridad científica, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de **PERMISO CITES**, presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, a favor de su representada la Sociedad Mercantil **MATAS DEL ATLANTICO S.A. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **12,000 kilos equivalente a 10 bultos o cajas, 10,000 unidades de Cycas revoluta, con destino a: RAVIMEX B.V. MEERLANDENWEG 22-24 1187 ZR AMSTELVEEN, HOLANDA**, según Factura Número **0440**.

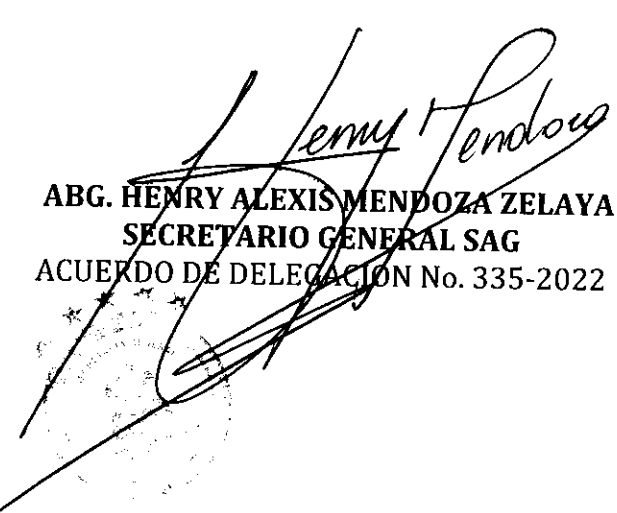
SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de CITES de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar el Certificado **CITES** a favor de la Sociedad Mercantil **MATAS DEL ATLANTICO S.A. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **12,000 kilos equivalente a 10 bultos o cajas, 10,000 unidades de Cycas revoluta, con destino a: RAVIMEX B.V. MEERLANDENWEG 22-24 1187 ZR AMSTELVEEN, HOLANDA**, según Factura Número **0440**.

TERCERO: Dado el caso de no realizarse la exportación del producto en el tiempo de vigencia del Permiso/Certificado CITES emitidos; Previo a su vencimiento el peticionario queda en la obligación de realizar la reposición del mismo con quince (15) días de anticipación.

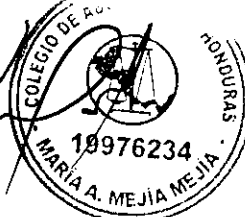
CUARTO: Que una vez notificada la presente Resolución se haga la entrega del correspondiente Certificado CITES, en vista de que la Apoderada Legal acredita el Recibo de Pago TGR No. 0012631877 (folio 44), por la cantidad de **SETECIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 740.00)**, para la autorización del Certificado

CITES de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).- NOTIFIQUESE.


Ph.D LAURA ELENA VAZQUEZ TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA /SAG.


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL SAG
ACUERDO DE DELEGACION No. 335-2022

En la ciudad de Tegucigalpa M.D.C. a
los 10 días del mes de mayo de 2024,
Notificando a la Procuraduría General de la
República de Honduras que integre
la Abogacía Moric Nelson Mejía Mejía
para representación legal y para
conducir.

14/5/24

COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS
19976234
MARIA A. MEJIA MEJIA



RESOLUCIÓN -SAG- 104- 2024

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TRES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: Para resolver la solicitud la cual se registra bajo el número de Expediente Administrativo **EXP. No. 134-2024**, ante esta Secretaría de Estado, por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **06234**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **MATAS DEL ATLANTICO S.A. DE C.V.**, mediante Carta Poder debidamente autenticada, la que se contrae a solicitar **"CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CYCAS REVOLUTA."**

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), emitió el Acuerdo No. 006-2020, de fecha 27 de junio del año 2020, en donde delega en uso de sus facultades, en la Jefatura de la Región Forestal de Atlántida y de la Región Forestal de Nor- Occidente del ICF, a efecto de llevar a cabo la sustanciación, emisión y entrega de los Informes y Dictámenes técnicos que corresponden al ICF, previo a la solicitud de Certificación de CITES de uso comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias, Dictamen de Extracción No Perjudicial No. **ORFA-ICF-VS-38-2024**, de fecha veinticinco (25) de abril del dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Región Forestal del Atlántico/ ICF, mediante el cual manifiesta que la Oficina de la Región Forestal del Atlántico determina que las plantas que quiere exportar la Empresa **MATAS DEL ATLANTICO S.A. DE C.V.**, provienen de cultivo y no del medio Silvestre, por lo que técnicamente es **FACTIBLE** la exportación de las mismas.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias, Auto No. **AORFA-ICF-038-2024**, de fecha veinticinco (25) de abril del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual la Jefatura Oficina Regional Forestal del Atlántico, del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), remite los pronunciamientos técnicos emitidos por dicha Institución, ratificando de esa manera los mismos, así mismo ordena conceder el Certificado CITES a la Sociedad Mercantil **MATAS DEL ATLANTICO S.A. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **12,000 kilos equivalente a 10 bultos o cajas, 10,000 unidades de Cycas revoluta**, con destino a: **RAVIMEX B.V. MEERLANDENWEG 22-24 1187 ZR AMSTELVEEN, HOLANDA**, según Factura Número **0441**.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 130 y 131 del Manual de Normas Técnico Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento sostenible de la Vida Silvestre en Honduras; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Apéndice II, artículos 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13, Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), como autoridad científica, está Secretaria de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: **DECLARAR CON LUGAR** la solicitud de **PERMISO CITES**, presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, a favor de su representada la Sociedad Mercantil **MATAS DEL ATLANTICO S.A. DE C.V.**, para **que dicha Empresa exporte la cantidad de 12,000 kilos equivalente a 10 bultos o cajas, 10,000 unidades de Cycas revoluta, con destino a: RAVIMEX B.V. MEERLANDENWEG 22-24 1187 ZR AMSTELVEEN, HOLANDA**, según Factura Número **0441**.

SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de CITES de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar el Certificado **CITES** a favor de la Sociedad Mercantil **MATAS DEL ATLANTICO S.A. DE C.V.**, para **que dicha Empresa exporte la cantidad de 12,000 kilos equivalente a 10 bultos o cajas, 10,000 unidades de Cycas revoluta, con destino a: RAVIMEX B.V. MEERLANDENWEG 22-24 1187 ZR AMSTELVEEN, HOLANDA**, según Factura Número **0441**.

TERCERO: Dado el caso de no realizarse la exportación del producto en el tiempo de vigencia del Permiso/Certificado CITES emitidos; Previo a su vencimiento el peticionario queda en la obligación de realizar la reposición del mismo con quince (15) días de anticipación.

CUARTO: Que una vez notificada la presente Resolución se haga la entrega del correspondiente Certificado CITES, en vista de que la Apoderada Legal acredita el Recibo de Pago TGR No. 0012631843 (folio 44), por la cantidad de **SETECIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 740.00)**, para la autorización del Certificado

CITES de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).- NOTIFIQUESE.

Ph.D LAURA ELENA SUAREZ TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DEPARTAMENTOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA /SAG.

ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL SAG
ACUERDO DE DELEGACION No. 335-2022

En la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a
los once días del mes de mayo de 2022
notificante de la Resolución que a través
la Sogade Mario Melino Jorge Mejía
quien interviene como y se lo para
conceder.





RESOLUCIÓN -SAG- 105- 2024

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TRES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: Para resolver la solicitud la cual se registra bajo el número de Expediente Administrativo **EXP. No. 135-2024**, ante esta Secretaría de Estado, por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **06234**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **MATAS DEL ATLANTICO S.A. DE C.V.**, mediante Carta Poder debidamente autenticada, la que se contrae a solicitar **"CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CYCAS REVOLUTA."**

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), emitió el Acuerdo No. 006-2020, de fecha 27 de junio del año 2020, en donde delega en uso de sus facultades, en la Jefatura de la Región Forestal de Atlántida y de la Región Forestal de Nor- Occidente del ICF, a efecto de llevar a cabo la sustanciación, emisión y entrega de los Informes y Dictámenes técnicos que corresponden al ICF, previo a la solicitud de Certificación de CITES de uso comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias, Dictamen de Extracción No Perjudicial No. **ORFA-ICF-VS-37-2024**, de fecha veinticinco (25) de abril del dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Región Forestal del Atlántico/ ICF, mediante el cual manifiesta que la Oficina de la Región Forestal del Atlántico determina que las plantas que quiere exportar la Empresa **MATAS DEL ATLANTICO S.A. DE C.V.**, provienen de cultivo y no del medio Silvestre, por lo que técnicamente es **FACTIBLE** la exportación de las mismas.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias, Auto No. **AORFA-ICF-037-2024**, de fecha veinticinco (25) de abril del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual la Jefatura Oficina Regional Forestal del Atlántico, del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), remite los pronunciamientos técnicos emitidos por dicha Institución, ratificando de esa manera los mismos, así mismo ordena conceder el Certificado CITES a la Sociedad Mercantil **MATAS DEL ATLANTICO S.A. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **12,000 kilos equivalente a 10 bultos o cajas, 10,000 unidades de Cycas revoluta, con destino a: RAVIMEX B.V. MEERLANDENWEG 22-24 1187 ZR AMSTELVEEN, HOLANDA, según Factura Número 0442.**

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 130 y 131 del Manual de Normas Técnico Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento sostenible de la Vida Silvestre en Honduras; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Apéndice II, artículos 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13, Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), como autoridad científica, está Secretaria de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

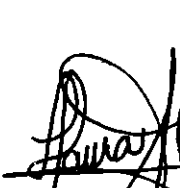
PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de **PERMISO CITES**, presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, a favor de su representada la Sociedad Mercantil **MATAS DEL ATLANTICO S.A. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de 12,000 kilos equivalente a 10 bultos o cajas, 10,000 unidades de *Cycas revoluta*, con destino a: **RAVIMEX B.V. MEERLANDENWEG 22-24 1187 ZR AMSTELVEEN, HOLANDA**, según Factura Número **0442**.

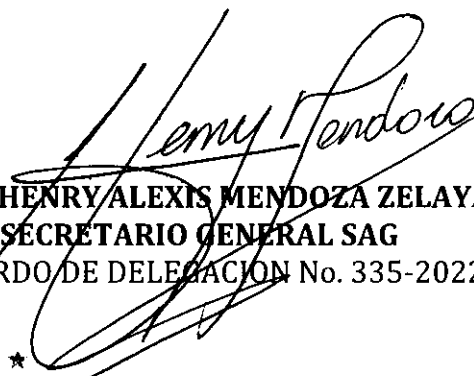
SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de CITES de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar el Certificado **CITES** a favor de la Sociedad Mercantil **MATAS DEL ATLANTICO S.A. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de 12,000 kilos equivalente a 10 bultos o cajas, 10,000 unidades de *Cycas revoluta*, con destino a: **RAVIMEX B.V. MEERLANDENWEG 22-24 1187 ZR AMSTELVEEN, HOLANDA**, según Factura Número **0442**.

TERCERO: Dado el caso de no realizarse la exportación del producto en el tiempo de vigencia del Permiso/Certificado CITES emitidos; Previo a su vencimiento el peticionario queda en la obligación de realizar la reposición del mismo con quince (15) días de anticipación.

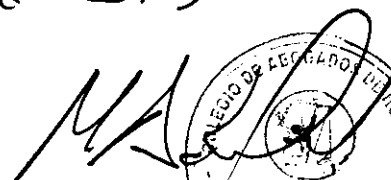
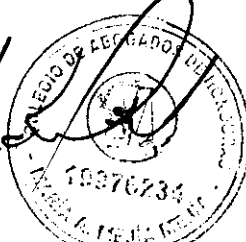
CUARTO: Que una vez notificada la presente Resolución se haga la entrega del correspondiente Certificado CITES, en vista de que la Apoderada Legal acredita el Recibo de Pago TGR No. 0012631865 (folio 44), por la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 740.00), para la autorización del Certificado

CITES de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).- NOTIFIQUESE.


Ph.D LAURA ELENA SOSA ZORTÍZAR
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA /SAG.


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL SAG
ACUERDO DE DELEGACION No. 335-2022

En la ciudad de Toluca M.D.
a los tres días del mes de mayo
de 2024, Notándose de la Promoción
que antecede la Sra. María del Socorro
Mojón Mojón, por entenderse que
se le para en su favor.

RESOLUCIÓN -SAG- 106- 2024

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TRES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: Para resolver la solicitud la cual se registra bajo el número de Expediente Administrativo **EXP. No. 136-2024**, ante esta Secretaría de Estado, por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **06234**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **MATAS DEL ATLANTICO S.A. DE C.V.**, mediante Carta Poder debidamente autenticada, la que se contrae a solicitar **"CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CYCAS REVOLUTA."**

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), emitió el Acuerdo No. 006-2020, de fecha 27 de junio del año 2020, en donde delega en uso de sus facultades, en la Jefatura de la Región Forestal de Atlántida y de la Región Forestal de Nor- Occidente del ICF, a efecto de llevar a cabo la sustanciación, emisión y entrega de los Informes y Dictámenes técnicos que corresponden al ICF, previo a la solicitud de Certificación de CITES de uso comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias, Dictamen de Extracción No Perjudicial No. **ORFA-ICF-VS-40-2024**, de fecha veinticinco (25) de abril del dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Región Forestal del Atlántico/ ICF, mediante el cual manifiesta que la Oficina de la Región Forestal del Atlántico determina que las plantas que quiere exportar la Empresa **MATAS DEL ATLANTICO S.A. DE C.V.**, provienen de cultivo y no del medio Silvestre, por lo que técnicamente es **FACTIBLE** la exportación de las mismas.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias, Auto No. **AORFA-ICF-040-2024**, de fecha veinticinco (25) de abril del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual la Jefatura Oficina Regional Forestal del Atlántico, del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), remite los pronunciamientos técnicos emitidos por dicha Institución, ratificando de esa manera los mismos, así mismo ordena conceder el Certificado CITES a la Sociedad Mercantil **MATAS DEL ATLANTICO S.A. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **12,000 kilos equivalente a 10 bultos o cajas, 10,000 unidades de Cycas revoluta, con destino a: RAVIMEX B.V. MEERLANDENWEG 22-24 1187 ZR AMSTELVEEN, HOLANDA, según Factura Número 0443.**

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 130 y 131 del Manual de Normas Técnico Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento sostenible de la Vida Silvestre en Honduras; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Apéndice II, artículos 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13, Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), como autoridad científica, está Secretaria de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: **DECLARAR CON LUGAR** la solicitud de **PERMISO CITES**, presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, a favor de su representada la Sociedad Mercantil **MATAS DEL ATLANTICO S.A. DE C.V.**, para **que dicha Empresa exporte la cantidad de 12,000 kilos equivalente a 10 bultos o cajas, 10,000 unidades de Cycas revoluta, con destino a: RAVIMEX B.V. MEERLANDENWEG 22-24 1187 ZR AMSTELVEEN, HOLANDA, según Factura Número 0443.**

SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de CITES de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar el Certificado **CITES** a favor de la Sociedad Mercantil **MATAS DEL ATLANTICO S.A. DE C.V.**, para **que dicha Empresa exporte la cantidad de 12,000 kilos equivalente a 10 bultos o cajas, 10,000 unidades de Cycas revoluta, con destino a: RAVIMEX B.V. MEERLANDENWEG 22-24 1187 ZR AMSTELVEEN, HOLANDA, según Factura Número 0443.**

TERCERO: Dado el caso de no realizarse la exportación del producto en el tiempo de vigencia del Permiso/Certificado CITES emitidos; Previo a su vencimiento el peticionario queda en la obligación de realizar la reposición del mismo con quince (15) días de anticipación.

CUARTO: Que una vez notificada la presente Resolución se haga la entrega del correspondiente Certificado CITES, en vista de que la Apoderada Legal acredita el Recibo de Pago TGR No. 0012631892 (folio 44), por la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 740.00), para la autorización del Certificado

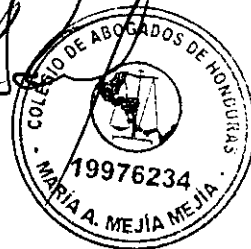
CITES de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).- NOTIFIQUESE.



Ph.D LAURA ELENA SITIZ TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA /SAG.

ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL SAG
ACUERDO DE DELEGACION No. 335-2022

En la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C.
a los 15 días del mes de mayo de
2024. Notificando a la Procuraduría
que antece de la Corte Suprema de
Justicia, para que sean enterados
los y sus proponentes





RESOLUCIÓN-SAG-107-2024

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, SEIS (6) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: Para resolver la solicitud denominada **"SE SOLICITA UN (1) CERTIFICADO DE CITES PARA LA EXPORTACION DE STROMBUS GIGAS CARACOL GIGANTE HACIA LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EE.UU.- A FAVOR DE LA EMPRESA AZUL INTEREXPORT S.A DE C.V."**, presentado ante esta Secretaría de Estado por la Abogada **MIRIAM ONEYDA MOLINA MARTINEZ**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número 19443, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Empresa Mercantil **"AZUL INTEREXPORT S.A. DE C.V."**, tal y como lo acredita con la Carta Poder debidamente Autenticada que corre agregada al expediente de mérito. Para lo cual esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, se pronuncia bajo los siguientes términos:

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha cuatro (4) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), la Secretaria General de esta Secretaría de Estado, dio por admitida y registrada bajo el Expediente Administrativo **VAR-034-2024**, la solicitud antes descrita junto con la documentación acompañada, remitiendo el expediente de mérito a la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**), para la emisión de los correspondientes dictámenes técnicos.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio setenta y cuatro (74) al expediente de mérito, el **INFORME TÉCNICO UE-050-2024**, emitido en fecha nueve (9) de abril del 2024, por la Unidad de Estadísticas (**DIGEPESCA**), informa que la Empresa **AZUL INTEREXPORT S.A. DE C.V.**, solicita se emita un certificado CITES, según factura No. 000-001-01-00002421, para la exportación de producto de caracol proveniente del Plan de Manejo de la Pesquerías de Caracol Gigante (*Strombus gigas*) 2023-2024, de las capturas realizadas por la siguiente embarcación que a continuación se detalla: **Un CITES**, por la cantidad total de **17,570.00** libras equivalente a **7,969.63 kilos** de caracol 100% limpio. CITES que será consignado a **STAR FOOD PRODUCTS INC, 2853 EXECUTIVE PARK DRIVE, SUITE 105 FLORIDA WESTON**. Una vez extendido este Certificado CITES, queda un inventario de **193,406.14** libras disponibles de la cuota transitoria de **856,516.91** libras (388.51 Tm) de caracol 100% limpio para la temporada 2023-2024.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios ochenta y cuatro y ochenta y cinco (84-85) al expediente de mérito, el **INFORME TÉCNICO DITT-046-2024**, emitido en fecha veinticinco (25) de abril del 2024, por el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología (**DIGEPESCA**), mediante el cual es de la **Opinión Técnica Favorable**, ya que la solicitud de mérito Si cumple técnicamente con las regulaciones establecidas (**Acuerdo-SAG-133-2023**) para la extensión de un **(01) Certificado CITES** para la exportación de Caracol gigante del **Plan de Manejo de las Pesquerías de Caracol gigante (Strombus gigas)/Temporada 2023-2024**, provenientes de las capturas realizadas en el cuarto viaje de pesca de la embarcación: **INTREPID** con número de registro RHU-34261.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio ochenta y seis (86) al expediente de mérito, el **DICTAMEN TÉCNICO CITES SAG-052-2024**, emitido por el Coordinador Nacional CITES-Honduras, en fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), donde se pronuncia,

que el expediente cumple con lo estipulado en el Reglamento CITES de Honduras (Acuerdo SAG-936-2013); por lo tanto, recomienda la emisión de **Un (01) certificado** para esta exportación, el cual será válido por seis (6) meses.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio ochenta y siete (87) al expediente de mérito, el **DICTAMEN TÉCNICO DGPA-094-2024**, emitido en fecha veinticinco (25) de abril del 2024, por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), mediante el cual es de la opinión que, en base a los Informes emitidos por la Unidad de Estadísticas **Informe Técnico UE-050-2024** y el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología **Informe DITT-046-2024** y Dictamen Técnico **CITES SAG-052-2024**, que de conformidad son favorables para la extensión de un (01) Certificado CITES a favor de la **EMPRESA AZUL INTEREXPORT S.A DE C.V.**, por lo anterior esta Dirección General emite Dictamen Técnico a esta solicitud **TECNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios ochenta y nueve y noventa (89-90) al expediente de mérito, el **DICTAMEN DSL-222-2024/ CITES PESCA** de fecha tres (3) de mayo del 2024, emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** a la solicitud para la extensión de **UN CERTIFICADO CITES**, por la cantidad de 17,570.00 libras equivalente a 7,969.63 kilos de caracol limpio, de las capturas realizadas por la embarcación INTREPID, de su cuarto viaje, CITES a favor de la EMPRESA AZUL INTEREXPORT S.A DE C.V., y consignado a la Empresa Star Food Products Inc, 2853 Executive Park Drive, Suite 105 Florida Weston, Estados Unidos. Una vez que se emita la Resolución Administrativa que la Oficina Nacional Cites proceda a la elaboración del Certificado Cites. Una vez extendido este Certificado CITES, queda un inventario de 193,406.14 libras disponibles de la cuota transitoria de 856,516.91 libras de caracol limpio para la temporada 2023-2024.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, 5, 6, 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13 Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES); Acuerdo Ministerial No. 218-2022 en el cual se implementó el Plan de Manejo de la Pesquería de Caracol Gigante (Strombus Gigas), Acuerdo Ministerial SAG No. 133-2023.

RESUELVE:

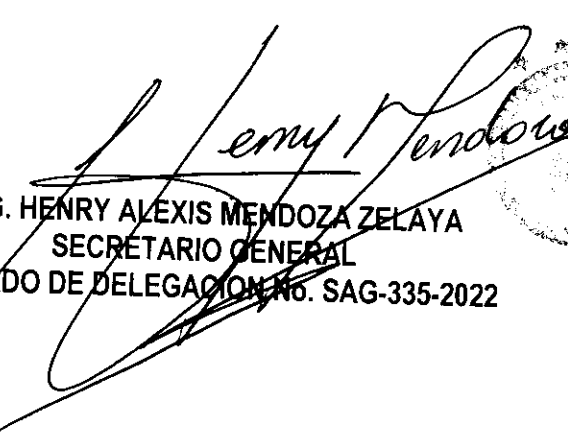
Tomando en consideración toda la documentación incluida en el expediente de mérito, lo recomendado por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura como autoridad científica, y el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de emisión de **UN (1) CERTIFICADO DE CITES PARA LA EXPORTACION DE STROMBUS GIGAS CARACOL GIGANTE HACIA LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EE.UU.- A FAVOR DE LA EMPRESA AZUL INTEREXPORT S.A DE C.V.**, para que dicha empresa exporte lo siguiente: **Un CITES** por la cantidad total de **17,570.00** libras equivalente a **7,969.63 kilos** de caracol 100% limpio. Producto proveniente de la captura de la embarcación **INTREPID**. Este Cites será consignado a la Empresa **STAR FOOD PRODUCTS INC, 2853 EXECUTIVE PARK DRIVE, SUITE 105 FLORIDA WESTON, ESTADOS UNIDOS**. Una vez extendido este Certificado CITES, queda un inventario de **193,406.14** libras disponibles de la cuota transitoria de **856,516.91** libras (388.51 Tm) de caracol 100% limpio para la temporada 2023-2024.

SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de **CITES** de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar **UN (1) CERTIFICADO DE CITES PARA LA EXPORTACION DE STROMBUS GIGAS CARACOL GIGANTE HACIA LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EE.UU.- A FAVOR DE LA EMPRESA AZUL INTEREXPORT S.A DE C.V.**, para que dicha empresa exporte lo siguiente: **Un CITES** por la cantidad total de **17,570.00** libras equivalente a **7,969.63 kilos** de caracol 100% limpio. Dicho **CITES** será consignado a la Empresa **Star Food Products Inc, 2853 Executive Park Drive, Suite 105 Florida Weston, Estados Unidos**.

TERCERO: Una vez notificada la presente Resolución y previo a la entrega del correspondiente **CERTIFICADO CITES**, que la Abogada **MIRIAM ONEYDA MOLINA MARTINEZ**, proceda a presentar el recibo de pago correspondiente a la Autorización de **UN (1) CERTIFICADO CITES** de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).- **NOTIFIQUESE**.


Ph.D LAURA ELENA SUAREZ TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERIA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL
ACUERDO DE DELEGACION No. SAG-335-2022

En la

RESOLUCIÓN-SAG-108-2024

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).- TEGUCIGALPA (SAG), MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, SEIS (06) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VISTA: Para resolver la solicitud denominada **"SE SOLICITA UN (1) CERTIFICADO DE CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL LIMPIO Y TRIMMING HACIA EEUU.-A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V.,** presentado ante esta Secretaría de Estado por el Abogado **OSCAR ROLANDO PALMA RODRIGUEZ**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **09226**, quien delega poder en el escrito inicial en el Abogado **SAUL AUDENCIO CABALLERO**, Inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el Número **10778**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **"INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V."**, tal y como lo acredita con la Carta Poder debidamente Autenticada que corre agregada folio dos (02) del expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio treinta y cinco (F-35) del expediente de mérito, la providencia de fecha cuatro (04) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual la Secretaria General de esta Secretaría de Estado, dio por admitida y registrada bajo el Expediente Administrativo **VAR-032-2024**, la solicitud antes descrita junto a la documentación acompañada a la misma.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio treinta y ocho (F-38) del expediente de mérito el **INFORME TÉCNICO UE-047-2024**, emitido en fecha ocho (08) de abril del 2024, por la Unidad de Estadísticas (DIGEPESCA), informa que la Empresa **"INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V."**, solicita se emita un certificado CITES, según factura No.0314C, para la exportación de producto de caracol proveniente del Plan de Manejo de la Pesquerías de caracol gigante (*Strombus gigas*) 2023-2024, de las capturas realizadas por la siguiente embarcación que a continuación se detalla: **Un CITES** por la cantidad total de **4,680.10** libras equivalentes a **2,122.86** kilos de caracol limpio y Trimming por la cantidad total de **101.70** libras equivalentes a **46.13** kilos. Producto que será consignado a: **MARK FOODS LLC, 1115 BROADWAY, SUITE 301, NEW YORK, NY 10010.**

CONSIDERANDO: Que obra a folio cuarenta y siete (F-47) del expediente de mérito, el **INFORME TÉCNICO DITT-044-2024**, emitido en fecha veinticuatro (24) de abril del 2024, por el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología (DIGEPESCA), mediante el cual es de la **Opinión Técnica Favorable**, ya que la solicitud de mérito SI cumple técnicamente con las regulaciones establecidas (**Acuerdo-SAG-133-2023**) para la extensión de un (01) **Certificado CITES** para la exportación de Caracol gigante del **Plan de Manejo de las Pesquerías de Caracol gigante (*Strombus gigas*)/Temporada 2023-2024**, proveniente de las capturas realizadas en el tercer (3) viaje de pesca por la embarcación **CAPT RICHARD** con número de registro **U-1827719**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio cuarenta y nueve (F-49) del expediente de mérito , el **DICTAMEN TÉCNICO CITES SAG-050-2024**, emitido por el Coordinador Nacional CITES-Honduras, en fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual se pronuncia manifestando que el expediente cumple con lo estipulado en el Reglamento CITES de Honduras (Acuerdo SAG-936-2013); por lo tanto, esta Oficina Nacional de CITES, recomienda la emisión de **UN (01) CERTIFICADO** para esta exportación. Este Certificado será válido por seis (6) meses.

CONSIDERANDO: Que obra a folio cincuenta (F-50) del expediente de mérito el **DICTAMEN TÉCNICO DGPA-092-2024**, emitido en fecha veinticinco (25) de abril del 2024, por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), mediante el cual es de la opinión que, en base a los Informes técnicos emitidos por la Unidad de Estadísticas **Informe Técnico UE-047-2024** y el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología **Informe DITT-044-2024** y Dictamen Técnico **CITES SAG-050-2024**, que de conformidad son favorables para la extensión de un (01) Certificado CITES a favor de la Empresa **"INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V."**, por lo anterior esta Dirección General emite Dictamen Técnico a esta solicitud **TECNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio cincuenta y dos (F-52) del expediente de mérito, el **DICTAMEN DSL-220-2024/ CITES PESCA** de fecha tres (03) de mayo del 2024, emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** a la solicitud para la extensión de **UN (01) CERTIFICADO CITES**, de las capturas realizadas por la embarcación **CAPT RICHARD**, por la cantidad de **4,680.10 libras equivalentes a 2,122.86** kilos de Caracol Gigante y **101.70 libras** de trimming equivalentes a **46.13** kilos, de su tercer viaje, a favor de la Empresa **INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V.** y consignado a la empresa **MARK FOODS LLC, 1115 BROADWAY, SUITE 301, NEW YORK, NY 10010. EE.UU.** Una vez que se emita la Resolución Administrativa que la Oficina Nacional de Cites proceda a la elaboración del Certificado Cites, una vez extendido el Certificado CITES, queda un inventario de **236,676.34** libras de caracol gigante disponibles de la cuota transitoria de **856,516.91 libras (388.51 Tm)** de Caracol 100% limpio para la temporada 2023-2024.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, 5, 6, 24 del Acuerdo 936-13- Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES); Acuerdo Ministerial No. 218-2022 en el cual se implementó el Plan de Manejo de la Pesquería de Caracol Gigante (*Strombus Gigas*), Acuerdo Ministerial SAG-133-2023.

RESUELVE:

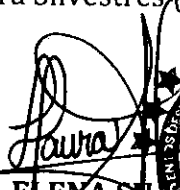


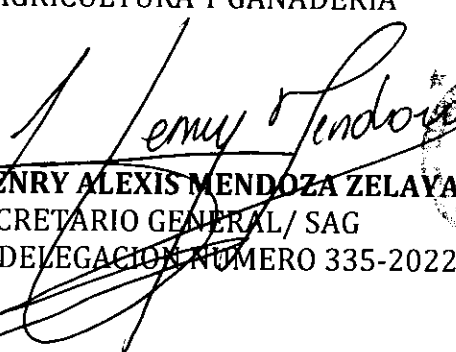
Tomando en consideración toda la documentación incluida en el expediente de mérito, lo recomendado por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura como autoridad científica, y el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de emisión de **UN (1) CERTIFICADO DE CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL GIGANTE Y TRIMMING; - A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V.,** para que dicha empresa exporte lo siguiente: **4,680.10 libras equivalentes a 2,122.86 kilos de Caracol Gigante y 101.70 libras de trimming equivalentes a 46.13 kilos,** de su tercer viaje a favor de la empresa **"INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V.",** consignado a: **MARK FOODS LLC, 1115 BROADWAY, SUITE 301, NEW YORK, NY 10010. EE.UU.** queda un inventario de **236,676.34 libras de caracol gigante** disponibles de la cuota transitoria de **856,516.91 libras (388.51 Tm)** de Caracol 100% limpio para la temporada 2023-2024.

SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de **CITES** de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar **UN (1) CERTIFICADO DE CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL GIGANTE Y TRIMMING; -A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V.,** para que dicha empresa exporte lo siguiente: **4,680.10 libras equivalentes a 2,122.86 kilos de Caracol Gigante y 101.70 libras de trimming equivalentes a 46.13 kilos,** de su tercer viaje a favor de la empresa **"INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V.",** consignado a: **MARK FOODS LLC, 1115 BROADWAY, SUITE 301, NEW YORK, NY 10010. EE.UU.**

TERCERO: Una vez notificada la presente Resolución y previo a la entrega del correspondiente **CERTIFICADO CITES,** que el Abogado **SAUL AUDENCIO CABALLERO,** proceda a presentar el recibo de pago correspondiente a la Autorización de **UN (1) CERTIFICADO CITES** de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).- **NOTIFIQUESE.**


Ph.D. LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL/ SAG
ACUERDO DE DELEGACION NUMERO 335-2022

Elaborado Por:
Suany Ruiz

Bulevar de la Libertad, No. 100, 2do. Piso, Centro

de Gobierno, San José, Costa Rica

Teléfono: (506) 222-1234, Fax: (506) 222-1235, Correo Electrónico: sag@go.cr

Web: www.sag.go.cr

© 2022. Todos los derechos reservados.

Impreso en Costa Rica



SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, SEIS (06) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VISTA: Para resolver la solicitud denominada **"SE SOLICITA UN (1) CERTIFICADO DE CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL LIMPIO Y TRIMMINGS HACIA EE.UU., A FAVOR DE LA EMPRESA "CARIBBEAN PEARL SEAFOOD S.A.",** presentada ante esta Secretaría de Estado por el Abogado **OSCAR ROLANDO PALMA RODRIGUEZ**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **09226**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **"CARIBBEAN PEARL SEAFOOD S.A.",** quien Delega Poder en el escrito inicial en el Abogado **SAUL AUDENCIO CABALLERO**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **10778**, tal y como lo acredita con la Carta Poder debidamente Autenticada que corre agregada a folio dos (02) del expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha catorce (14) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, dio por admitida y registrada bajo **Expediente Administrativo No. VAR-031-2024**, la solicitud antes descrita junto con la documentación acompañada.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios del 109-111 del expediente de mérito, el **INFORME TECNICO DITT-034-2024** emitido por el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) en fecha veintiuno (21) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual es de la **OPINION TECNICA FAVORABLE**, ya que la solicitud de mérito si cumple técnicamente con las regulaciones establecidas (Acuerdo SAG-133-2023) para la extensión de un (01) Certificado CITES para la Exportación de Caracol Gigante del Plan de Manejo de las Pesquerías de Caracol Gigante (*Strombus gigas*)/Temporada 2023-2024, provenientes de las capturas realizadas en el tercer y cuarto viaje de pesca de la **Embarcación THE QUEEN** con Número de Registro U-1822065.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 112 del expediente de mérito, el **DICTAMEN TECNICO CITES SAG-043-2024** emitido por el Coordinador CITES-Honduras en fecha dos (02) de abril del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual recomienda la emisión de Un (01) Certificado para esta exportación con destino a EE.UU. con validez por seis (6) meses.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 120 del expediente de mérito, el **DICTAMEN TECNICO DGPA-091-2024** emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) en fecha veinticuatro (24) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual es de la opinión que, en base a los informes técnicos emitidos por la Unidad de Estadística según **Informe Técnico UE-043-2024** y el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología según **Informe Técnico DITT-034-2024** y **Dictamen Técnico CITES SAG-043-2024**, que de conformidad son favorables para la extensión de Un (01) Certificado CITES a favor de la Empresa **"CARIBBEAN PEARL SEAFOOD S.A.",** por lo que dicha Solicitud **ES TECNICAMENTE FAVORABLE.**

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios del 122-124 del expediente de mérito, el **DICTAMEN DSL-219-2024/CITES PESCA**, de fecha tres (03) de mayo del dos

mil veinticuatro (2024) emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** a la solicitud para la extensión de **UN (01) CERTIFICADO CITES** de las capturas realizadas por la Embarcación **"THE QUEEN"**, de su segundo viaje, 15.00 libras equivalentes a 6.80 kilos de caracol y 10.00 libras de trimmings equivalentes a 4.54 kilos de trimming.- De su tercer viaje 14,518.30 libras de caracol equivalentes a 6,585.40 kilos de caracol y 2,674.10 libras de trimming, equivalentes a 1,212.95 kilos de trimming.- De su cuarto viaje 11,106.70 libras de caracol equivalentes a 5,037.92 kilos de caracol y 1,115.90 libras de trimmings equivalentes a 506.16 kilos de trimming, **para un total de 25.640 libras equivalentes a 11,630.12 kilos de caracol limpio y 3,800 libras de trimming equivalentes a 1,723.65 kilos de trimming, a favor de la Empresa CARIBBEAN PEARL SEAFOOD S.A. y consignado a la Empresa MICAL SEAFOOD, INC. 10400 GRIFFIN RD. SUITE # 209 COOPER CITY, FLORIDA 33328.**

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, 5, 6, 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13-2018: Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), Acuerdo Ministerial SAG-133-2023 en el cual se implementó el Plan de Manejo de la Pesquería de Caracol Gigante (Strombus Gigas) para la temporada 2023-2024.

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación que corre agregada al expediente de mérito, lo recomendado por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura como autoridad científica, y el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

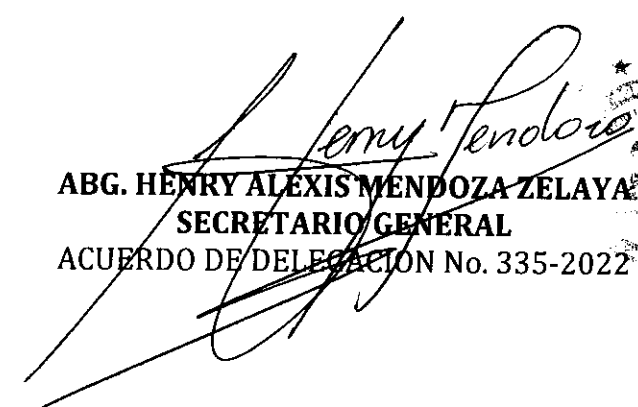
PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de emisión de **UN (01) CERTIFICADO CITES** a favor de la Empresa **"CARIBBEAN PEARL SEAFOOD S.A."**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **25,640 libras equivalentes a 11,630.12 kilos de caracol limpio y 3,800 libras de trimming equivalentes a 1,723.65 kilos de trimming,** provenientes de las capturas realizadas por la Embarcación **"THE QUEEN"** según se detalla a continuación: **DE SU SEGUNDO VIAJE** 15.00 libras equivalentes a 6.80 kilos de caracol y 10.00 libras equivalentes a 4.54 kilos de trimming.- **DE SU TERCER VIAJE** 14,518.30 libras equivalentes a 6,585.40 kilos de caracol y 2,674.10 libras equivalentes a 1,212.95 kilos de trimming.- **DE SU CUARTO VIAJE** 11,106.70 libras equivalentes a 5,037.92 kilos de caracol y 1,115.90 libras equivalentes a 506.16 kilos de trimming.. Producto que será consignado a la Empresa **MICAL SEAFOOD, INC. 10400 GRIFFIN RD. SUITE # 209 COOPER CITY, FLORIDA 33328.**- Una vez extendido este Certificado CITES queda un inventario de 241,359.44 libras disponibles de la cuota transitoria de 856,516.91 libras (388.51 Tm) de caracol 100% limpio para la temporada 2023-2024.

SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de **CITES** de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar **UN (01) CERTIFICADO CITES** a favor de la Empresa **"CARIBBEAN PEARL SEAFOOD S.A."**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de

25.640 libras equivalentes a 11.630.12 kilos de caracol limpio y 3.800 libras de trimming equivalentes a 1.723.65 kilos de trimming. Producto que será consignado a la Empresa MICAL SEAFOOD, INC. 10400 GRIFFIN RD. SUITE # 209 COOPER CITY, FLORIDA 33328,

TERCERO: Que una vez notificada la presente Resolución y previo a la entrega del correspondiente **CERTIFICADO CITES**, que el Abg. **SAUL AUDENCIO CABALLERO** proceda a presentar los recibos de pago correspondientes a la Autorización de **UN (01) CERTIFICADO CITES** de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).- **NOTIFIQUESE.**


Ph.D LAURA ELENA RAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL
ACUERDO DE DELEGACION No. 335-2022

LF*

En la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C.; a los 02 días
del mes de mayo del año dos mil veintidós, siendo
las 11:55. Se notificó al Abogado Saul Audencio
Caballero de la Resolución Administrativa que
antecede y con todo y conforme Firma y Sella
para Constancia



RESOLUCIÓN-SAG-110-2024

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).-
TEGUCIGALPA (SAG), MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, SEIS (06) DE MAYO DEL DOS
MIL VEINTICUATRO (2024).**

VISTA: Para resolver la solicitud denominada **"SE SOLICITA UN (1) CERTIFICADO DE CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL LIMPIO Y TRIMMINGS HACIA USA.-A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V.,** presentado ante esta Secretaría de Estado por el Abogado **OSCAR ROLANDO PALMA RODRIGUEZ**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **09226**, quien delega poder en el escrito inicial en el Abogado **SAUL AUDENCIO CABALLERO**, Inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el Número **10778**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **"PESCA DEL ATLANTICO S. DE R.L."**, tal y como lo acredita con la Carta Poder debidamente Autenticada que corre agregada folio dos (02) del expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que obra a folio cuarenta y cuatro (44) del expediente de mérito, la providencia de fecha cuatro de abril del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual la Secretaria General de esta Secretaría de Estado, dio por admitida y registrada bajo el Expediente Administrativo **VAR-033-2024**, la solicitud antes descrita junto a la documentación acompañada a la misma.

CONSIDERANDO: Que se encuentra a folio cuarenta y siete (47) del expediente de mérito el **INFORME TÉCNICO UE-048-2024**, emitido en fecha ocho de abril del 2024, por la Unidad de Estadísticas (DIGEPESCA), informa que la **INVERSIONES IKIGAI S, DE R,L, DE C.V."**, solicita se emita un certificado CITES, según factura No.0314A, para la exportación de caracol proveniente del Plan de Manejo de la Pesquerías de caracol gigante (*Strombus gigas*) 2023-2024, de las capturas realizadas por la siguiente embarcación que a continuación se detalla: **Un CITES** por la cantidad total de **12,125.30** libras equivalentes a **5,499.95** kilos de caracol limpio y Trimming por la cantidad total de **275.00** libras equivalentes a **124.74** kilos. Producto que será consignado a: **MARK FOODS LLC, 1115. BROADWAY, SUITE 301, NEW YORK NY 10010.**

CONSIDERANDO: Que a folio setenta y tres (73) del expediente de mérito, el **INFORME TÉCNICO DITT-045-2024**, emitido en fecha quince de marzo del 2024, por el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología (DIGEPESCA), mediante el cual es de la **Opinión Técnica Favorable**, ya que la solicitud de mérito SI cumple técnicamente con las regulaciones establecidas (**Acuerdo-SAG-133-2023**) para la extensión de un (01) **Certificado CITES** para la exportación de Caracol gigante del **Plan de Manejo de las Pesquerías de Caracol gigante (Strombus gigas)/Temporada 2023-2024**, proveniente de las capturas realizadas en el quinto (5) viaje de pesca por la embarcación **CHARJULLY ALEXA**, con número de registro **V-1827740**.

CONSIDERANDO: Que esta agregado a folio setenta y cinco (75) del expediente de mérito, el **DICTAMEN TÉCNICO CITES SAG-051-2024**, emitido por el Coordinador Nacional CITES-Honduras, en fecha veinticinco de abril del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual se pronuncia manifestando que el expediente cumple con lo estipulado en el Reglamento CITES de Honduras (Acuerdo SAG-936-2013); por lo tanto, esta Oficina Nacional de CITES, recomienda la emisión de **UN (01) CERTIFICADO**, este Certificado será válido por seis (6) meses.

CONSIDERANDO: Que obra a folio setenta y seis (76) del expediente de mérito el **DICTAMEN TÉCNICO DGPA-093-2024**, emitido en fecha veinticinco de abril del 2024, por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), mediante el cual es de la opinión que, en base a los Informes técnicos emitidos por la Unidad de Estadísticas **Informe Técnico UE-048-2024** y el Departamento

de Investigación y Transferencia de Tecnología **Informe DITT-045-2024** y Dictamen Técnico **CITES SAG-051-2024**, que de conformidad son favorables para la extensión de un (01) Certificado CITES a favor de la Empresa **INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V.**", por lo anterior esta Dirección General emite Dictamen Técnico a esta solicitud **TECNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que a folio setenta y ocho (78) del expediente de mérito, el **DICTAMEN DSL-221-2024/ CITES PESCA** de fecha tres de mayo del 2024, emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** a la solicitud para la extensión de **UN (01) CERTIFICADO CITES**, por la cantidad de **12,125.30** libras equivalentes a **5,499.95** kilos de caracol limpio y Trimming por la cantidad total de **275.00** libras equivalentes a **124.74 kilos**, para la exportación de caracol, las que provienen del plan de manejo de la Pescadería de Caracol Gigante (*Strombus Gigas*) de la temporada 2023-2024, de la captura realizada por la embarcación **CHARJULLY ALEXA**, con número de registro **V-1827740** de su quinto viaje, Producto que será consignado a la empresa: **MARK FOODS LLC, 1115. BROADWAY, SUITE 301, NEW YORK NY 10010**. Una vez que se emita la Resolución Administrativa que la Oficina Nacional de Cites proceda a la elaboración del Certificado Cites, una vez extendido el Certificado CITES, queda un inventario de **224,554.04** libras de caracol gigante disponibles de la cuota transitoria de **856,516.91** libras (**388.51 Tm**) de Caracol 100% limpio para la temporada 2023-2024.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, 5, 6, 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13-2018 Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES); Acuerdo Ministerial No. 218-2022 en el cual se implementó el Plan de Manejo de la Pesquería de Caracol Gigante (*Strombus Gigas*), Acuerdo Ministerial SAG-133-2023.

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación incluida en el expediente de mérito, lo recomendado por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura como autoridad científica, y el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

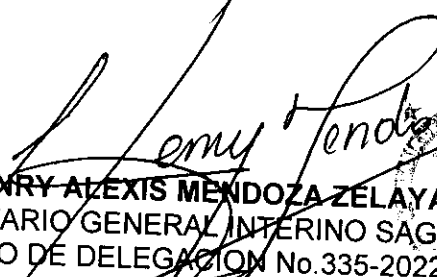
PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de emisión de **UN (1) CERTIFICADO DE CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL GIGANTE Y TRIMMING, A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V.**", para que dicha empresa exporte lo siguiente: **12,125.30** libras equivalentes a **5,499.95** kilos de caracol limpio, y Trimming por la cantidad total de **275.00** libras equivalentes a **124.74 kilos**, de su quinto viaje, de la captura realizada por la embarcación **CHARJULLY ALEXA**, con número de registro **V-1827740**.- Producto que será consignado a: **MARK FOODS LLC, 1115. BROADWAY, SUITE 301, NEW YORK NY 10010**. Queda un inventario de **224,554.04** libras de caracol gigante disponibles de la cuota transitoria de **856,516.91** libras (**388.51 Tm**) de Caracol 100% limpio para la temporada 2023-2024.

SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de **CITES** de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar **UN (1) CERTIFICADO DE CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL GIGANTE Y TRIMMING, A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V.**",

para que dicha empresa exporte lo siguiente: 12,125.30 libras equivalentes a 5,499.95 kilos de caracol limpio y Trimming por la cantidad total de 275.00 libras equivalentes a 124.74 kilos, de su quinto viaje. - Producto que será consignado a: MARK FOODS LLC, 1115. BROADWAY, SUITE 301, NEW YORK NY 10010.

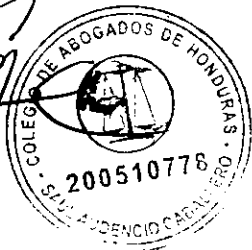
TERCERO: Una vez notificada la presente Resolución y previo a la entrega del correspondiente **CERTIFICADO CITES**, que el Abogado **SAUL AUDENCIO CABALLERO**, proceda a presentar el recibo de pago correspondiente a la Autorización de **UN (1) CERTIFICADO CITES** de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).- **NOTIFIQUESE.**


Ph.D. LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL INTERINO SAG
ACUERDO DE DELEGACION No.335-2022

En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C; a los diez días del mes de mayo del año dos mil veintidós, siendo las 12:03 pm, se notificó el Abogado Saul Audencio Caballero del Acto Administrativo Resolución que antecede y entendido y conforme Firma y Sella para Constancia

Elaborado Por:
Suany Ruiz





RESOLUCIÓN-SAG-112-2024

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).-
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, OCHO (8) DE MAYO DEL DOS MIL
VEINTICUATRO.**

VISTA: Para resolver la solicitud denominada **"SE SOLICITA UN (1) CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL LIMPIO HACIA EE.UU.- A FAVOR DE LA EMPRESA CARIBEÑA S. DE R.L. DE C.V."**, presentado ante esta Secretaría de Estado por la Abogada **JUDY DEL CARMEN RIOS RIVAS**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número 10534, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Empresa **"CARIBEÑA S. DE R.L. DE C.V."**, tal y como lo acredita con la Carta Poder debidamente Autenticada que corre agregada al expediente de mérito. Para lo cual esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, se pronuncia bajo los siguientes términos:

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), la Secretaria General de esta Secretaría de Estado, dio por admitida y registrada bajo el Expediente Administrativo **VAR-049-2024**, la solicitud antes descrita junto con la documentación acompañada, remitiendo el expediente de mérito a la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**), para la emisión de los correspondientes dictámenes técnicos.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio setenta y cuatro (74) al expediente de mérito, el **INFORME TÉCNICO UE-107-2024**, emitido en fecha treinta (30) de abril del 2024, por la Unidad de Estadísticas (**DIGEPESCA**), informa que la Empresa **CARIBEÑA S. DE R.L. DE C.V.**, solicita se emita un certificado CITES, según factura No. 008-2024, para la exportación de producto de caracol proveniente del Plan de Manejo de la Pesquerías de Caracol Gigante (*Strombus gigas*) 2023-2024, de las capturas realizada por la siguiente embarcación que a continuación se detalla: **Un CITES**, por la cantidad total de **6,050.00** libras equivalente a **2,744.24** kilos de caracol limpio. CITES que será consignado a **Tequesta Bay Foods, Inc. 4904B SW 72th Avenue Miami, FL 33155**. Una vez extendido este Certificado CITES, queda un inventario de **176,106.14** libras disponibles de la cuota transitoria de **856,516.91** libras (388.51 Tm) de caracol 100% limpio para la temporada 2023-2024.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios setenta y cinco y setenta y seis (75-76) al expediente de mérito, el **INFORME TÉCNICO DITT-048-2024**, emitido en fecha treinta (30) de abril del 2024, por el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología (**DIGEPESCA**), mediante el cual es de la **Opinión Técnica Favorable**, ya que la solicitud de mérito SI cumple técnicamente con las regulaciones establecidas (**Acuerdo-SAG-133-2023**) para la extensión de un **(01) Certificado CITES** para la exportación de Caracol gigante del **Plan de Manejo de las Pesquerías de Caracol gigante (Strombus gigas)/Temporada 2023-2024**, proveniente de las capturas realizadas en su cuarto viaje por la embarcación **DREAMS OF THE SEA** con número de registro U-1821931.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio setenta y siete (77) al expediente de mérito, el **DICTAMEN TÉCNICO CITES SAG-053-2024**, emitido por el Coordinador Nacional CITES-Honduras, en fecha treinta (30) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), donde se pronuncia, que el expediente cumple con lo estipulado en el Reglamento CITES de Honduras (**Acuerdo SAG-936-2013**); por lo tanto, recomienda la emisión de **Un (01) certificado** para esta exportación, el cual será **válido por seis (6) meses**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio setenta y ocho (78) al expediente de mérito, el **DICTAMEN TÉCNICO DGPA-114-2024**, emitido en fecha treinta (30) de abril del 2024, por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), mediante el cual es de la opinión que, en base a los Informes emitidos por la Unidad de Estadísticas **Informe Técnico UE-107-2024** y el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología **Informe DITT-048-2024** y Dictamen Técnico **CITES SAG-053-2024**, que de conformidad son favorables para la extensión de un (01) Certificado CITES a favor de la **CARIBEÑA S. DE R.L. DE C.V.**, por lo anterior esta Dirección General emite Dictamen Técnico a esta solicitud **TECNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios ochenta y ochenta y uno (80-81) al expediente de mérito, el **DICTAMEN DSL-240-2024/ CITES** de fecha siete (7) de mayo del 2024, emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** a la solicitud para la extensión de **UN CERTIFICADO CITES**, por la cantidad de 6,050.00 libras de Caracol equivalentes a 2,744.24 kilos de Caracol limpio, de las capturas realizadas por la Embarcación DREAMS OF THE SEA, de su cuarto viaje, a favor de la Empresa Mercantil **CARIBEÑA S. DE R.L. DE C.V.**, y consignado a la Empresa Tequesta Bay Foods, Inc. 4904B SW 72th Avenue Miami, FL 33155. Una vez emitida la Resolución. Que se proceda a la elaboración del Certificado CITES. Una vez extendido el Certificado CITES, queda un inventario de 176,106.14 libras disponibles de la cuota transitoria de 856,516.91 libras (388.51 Tm) de Caracol 100% limpio para la temporada 2023-2024.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, 5, 6, 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13 Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES); Acuerdo Ministerial No. 218-2022 en el cual se implementó el Plan de Manejo de la Pesquería de Caracol Gigante (*Strombus Gigas*), Acuerdo Ministerial SAG No. 133-2023.

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación incluida en el expediente de mérito, lo recomendado por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura como autoridad científica, y el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: **DECLARAR CON LUGAR** la solicitud de emisión de **UN (1) CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL LIMPIO HACIA EE.UU.- A FAVOR DE LA EMPRESA CARIBEÑA S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha empresa exporte lo siguiente: **Un CITES** por la cantidad total de **6,050.00** libras equivalente a **2,744.24 kilos** de caracol limpio. Producto

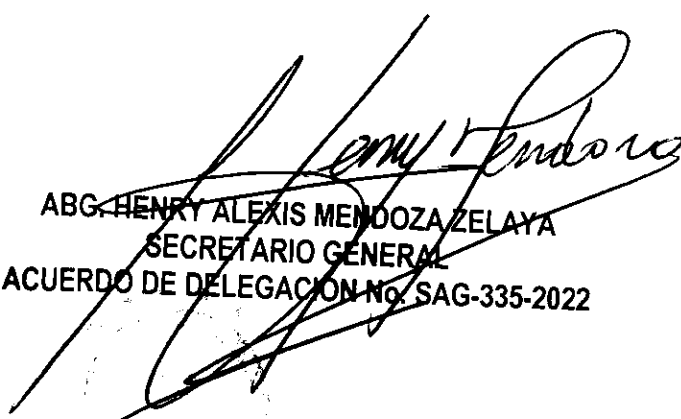


proveniente de la captura de la embarcación DREAMS OF THE SEA. Este Cites será consignado a la Empresa Tequesta Bay Foods, Inc. 4904B SW 72th Avenue Miami, FL 33155. Una vez extendido este Certificado CITES, queda un inventario de 176,106.14 libras disponibles de la cuota transitoria de 856,516.91 libras (388.51 Tm) de caracol 100% limpio para la temporada 2023-2024.

SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de CITES de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar **UN (1) CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL LIMPIO HACIA EE.UU..- A FAVOR DE LA EMPRESA CARIBEÑA S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha empresa exporte lo siguiente: **Un CITES** por la cantidad total de **6,050.00** libras equivalente a **2,744.24** kilos de caracol limpio. Dicho **CITES** será consignado a la Empresa Tequesta Bay Foods, Inc. 4904B SW 72th Avenue Miami, FL 33155.

TERCERO: Una vez notificada la presente Resolución y previo a la entrega del correspondiente **CERTIFICADO CITES**, que la Abogada **JUDY DEL CARMEN RIOS RIVAS**, proceda a presentar el recibo de pago correspondiente a la Autorización de **UN (1) CERTIFICADO CITES** de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).- **NOTIFIQUESE.**

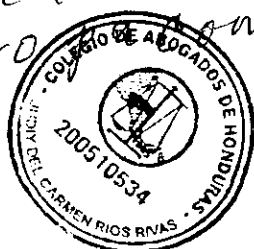

Ph.D LAURA ELENA SUAREZ TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERIA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL
ACUERDO DE DELEGACION No. SAG-335-2022

Elaborado Por:
Susan Matamoros

En la ciudad de Tegucigalpa M.D.C.
a los catorce días del mes de marzo
de dos mil veinticuatro la Abogada
Judy del Carmen Rios Rivas se
da por Notificada de la Resolución
con anterioridad quedando enterada
y conforme y firmo con constancia.

Judy Rios



RESOLUCIÓN-SAG-114-2024

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).- TEGUCIGALPA (SAG), MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, OCHO (08) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VISTA: Para resolver la solicitud denominada **"SE SOLICITA UN CITES (1) PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL LIMPIO HACIA EEUU. A FAVOR DE LA EMPRESA CARIBEÑA S. DE R.L. DE C.V.,** presentado ante esta Secretaría de Estado por la Abogada **JUDY DEL CARMEN RIOS RIVAS,** inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **10534,** actuando en su condición de Apoderada Legal de la Empresa **"CARIBEÑA S. DE R.L. DE C.V.,"** tal y como lo acredita con la Carta Poder debidamente Autenticada que corre agregada folio tres (03) del expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio setenta y cinco (F-75) del expediente de mérito, la providencia de fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual la Secretaria General de esta Secretaría de Estado, dio por admitida y registrada bajo el Expediente Administrativo **VAR-051-2024,** la solicitud antes descrita junto a la documentación acompañada a la misma.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio setenta y siete (F-77) del expediente de mérito el **INFORME TÉCNICO UE-120-2024,** emitido en fecha dos (02) de mayo del 2024, por la Unidad de Estadísticas (DIGEPESCA), informa que la Empresa **"CARIBEÑA S. DE R.L. DE C.V.,"** solicita se emita un certificado CITES, según factura No.007-2024, para la exportación de producto de caracol proveniente del Plan de Manejo de la Pesquerías de caracol gigante (*Strombus gigas*) 2023-2024, de las capturas realizadas por la siguiente embarcación que a continuación se detalla: **Un CITES** por la cantidad total de **5,550.00** libras equivalentes a **2,517.44** kilos de caracol limpio, producto que será consignado a: **TEQUESTA BAY FOODS, INC. 4904B SW 72th AVENUE, MIAMI, FL 33155.**

CONSIDERANDO: Que obra a folio setenta y ocho (F-78) del expediente de mérito, el **INFORME TÉCNICO DITT-049-2024,** emitido en fecha dos (02) de mayo del 2024, por el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología (DIGEPESCA), mediante el cual es de la **Opinión Técnica Favorable,** ya que la solicitud de mérito SI cumple técnicamente con las regulaciones establecidas (**Acuerdo-SAG-133-2023**) para la extensión de un (01) **Certificado CITES** para la exportación de Caracol gigante del **Plan de Manejo de las Pesquerías de Caracol gigante (Strombus gigas)/Temporada 2023-2024,** proveniente de las capturas realizadas en el cuarto (4) viaje de pesca por la embarcación **SEA WALKER** con número de registro **S-1808667.**

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio ochenta (F-80) del expediente de mérito, el **DICTAMEN TÉCNICO CITES SAG-055-2024,** emitido por el Coordinador Nacional CITES-Honduras, en fecha seis (06) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual se pronuncia manifestando que el expediente cumple con lo establecido en el Reglamento CITES de Honduras (**Acuerdo SAG-936-2013**); por lo que esta Oficina Nacional de CITES, recomienda la emisión de **UN (01)**

CERTIFICADO. Este Certificado será válido por seis (6) meses.

Bulevar Central, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

Apto. Postal 309, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

Telefonos: Secretaria de Estado (504) 2239-8394, (504) 2239-7608, (504) 2239-1021

Sub-Secretario de Agricultura: (504) 2239-9786,

Sub-Secretario de Ganadería: (504) 2239-9338.

@saghonduras



CONSIDERANDO: Que obra a folio ochenta y uno (F-81) del expediente de mérito el **DICTAMEN TÉCNICO DGPA-133-2024**, emitido en fecha siete (07) de mayo del 2024, por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), mediante el cual es de la opinión que, en base a los Informes técnicos emitidos por la Unidad de Estadísticas **Informe Técnico UE-120-2024** y el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología **Informe DITT-049-2024** y Dictamen Técnico **CITES SAG-055-2024**, que de conformidad son favorables para la extensión de un (01) Certificado CITES a favor de la Empresa "**CARIBEÑA S. DE R.L. DE C.V.**", por lo anterior esta Dirección General emite Dictamen Técnico a esta solicitud **TECNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio ochenta y tres (F-83) del expediente de mérito, el **DICTAMEN DSL-278-2024/ CITES** de fecha ocho (08) de mayo del 2024, emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** a la solicitud para la extensión de **UN (01) CERTIFICADO CITES**, por la cantidad de: **5,550.00** libras equivalentes a **2,517.44** kilos de caracol gigante, de las capturas realizadas por la embarcación **SEA WALKER**, de su cuarto viaje, a favor de la Empresa Mercantil **CARIBEÑAS S DE R.L. DE C.V.**, consignados a la empresa **TEQUESTA BAY FOODS, INC. 4904B SW 72th AVENUE, MIAMI, FL 33155**. Una vez que se emita la Resolución Administrativa que la Oficina Nacional de Cites proceda a la elaboración del Certificado Cites, una vez extendido el Certificado CITES, queda un inventario de **151,126.14** libras de caracol gigante disponibles de la cuota transitoria de **856,516.91** libras (**388.51** Tm) de Caracol 100% limpio para la temporada 2023-2024.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, 5, 6, 24 del Acuerdo 936-13- Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES); Acuerdo Ministerial No. 218-2022 en el cual se implementó el Plan de Manejo de la Pesquería de Caracol Gigante (*Strombus Gigas*), Acuerdo Ministerial SAG-133-2023.

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación incluida en el expediente de mérito, lo recomendado por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura como autoridad científica, y el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

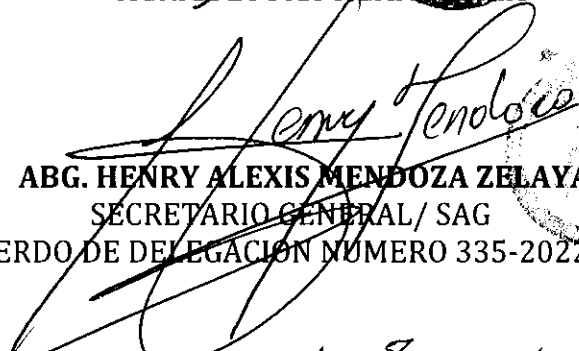
PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de emisión de **UN (1) CERTIFICADO DE CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL LIMPIO; - A FAVOR DE LA EMPRESA CARIBEÑA S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha empresa exporte lo siguiente: **5,550.00** libras equivalentes a **2,517.44** kilos de caracol gigante, de su cuarto viaje, de la captura realizada por la embarcación **SEA WALKER**, con numero de

registro número S-1808667, producto que será consignado a: **TEQUESTA BAY FOODS, INC. 4904B SW 72th AVENUE, MIAMI, FL 33155**, queda un inventario de **151,126.14** libras de caracol gigante disponibles de la cuota transitoria de **856,516.91** libras (388.51 Tm) de Caracol 100% limpio para la temporada 2023-2024.

SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de **CITES** de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar **UN (1) CERTIFICADO DE CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL LIMPIO; - A FAVOR DE LA EMPRESA CARIBEÑA S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha empresa exporte lo siguiente: **5,550.00** libras equivalentes a **2,517.44** kilos de Caracol Gigante de su cuarto viaje, producto que será consignado a: **TEQUESTA BAY FOODS, INC. 4904B SW 72th AVENUE, MIAMI, FL 33155**.

TERCERO: Una vez notificada la presente Resolución y previo a la entrega del correspondiente **CERTIFICADO CITES**, que la Abogada **JUDY DEL CARMEN RIOS RIVAS**, proceda a presentar el recibo de pago correspondiente a la Autorización de **UN (1) CERTIFICADO CITES** de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).- **NOTIFIQUESE**.


Ph.D. LAURA ELENA SUAREZ TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL/ SAG
ACUERDO DE DELEGACION NUMERO 335-2022

*En la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los
catorce días del mes de mayo de dos mil
veinticuatro Notificada la Abogada Judy del
Carmen Rios Rivas de la Resolución que
antecede quedando enterada y con
firma para constancia*

Judy Rios

Elaborado Por:
Suany Ruiz



RESOLUCIÓN-SAG-115-2024

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).-TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VISTA: Para resolver la solicitud denominada **"SE SOLICITA UN (01) CERTIFICADO DE CITES PARA LA EXPORTACION DE STROMBUS GIGAS CARACOL GIGANTE HACIA EE.UU., A FAVOR DE LA EMPRESA "AZUL INTEREXPORT S.A. DE C.V.""**, presentada ante esta Secretaría de Estado por la Abogada **MIRIAM ONEYDA MOLINA MARTINEZ**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **19443**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Empresa **"AZUL INTEREXPORT S.A. DE C.V."**, tal y como lo acredita con la Carta Poder debidamente Autenticada que corre agregada a folio tres (03) del expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024) la cual corre agregada a folio sesenta y seis (66) la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, dio por admitida y registrada bajo **Expediente Administrativo No. VAR-50-2024**, la solicitud antes descrita junto con la documentación acompañada.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 69-70 del expediente de mérito, el **INFORME TECNICO DITT-048-2024** emitido por el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) en fecha dos (02) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual es de la **OPINION TECNICA FAVORABLE** que la solicitud de mérito si cumple técnicamente con las regulaciones establecidas (Acuerdo SAG-133-2023) para la extensión de **Un (01) certificado CITES** para la exportación de Caracol Gigante del Plan de Manejo de las Pesquerías de Caracol Gigante (Strombus Gigas)/Temporada 2023-2024, provenientes de la capturas realizadas por la Embarcación **INTREPID** con **Número de Registro RHU-34261**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 71 del expediente de mérito, el **DICTAMEN TECNICO CITES SAG-054-2024** emitido por el Coordinador CITES-Honduras en fecha seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual recomienda la emisión de **Un (01) certificado**, con validez por seis (6) meses.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 72 del expediente de mérito, el **DICTAMEN TECNICO DGPA-132-2024** emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) en fecha siete (07) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual emite **DICTAMEN TECNICAMENTE FAVORABLE** en base a lo expresado en los pronunciamientos técnicos emitidos por la Unidad de Estadística, el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología, y Dictamen Técnico CITES SAG-054-2024, que de conformidad son favorables para la extensión de **Un (01) Certificado CITES** a favor de la Empresa **"AZUL INTEREXPORT S.A. DE C.V."**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 74-75 del expediente de mérito, el **DICTAMEN DSL-279-2024/CITES PESCA**, de fecha ocho (08) de mayo del dos mil



veinticuatro (2024) emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** a la solicitud para la extensión de **UN (01) CERTIFICADO CITES**: por la cantidad de **19,430 libras** equivalentes a **8,813.31 kilos de Caracol limpio** de las capturas realizadas por la Embarcación **"INTREPID"** de su quinto viaje a favor de la empresa **"AZUL INTEREXPORT S.A. DE C.V."**, y consignado a la Empresa **Star Food Products Inc, 2853, Executive, Park Drive Suite 105 Florida Weston, EEE.UU.**- Una vez extendido el Certificado CITES queda un inventario de 156,676.14 libras disponibles de la cuota transitoria de 856,516.91 libras (388.51 Tm) de caracol 100% limpio para la temporada 2023-2024.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, 5, 6, 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13-2018 Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES); Acuerdo Ministerial No. 133-2023 en el cual se implementó el Plan de Manejo de la Pesquería de Caracol Gigante (*Strombus Gigas*).

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación incluida en el expediente de mérito, lo recomendado por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura como autoridad científica, y el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: **DECLARAR CON LUGAR** la solicitud de emisión de **UN (01) CERTIFICADO CITES** a favor de la empresa **"AZUL INTEREXPORT S.A. DE C.V."**, para que dicha Empresa exporte lo siguiente: **19,430 libras** equivalentes a **8,813.31 kilos de Caracol limpio** de las capturas realizadas por la Embarcación **"INTREPID"** de su quinto viaje.- Producto que será consignado a la Empresa **Star Food Products Inc, 2853, Executive, Park Drive Suite 105 Florida Weston, EEE.UU.**- Una vez extendido este Certificado CITES queda un inventario de 156,676.14 libras disponibles de la cuota transitoria de 856,516.91 libras (388.51 Tm) de caracol 100% limpio para la temporada 2023-2024.

SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de **CITES** de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar **UN (01) CERTIFICADO CITES** a favor de la empresa **"AZUL INTEREXPORT S.A. DE C.V."**, para que dicha Empresa exporte lo siguiente: **19,430 libras** equivalentes a **8,813.31 kilos de Caracol limpio** de las capturas realizadas por la Embarcación **"INTREPID"** de su quinto viaje.- Producto que será consignado a la Empresa **Star Food Products Inc, 2853, Executive, Park Drive Suite 105 Florida Weston, EEE.UU.**

TERCERO: Que una vez notificada la presente Resolución y previo a la entrega **CERTIFICADO CITES**, que la Abogada **MIRIAM ONEYDA MOLINA MARTINEZ**,

proceda a presentar los recibos de pago correspondientes a la Autorización de UN
(01) CERTIFICADO CITES de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de
Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de
Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).- NOTIFIQUESE.

Ph.D LAURA ELENA SUAZA TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA

ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL
ACUERDO DE DELEGACIÓN No. 335-2022

LF*

En la ciudad de Tegucigalpa M.D.C.
a los 17 días del Mes de Mayo del
2024 Sujuados las 1:30 P.M se Notifica
de la Resolución que antecede conforme
la abogada para lo cual firmo y Sella.

Miriam Oneyda Molina Martínez





RESOLUCIÓN-SAG-116-2024

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).-
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, NUEVE (9) DE MAYO DEL DOS MIL
VEINTICUATRO.**

VISTA: Para resolver la solicitud denominada **"SE SOLICITA UN (1) CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL LIMPIO HACIA EE.UU.- A FAVOR DE LA EMPRESA CARIBEÑA S. DE R.L. DE C.V."**, presentado ante esta Secretaría de Estado por la Abogada **JUDY DEL CARMEN RIOS RIVAS**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número 10534, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Empresa **"CARIBEÑA S. DE R.L. DE C.V."**, tal y como lo acredita con la Carta Poder debidamente Autenticada que corre agregada al expediente de mérito. Para lo cual esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, se pronuncia bajo los siguientes términos:

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), la Secretaria General de esta Secretaría de Estado, dio por admitida y registrada bajo el Expediente Administrativo **VAR-052-2024**, la solicitud antes descrita junto con la documentación acompañada, remitiendo el expediente de mérito a la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**), para la emisión de los correspondientes dictámenes técnicos.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio sesenta y siete (67) al expediente de mérito, el **INFORME TÉCNICO UE-121-2024**, emitido en fecha dos (2) de mayo del 2024, por la Unidad de Estadísticas (**DIGEPESCA**), informa que la Empresa **CARIBEÑA S. DE R.L. DE C.V.**, solicita se emita un certificado CITES, según factura No. 009-2024, para la exportación de producto de caracol proveniente del Plan de Manejo de la Pesquerías de Caracol Gigante (*Strombus gigas*) 2023-2024, de las capturas realizada por la siguiente embarcación que a continuación se detalla: **Un CITES**, por la cantidad total de **11,200.00** libras equivalente a **5,080.24** kilos de caracol limpio. CITES que será consignado a **Tequesta Bay Foods, Inc. 4904B SW 72th Avenue Miami, FL 33155 EEUU**. Una vez extendido este Certificado CITES, queda un inventario de **139,926.14** libras disponibles de la cuota transitoria de **856,516.91** libras (388.51 Tm) de caracol 100% limpio para la temporada 2023-2024.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios sesenta y ocho y sesenta y nueve (68-69) al expediente de mérito, el **INFORME TÉCNICO DITT-050-2024**, emitido en fecha seis (06) de mayo del 2024, por el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología (**DIGEPESCA**), mediante el cual es de la **Opinión Técnica Favorable**, ya que la solicitud de mérito SI cumple técnicamente con las regulaciones establecidas (**Acuerdo-SAG-133-2023**) para la extensión de un **(01) Certificado CITES** para la exportación de Caracol gigante del **Plan de Manejo de las Pesquerías de Caracol gigante (Strombus gigas)/Temporada 2023-2024**, proveniente de las capturas realizadas en su quinto viaje por la embarcación **SEA WALKER** con número de registro S-1808667.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio setenta (70) al expediente de mérito, el **DICTAMEN TÉCNICO CITES SAG-056-2024**, emitido por el Coordinador Nacional CITES-Honduras, en fecha siete (07) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), donde se pronuncia, que el expediente cumple con lo estipulado en el Reglamento CITES de Honduras (**Acuerdo SAG-936-2013**); por lo tanto, recomienda la emisión de **Un (01) certificado** para esta exportación, el cual será válido por seis (6) meses.



CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio setenta y uno (71) al expediente de mérito, el **DICTAMEN TÉCNICO DGPA-135-2024**, emitido en fecha siete (07) de mayo del 2024, por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), mediante el cual es de la opinión que, en base a los Informes emitidos por la Unidad de Estadísticas **Informe Técnico UE-121-2024** y el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología **Informe DITT-050-2024** y Dictamen Técnico **CITES SAG-056-2024**, que de conformidad son favorables para la extensión de un (01) Certificado CITES a favor de la **CARIBEÑA S. DE R.L. DE C.V.**, por lo anterior esta Dirección General emite Dictamen Técnico a esta solicitud **TECNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios setenta y tres y setenta y cuatro (73-74) al expediente de mérito, el **DICTAMEN DSL-280-2024/ CITES** de fecha ocho (8) de mayo del 2024, emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** a la solicitud para la extensión de **UN CERTIFICADO CITES**, por la cantidad de 11,200.00 libras equivalentes a 5,080.24 kilos de Caracol gigante, de las capturas realizadas por la Embarcación **SEA WALKER**, de su quinto viaje, a favor de la Empresa Mercantil **CARIBEÑA S. DE R.L. DE C.V.**, y consignado a la Empresa Tequesta Bay Foods, Inc. 4904B SW 72th Avenue Miami, FL 33155 EEUU. Una vez extendido el Certificado CITES, queda un inventario de 139,926.14 libras, disponibles de la cuota transitoria de 856,516.91 libras (388.51 Tm) de Caracol 100% limpio para la temporada 2023-2024.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, 5, 6, 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13 Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES); Acuerdo Ministerial No. 218-2022 en el cual se implementó el Plan de Manejo de la Pesquería de Caracol Gigante (*Strombus Gigas*), Acuerdo Ministerial SAG No. 133-2023.

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación incluida en el expediente de mérito, lo recomendado por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura como autoridad científica, y el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de emisión de **UN (1) CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL LIMPIO HACIA EE.UU..- A FAVOR DE LA EMPRESA CARIBEÑA S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha empresa exporte lo siguiente: Un CITES por la cantidad total de **11,200.00** libras equivalente a **5,080.24 kilos** de caracol limpio. Producto proveniente de la captura de la embarcación **SEA WALKER**. Este Cites será consignado a

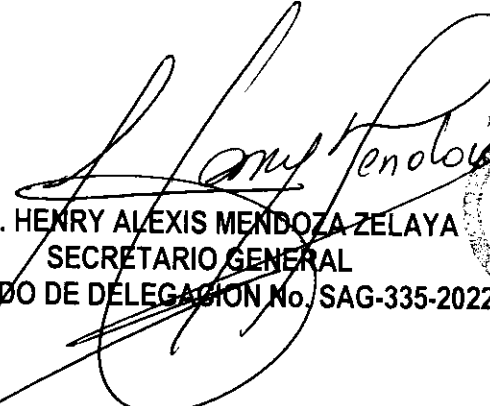


la Empresa Tequesta Bay Foods, Inc. 4904B SW 72th Avenue Miami, FL 33155 EEUU. Una vez extendido este Certificado CITES, queda un inventario de 139,926.14 libras disponibles de la cuota transitoria de 856,516.91 libras (388.51 Tm) de caracol 100% limpio para la temporada 2023-2024.

SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de CITES de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar **UN (1) CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL LIMPIO HACIA EE.UU.- A FAVOR DE LA EMPRESA CARIBEÑA S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha empresa exporte lo siguiente: **Un CITES** por la cantidad total de 11,200.00 libras equivalente a 5,080.24 kilos de caracol limpio. Dicho CITES será consignado a la Empresa Tequesta Bay Foods, Inc. 4904B SW 72th Avenue Miami, FL 33155 EEUU.

TERCERO: Una vez notificada la presente Resolución y previo a la entrega del correspondiente **CERTIFICADO CITES**, que la Abogada **JUDY DEL CARMEN RIOS RIVAS**, proceda a presentar el recibo de pago correspondiente a la Autorización de **UN (1) CERTIFICADO CITES** de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).- **NOTIFIQUESE.**

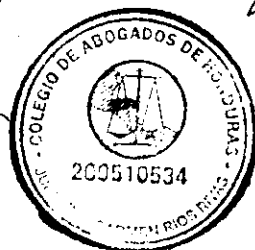

Ph.D LAURA ELENA SUAREZ TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERIA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL
ACUERDO DE DELEGACION No. SAG-335-2022

Elaborado Por:
Susan Matamoros

En la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C.
a los catorce días del mes de ma-
yo la Abogada Judy del Carmen Rios
Rivas se da por Notificada de la
Resolución que antecede, quedando
entendida y conforme me firmo
para constancia.

Judy Rios





RESOLUCIÓN-SAG-117-2024

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.-
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIEZ (10) DE MAYO
DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

VISTA: Para resolver la solicitud denominada SE SOLICITA **REGISTRO DE CAMBIO DE PROPIETARIO** DE LA EMBARCACIÓN PESQUERA DE LANGOSTA NASA DENOMINADA "**CAPT. WILLIS**" EN LA BASE DE DATOS QUE LLEVA LA DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA (DIGEPESCA) A FAVOR DEL SEÑOR **DAVIS JACKE ELVIN FREDERICKS** TAMBIÉN CONOCIDO COMO **DAVIS JACKE ELVIN FREDERICKS**. SE SOLICITA SE **ADJUDIQUE EL CUPO DE PESCA DE LANGOSTA NASA LAN 058** EN LA EMBARCACIÓN DENOMINADA "**CAPT. WILLIS**", CON NÚMERO DE REGISTRO: **U-1822235**, POR **DERECHO HEREDITARIO** ADQUIRIDO POR SU NUEVO PROPIETARIO EL SEÑOR **DAVIS JACKE ELVIN FREDERICKS** TAMBIÉN CONOCIDO COMO **DAVIS JACKE ELVIN FREDERICKS** SEGÚN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA CONSISTENTE EN TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 385 DE RESOLUCIÓN FINAL DE **HERENCIA AB INTESTADO** OTORGADA POR EL SEÑOR **DAVIS JACKE ELVIN FREDERICKS** TAMBIÉN CONOCIDO COMO **DAVIS JACKE ELVIN FREDERICKS** A FAVOR DE SI MISMO, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA A LOS 13 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2023 POR EL NOTARIO FERNANDO FRANCISCO AZCONA SCHRENZEL. SE SOLICITA **RENOVACIÓN DE LICENCIA ANUAL DE PESCA DE LANGOSTA NASA** PARA LO QUE RESTA DE LA TEMPORADA 2023-2024 A FAVOR DE LA EMBARCACIÓN DENOMINADA "**CAPT. WILLIS**" CON NÚMERO DE REGISTRO: **U-1822235**. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS", presentada por la Abogada **ELSA ONDINA VASQUEZ ROBLES**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el Número **05397**, actuando en representación del Señor **DAVIS JACKE ELVIN FREDERICKS** también conocido como **DAVIS JACKE ELVIN FREDERICKS**, tal como lo acredita con Carta Poder que corre agregada a folio seis (6) de las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha nueve (9) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado dio por admitida y registrada bajo **Expediente Administrativo No. LAN-058-2024**, la solicitud antes descrita junto a la documentación acompañada a la misma.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio treinta y uno (31) las presentes diligencias, el **INFORME TÉCNICO UE-028-2024**, emitido por la Unidad de Estadísticas/DIGEPESCA, en fecha trece (13) de febrero del 2024, el cual es de la opinión técnica siguiente: Que corresponde a cada pescador la obligación de presentar los reportes de producción de forma mensual como lo indica **el artículo 35** de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como los Acuerdos Ministeriales que regulan las actividades pesqueras cada temporada, siendo que la embarcación "**CAPT. WILLIS**", presentó una captura total de **24,466** libras de langosta, para la temporada **2022-2023**. El Canon Contributivo a pagar es por el importe de **90,579.34** lempiras aporte a la pesca comercial, (**Según MEMORÁNDUM DGPA-053-2023**). Se anota al Señor **DAVIS JACKE ELVIN FREDERICKS** también conocido como **DAVIS JACKE ELVIN FREDERICKS**, como nuevo propietario de la embarcación "**CAPT. WILLIS**" a su vez se le **hace saber que corresponde a cada pescador la obligación de presentar los**



reportes de producción de forma mensual detallando los resultados en cada regreso a faenar.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios cincuenta y seis, cincuenta y siete y cincuenta y ocho (56-58) las presentes diligencias, **PREVIO-DPM-026-2024**, emitido por el Departamento de Pesca Marítima de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual es del parecer que previo a emitir el **Informe Técnico** correspondiente se traslade las presentes diligencias a la Dirección de Servicios Legales de la SAG para que determine si procede la ADJUDICACIÓN DE CUPO a favor del Señor DAVIS JACKE ELWIN FREDERICKS DECLARADO HEREDERO-AB INTESTATO de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones dejados a su muerte por su padre.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios sesenta uno, sesenta y dos y sesenta y tres (61-63) las presentes diligencias, **DICTAMEN LEGAL-DSL-151-2024**, emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, en fecha uno (1) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), es del criterio que procede el cambio de concesionario del cupo de pesca de Langosta LAN-058, por Declaratoria de Heredero Ab-Intestado según Testimonio de Escritura Pública No. 385, así mismo el registro de cambio de propietario de la embarcación "CAPT. WILLIS", POR COMPRA VENTA DE LA EMBARCACIÓN "CAPT. WILLIS", a favor del Señor Davis Jacke Elwin Fredericks, según Testimonio de Escritura Pública No. 479 y Patente de Navegación No. 281 de la Embarcación "CAPT. WILLIS" con Registro Número U-1822235.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios sesenta y seis, sesenta y siete, sesenta y ocho y sesenta y nueve (66-69) las presentes diligencias, el **INFORME TÉCNICO DPM-036-2024**, emitido por el Departamento de Pesca Marítima/DIGEPESCA, en fecha once (11) de abril del 2024, es del parecer que **ES TECNICAMENTE FACTIBLE** el **cambio de concesionario del cupo de pesca de Langosta Lan-058 por Declaratoria de Heredero Ab-Intestado según Testimonio de Escritura Pública No. 385, así mismo el registro de cambio de propietario de la embarcación "CAPT. WILLIS" por COMPRA VENTA DE LA EMBARCACIÓN "CAPT. WILLIS", a favor del Señor Davis Jacke Elwin Fredericks, según Testimonio de Escritura Pública No. 479 y Patente de Navegación Nacional No: 281 de la Embarcación "CAPT. WILLIS" con Registro Número U-1822235.**

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio setenta y uno (71) de las presentes diligencias, **DICTAMEN TÉCNICO DGPA-057-2024**, emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha doce (12) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual emite **DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE** para el cambio de concesionario del cupo de pesca de **Langosta LAN-058** por Declaratoria de Heredero **Ab-Intestado** según Testimonio de **Escritura Pública No. 385**, así mismo el registro de cambio de propietario de la embarcación "CAPT. WILLIS" **POR COMPRA VENTA DE LA EMBARCACIÓN "CAPT. WILLIS"**, a favor del Señor **Davis Jacke Elwin Fredericks**, según Testimonio de Escritura Pública **No. 479** y Patente de Navegación Nacional **No: 281 de la Embarcación "CAPT. WILLIS"** con Registro Número **U-1822235**.





CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios setenta y tres y setenta y cuatro (73-74) las presentes diligencias, **DICTAMEN LEGAL-DSL-228-2024**, emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, en fecha seis (06) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE**, se conceda el cambio de concesionario del cupo de pesca de Langosta LAN-058, por Declaratoria de Heredero Ab-Intestado según Testimonio de Escritura Pública No. 385 a favor del Señor **DAVIS JACKE ELVIN FREDERICKS** también conocido como **DAVIS JACKE ELWIN FREDERICKS**, se registre como nuevo propietario de la embarcación "CAPT. WILLIS", POR COMPRA VENTA, según Testimonio de Escritura Pública No. 479 y Patente de Navegación Nacional No: 281 de la Embarcación "CAPT. WILLIS" con Registro Número U-1822235.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 1 y 80 de la Constitución de la República; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72 y 74 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, 5, 8, 10, 50, 62, 63 y 66 de la Ley de Pesca y Acuicultura; Acuerdo Ministerial 069-2023 de fecha 27 de abril del año 2023, Testimonio de Escritura Pública No. 385; Testimonio de Escritura Pública No. 479 y Patente de Navegación Nacional No. 281.

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación incluida en el expediente de mérito, lo recomendado y resuelto por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**) y, el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la Solicitud de "REGISTRO DE CAMBIO DE PROPIETARIO DE LA EMBARCACIÓN "CAPT. WILLIS", SE ADJUDIQUE EL CUPO DE PESCA DE LANGOSTA NASA LAN 058 EN LA EMBARCACIÓN DENOMINADA "CAPT. WILLIS", CON NÚMERO DE REGISTRO: U-1822235, POR DERECHO HEREDITARIO ADQUIRIDO POR SU NUEVO PROPIETARIO EL SEÑOR DAVIS JACKE ELVIN FREDERICKS TAMBIÉN CONOCIDO COMO DAVIS JACKE ELWIN FREDERICKS, SIN PERJUICIO DE OTROS HEREDEROS AB INTESTATO DE IGUAL O MEJOR DERECHO.

SEGUNDO: En cuanto a la Solicitud de Renovación de Licencia de Pesca de Langosta (Nasa) a favor del Señor DAVIS JACKE ELVIN FREDERICKS también conocido como DAVIS JACKE ELWIN FREDERICKS, para la Temporada pesquera 2023-2024, no es procedente la misma, en vista que la temporada de pesca del periodo 2023-2024 finalizó el 29 de febrero del 2024. —

TERCERO: Siendo que la Embarcación "CAPT. WILLIS", con Registro Número U-1822235, presentó una captura total de **24,466** libras de langosta para la Temporada **2022-2023**.- El Canon Contributivo a pagar es por el importe de **90,579.34** lempiras, aporte a la pesca comercial. Dicho pago se deberá realizar una

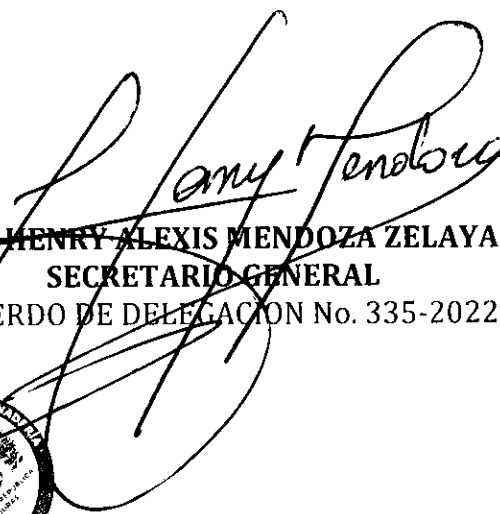


vez constituido el instrumento legal para su captación, cuyo monto es determinado por la Dirección General de Pesca y Acuicultura, estando en la obligación de brindar e informar a la Secretaria General, para que ésta realice el proceso de notificación correspondiente al peticionario.

CUARTO: Que la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), registre en sus archivos el **CAMBIO DE PROPIETARIO** a favor del **SEÑOR DAVIS JACKE ELVIN FREDERICKS TAMBIÉN CONOCIDO COMO DAVIS JACKE ELWIN FREDERICKS**. NOTIFIQUESE.



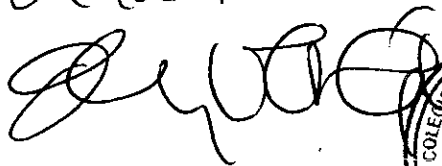
Ph.D LAURA ELENA CHAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

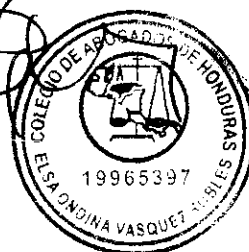

ABC HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL
ACUERDO DE DELEGACION No. 335-2022



En la Ciudad de Tegucigalpa MDC, a los
ses días del mes de junio del año en
curso; notificada la abogada Elsa O.
Vásquez Robles de la Resolución que antecede,
firma entendida y para constancia, sen-
do las dos de la tarde.

ELABORADO POR:
SUSAN MATAMOROS





RESOLUCIÓN -SAG- 118- 2024

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: Para resolver la solicitud la cual se registra bajo el número de Expediente Administrativo **EXP. No. 152-2024**, ante esta Secretaría de Estado, por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **06234**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, mediante Carta Poder debidamente autenticada, la que se contrae a solicitar **"CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CYCAS REVOLUTA."**

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), emitió el Acuerdo No. 006-2020, de fecha 27 de junio del año 2020, en donde delega en uso de sus facultades, en la Jefatura de la Región Forestal de Atlántida y de la Región Forestal de Nor- Occidente del ICF, a efecto de llevar a cabo la sustanciación, emisión y entrega de los Informes y Dictámenes técnicos que corresponden al ICF, previo a la solicitud de Certificación de CITES de uso comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias, Dictamen de Extracción No Perjudicial No. **ORFA-ICF-VS-42-2024**, de fecha diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Región Forestal del Atlántico/ ICF, mediante el cual manifiestan que las plantas Cycas revoluta que están listas para exportación se encuentran en los campos de cultivos de la Empresa **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, y no perjudica las existentes de esta especie en los bosques nacionales, ya que no se están realizando extracciones, así mismo éstas plantas provienen de cultivo y no del medio Silvestre, por lo que técnicamente es **FACTIBLE** la exportación de las mismas.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias, Auto No. **AORFA-ICF-042-2024**, de fecha trece (13) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual la Jefatura Oficina Regional Forestal del Atlántico, del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), remite los pronunciamientos técnicos emitidos por dicha Institución, ratificando de esa manera los mismos, así mismo ordena conceder el Certificado CITES a la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **20,000 Kilos equivalente a 20 bultos, 12,000 unidades (plantas) de**

Cycas revoluta, con destino a: VINKAPLANT B.V. RIETWIJKEROORDWEG 22 1432 JE AALSMEER, THE NETHERLANDS, según Factura Número 000-001-01-00000960.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 130 y 131 del Manual de Normas Técnico Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento sostenible de la Vida Silvestre en Honduras; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Apéndice II, artículos 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13, Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), como autoridad científica, está Secretaria de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de **PERMISO CITES**, presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, a favor de su representada la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **20,000 Kilos equivalente a 20 bultos, 12,000 unidades (plantas) de Cycas revoluta, con destino a: VINKAPLANT B.V. RIETWIJKEROORDWEG 22 1432 JE AALSMEER, THE NETHERLANDS, según Factura Número 000-001-01-00000960.**

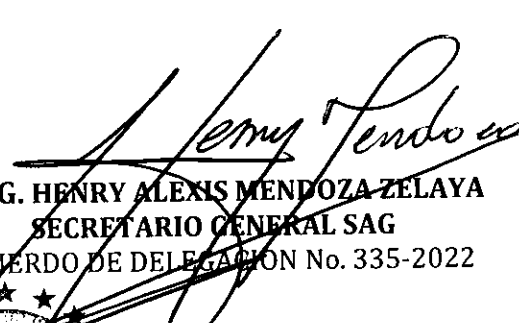
SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de CITES de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar el Certificado **CITES** a favor de la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **20,000 Kilos equivalente a 20 bultos, 12,000 unidades (plantas) de Cycas revoluta, con destino a: VINKAPLANT B.V. RIETWIJKEROORDWEG 22 1432 JE AALSMEER, THE NETHERLANDS, según Factura Número 000-001-01-00000960.**

TERCERO: Dado el caso de no realizarse la exportación del producto en el tiempo de vigencia del Permiso/Certificado CITES emitidos; Previo a su vencimiento el peticionario queda en la obligación de realizar la reposición del mismo con quince (15) días de anticipación.

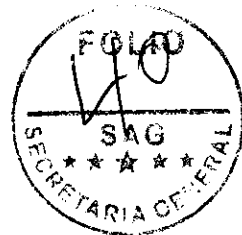


CUARTO: Que una vez notificada la presente Resolución se haga la entrega del correspondiente Certificado CITES, en vista de que la Apoderada Legal acredita el Recibo de Pago TGR No. 0012719199 (folio 37), por la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 740.00), para la autorización del Certificado CITES de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).- **NOTIFIQUESE.**


Ph.D LAURA ELENA SOTO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS Despachos DE
AGRICULTURA Y GANADERIA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL SAG
ACUERDO DE DELEGACION No. 335-2022





RESOLUCIÓN -SAG- 119- 2024

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: Para resolver la solicitud la cual se registra bajo el número de Expediente Administrativo **EXP. No. 153-2024**, ante esta Secretaría de Estado, por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **06234**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, mediante Carta Poder debidamente autenticada, la que se contrae a solicitar **"CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CYCAS REVOLUTA."**

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), emitió el Acuerdo No. 006-2020, de fecha 27 de junio del año 2020, en donde delega en uso de sus facultades, en la Jefatura de la Región Forestal de Atlántida y de la Región Forestal de Nor- Occidente del ICF, a efecto de llevar a cabo la sustanciación, emisión y entrega de los Informes y Dictámenes técnicos que corresponden al ICF, previo a la solicitud de Certificación de CITES de uso comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias, Dictamen de Extracción No Perjudicial No. **ORFA-ICF-VS-43-2024**, de fecha diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Región Forestal del Atlántico/ ICF, mediante el cual manifiestan que las plantas Cycas revoluta que están listas para exportación se encuentran en los campos de cultivos de la Empresa **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, y no perjudica las existentes de esta especie en los bosques nacionales, ya que no se están realizando extracciones, así mismo éstas plantas provienen de cultivo y no del medio Silvestre, por lo que técnicamente es **FACTIBLE** la exportación de las mismas.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias, Auto No. **AORFA-ICF-043-2024**, de fecha trece (13) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual la Jefatura Oficina Regional Forestal del Atlántico, del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), remite los pronunciamientos técnicos emitidos por dicha Institución, ratificando de esa manera los mismos, así mismo ordena conceder el Certificado CITES a la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **20,000 Kilos equivalente a 20 bultos, 12,000 unidades (plantas) de**



Cycas revoluta, con destino a: VINKAPLANT B.V. RIETWIJKEROORDWEG 22 1432 JE AALSMEER, THE NETHERLANDS, según Factura Número 000-001-01-00000961.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 130 y 131 del Manual de Normas Técnico Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento sostenible de la Vida Silvestre en Honduras; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Apéndice II, artículos 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13, Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

RESUELVE:

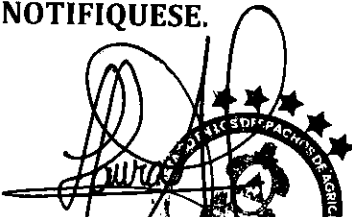
Tomando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), como autoridad científica, está Secretaria de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

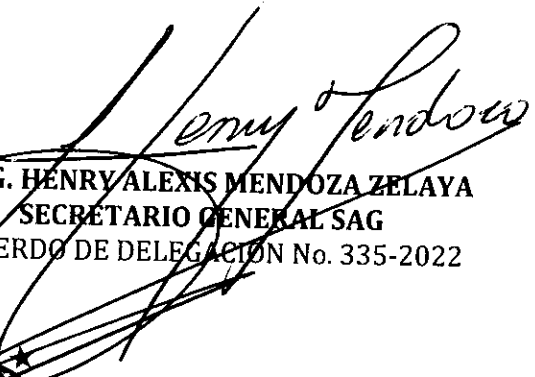
PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de **PERMISO CITES**, presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, a favor de su representada la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **20,000 Kilos equivalente a 20 bultos, 12,000 unidades (plantas) de Cycas revoluta, con destino a: VINKAPLANT B.V. RIETWIJKEROORDWEG 22 1432 JE AALSMEER, THE NETHERLANDS, según Factura Número 000-001-01-00000961.**

SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de CITES de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar el Certificado **CITES** a favor de la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **20,000 Kilos equivalente a 20 bultos, 12,000 unidades (plantas) de Cycas revoluta, con destino a: VINKAPLANT B.V. RIETWIJKEROORDWEG 22 1432 JE AALSMEER, THE NETHERLANDS, según Factura Número 000-001-01-00000961.**

TERCERO: Dado el caso de no realizarse la exportación del producto en el tiempo de vigencia del Permiso/Certificado CITES emitidos; Previo a su vencimiento el peticionario queda en la obligación de realizar la reposición del mismo con quince (15) días de anticipación.

CUARTO: Que una vez notificada la presente Resolución se haga la entrega del correspondiente Certificado CITES, en vista de que la Apoderada Legal acredita el Recibo de Pago TGR No. 0012719185 (folio 37), por la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 740.00), para la autorización del Certificado CITES de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).- **NOTIFIQUESE.**


Ph.D LAURA ELENA SUAREZ TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DEPARTAMENTOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL SAG
ACUERDO DE DELEGACIÓN No. 335-2022





RESOLUCIÓN -SAG- 120- 2024

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: Para resolver la solicitud la cual se registra bajo el número de Expediente Administrativo **EXP. No. 154-2024**, ante esta Secretaría de Estado, por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **06234**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, mediante Carta Poder debidamente autenticada, la que se contrae a solicitar **"CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CYCAS REVOLUTA."**

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), emitió el Acuerdo No. 006-2020, de fecha 27 de junio del año 2020, en donde delega en uso de sus facultades, en la Jefatura de la Región Forestal de Atlántida y de la Región Forestal de Nor- Occidente del ICF, a efecto de llevar a cabo la sustanciación, emisión y entrega de los Informes y Dictámenes técnicos que corresponden al ICF, previo a la solicitud de Certificación de CITES de uso comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias, Dictamen de Extracción No Perjudicial No. **ORFA-ICF-VS-44-2024**, de fecha diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Región Forestal del Atlántico/ ICF, mediante el cual manifiestan que las plantas Cycas revoluta que están listas para exportación se encuentran en los campos de cultivos de la Empresa **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, y no perjudica las existentes de esta especie en los bosques nacionales, ya que no se están realizando extracciones, así mismo éstas plantas provienen de cultivo y no del medio Silvestre, por lo que técnicamente es **FACTIBLE** la exportación de las mismas.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias, Auto No. **AORFA-ICF-044-2024**, de fecha trece (13) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual la Jefatura Oficina Regional Forestal del Atlántico, del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), remite los pronunciamientos técnicos emitidos por dicha Institución, ratificando de esa manera los mismos, así mismo ordena conceder el Certificado CITES a la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **20,000 Kilos equivalente a 20 bultos, 12,000 unidades (plantas) de**



Cycas revoluta, con destino a: VINKAPLANT B.V. RIETWIJKEROORDWEG 22 1432 JE AALSMEER, THE NETHERLANDS, según Factura Número 000-001-01-00000962.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 130 y 131 del Manual de Normas Técnico Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento sostenible de la Vida Silvestre en Honduras; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Apéndice II, artículos 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13, Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), como autoridad científica, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

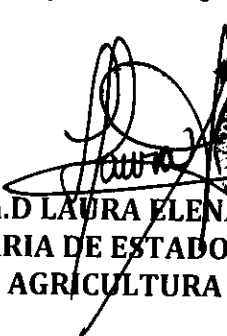
PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de **PERMISO CITES**, presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, a favor de su representada la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de 20,000 Kilos equivalente a 20 bultos, 12,000 unidades (plantas) de **Cycas revoluta, con destino a: VINKAPLANT B.V. RIETWIJKEROORDWEG 22 1432 JE AALSMEER, THE NETHERLANDS, según Factura Número 000-001-01-00000962.**

SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de CITES de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar el Certificado **CITES** a favor de la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de 20,000 Kilos equivalente a 20 bultos, 12,000 unidades (plantas) de **Cycas revoluta, con destino a: VINKAPLANT B.V. RIETWIJKEROORDWEG 22 1432 JE AALSMEER, THE NETHERLANDS, según Factura Número 000-001-01-00000962.**

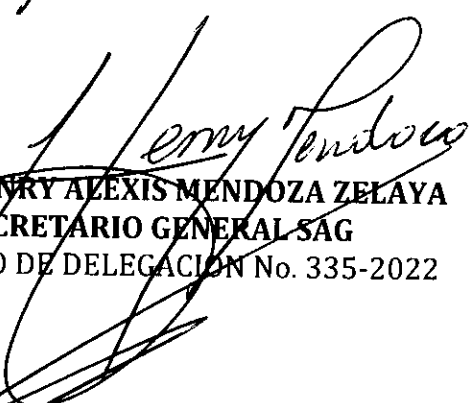
TERCERO: Dado el caso de no realizarse la exportación del producto en el tiempo de vigencia del Permiso/Certificado **CITES** emitidos; Previo a su vencimiento el peticionario queda en la obligación de realizar la reposición del mismo con quince (15) días de anticipación.



CUARTO: Que una vez notificada la presente Resolución se haga la entrega del correspondiente Certificado CITES, en vista de que la Apoderada Legal acredita el Recibo de Pago TGR No. 0012719179 (folio 37), por la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 740.00), para la autorización del Certificado CITES de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).- **NOTIFIQUESE.**



Ph.D LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL SAG
ACUERDO DE DELEGACION No. 335-2022





RESOLUCIÓN -SAG- 121- 2024

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: Para resolver la solicitud la cual se registra bajo el número de Expediente Administrativo **EXP. No. 155-2024**, ante esta Secretaría de Estado, por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **06234**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, mediante Carta Poder debidamente autenticada, la que se contrae a solicitar **"CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CYCAS REVOLUTA."**

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), emitió el Acuerdo No. 006-2020, de fecha 27 de junio del año 2020, en donde delega en uso de sus facultades, en la Jefatura de la Región Forestal de Atlántida y de la Región Forestal de Nor- Occidente del ICF, a efecto de llevar a cabo la sustanciación, emisión y entrega de los Informes y Dictámenes técnicos que corresponden al ICF, previo a la solicitud de Certificación de CITES de uso comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias, Dictamen de Extracción No Perjudicial No. **ORFA-ICF-VS-45-2024**, de fecha diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Región Forestal del Atlántico/ ICF, mediante el cual manifiestan que las plantas Cycas revoluta que están listas para exportación se encuentran en los campos de cultivos de la Empresa **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, y no perjudica las existentes de esta especie en los bosques nacionales, ya que no se están realizando extracciones, así mismo éstas plantas provienen de cultivo y no del medio Silvestre, por lo que técnicamente es **FACTIBLE** la exportación de las mismas.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias, Auto No. **AORFA-ICF-045-2024**, de fecha trece (13) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual la Jefatura Oficina Regional Forestal del Atlántico, del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), remite los pronunciamientos técnicos emitidos por dicha Institución, ratificando de esa manera los mismos, así mismo ordena conceder el Certificado CITES a la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **20,000 Kilos equivalente a 20 bultos, 12,000 unidades (plantas) de**



Cycas revoluta, con destino a: VINKAPLANT B.V. RIETWIJKEROORDWEG 22 1432 JE AALSMEER, THE NETHERLANDS, según Factura Número 000-001-01-00000963.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 130 y 131 del Manual de Normas Técnico Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento sostenible de la Vida Silvestre en Honduras; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Apéndice II, artículos 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13, Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), como autoridad científica, está Secretaria de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

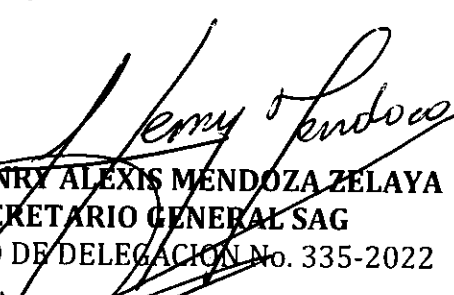
PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de **PERMISO CITES**, presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, a favor de su representada la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de 20,000 Kilos equivalente a 20 bultos, 12,000 unidades (plantas) de **Cycas revoluta, con destino a: VINKAPLANT B.V. RIETWIJKEROORDWEG 22 1432 JE AALSMEER, THE NETHERLANDS, según Factura Número 000-001-01-00000963.**

SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de CITES de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar el Certificado **CITES** a favor de la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de 20,000 Kilos equivalente a 20 bultos, 12,000 unidades (plantas) de **Cycas revoluta, con destino a: VINKAPLANT B.V. RIETWIJKEROORDWEG 22 1432 JE AALSMEER, THE NETHERLANDS, según Factura Número 000-001-01-00000963.**

TERCERO: Dado el caso de no realizarse la exportación del producto en el tiempo de vigencia del Permiso/Certificado **CITES** emitidos; Previo a su vencimiento el peticionario queda en la obligación de realizar la reposición del mismo con quince (15) días de anticipación.

CUARTO: Que una vez notificada la presente Resolución se haga la entrega del correspondiente Certificado CITES, en vista de que la Apoderada Legal acredita el Recibo de Pago TGR No. 0012719263 (folio 37), por la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 740.00), para la autorización del Certificado CITES de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).- **NOTIFIQUESE.**


PH.D LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL SAG
ACUERDO DE DELEGACION No. 335-2022





RESOLUCIÓN -SAG- 122- 2024

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: Para resolver la solicitud la cual se registra bajo el número de Expediente Administrativo **EXP. No. 156-2024**, ante esta Secretaría de Estado, por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **06234**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, mediante Carta Poder debidamente autenticada, la que se contrae a solicitar **"CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CYCAS REVOLUTA."**

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), emitió el Acuerdo No. 006-2020, de fecha 27 de junio del año 2020, en donde delega en uso de sus facultades, en la Jefatura de la Región Forestal de Atlántida y de la Región Forestal de Nor- Occidente del ICF, a efecto de llevar a cabo la sustanciación, emisión y entrega de los Informes y Dictámenes técnicos que corresponden al ICF, previo a la solicitud de Certificación de CITES de uso comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias, Dictamen de Extracción No Perjudicial No. **ORFA-ICF-VS-46-2024**, de fecha diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Región Forestal del Atlántico/ ICF, mediante el cual manifiestan que las plantas Cycas revoluta que están listas para exportación se encuentran en los campos de cultivos de la Empresa **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, y no perjudica las existentes de esta especie en los bosques nacionales, ya que no se están realizando extracciones, así mismo éstas plantas provienen de cultivo y no del medio Silvestre, por lo que técnicamente es **FACTIBLE** la exportación de las mismas.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias, Auto No. **AORFA-ICF-046-2024**, de fecha trece (13) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual la Jefatura Oficina Regional Forestal del Atlántico, del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), remite los pronunciamientos técnicos emitidos por dicha Institución, ratificando de esa manera los mismos, así mismo ordena conceder el Certificado CITES a la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **20,000 Kilos equivalente a 20 bultos, 12,000 unidades (plantas) de**



Cycas revoluta, con destino a: VINKAPLANT B.V. RIETWIJKEROORDWEG 22 1432 JE AALSMEER, THE NETHERLANDS, según Factura Número 000-001-01-00000964.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 130 y 131 del Manual de Normas Técnico Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento sostenible de la Vida Silvestre en Honduras; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Apéndice II, artículos 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13, Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), como autoridad científica, está Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

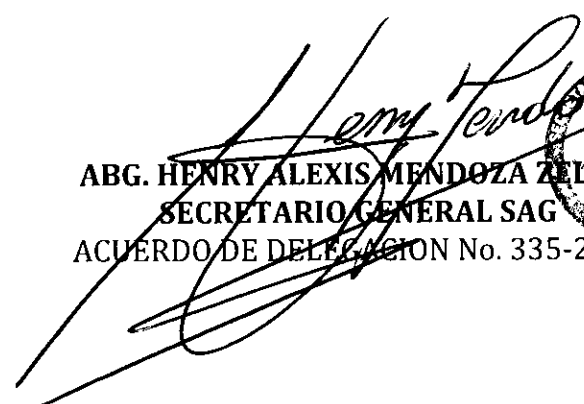
PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de **PERMISO CITES**, presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, a favor de su representada la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de 20,000 Kilos equivalente a 20 bultos, 12,000 unidades (plantas) de **Cycas revoluta, con destino a: VINKAPLANT B.V. RIETWIJKEROORDWEG 22 1432 JE AALSMEER, THE NETHERLANDS, según Factura Número 000-001-01-00000964.**

SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de CITES de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar el Certificado **CITES** a favor de la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de 20,000 Kilos equivalente a 20 bultos, 12,000 unidades (plantas) de **Cycas revoluta, con destino a: VINKAPLANT B.V. RIETWIJKEROORDWEG 22 1432 JE AALSMEER, THE NETHERLANDS, según Factura Número 000-001-01-00000964.**

TERCERO: Dado el caso de no realizarse la exportación del producto en el tiempo de vigencia del Permiso/Certificado **CITES** emitidos; Previo a su vencimiento el peticionario queda en la obligación de realizar la reposición del mismo con quince (15) días de anticipación.

CUARTO: Que una vez notificada la presente Resolución se haga la entrega del correspondiente Certificado CITES, en vista de que la Apoderada Legal acredita el Recibo de Pago TGR No. 0012719116 (folio 37), por la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 740.00), para la autorización del Certificado CITES de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).- **NOTIFIQUESE.**


Ph.D LAURA ELENA SUALZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL SAG
ACUERDO DE DELEGACION No. 335-2022





RESOLUCIÓN -SAG- 123- 2024

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: Para resolver la solicitud la cual se registra bajo el número de Expediente Administrativo **EXP. No. 157-2024**, ante esta Secretaría de Estado, por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **06234**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, mediante Carta Poder debidamente autenticada, la que se contrae a solicitar **"CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CYCAS REVOLUTA."**

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), emitió el Acuerdo No. 006-2020, de fecha 27 de junio del año 2020, en donde delega en uso de sus facultades, en la Jefatura de la Región Forestal de Atlántida y de la Región Forestal de Nor- Occidente del ICF, a efecto de llevar a cabo la sustanciación, emisión y entrega de los Informes y Dictámenes técnicos que corresponden al ICF, previo a la solicitud de Certificación de CITES de uso comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias, Dictamen de Extracción No Perjudicial No. **ORFA-ICF-VS-47-2024**, de fecha diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Región Forestal del Atlántico/ ICF, mediante el cual manifiestan que las plantas Cycas revoluta que están listas para exportación se encuentran en los campos de cultivos de la Empresa **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, y no perjudica las existentes de esta especie en los bosques nacionales, ya que no se están realizando extracciones, así mismo éstas plantas provienen de cultivo y no del medio Silvestre, por lo que técnicamente es **FACTIBLE** la exportación de las mismas.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias, Auto No. **AORFA-ICF-047-2024**, de fecha trece (13) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual la Jefatura Oficina Regional Forestal del Atlántico, del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), remite los pronunciamientos técnicos emitidos por dicha Institución, ratificando de esa manera los mismos, así mismo ordena conceder el Certificado CITES a la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **20,000 Kilos equivalente a 20 bultos, 12,000 unidades (plantas) de**



Cycas revoluta, con destino a: VINKAPLANT B.V. RIETWIJKEROORDWEG 22 1432 JE AALSMEER, THE NETHERLANDS, según Factura Número 000-001-01-00000965.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 130 y 131 del Manual de Normas Técnico Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento sostenible de la Vida Silvestre en Honduras; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Apéndice II, artículos 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13, Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), como autoridad científica, está Secretaria de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de **PERMISO CITES**, presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, a favor de su representada la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **20,000 Kilos equivalente a 20 bultos, 12,000 unidades (plantas) de Cycas revoluta, con destino a: VINKAPLANT B.V. RIETWIJKEROORDWEG 22 1432 JE AALSMEER, THE NETHERLANDS, según Factura Número 000-001-01-00000965.**

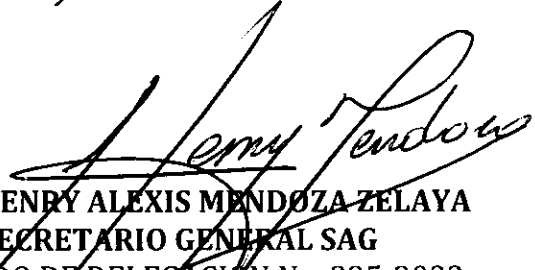
SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de CITES de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar el Certificado **CITES** a favor de la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **20,000 Kilos equivalente a 20 bultos, 12,000 unidades (plantas) de Cycas revoluta, con destino a: VINKAPLANT B.V. RIETWIJKEROORDWEG 22 1432 JE AALSMEER, THE NETHERLANDS, según Factura Número 000-001-01-00000965.**

TERCERO: Dado el caso de no realizarse la exportación del producto en el tiempo de vigencia del Permiso/Certificado **CITES** emitidos; Previo a su vencimiento el petitionerario queda en la obligación de realizar la reposición del mismo con quince (15) días de anticipación.

CUARTO: Que una vez notificada la presente Resolución se haga la entrega del correspondiente Certificado CITES, en vista de que la Apoderada Legal acredita el Recibo de Pago TGR No. 0012719140 (folio 37), por la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 740.00), para la autorización del Certificado CITES de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).- **NOTIFIQUESE**



Ph.D LAURA ELENA SOTO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL SAG
ACUERDO DE DELEGACIÓN No. 335-2022





RESOLUCIÓN -SAG- 124- 2024

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: Para resolver la solicitud la cual se registra bajo el número de Expediente Administrativo **EXP. No. 158-2024**, ante esta Secretaría de Estado, por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **06234**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, mediante Carta Poder debidamente autenticada, la que se contrae a solicitar **"CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CYCAS REVOLUTA."**

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), emitió el Acuerdo No. 006-2020, de fecha 27 de junio del año 2020, en donde delega en uso de sus facultades, en la Jefatura de la Región Forestal de Atlántida y de la Región Forestal de Nor- Occidente del ICF, a efecto de llevar a cabo la sustanciación, emisión y entrega de los Informes y Dictámenes técnicos que corresponden al ICF, previo a la solicitud de Certificación de CITES de uso comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias, Dictamen de Extracción No Perjudicial No. **ORFA-ICF-VS-48-2024**, de fecha diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Región Forestal del Atlántico/ ICF, mediante el cual manifiestan que las plantas Cycas revoluta que están listas para exportación se encuentran en los campos de cultivos de la Empresa **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, y no perjudica las existentes de esta especie en los bosques nacionales, ya que no se están realizando extracciones, así mismo éstas plantas provienen de cultivo y no del medio Silvestre, por lo que técnicamente es **FACTIBLE** la exportación de las mismas.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias, Auto No. **AORFA-ICF-048-2024**, de fecha trece (13) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual la Jefatura Oficina Regional Forestal del Atlántico, del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), remite los pronunciamientos técnicos emitidos por dicha Institución, ratificando de esa manera los mismos, así mismo ordena conceder el Certificado CITES a la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **20,000 Kilos equivalente a 20 bultos, 12,000 unidades (plantas) de**



Cycas revoluta, con destino a: VINKAPLANT B.V. RIETWIJKEROORDWEG 22 1432 JE AALSMEER, THE NETHERLANDS, según Factura Número 000-001-01-00000966.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 130 y 131 del Manual de Normas Técnico Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento sostenible de la Vida Silvestre en Honduras; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Apéndice II, artículos 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13, Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), como autoridad científica, está Secretaria de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de **PERMISO CITES**, presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, a favor de su representada la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **20,000 Kilos equivalente a 20 bultos, 12,000 unidades (plantas) de Cycas revoluta, con destino a: VINKAPLANT B.V. RIETWIJKEROORDWEG 22 1432 JE AALSMEER, THE NETHERLANDS, según Factura Número 000-001-01-00000966.**

SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de CITES de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar el Certificado **CITES** a favor de la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **20,000 Kilos equivalente a 20 bultos, 12,000 unidades (plantas) de Cycas revoluta, con destino a: VINKAPLANT B.V. RIETWIJKEROORDWEG 22 1432 JE AALSMEER, THE NETHERLANDS, según Factura Número 000-001-01-00000966.**

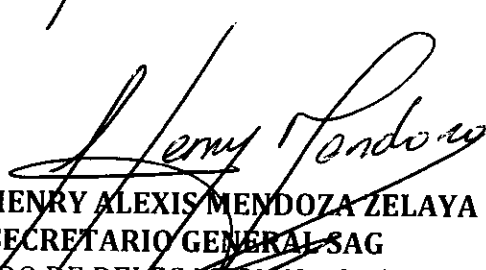
TERCERO: Dado el caso de no realizarse la exportación del producto en el tiempo de vigencia del Permiso/Certificado CITES emitidos; Previo a su vencimiento el peticionario queda en la obligación de realizar la reposición del mismo con quince (15) días de anticipación.



CUARTO: Que una vez notificada la presente Resolución se haga la entrega del correspondiente Certificado CITES, en vista de que la Apoderada Legal acredita el Recibo de Pago TGR No. 0012719148 (folio 37), por la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 740.00), para la autorización del Certificado CITES de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).- **NOTIFIQUESE**



Ph.D LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL SAG
ACUERDO DE DELEGACION No. 335-2022



RESOLUCIÓN -SAG- 125- 2024

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: Para resolver la solicitud la cual se registra bajo el número de Expediente Administrativo **EXP. No. 159-2024**, ante esta Secretaría de Estado, por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **06234**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, mediante Carta Poder debidamente autenticada, la que se contrae a solicitar **"CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CYCAS REVOLUTA."**

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), emitió el Acuerdo No. 006-2020, de fecha 27 de junio del año 2020, en donde delega en uso de sus facultades, en la Jefatura de la Región Forestal de Atlántida y de la Región Forestal de Nor- Occidente del ICF, a efecto de llevar a cabo la sustanciación, emisión y entrega de los Informes y Dictámenes técnicos que corresponden al ICF, previo a la solicitud de Certificación de CITES de uso comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias, Dictamen de Extracción No Perjudicial No. **ORFA-ICF-VS-49-2024**, de fecha diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Región Forestal del Atlántico/ ICF, mediante el cual manifiestan que las plantas Cycas revoluta que están listas para exportación se encuentran en los campos de cultivos de la Empresa **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, y no perjudica las existentes de esta especie en los bosques nacionales, ya que no se están realizando extracciones, así mismo éstas plantas provienen de cultivo y no del medio Silvestre, por lo que técnicamente es **FACTIBLE** la exportación de las mismas.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias, Auto No. **AORFA-ICF-049-2024**, de fecha trece (13) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual la Jefatura Oficina Regional Forestal del Atlántico, del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), remite los pronunciamientos técnicos emitidos por dicha Institución, ratificando de esa manera los mismos, así mismo ordena conceder el Certificado CITES a la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **20,000 Kilos equivalente a 20 bultos, 12,000 unidades (plantas) de**



Cycas revoluta, con destino a: VINKAPLANT B.V. RIETWIJKEROORDWEG 22 1432 JE AALSMEER, THE NETHERLANDS, según Factura Número 000-001-01-00000967.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 130 y 131 del Manual de Normas Técnico Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento sostenible de la Vida Silvestre en Honduras; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Apéndice II, artículos 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13, Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

RESUELVE:

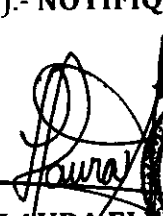
Tomando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), como autoridad científica, está Secretaria de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de **PERMISO CITES**, presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, a favor de su representada la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **20,000 Kilos equivalente a 20 bultos, 12,000 unidades (plantas) de Cycas revoluta, con destino a: VINKAPLANT B.V. RIETWIJKEROORDWEG 22 1432 JE AALSMEER, THE NETHERLANDS, según Factura Número 000-001-01-00000967.**

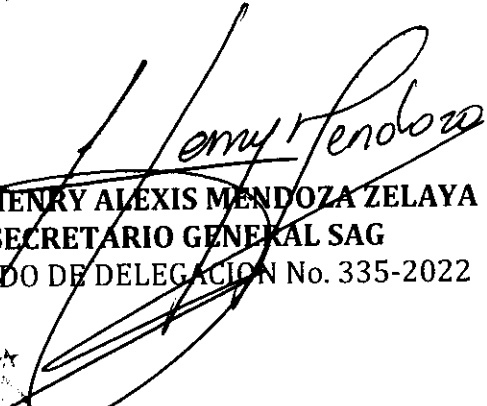
SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de CITES de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar el Certificado **CITES** a favor de la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **20,000 Kilos equivalente a 20 bultos, 12,000 unidades (plantas) de Cycas revoluta, con destino a: VINKAPLANT B.V. RIETWIJKEROORDWEG 22 1432 JE AALSMEER, THE NETHERLANDS, según Factura Número 000-001-01-00000967.**

TERCERO: Dado el caso de no realizarse la exportación del producto en el tiempo de vigencia del Permiso/Certificado CITES emitidos; Previo a su vencimiento el peticionario queda en la obligación de realizar la reposición del mismo con quince (15) días de anticipación.

CUARTO: Que una vez notificada la presente Resolución se haga la entrega del correspondiente Certificado CITES, en vista de que la Apoderada Legal acredita el Recibo de Pago TGR No. 0012719155 (folio 37), por la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 740.00), para la autorización del Certificado CITES de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).- **NOTIFIQUESE.**



Ph.D LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL SAG
ACUERDO DE DELEGACIÓN No. 335-2022



RESOLUCIÓN -SAG- 126 - 2024

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: Para resolver la solicitud la cual se registra bajo el número de Expediente Administrativo **EXP. No. 160-2024**, ante esta Secretaría de Estado, por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **06234**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, mediante Carta Poder debidamente autenticada, la que se contrae a solicitar **"CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CYCAS REVOLUTA."**

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), emitió el Acuerdo No. 006-2020, de fecha 27 de junio del año 2020, en donde delega en uso de sus facultades, en la Jefatura de la Región Forestal de Atlántida y de la Región Forestal de Nor- Occidente del ICF, a efecto de llevar a cabo la sustanciación, emisión y entrega de los Informes y Dictámenes técnicos que corresponden al ICF, previo a la solicitud de Certificación de CITES de uso comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias, Dictamen de Extracción No Perjudicial No. **ORFA-ICF-VS-50-2024**, de fecha diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Región Forestal del Atlántico/ ICF, mediante el cual manifiestan que las plantas Cycas revoluta que están listas para exportación se encuentran en los campos de cultivos de la Empresa **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, y no perjudica las existentes de esta especie en los bosques nacionales, ya que no se están realizando extracciones, así mismo éstas plantas provienen de cultivo y no del medio Silvestre, por lo que técnicamente es **FACTIBLE** la exportación de las mismas.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias, Auto No. **AORFA-ICF-050-2024**, de fecha trece (13) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual la Jefatura Oficina Regional Forestal del Atlántico, del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), remite los pronunciamientos técnicos emitidos por dicha Institución, ratificando de esa manera los mismos, así mismo ordena conceder el Certificado CITES a la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **20,000 Kilos equivalente a 20 bultos, 12,000 unidades (plantas) de**



Cycas revoluta, con destino a: VINKAPLANT B.V. RIETWIJKEROORDWEG 22 1432 JE AALSMEER, THE NETHERLANDS, según Factura Número 000-001-01-00000968.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 130 y 131 del Manual de Normas Técnico Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento sostenible de la Vida Silvestre en Honduras; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Apéndice II, artículos 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13, Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), como autoridad científica, está Secretaria de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

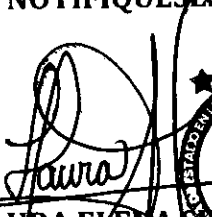
PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de **PERMISO CITES**, presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, a favor de su representada la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **20,000 Kilos equivalente a 20 bultos, 12,000 unidades (plantas)** de **Cycas revoluta, con destino a: VINKAPLANT B.V. RIETWIJKEROORDWEG 22 1432 JE AALSMEER, THE NETHERLANDS**, según Factura Número **000-001-01-00000968**.

SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de CITES de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar el Certificado **CITES** a favor de la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **20,000 Kilos equivalente a 20 bultos, 12,000 unidades (plantas)** de **Cycas revoluta, con destino a: VINKAPLANT B.V. RIETWIJKEROORDWEG 22 1432 JE AALSMEER, THE NETHERLANDS**, según Factura Número **000-001-01-00000968**.

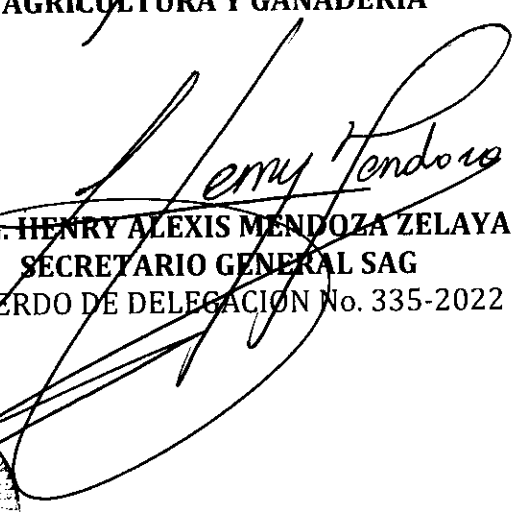
TERCERO: Dado el caso de no realizarse la exportación del producto en el tiempo de vigencia del Permiso/Certificado CITES emitidos; Previo a su vencimiento el peticionario queda en la obligación de realizar la reposición del mismo con quince (15) días de anticipación.



CUARTO: Que una vez notificada la presente Resolución se haga la entrega del correspondiente Certificado CITES, en vista de que la Apoderada Legal acredita el Recibo de Pago TGR No. 0012719210 (folio 37), por la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 740.00), para la autorización del Certificado CITES de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).- **NOTIFIQUESE**



Ph.D LAURA ELENA SOAZ GÓMEZ
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL SAG
ACUERDO DE DELEGACION No. 335-2022



RESOLUCIÓN -SAG- 127 - 2024

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TRES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: Para resolver la solicitud la cual se registra bajo el número de Expediente Administrativo **EXP. No. 161-2024**, ante esta Secretaría de Estado, por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **06234**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, mediante Carta Poder debidamente autenticada, la que se contrae a solicitar **"CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CYCAS REVOLUTA."**

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), emitió el Acuerdo No. 006-2020, de fecha 27 de junio del año 2020, en donde delega en uso de sus facultades, en la Jefatura de la Región Forestal de Atlántida y de la Región Forestal de Nor- Occidente del ICF, a efecto de llevar a cabo la sustanciación, emisión y entrega de los Informes y Dictámenes técnicos que corresponden al ICF, previo a la solicitud de Certificación de CITES de uso comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias, Dictamen de Extracción No Perjudicial No. **ORFA-ICF-VS-51-2024**, de fecha diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Región Forestal del Atlántico/ ICF, mediante el cual manifiestan que las plantas Cycas revoluta que están listas para exportación se encuentran en los campos de cultivos de la Empresa **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, y no perjudica las existentes de esta especie en los bosques nacionales, ya que no se están realizando extracciones, así mismo éstas plantas provienen de cultivo y no del medio Silvestre, por lo que técnicamente es **FACTIBLE** la exportación de las mismas.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias, Auto No. **AORFA-ICF-051-2024**, de fecha trece (13) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual la Jefatura Oficina Regional Forestal del Atlántico, del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), remite los pronunciamientos técnicos emitidos por dicha Institución, ratificando de esa manera los mismos, así mismo ordena conceder el Certificado CITES a la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **20,000 Kilos equivalente a 20 bultos, 12,000 unidades (plantas) de**

Cycas revoluta, con destino a: VINKAPLANT B.V. RIETWIJKEROORDWEG 22 1432 JE AALSMEER, THE NETHERLANDS, según Factura Número 000-001-01-00000969.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 130 y 131 del Manual de Normas Técnico Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento sostenible de la Vida Silvestre en Honduras; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Apéndice II, artículos 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13, Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), como autoridad científica, está Secretaria de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de **PERMISO CITES**, presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, a favor de su representada la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **20,000 Kilos equivalente a 20 bultos, 12,000 unidades (plantas) de Cycas revoluta, con destino a: VINKAPLANT B.V. RIETWIJKEROORDWEG 22 1432 JE AALSMEER, THE NETHERLANDS, según Factura Número 000-001-01-00000969.**

SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de CITES de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar el Certificado **CITES** a favor de la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **20,000 Kilos equivalente a 20 bultos, 12,000 unidades (plantas) de Cycas revoluta, con destino a: VINKAPLANT B.V. RIETWIJKEROORDWEG 22 1432 JE AALSMEER, THE NETHERLANDS, según Factura Número 000-001-01-00000969.**

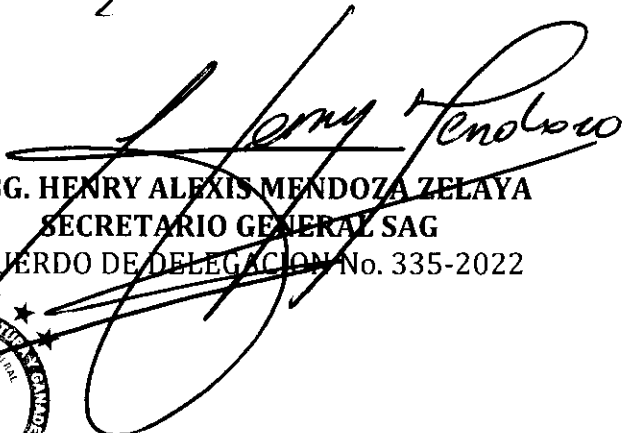
TERCERO: Dado el caso de no realizarse la exportación del producto en el tiempo de vigencia del Permiso/Certificado CITES emitidos; Previo a su vencimiento el peticionario queda en la obligación de realizar la reposición del mismo con quince (15) días de anticipación.



CUARTO: Que una vez notificada la presente Resolución se haga la entrega del correspondiente Certificado CITES, en vista de que la Apoderada Legal acredita el Recibo de Pago TGR No. 0012719163 (folio 37), por la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 740.00), para la autorización del Certificado CITES de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).- NOTIFIQUESE



Ph.D LAURA ELENA GARZA TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL SAG
ACUERDO DE DELEGACION No. 335-2022



RESOLUCIÓN -SAG- 128 - 2024

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: Para resolver la solicitud la cual se registra bajo el número de Expediente Administrativo **EXP. No. 162-2024**, ante esta Secretaría de Estado, por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **06234**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, mediante Carta Poder debidamente autenticada, la que se contrae a solicitar **"CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CYCAS REVOLUTA."**

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), emitió el Acuerdo No. 006-2020, de fecha 27 de junio del año 2020, en donde delega en uso de sus facultades, en la Jefatura de la Región Forestal de Atlántida y de la Región Forestal de Nor- Occidente del ICF, a efecto de llevar a cabo la sustanciación, emisión y entrega de los Informes y Dictámenes técnicos que corresponden al ICF, previo a la solicitud de Certificación de CITES de uso comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias, Dictamen de Extracción No Perjudicial No. **ORFA-ICF-VS-52-2024**, de fecha diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Región Forestal del Atlántico/ ICF, mediante el cual manifiestan que las plantas Cycas revoluta que están listas para exportación se encuentran en los campos de cultivos de la Empresa **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, y no perjudica las existentes de esta especie en los bosques nacionales, ya que no se están realizando extracciones, así mismo éstas plantas provienen de cultivo y no del medio Silvestre, por lo que técnicamente es **FACTIBLE** la exportación de las mismas.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias, Auto No. **AORFA-ICF-052-2024**, de fecha trece (13) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual la Jefatura Oficina Regional Forestal del Atlántico, del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), remite los pronunciamientos técnicos emitidos por dicha Institución, ratificando de esa manera los mismos, así mismo ordena conceder el Certificado CITES a la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad **de 20,000 Kilos equivalente a 20 bultos, 12,000 unidades (plantas) de**

Cycas revoluta, con destino a: VIVEROS GUZMAN S.L. CP 29130 ALHAURIN DE LA TORRE, MALAGA, ESPAÑA, según Factura Número 000-001-01-00000970.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 130 y 131 del Manual de Normas Técnico Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento sostenible de la Vida Silvestre en Honduras; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Apéndice II, artículos 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13, Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

RESUELVE:

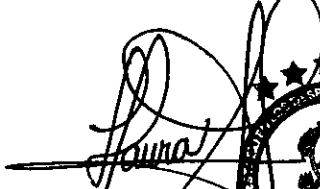
Tomando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), como autoridad científica, está Secretaria de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

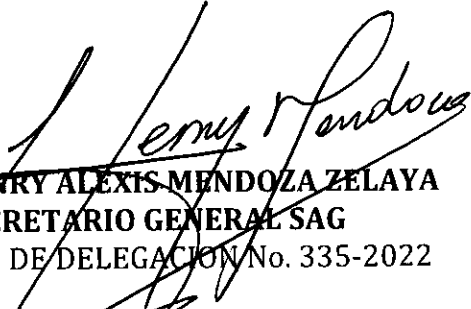
PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de **PERMISO CITES**, presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, a favor de su representada la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **20,000 Kilos equivalente a 20 bultos, 12,000 unidades (plantas) de Cycas revoluta, con destino a: VIVEROS GUZMAN S.L. CP 29130 ALHAURIN DE LA TORRE, MALAGA, ESPAÑA, según Factura Número 000-001-01-00000970.**

SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de CITES de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar el Certificado **CITES** a favor de la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **20,000 Kilos equivalente a 20 bultos, 12,000 unidades (plantas) de Cycas revoluta, con destino a: VIVEROS GUZMAN S.L. CP 29130 ALHAURIN DE LA TORRE, MALAGA, ESPAÑA, según Factura Número 000-001-01-00000970.**

TERCERO: Dado el caso de no realizarse la exportación del producto en el tiempo de vigencia del Permiso/Certificado **CITES** emitidos; Previo a su vencimiento el peticionario queda en la obligación de realizar la reposición del mismo con quince (15) días de anticipación.

CUARTO: Que una vez notificada la presente Resolución se haga la entrega del correspondiente Certificado CITES, en vista de que la Apoderada Legal acredita el Recibo de Pago TGR No. 0012719168 (folio 37), por la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 740.00), para la autorización del Certificado CITES de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).- **NOTIFIQUESE.**


Ph.D LAURA ELENA SUÁREZ TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS Despachos DE
AGRICULTURA Y GANADERIA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL SAG
ACUERDO DE DELEGACION No. 335-2022



RESOLUCIÓN -SAG-129-2024

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: Para resolver la solicitud la cual se registra bajo el número de Expediente Administrativo **EXP. No. 163-2024**, ante esta Secretaría de Estado, por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **06234**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, mediante Carta Poder debidamente autenticada, la que se contrae a solicitar **"CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CYCAS REVOLUTA."**

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), emitió el Acuerdo No. 006-2020, de fecha 27 de junio del año 2020, en donde delega en uso de sus facultades, en la Jefatura de la Región Forestal de Atlántida y de la Región Forestal de Nor- Occidente del ICF, a efecto de llevar a cabo la sustanciación, emisión y entrega de los Informes y Dictámenes técnicos que corresponden al ICF, previo a la solicitud de Certificación de CITES de uso comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias, Dictamen de Extracción No Perjudicial No. **ORFA-ICF-VS-53-2024**, de fecha diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Región Forestal del Atlántico/ ICF, mediante el cual manifiestan que las plantas Cycas revoluta que están listas para exportación se encuentran en los campos de cultivos de la Empresa **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, y no perjudica las existentes de esta especie en los bosques nacionales, ya que no se están realizando extracciones, así mismo éstas plantas provienen de cultivo y no del medio Silvestre, por lo que técnicamente es **FACTIBLE** la exportación de las mismas.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias, Auto No. **AORFA-ICF-053-2024**, de fecha trece (13) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual la Jefatura Oficina Regional Forestal del Atlántico, del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), remite los pronunciamientos técnicos emitidos por dicha Institución, ratificando de esa manera los mismos, así mismo ordena conceder el Certificado CITES a la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad **de 20,000 Kilos equivalente a 20 bultos, 12,000 unidades (plantas) de**

Cycas revoluta, con destino a: VIVEROS GUZMAN S.L. CP 29130 ALHAURIN DE LA TORRE, MALAGA, ESPAÑA, según Factura Número 000-001-01-00000971.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 130 y 131 del Manual de Normas Técnico Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento sostenible de la Vida Silvestre en Honduras; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Apéndice II, artículos 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13, Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

RESUELVE:

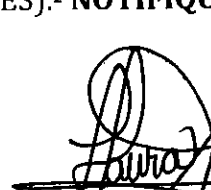
Tomando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), como autoridad científica, está Secretaria de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de **PERMISO CITES**, presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, a favor de su representada la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **20,000 Kilos equivalente a 20 bultos, 12,000 unidades (plantas) de Cycas revoluta, con destino a: VIVEROS GUZMAN S.L. CP 29130 ALHAURIN DE LA TORRE, MALAGA, ESPAÑA, según Factura Número 000-001-01-00000971.**

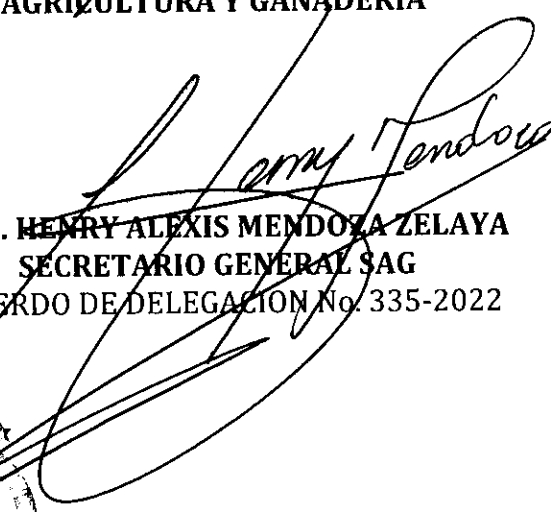
SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de CITES de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar el Certificado **CITES** a favor de la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **20,000 Kilos equivalente a 20 bultos, 12,000 unidades (plantas) de Cycas revoluta, con destino a: VIVEROS GUZMAN S.L. CP 29130 ALHAURIN DE LA TORRE, MALAGA, ESPAÑA, Según Factura Número 000-001-01-00000971.**

TERCERO: Dado el caso de no realizarse la exportación del producto en el tiempo de vigencia del Permiso/Certificado CITES emitidos; Previo a su vencimiento el peticionario queda en la obligación de realizar la reposición del mismo con quince (15) días de anticipación.

CUARTO: Que una vez notificada la presente Resolución se haga la entrega del correspondiente Certificado CITES, en vista de que la Apoderada Legal acredita el Recibo de Pago TGR No. 0012719257 (folio 37), por la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 740.00), para la autorización del Certificado CITES de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).- **NOTIFIQUESE**



Ph.D LAURA ELENA MUÑOZ TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL SAG
ACUERDO DE DELEGACION No. 335-2022



RESOLUCIÓN -SAG- 130 - 2024

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TRES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: Para resolver la solicitud la cual se registra bajo el número de Expediente Administrativo **EXP. No. 164-2024**, ante esta Secretaría de Estado, por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **06234**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, mediante Carta Poder debidamente autenticada, la que se contrae a solicitar **"CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CYCAS REVOLUTA."**

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), emitió el Acuerdo No. 006-2020, de fecha 27 de junio del año 2020, en donde delega en uso de sus facultades, en la Jefatura de la Región Forestal de Atlántida y de la Región Forestal de Nor- Occidente del ICF, a efecto de llevar a cabo la sustanciación, emisión y entrega de los Informes y Dictámenes técnicos que corresponden al ICF, previo a la solicitud de Certificación de CITES de uso comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias, Dictamen de Extracción No Perjudicial No. **ORFA-ICF-VS-54-2024**, de fecha diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Región Forestal del Atlántico/ ICF, mediante el cual manifiestan que las plantas Cycas revoluta que están listas para exportación se encuentran en los campos de cultivos de la Empresa **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, y no perjudica las existentes de esta especie en los bosques nacionales, ya que no se están realizando extracciones, así mismo éstas plantas provienen de cultivo y no del medio Silvestre, por lo que técnicamente es **FACTIBLE** la exportación de las mismas.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias, Auto No. **AORFA-ICF-054-2024**, de fecha trece (13) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual la Jefatura Oficina Regional Forestal del Atlántico, del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), remite los pronunciamientos técnicos emitidos por dicha Institución, ratificando de esa manera los mismos, así mismo ordena conceder el Certificado CITES a la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad **de 20,000 Kilos equivalente a 20 bultos, 12,000 unidades (plantas) de**

Cycas revoluta, con destino a: VIVEROS GUZMAN S.L. CP 29130 ALHAURIN DE LA TORRE, MALAGA, ESPAÑA, según Factura Número 000-001-01-00000972.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 130 y 131 del Manual de Normas Técnico Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento sostenible de la Vida Silvestre en Honduras; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Apéndice II, artículos 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13, Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), como autoridad científica, está Secretaria de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de **PERMISO CITES**, presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, a favor de su representada la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de 20,000 Kilos equivalente a 20 bultos, 12,000 unidades (plantas) de **Cycas revoluta, con destino a: VIVEROS GUZMAN S.L. CP 29130 ALHAURIN DE LA TORRE, MALAGA, ESPAÑA, según Factura Número 000-001-01-00000972.**

SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de CITES de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar el Certificado **CITES** a favor de la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de 20,000 Kilos equivalente a 20 bultos, 12,000 unidades (plantas) de **Cycas revoluta, con destino a: VIVEROS GUZMAN S.L. CP 29130 ALHAURIN DE LA TORRE, MALAGA, ESPAÑA, según Factura Número 000-001-01-00000972.**

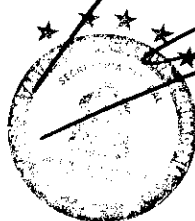
TERCERO: Dado el caso de no realizarse la exportación del producto en el tiempo de vigencia del Permiso/Certificado CITES emitidos; Previo a su vencimiento el peticionario queda en la obligación de realizar la reposición del mismo con quince (15) días de anticipación.

CUARTO: Que una vez notificada la presente Resolución se haga la entrega del correspondiente Certificado CITES, en vista de que la Apoderada Legal acredita el Recibo de Pago TGR No. 0012719253 (folio 37), por la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 740.00), para la autorización del Certificado CITES de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).- **NOTIFIQUESE.**★



Ph.D LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA

ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL SAG
ACUERDO DE DELEGACION No. 335-2022



RESOLUCIÓN -SAG- 131 - 2024

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TRES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: Para resolver la solicitud la cual se registra bajo el número de Expediente Administrativo **EXP. No. 165-2024**, ante esta Secretaría de Estado, por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **06234**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, mediante Carta Poder debidamente autenticada, la que se contrae a solicitar **"CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CYCAS REVOLUTA."**

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), emitió el Acuerdo No. 006-2020, de fecha 27 de junio del año 2020, en donde delega en uso de sus facultades, en la Jefatura de la Región Forestal de Atlántida y de la Región Forestal de Nor- Occidente del ICF, a efecto de llevar a cabo la sustanciación, emisión y entrega de los Informes y Dictámenes técnicos que corresponden al ICF, previo a la solicitud de Certificación de CITES de uso comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias, Dictamen de Extracción No Perjudicial No. **ORFA-ICF-VS-55-2024**, de fecha diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Región Forestal del Atlántico/ ICF, mediante el cual manifiestan que las plantas Cycas revoluta que están listas para exportación se encuentran en los campos de cultivos de la Empresa **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, y no perjudica las existentes de esta especie en los bosques nacionales, ya que no se están realizando extracciones, así mismo éstas plantas provienen de cultivo y no del medio Silvestre, por lo que técnicamente es **FACTIBLE** la exportación de las mismas.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias, Auto No. **AORFA-ICF-055-2024**, de fecha trece (13) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual la Jefatura Oficina Regional Forestal del Atlántico, del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), remite los pronunciamientos técnicos emitidos por dicha Institución, ratificando de esa manera los mismos, así mismo ordena conceder el Certificado CITES a la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **20,000 Kilos equivalente a 20 bultos, 12,000 unidades (plantas) de**



Cycas revoluta, con destino a: VIVEROS JIMENEZ C.B. PARAJE LOS AJIBILLOS No. 1, 4700 EL EJIDO, ALMERIA, ESPAÑA, según Factura Número 000-001-01-00000973.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 130 y 131 del Manual de Normas Técnico Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento sostenible de la Vida Silvestre en Honduras; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Apéndice II, artículos 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13, Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), como autoridad científica, está Secretaria de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de **PERMISO CITES**, presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, a favor de su representada la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **20,000 Kilos equivalente a 20 bultos, 12,000 unidades (plantas) de Cycas revoluta, con destino a: VIVEROS JIMENEZ C.B. PARAJE LOS AJIBILLOS No. 1, 4700 EL EJIDO, ALMERIA, ESPAÑA, según Factura Número 000-001-01-00000973.**

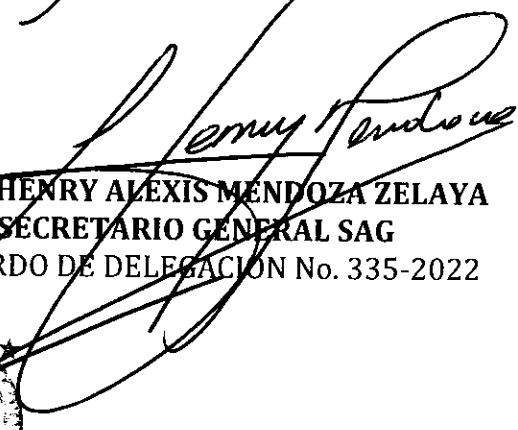
SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de CITES de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar el Certificado **CITES** a favor de la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **20,000 Kilos equivalente a 20 bultos, 12,000 unidades (plantas) de Cycas revoluta, con destino a: VIVEROS JIMENEZ C.B. PARAJE LOS AJIBILLOS No. 1, 4700 EL EJIDO, ALMERIA, ESPAÑA, según Factura Número 000-001-01-00000973.**

TERCERO: Dado el caso de no realizarse la exportación del producto en el tiempo de vigencia del Permiso/Certificado CITES emitidos; Previo a su vencimiento el peticionario queda en la obligación de realizar la reposición del mismo con quince (15) días de anticipación.

CUARTO: Que una vez notificada la presente Resolución se haga la entrega del correspondiente Certificado CITES, en vista de que la Apoderada Legal acredita el Recibo de Pago TGR No. 0012719249 (folio 37), por la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 740.00), para la autorización del Certificado CITES de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).- **NOTIFIQUESE.**



Ph.D LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL SAG
ACUERDO DE DELEGACION No. 335-2022



RESOLUCIÓN -SAG-132-2024

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: Para resolver la solicitud la cual se registra bajo el número de Expediente Administrativo **EXP. No. 166-2024**, ante esta Secretaría de Estado, por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **06234**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, mediante Carta Poder debidamente autenticada, la que se contrae a solicitar **"CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CYCAS REVOLUTA."**

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), emitió el Acuerdo No. 006-2020, de fecha 27 de junio del año 2020, en donde delega en uso de sus facultades, en la Jefatura de la Región Forestal de Atlántida y de la Región Forestal de Nor- Occidente del ICF, a efecto de llevar a cabo la sustanciación, emisión y entrega de los Informes y Dictámenes técnicos que corresponden al ICF, previo a la solicitud de Certificación de CITES de uso comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias, Dictamen de Extracción No Perjudicial No. **ORFA-ICF-VS-56-2024**, de fecha diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Región Forestal del Atlántico/ ICF, mediante el cual manifiestan que las plantas Cycas revoluta que están listas para exportación se encuentran en los campos de cultivos de la Empresa **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, y no perjudica las existentes de esta especie en los bosques nacionales, ya que no se están realizando extracciones, así mismo éstas plantas provienen de cultivo y no del medio Silvestre, por lo que técnicamente es **FACTIBLE** la exportación de las mismas.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias, Auto No. **AORFA-ICF-056-2024**, de fecha trece (13) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual la Jefatura Oficina Regional Forestal del Atlántico, del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), emite los pronunciamientos técnicos emitidos por dicha Institución, ratificando de esa manera los mismos, así mismo ordena conceder el Certificado CITES a la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **21,000 Kilos equivalente a 20 bultos, 18,000 unidades (bulbos)** de



Cycas revoluta, con destino a: COSTA RICA CANE COMPANY 11292 S.W. LUNATA WAY PORT ST. LUCIE, FL 34987, U.S.A, según Factura Número 000-001-01-00000974.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 130 y 131 del Manual de Normas Técnico Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento sostenible de la Vida Silvestre en Honduras; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Apéndice II, artículos 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13, Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), como autoridad científica, está Secretaria de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de **PERMISO CITES**, presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, a favor de su representada la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **21,000 Kilos equivalente a 20 bultos, 18,000 unidades (bulbos) de Cycas revoluta, con destino a: COSTA RICA CANE COMPANY 11292 S.W. LUNATA WAY PORT ST. LUCIE, FL 34987, U.S.A., según Factura Número 000-001-01-00000974.**

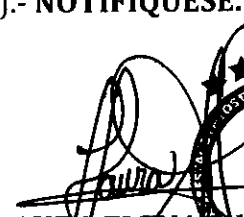
SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de CITES de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar el Certificado **CITES** a favor de la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **21,000 Kilos equivalente a 20 bultos, 18,000 unidades (bulbos) de Cycas revoluta, con destino a: COSTA RICA CANE COMPANY 11292 S.W. LUNATA WAY PORT ST. LUCIE, FL 34987, U.S.A., según Factura Número 000-001-01-00000974.**

TERCERO: Dado el caso de no realizarse la exportación del producto en el tiempo de vigencia del Permiso/Certificado CITES emitidos; Previo a su vencimiento el

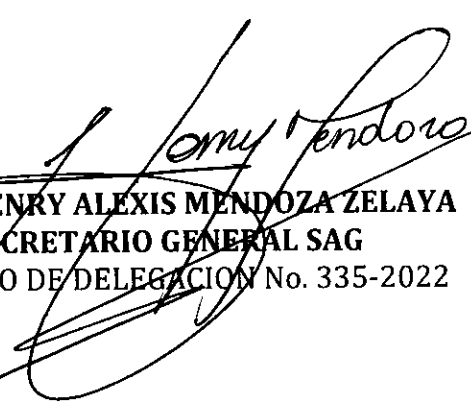


peticionario queda en la obligación de realizar la reposición del mismo con quince (15) días de anticipación.

CUARTO: Que una vez notificada la presente Resolución se haga la entrega del correspondiente Certificado CITES, en vista de que la Apoderada Legal acredita el Recibo de Pago TGR No. 0012719242 (folio 37), por la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 740.00), para la autorización del Certificado CITES de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).- **NOTIFIQUESE.**



Ph.D LAURA ELENA NÁJERA TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA



ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL SAG
ACUERDO DE DELEGACION No. 335-2022



RESOLUCIÓN -SAG-133-2024

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: Para resolver la solicitud la cual se registra bajo el número de Expediente Administrativo **EXP. No. 167-2024**, ante esta Secretaría de Estado, por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **06234**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, mediante Carta Poder debidamente autenticada, la que se contrae a solicitar **"CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CYCAS REVOLUTA."**

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), emitió el Acuerdo No. 006-2020, de fecha 27 de junio del año 2020, en donde delega en uso de sus facultades, en la Jefatura de la Región Forestal de Atlántida y de la Región Forestal de Nor- Occidente del ICF, a efecto de llevar a cabo la sustanciación, emisión y entrega de los Informes y Dictámenes técnicos que corresponden al ICF, previo a la solicitud de Certificación de CITES de uso comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias, Dictamen de Extracción No Perjudicial No. **ORFA-ICF-VS-57-2024**, de fecha diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Región Forestal del Atlántico/ ICF, mediante el cual manifiestan que las plantas Cycas revoluta que están listas para exportación se encuentran en los campos de cultivos de la Empresa **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, y no perjudica las existentes de esta especie en los bosques nacionales, ya que no se están realizando extracciones, así mismo éstas plantas provienen de cultivo y no del medio Silvestre, por lo que técnicamente es **FACTIBLE** la exportación de las mismas.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias, Auto No. **AORFA-ICF-057-2024**, de fecha trece (13) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual la Jefatura Oficina Regional Forestal del Atlántico, del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), remite los pronunciamientos técnicos emitidos por dicha Institución, ratificando de esa manera los mismos, así mismo ordena conceder el Certificado CITES a la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad **de 21,000 Kilos equivalente a 20 bultos, 18,000 unidades (bulbos) de**



Cycas revoluta, con destino a: COSTA RICA CANE COMPANY 11292 S.W. LUNATA WAY PORT ST. LUCIE, FL 34987, U.S.A., según Factura Número 000-001-01-00000975.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 130 y 131 del Manual de Normas Técnico Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento sostenible de la Vida Silvestre en Honduras; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Apéndice II, artículos 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13, Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), como autoridad científica, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de **PERMISO CITES**, presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, a favor de su representada la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **21,000 Kilos equivalente a 20 bultos, 18,000 unidades (bulbos) de Cycas revoluta, con destino a: COSTA RICA CANE COMPANY 11292 S.W. LUNATA WAY PORT ST. LUCIE, FL 34987, U.S.A., según Factura Número 000-001-01-00000975.**

SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de CITES de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar el Certificado **CITES** a favor de la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **21,000 Kilos equivalente a 20 bultos, 18,000 unidades (bulbos) de Cycas revoluta, con destino a: COSTA RICA CANE COMPANY 11292 S.W. LUNATA WAY PORT ST. LUCIE, FL 34987, U.S.A., según Factura Número 000-001-01-00000975.**

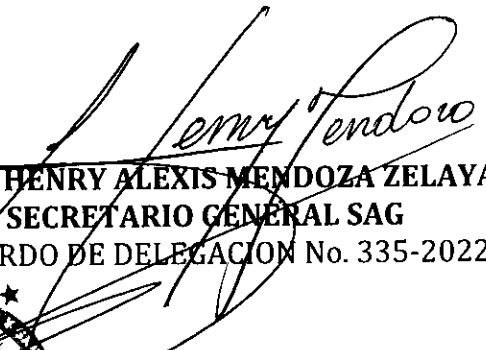
TERCERO: Dado el caso de no realizarse la exportación del producto en el tiempo de vigencia del Permiso/Certificado CITES emitidos; Previo a su vencimiento el

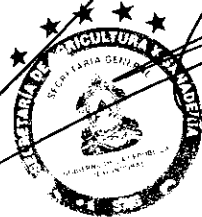


peticionario queda en la obligación de realizar la reposición del mismo con quince (15) días de anticipación.

CUARTO: Que una vez notificada la presente Resolución se haga la entrega del correspondiente Certificado CITES, en vista de que la Apoderada Legal acredita el Recibo de Pago TGR No. 0012719235 (folio 37), por la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 740.00), para la autorización del Certificado CITES de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).- **NOTIFIQUESE.**


PH.D LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL SAG
ACUERDO DE DELEGACION No. 335-2022



RESOLUCIÓN -SAG-134-2024

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: Para resolver la solicitud la cual se registra bajo el número de Expediente Administrativo **EXP. No. 168-2024**, ante esta Secretaría de Estado, por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **06234**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, mediante Carta Poder debidamente autenticada, la que se contrae a solicitar **"CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CYCAS REVOLUTA."**

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), emitió el Acuerdo No. 006-2020, de fecha 27 de junio del año 2020, en donde delega en uso de sus facultades, en la Jefatura de la Región Forestal de Atlántida y de la Región Forestal de Nor- Occidente del ICF, a efecto de llevar a cabo la sustanciación, emisión y entrega de los Informes y Dictámenes técnicos que corresponden al ICF, previo a la solicitud de Certificación de CITES de uso comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias, Dictamen de Extracción No Perjudicial No. **ORFA-ICF-VS-58-2024**, de fecha diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Región Forestal del Atlántico/ ICF, mediante el cual manifiestan que las plantas Cycas revoluta que están listas para exportación se encuentran en los campos de cultivos de la Empresa **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, y no perjudica las existentes de esta especie en los bosques nacionales, ya que no se están realizando extracciones, así mismo éstas plantas provienen de cultivo y no del medio Silvestre, por lo que técnicamente es **FACTIBLE** la exportación de las mismas.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias, Auto No. **AORFA-ICF-058-2024**, de fecha trece (13) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual la Jefatura Oficina Regional Forestal del Atlántico, del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), remite los pronunciamientos técnicos emitidos por dicha Institución, ratificando de esa manera los mismos, así mismo ordena conceder el Certificado CITES a la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **21,000 Kilos equivalente a 20 bultos, 18,000 unidades (bulbos) de**



Cycas revoluta, con destino a: COSTA RICA CANE COMPANY 11292 S.W. LUNATA WAY PORT ST. LUCIE, FL 34987, U.S.A., según Factura Número 000-001-01-00000976.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 130 y 131 del Manual de Normas Técnico Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento sostenible de la Vida Silvestre en Honduras; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Apéndice II, artículos 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13, Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), como autoridad científica, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de **PERMISO CITES**, presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, a favor de su representada la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **21,000 Kilos equivalente a 20 bultos, 18,000 unidades (bulbos) de Cycas revoluta, con destino a: COSTA RICA CANE COMPANY 11292 S.W. LUNATA WAY PORT ST. LUCIE, FL 34987, U.S.A., según Factura Número 000-001-01-00000976.**

SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de CITES de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar el Certificado **CITES** a favor de la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **21,000 Kilos equivalente a 20 bultos, 18,000 unidades (bulbos) de Cycas revoluta, con destino a: COSTA RICA CANE COMPANY 11292 S.W. LUNATA WAY PORT ST. LUCIE, FL 34987, U.S.A., según Factura Número 000-001-01-00000976.**

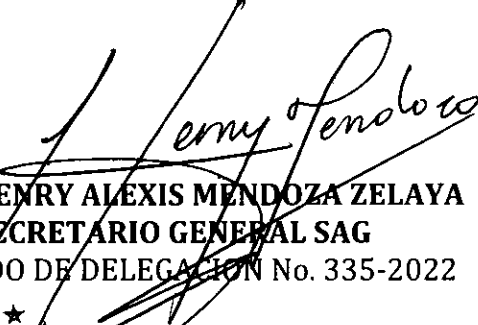
TERCERO: Dado el caso de no realizarse la exportación del producto en el tiempo de vigencia del Permiso/Certificado CITES emitidos; Previo a su vencimiento el

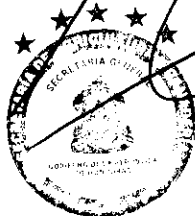
peticionario queda en la obligación de realizar la reposición del mismo con quince (15) días de anticipación.

CUARTO: Que una vez notificada la presente Resolución se haga la entrega del correspondiente Certificado CITES, en vista de que la Apoderada Legal acredita el Recibo de Pago TGR No. 0012719223 (folio 37), por la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 740.00), para la autorización del Certificado CITES de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).- **NOTIFIQUESE.**



Ph.D LAURA ELENA HAZA CORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL SAG
ACUERDO DE DELEGACION No. 335-2022



RESOLUCIÓN -SAG-135-2024

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: Para resolver la solicitud la cual se registra bajo el número de Expediente Administrativo **EXP. No. 169-2024**, ante esta Secretaría de Estado, por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **06234**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, mediante Carta Poder debidamente autenticada, la que se contrae a solicitar **"CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CYCAS REVOLUTA."**

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), emitió el Acuerdo No. 006-2020, de fecha 27 de junio del año 2020, en donde delega en uso de sus facultades, en la Jefatura de la Región Forestal de Atlántida y de la Región Forestal de Nor- Occidente del ICF, a efecto de llevar a cabo la sustanciación, emisión y entrega de los Informes y Dictámenes técnicos que corresponden al ICF, previo a la solicitud de Certificación de CITES de uso comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias, Dictamen de Extracción No Perjudicial No. **ORFA-ICF-VS-59-2024**, de fecha diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Región Forestal del Atlántico/ ICF, mediante el cual manifiestan que las plantas Cycas revoluta que están listas para exportación se encuentran en los campos de cultivos de la Empresa **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, y no perjudica las existentes de esta especie en los bosques nacionales, ya que no se están realizando extracciones, así mismo éstas plantas provienen de cultivo y no del medio Silvestre, por lo que técnicamente es **FACTIBLE** la exportación de las mismas.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias, Auto No. **AORFA-ICF-059-2024**, de fecha trece (13) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual la Jefatura Oficina Regional Forestal del Atlántico, del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), remite los pronunciamientos técnicos emitidos por dicha Institución, ratificando de esa manera los mismos, así mismo ordena conceder el Certificado CITES a la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **21,000 Kilos equivalente a 20 bultos, 18,000 unidades (bulbos) de**

Cycas revoluta, con destino a: COSTA RICA CANE COMPANY 11292 S.W. LUNATA WAY PORT ST. LUCIE, FL 34987, U.S.A., según Factura Número 000-001-01-00000977.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 130 y 131 del Manual de Normas Técnico Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento sostenible de la Vida Silvestre en Honduras; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Apéndice II, artículos 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13, Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), como autoridad científica, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

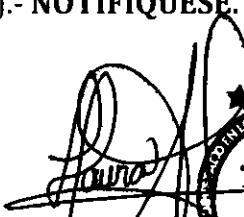
PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de **PERMISO CITES**, presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, a favor de su representada la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **21,000 Kilos equivalente a 20 bultos, 18,000 unidades (bulbos) de Cycas revoluta, con destino a: COSTA RICA CANE COMPANY 11292 S.W. LUNATA WAY PORT ST. LUCIE, FL 34987, U.S.A., según Factura Número 000-001-01-00000977.**

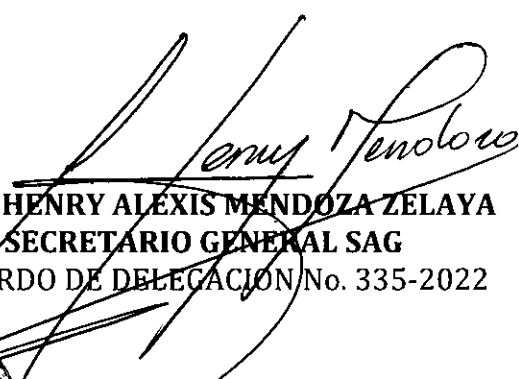
SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de CITES de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar el Certificado **CITES** a favor de la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **21,000 Kilos equivalente a 20 bultos, 18,000 unidades (bulbos) de Cycas revoluta, con destino a: COSTA RICA CANE COMPANY 11292 S.W. LUNATA WAY PORT ST. LUCIE, FL 34987, U.S.A., según Factura Número 000-001-01-00000977.**

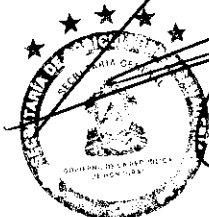
TERCERO: Dado el caso de no realizarse la exportación del producto en el tiempo de vigencia del Permiso/Certificado CITES emitidos; Previo a su vencimiento el

petionario queda en la obligación de realizar la reposición del mismo con quince (15) días de anticipación.

CUARTO: Que una vez notificada la presente Resolución se haga la entrega del correspondiente Certificado CITES, en vista de que la Apoderada Legal acredita el Recibo de Pago TGR No. 0012719213 (folio 37), por la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 740.00), para la autorización del Certificado CITES de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).- **NOTIFIQUESE.**


Ph.D LAURA ELENA GUZMÁN TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DEPARTAMENTOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL SAG
ACUERDO DE DELEGACION No. 335-2022



RESOLUCIÓN-SAG-136-2024

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA.-
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DIECINUEVE (19)
DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

VISTA: Para resolver la solicitud denominada **"SE SOLICITA LA RENOVACION DE LA LICENCIA ANUAL DE PESCA DE LANGOSTA POR MEDIO DE NASA EN AGUAS NACIONALES DE HONDURAS, ASIGNADA A LA NAVE DENOMINADA "MR. BIGS I" CON REGISTRO NUMERO U-3327245"**, presentada por el Abg. **DAVID ALFONSO VELASQUEZ**, inscrito (a) en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el Número 02310, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la **SOCIEDAD MERCANTIL UNIPERSONAL K&D FISHERIES S. DE R.L.**, tal como lo acredita con el Testimonio de la Escritura Pública No.33 de Poder General de Representación Legal y Procesal debidamente autenticado que corre agregada a folios del 3 al 5 de las presentes diligencias; Sociedad antes mencionada que es Propietaria de la Embarcación **"MR BIGS I"**, con **Número de Registro U-3327245**.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha nueve (09) de abril del dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) dio por admitida la solicitud antes descrita con la documentación acompañada a la misma, registrándola bajo **Expediente Administrativo No.LAN-041-2024**.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 69 de la Ley de Pesca y Acuicultura establece: el Canon Contributivo de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial, demersal y pelágica dentro de la Zona Económica Exclusiva, excluida la Pesca Artesanal Básica, el que se paga en función de la cuota de captura asignada.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio N. 030-DGP-UGF-AC de fecha 11 de junio de 2024, la Subsecretaría de Finanzas y Presupuesto, Elizabeth Rivera, notificó a esta Secretaría de Estado en Los Despachos de Agricultura y Ganadería, en su condición indicada, que la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (**SEFIN**) realizó la Creación del Rubro de Ingreso para la Recaudación de los Fondos producto del Canon Contributivo de Pesca, asignándole el **Código y Descripción 12309-Canon Contributivo de Pesca**, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado en el Formulario TGR-1 en Línea.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 39 del expediente de mérito, el **Informe Técnico UE-053-2024** emitido por la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha dieciséis (16) de abril del dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual informa que la **Embarcación "MR BIGS I"** presentó una captura total de **10,893.80** libras de langosta para la temporada 2023-2024, por lo que el Canon Contributivo a pagar es por el importe de **L. 40,419.85 (CUARENTA MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE LEMPIRAS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS)** aporte a la pesca comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 41 del expediente de mérito, el **Informe Técnico DPM-038-2024** emitido por el Departamento de Pesca Marítima de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha dieciocho (18) de abril del dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual es de la **OPINION TECNICA**

FAVORABLE a la solicitud de **RENOVACION DE LA LICENCIA ANUAL DE PESCA DE LANGOSTA POR MEDIO DE NASA EN AGUAS NACIONALES DE HONDURAS, ASIGNADA A LA NAVE DENOMINADA "MR. BIGS I" CON REGISTRO NUMERO U-3327245 PARA LA TEMPORADA 2024-2025** contenida en el **Expediente LAN-041-2024**; para lo cual el peticionario está obligado a cumplir con las siguientes condiciones: **1)** La licencia será de manera exclusiva para la pesca de langosta con el método de nasa, por lo que dure la temporada pesquera 2024-2025; **2)** La licencia para la pesca de langosta tendrá una vigencia aproximada de 8 meses y se vencerá el 28 de febrero del 2025; **3)** El propietario de la Embarcación **"MR. BIGS I"**, deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadística a través de la Oficina Regional de la DIGEPESCA de acuerdo con su base de operación; **4)** La captura de Langosta deberá cumplir con la talla mínima de 5.5 pulgadas cola (Reglamento OSP-02-09); **5)** Las nasas a utilizar deberán contar con una abertura de escape de 2 1/8 pulgadas (5.4 cm) entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma (Reglamento OSP-02-09); **6)** Para la Pesca de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) con método de captura por nasas se dispondrá de un máximo de 2,500 nasas por embarcación industrial durante la temporada pesquera; Los materiales que se utilicen para la construcción de las nasas deberán ser de madera; **7)** No deberá extraer recursos que no estén autorizados en su licencia de pesca; **8)** Los armadores y capitanes de las embarcaciones pesqueras previo al inicio de la veda, están obligados a retirar las nasas de mar y trasladarlas al muelle según su base de operación a más tardar el 28 de febrero del 2025 bajo la supervisión de DIGEPESCA (se prohíbe el depósito de nasas en los Cayos misquitos).

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 42 del expediente de mérito, el **Dictamen Técnico DGPA-No. 062-2024**, emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha dieciocho (18) de abril del dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual manifiesta que, en base a los Informes Técnicos emitidos por la Unidad de Estadística y Departamento de Pesca Marítima que de conformidad son **FAVORABLES** ratifica los mismos, y es de la opinión que dicha solicitud es **TECNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 44-45 del expediente de mérito el **Dictamen Legal DSL-268-2024** emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, en fecha veintisiete (27) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** a la Solicitud de **RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA (NASA) LAN-041 A FAVOR DE LA EMBARCACION PESQUERA DENOMINADA "MR BIGS I" CON NUMERO DE REGISTRO U-3327245, PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD MERCANTIL UNIPERSONAL K&D FISHERIES S. DE R.L.**, para la Temporada 2024-2025. En cuanto a la obligatoriedad del Canon Contributivo normativa que se deriva de la Ley de Pesca y Acuicultura que en Artículo 69 instituye **CANON CONTRIBUTIVO** "El Canon de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial demersal y pelágica dentro de la zona económica exclusiva, quedando el Armador con la obligación de pagar el canon contributivo ordenado en el Artículo 78 de la Ley de Pesca.- Una vez que se emita la Resolución Administrativa, el peticionario quedará obligado a cumplir a cabalidad con las condiciones estipuladas por esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA).

POR TANTO:



La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 1 y 80 de la Constitución de la República; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 74, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 46, 47, 56, 59, 60, 63, 66, 67, 69, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 96, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112, y 115 de la Ley de Pesca y Acuicultura; Acuerdo Ministerial SAG- 74-2024 de fecha 28 de febrero del 2024 y Acuerdo Ministerial SAG-105-2024 de fecha 21 de mayo del 2024, en el cual se autoriza la Pesca de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) en el Mar Caribe hondureño por medio del arte de pesca nasa y buceo autónomo a partir del uno (01) de julio del dos mil veinticuatro (2024) hasta el veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

RESUELVE:

Tomando en consideración que la solicitud de mérito cumple con los requisitos de ley establecidos en el Numeral Primero del Acuerdo Ministerial SAG-074-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.36,488 de fecha 18 de marzo del 2024; y el Acuerdo Ministerial SAG-105-2024 de fecha 21 de mayo del 2024 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,550 de fecha 03 de junio del 2024; Asimismo lo recomendado y resuelto por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) y, el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

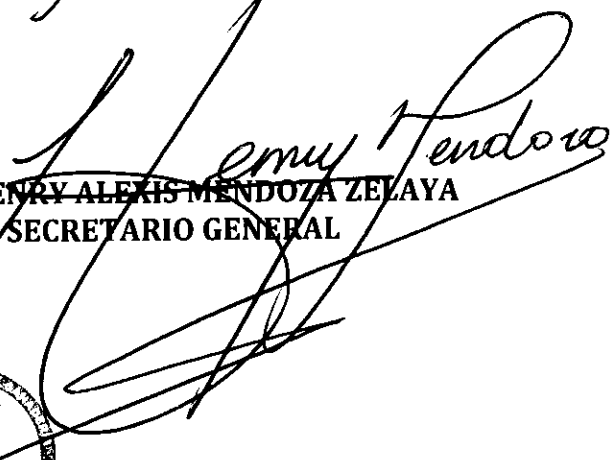
PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la Solicitud de “**RENOVACION DE LA LICENCIA ANUAL DE PESCA DE LANGOSTA POR MEDIO DE NASAS, ASIGNADA A LA NAVE DENOMINADA “MR. BIGS I” CON REGISTRO NUMERO U-3327245**”, presentada por el Abg. **DAVID ALFONSO VELASQUEZ**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la **SOCIEDAD MERCANTIL UNIPERSONAL K&D FISHERIES S. DE R.L.**”, debiendo cumplir el Armador con las condiciones siguientes: **1)** La licencia será de manera exclusiva para la pesca de langosta con el método de nasa, por lo que dure la temporada pesquera 2024-2025; **2)** La licencia para la pesca de langosta tendrá una vigencia aproximada de 8 meses y se vencerá el 28 de febrero del 2025; **3)** El propietario de la Embarcación “**MR. BIGS I**”, deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadística a través de la Oficina Regional de la DIGEPESCA de acuerdo con su base de operación; **4)** La captura de Langosta deberá cumplir con la talla mínima de 5.5 pulgadas cola (Reglamento OSP-02-09); **5)** Las nasas a utilizar deberán contar con una abertura de escape de 2 1/8 pulgadas (5.4 cm) entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma (Reglamento OSP-02-09); **6)** Para la Pesca de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) con método de captura por nasas se dispondrá de un máximo de 2,500 nasas por embarcación industrial durante la temporada pesquera; Los materiales que se utilicen para la construcción de las nasas deberán ser de madera; **7)** No deberá extraer recursos que no estén autorizados en su licencia de pesca; **8)** Los armadores y capitanes de las embarcaciones pesqueras previo al inicio de la veda, están obligados a retirar las nasas de mar y trasladarlas al muelle según su base de operación a más tardar el 28 de febrero del 2025 bajo la supervisión de DIGEPESCA (se prohíbe el depósito de nasas en los Cayos misquitos).

SEGUNDO: Siendo que quedó establecido en el **Informe Técnico UE-053-2024** emitido por la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha dieciséis (16) de abril del dos mil veinticuatro (2024) que la

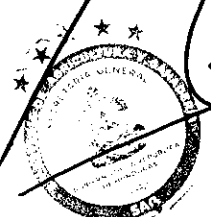
Embarcación "MR BIGS I" presentó una captura total de 10,893.80 libras de langosta para la temporada 2023-2024, por lo que el Canon Contributivo a pagar es por el importe de L. 40,419.85 (CUARENTA MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE LEMPIRAS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS) aporte a la pesca comercial.- Dicho pago debe realizarlo el peticionario mediante Recibo TGR-1 con Código y Descripción 12309 - Canon Contributivo de Pesca, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado De Agricultura y Ganadería, en el Formulario TGR-1 en Línea.- Quedando entendido y notificado a través de su representante legal el peticionario del valor a pagar en concepto de Canon Contributivo en la presente Resolución.

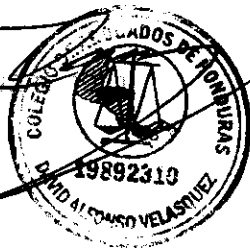
TERCERO: Que la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), emita la **LICENCIA ANUAL DE PESCA DE LANGOSTA POR MEDIO DE NASA** a favor de la **SOCIEDAD MERCANTIL UNIPERSONAL K&D FISHERIES S. DE R.L.**, Propietaria de la Embarcación "MR. BIGS I", con Número de Registro **U-3327245**, para la temporada pesquera **2024-2025**, con una vigencia hasta el día 28 de Febrero del año 2025.- **NOTIFIQUESE.**


Ph.D. LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL

LF*


En la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C.
el día Veintiseis (26) de junio del
año dos mil Veinticuatro (2024) —
Siendo las 9.20 a.m. Notando el
Abogado David Velasquez, el
Resolución que antecede, entendido firmo
para constancia.





RESOLUCIÓN-SAG-138-2024

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA.-
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECINUEVE (19) DE JUNIO
DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

VISTA: Para resolver la solicitud denominada **"SE SOLICITA RENOVACIÓN DE LICENCIA DE PESCA NO. LAN-125 TEMPORADA 2024-2025 DE LANGOSTA NASAS PARA LA EMBARCACIÓN DENOMINADA "MISTER J".- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS"**. Presentado por la Abogada **JUDY DEL CARMEN RIOS RIVAS**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el Número **10534**, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Señora **NESTA AUDREY THOMPSON MILLER**, tal como lo acredita con Carta Poder debidamente autenticada que corre agregada a folio dos (2) de las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha diez (10) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) dio por admitida la solicitud antes descritas con la documentación acompañada a la misma, registrándola bajo **Expediente Administrativo No. LAN-125-2024**.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 69 de la Ley de Pesca y Acuicultura establece: el Canon Contributivo de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial, demersal y pelágica dentro de la Zona Económica Exclusiva, excluida la Pesca Artesanal Básica, el que se paga en función de la cuota de captura asignada.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio N. 030-DGP-UGF-AC de fecha 11 de junio de 2024, la Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto, Elizabeth Rivera, notificó a esta Secretaría de Estado en Los Despachos de Agricultura y Ganadería, en su condición indicada, que la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (**SEFIN**) realizó la Creación del Rubro de Ingreso para la Recaudación de los Fondos producto del Canon Contributivo de Pesca, asignándole el **Código y Descripción 12309-Canon Contributivo de Pesca**, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado en el Formulario TGR-1 en Línea.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 27 del expediente de mérito, el **INFORME TÉCNICO UE-057-2024**, emitido por la Unidad de Estadísticas/DIGEPESCA, en fecha dieciséis de abril del 2024, mediante el cual informa que la embarcación **"MISTER J"** presentó una captura total de **30,160** libras de langosta para la temporada 2023-2024, por lo que el Canon Contributivo a pagar es por el importe de **111,914.24 (CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS CATORCE LEMPIRAS CON VEINTICUATRO CENTAVOS)** aporte a la pesca comercial.



CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 29-30 del expediente de mérito, el **INFORME TÉCNICO DPM-040-2024**, emitido por el Departamento de Pesca Marítima de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual es de la **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE**, a la **SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE LICENCIA DE PESCA NO. LAN-125- TEMPORADA 2024-2025 DE LANGOSTA NASAS PARA LA EMBARCACIÓN DENOMINADA "MISTER J"**, contenida en el Expediente **LAN-125-2024**. El Peticionario está en la obligación de cumplir con las siguientes

condicionantes: **1.** La licencia será de manera exclusiva para la pesca de Langosta con el método de nasa, por lo que dure la temporada pesquera **2024-2025**. **2.** La licencia para la pesca de Langosta tendrá una vigencia aproximada de 8 meses y se vencerá el 28 de febrero de 2025. **3.** El propietario de la embarcación "**MISTER J**", deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadísticas a través de la oficina regional de la **DIGEPESCA** de acuerdo con su base de operación. **4.** La captura de Langosta deberá cumplir con la talla mínima de 5.5 pulgadas cola (**Reglamento OSP-02-09**). **5.** Las nasas a utilizar deberán contar con una abertura de escape de **2 1/8 pulgadas (5.4 cm)** entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma. (**Reglamento OSP-02-09**). **6.** Para la pesca de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) con **método de captura por nasas** se dispondrá de un máximo de **2,500 nasas** por embarcación industrial durante la temporada pesquera. Los materiales que se utilicen para la construcción de las nasas deberán ser de madera. **7.** No deberán extraer recursos que no estén autorizados en su licencia de pesca. **8.** Los armadores y capitanes de las embarcaciones pesqueras previo al inicio de la veda están obligados a retirar las nasas del mar y trasladar al muelle según su base de operación a mas tardar el 28 de febrero del 2025 bajo la supervisión de DIGEPESCA (**se prohíbe el depósito de nasas en los Cayos misquitos**).

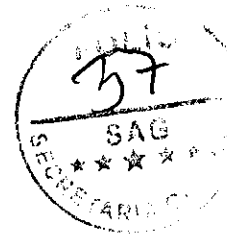
CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 31 del expediente de mérito, el **DICTAMEN TÉCNICO-DGPA-064-2024**, emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual manifiesta que, en base a los Informes Técnicos emitidos por la Unidad de Estadísticas y Departamentos de Pesca Marítima que de conformidad son **FAVORABLES** ratifica los mismos, y es de la opinión que dicha solicitud es **TÉCNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 33-34 del expediente de mérito, el **DICTAMEN LEGAL-DSL-232-2024**, emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, en fecha veintisiete (27) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE**, a la **SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA (NASA) LAN-125 A FAVOR DE LA EMBARCACIÓN PESQUERA DENOMINADA "MISTER J" CON NÚMERO DE REGISTRO U-1828766, PROPIEDAD DE LA SEÑORA NESTA AUDREY THOMPSON MILLER PARA LA TEMPORADA DE PESCA 2024-2025**. En cuanto a la obligatoriedad del Canon Contributivo, normativa que se deriva de la Ley de Pesca y Acuicultura que en el artículo 69 instituye **CANON CONTRIBUTIVO** "El canon de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial demersal y pelágica dentro de la Zona Económica Exclusiva, quedando el Armador con la obligación de pagar el canon contributivo ordenado en el artículo 78 de la Ley de Pesca. Una vez que se emita la Resolución Administrativa, el peticionario quedará obligado a cumplir a cabalidad con las condiciones estipuladas por esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA).

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en uso de





sus facultades y en aplicación de los Artículos 1 y 80 de la Constitución de la República; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 74, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 46, 47, 56, 59, 60, 63, 66, 67, 69, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 96, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112 y 115 de la Ley de Pesca y Acuicultura; Acuerdo Ministerial SAG- 74-2024 de fecha 28 de febrero del 2024 y Acuerdo Ministerial SAG-105-2024 de fecha 21 de mayo del 2024, en el cual se autoriza la Pesca de Langosta espinosa (*Panulirus argus*) en el Mar Caribe hondureño por medio del arte de pesca nasa y buceo autónomo a partir del uno (01) de julio del dos mil veinticuatro (2024).

RESUELVE:

Tomando en consideración que la solicitud de mérito cumple con los requisitos de ley establecidos en el Numeral Primero del Acuerdo Ministerial SAG-074-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,488 de fecha 18 de marzo del 2024; y el Acuerdo Ministerial SAG-105-2024 de fecha 21 de mayo del 2024 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,550 de fecha 03 de junio del 2024; Asimismo lo recomendado y resuelto por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**) y, el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la Solicitud de RENOVACIÓN DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA (NASA) LAN-125-2024 A FAVOR DE LA EMBARCACIÓN PESQUERA DENOMINADA "MISTER J" CON NÚMERO DE REGISTRO U-1828766, PROPIEDAD DE LA SEÑORA NESTA AUDREY THOMPSON MILLER, debiendo cumplir el Armador con las condiciones siguientes: **1.** La licencia será de manera exclusiva para la pesca de Langosta con el método de nasa, por lo que dure la temporada pesquera **2024-2025**. **2.** La licencia para la pesca de Langosta tendrá una vigencia aproximada de 8 meses y se vencerá el 28 de febrero de 2025. **3.** El propietario de la embarcación **"MISTER J"**, deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadísticas a través de la oficina regional de la **DIGEPESCA** de acuerdo con su base de operación. **4.** La captura de Langosta deberá cumplir con la talla mínima de 5.5 pulgadas cola (**Reglamento OSP-02-09**). **5.** Las nasas a utilizar deberán contar con una abertura de escape de **2 1/8 pulgadas (5.4 cm)** entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma. (**Reglamento OSP-02-09**). **6.** Para la pesca de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) con **método de captura por nasas** se dispondrá de un máximo de **2,500 nasas** por embarcación industrial durante la temporada pesquera. Los materiales que se utilicen para la construcción de las nasas deberán ser de madera. **7.** No deberán extraer recursos que no estén autorizados en su licencia de pesca. **8.** Los armadores y capitanes de las embarcaciones pesqueras previo al inicio de la veda están obligados a retirar las nasas del mar y trasladar al muelle según su base de operación a más tardar el 28 de febrero del 2025 bajo la supervisión de DIGEPESCA (**se prohíbe el depósito de nasas en los Cayos misquitos**).



SEGUNDO: Siendo que quedo establecido mediante **Informe Técnico UE-057-2024**, emitido por la Unidad de Estadísticas de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**), en fecha dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que

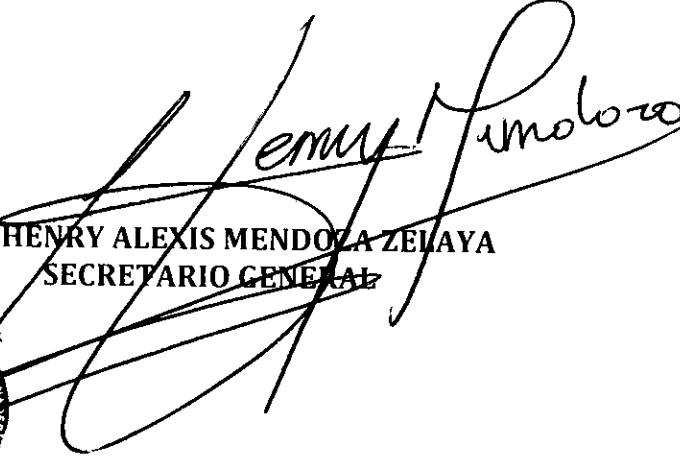


la Embarcación "MISTER J", presentó una captura total de **30,160** libras de langosta para la Temporada 2023-2024, por lo que el Canon Contributivo a pagar es por el importe de **111,914.24 (CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS CATORCE LEMPIRAS CON VEINTICUATRO CENTAVOS)**, aporte a la pesca comercial; Dicho pago debe realizarlo el peticionario mediante Recibo TGR-1 con Código y Descripción 12309 - Canon Contributivo de Pesca, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado De Agricultura y Ganadería, en el Formulario TGR-1 en Línea.- Quedando entendido y notificado a través de su representante legal el peticionario del valor a pagar en concepto de Canon Contributivo en la presente Resolución.

TERCERO: Que la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), emita la **LICENCIA ANUAL DE PESCA DE LANGOSTA POR MEDIO DE NASA** a favor de la Señora **NESTA AUDREY THOMPSON MILLER**, propietaria de la Embarcación "MISTER J" con Número de Registro **U-1828766**, para la temporada pesquera **2024-2025**, con una vigencia hasta el 28 de febrero del año 2025.- **NOTIFIQUESE.**



Ph.D LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL



En la Ciudad de Tegucigalpa,
H.D.R. a los 27 días del mes
de junio del año 2024 fue
Notificada la Abogada Judy del
Camen Rios Rivas de la Resolución
que antecede quien firmo
Constancia
Judy Rios

ELABORADO POR
SUSAN MATAMOROS



RESOLUCIÓN-SAG-140-2024

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA. - TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VISTA: Para resolver la solicitud denominada **“RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA TIPO NASA LAN-042 A FAVOR DE LA EMBARCACION “SILVER DREAM” CON REGISTRO NUMERO U-1826714, PARA EL PERIODO PESQUERO 2024-2025.**, presentada por la **Abg. JUDY DEL CARMEN RIOS RIVAS**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el Número **10534**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Señora **NESTA AUDREY THOMPSON MILLER.**, propietaria de la Embarcación **“SILVER DREAM”**, con Número de Registro **U-1826714**, tal y como lo acredita con la Carta Poder debidamente autenticada que corre agregado a folio dos (2) de las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha diez (10) de abril del dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), dio por admitida la solicitud antes descrita con la documentación acompañada a la misma, registrándola bajo **Expediente Administrativo No. LAN-042-2024.**

CONSIDERANDO: Que el Artículo 69 de la Ley de Pesca y Acuicultura establece: el Canon Contributivo de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial, demersal y pelágica dentro de la Zona Económica Exclusiva, excluida la Pesca Artesanal Básica, el que se paga en función de la cuota de captura asignada.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio N. 030-DGP-UGF-AC de fecha 11 de junio de 2024, la Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto, Elizabeth Rivera, notificó a esta Secretaría de Estado en Los Despachos de Agricultura y Ganadería, en su condición indicada, que la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN) realizó la Creación del Rubro de Ingreso para la Recaudación de los Fondos producto del Canon Contributivo de Pesca, asignándole el **Código y Descripción 12309-Canon Contributivo de Pesca**, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado en el Formulario TGR-1 en Línea.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 25 del expediente de mérito, el **Informe Técnico UE-055-2024** emitido por la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha dieciséis (16) de abril del dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual informa que la Embarcación **“SILVER DREAM”** presentó una captura total de **25,000** libras de langosta para la temporada 2023-2024, por lo que el Canon Contributivo a pagar es por el importe de **L. 92,779.85 (NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS)** aporte a la pesca comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 27-28 del expediente de mérito, el **Informe Técnico DPM-042-2024**, emitido por el Departamento de Pesca Marítima de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha dieciocho (18) de abril del dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual es de la **OPINION TECNICA**

FAVORABLE a la solicitud de RENOVACION DE LICENCIA DE

PESCA DE LANGOSTA NASAS -LAN-042 A FAVOR DE LA EMBARCACION "SILVER DREAM" CON REGISTRO NUMERO U-1826714, contenida en el **Expediente LAN-042-2024**; para lo cual el peticionario está obligado a cumplir con las siguientes condiciones: **1)** La licencia será de manera exclusiva para la pesca de langosta con el método de nasa, por lo que dure la temporada pesquera 2024-2025; **2)** La licencia para la pesca de langosta tendrá una vigencia aproximada de 8 meses y se vencerá el 28 de febrero del 2025; **3)** El propietario de la Embarcación "**SILVER DREAM**", deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadística a través de la Oficina Regional de la DIGEPESCA de acuerdo con su base de operación; **4)** La captura de Langosta deberá cumplir con la talla mínima de 5.5 pulgadas cola (Reglamento OSP-02-09); **5)** Las nasas a utilizar deberán contar con una abertura de escape de 2 1/8 pulgadas (5.4 cm) entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma (Reglamento OSP-02-09); **6)** Para la Pesca de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) con método de captura por nasas se dispondrá de un máximo de 2,500 nasas por embarcación industrial durante la temporada pesquera; Los materiales que se utilicen para la construcción de las nasas deberán ser de madera; **7)** No deberá extraer recursos que no estén autorizados en su licencia de pesca; **8)** Los armadores y capitanes de las embarcaciones pesqueras previo al inicio de la veda, están obligados a retirar las nasas del mar y trasladarlas al muelle según su base de operación a más tardar el 28 de febrero del 2025 bajo la supervisión de DIGEPESCA (se prohíbe el depósito de nasas en los Cayos misquitos).

CONSIDERANDO: Que corre a folio 29 del expediente de mérito, el **Dictamen Técnico DGPA-067-2024**, emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha dieciocho (18) de abril del dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual manifiesta que, en base a los Informes Técnicos emitidos por la Unidad de Estadística y Departamento de Pesca Marítima que de conformidad son **FAVORABLES** ratifica los mismos, y es de la opinión que dicha solicitud es **TECNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 31-32 del expediente de mérito el **Dictamen Legal DSL-233-2024** emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, en fecha veintisiete (27) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** a la Solicitud de **RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA (NASA) LAN-042-2024 DE LANGOSTA (NASA) A FAVOR DE LA EMBARCACION PESQUERA DENOMINADA "SILVER DREAM" CON REGISTRO NUMERO U-1826714, PROPIEDAD DE LA SEÑORA NESTA AUDREY THOMPSON MILLER**, para la Temporada 2024-2025. En cuanto a la obligatoriedad del Canon Contributivo normativa que se deriva de la Ley de Pesca y Acuicultura que en Artículo 69 instituye **CANON CONTRIBUTIVO** "El Canon de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial demersal y pelágica dentro de la zona económica exclusiva, quedando el Armador con la obligación de pagar el canon contributivo ordenado en el Artículo 78 de la Ley de Pesca.- Una vez que se emita la Resolución Administrativa, el peticionario quedará obligado a cumplir a cabalidad con las condiciones estipuladas por esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA).



POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 1 y 80 de la Constitución de la República; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 74, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 46, 47, 56, 59, 60, 63, 66, 67, 69, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 96, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112, y 115 de la Ley de Pesca y Acuicultura; Acuerdo Ministerial SAG- 74-2024 de fecha 28 de febrero del 2024 y Acuerdo Ministerial SAG-105-2024 de fecha 21 de mayo del 2024, en el cual se autoriza la Pesca de Langosta espinosa (*Panulirus argus*) en el Mar Caribe hondureño por medio del arte de pesca nasa y buceo autónomo a partir del uno (01) de julio del dos mil veinticuatro (2024) hasta el veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

RESUELVE:

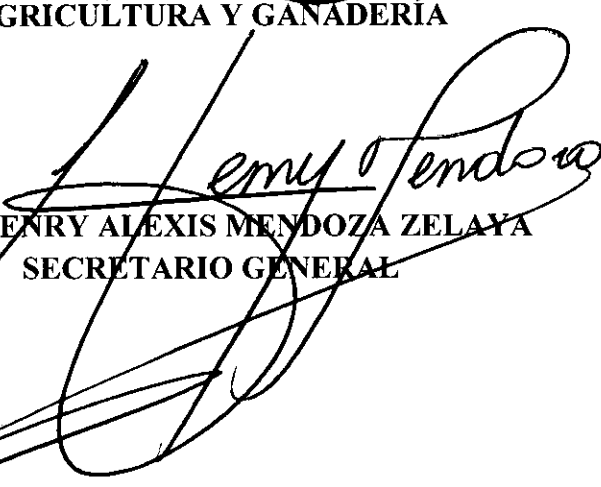
Tomando en consideración que la solicitud de mérito cumple con los requisitos de ley establecidos en el Numeral Primero del Acuerdo Ministerial SAG-074-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.36,488 de fecha 18 de marzo del 2024; y el Acuerdo Ministerial SAG-105-2024 de fecha 21 de mayo del 2024 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,550 de fecha 03 de junio del 2024; Asimismo lo recomendado y resuelto por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) y, el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la Solicitud de **RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA (NASA) LAN-042 A FAVOR DE LA EMBARCACION PESQUERA DENOMINADA "SILVER DREAM" CON REGISTRO NUMERO U-1826714 , PROPIEDAD DE LA SEÑORA NESTA AUDREY THOMPSON MILLER**, debiendo cumplir el Armador con las condiciones siguientes: **1)** La licencia será de manera exclusiva para la pesca de langosta con el método de nasa, por lo que dure la temporada pesquera 2024-2025; **2)** La licencia para la pesca de langosta tendrá una vigencia aproximada de 8 meses y se vencerá el 28 de febrero del 2025; **3)** El propietario de la Embarcación **"SILVER DREAM"**, deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadística a través de la Oficina Regional de la DIGEPESCA de acuerdo con su base de operación; **4)** La captura de Langosta deberá cumplir con la talla mínima de 5.5 pulgadas cola (Reglamento OSP-02-09); **5)** Las nasas a utilizar deberán contar con una abertura de escape de 2 1/8 pulgadas (5.4 cm) entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma (Reglamento OSP-02-09); **6)** Para la Pesca de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) con método de captura por nasas se dispondrá de un máximo de 2,500 nasas por embarcación industrial durante la temporada pesquera; Los materiales que se utilicen para la construcción de las nasas deberán ser de madera; **7)** No deberá extraer recursos que no estén autorizados en su licencia de pesca; **8)** Los armadores y capitanes de las embarcaciones pesqueras previo al inicio de la veda, están obligados a retirar las nasas del mar y trasladarlas al muelle según su base de operación a más tardar el 28 de febrero del 2025 bajo la supervisión de DIGEPESCA (se prohíbe el depósito de nasas en los Cayos misquitos).

SEGUNDO: Siendo que quedo establecido mediante **Informe Técnico UE-055-2024**, emitido por la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha dieciséis (16) de abril del dos mil veinticuatro (2024), que la **Embarcación "SILVER DREAM"** presentó una captura total de **25,000** libras de langosta para la temporada 2023-2024, por lo que el Canon Contributivo a pagar es por el importe de **L. 92,779.85 (NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS)**, aporte a la pesca comercial; Dicho pago debe realizarlo el peticionario mediante Recibo TGR-1 con Código y Descripción 12309 - Canon Contributivo de Pesca, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado De Agricultura y Ganadería, en el Formulario TGR-1 en Línea.- Quedando entendido y notificado a través de su representante legal el peticionario del valor a pagar en concepto de Canon Contributivo en la presente Resolución.

TERCERO: Que la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), emita la **LICENCIA ANUAL DE PESCA DE LANGOSTA POR MEDIO DE NASA** a favor de la Señora **NESTA AUDREY THOMPSON MILLER**, Propietaria de la Embarcación **"SILVER DREAM"** con registro número **U-1826714.**, para la temporada pesquera **2024-2025**, con una vigencia hasta el día 28 de Febrero del año 2025.- **NOTIFIQUESE.**


Ph.D LAURA ELENA SOTO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL



en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C.
a los 27 días del mes de junio del
año 2024 fue notificado la Abogada
Audrey del Cane River River de la Resol
que antecede quien firma por
constancia. Judy Rios





RESOLUCIÓN-SAG-139-2024

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA.-
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTE (20) DE JUNIO
DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

VISTA: Para resolver la solicitud denominada **"SE SOLICITA RENOVACIÓN DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA NASAS NO. LAN-098 PARA LA TEMPORADA 2024-2025 DE LA EMBARCACIÓN "BUCCANNEER II".- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER".** Presentado por la Abogada **JUDY DEL CARMEN RIOS RIVAS**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el Número **10534**, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **"HYNDS SEAFOOD S.A.**, tal como lo acredita con Carta Poder debidamente autenticada que corre agregada a folio dos (2) de las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veintitrés (23) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) dio por admitida la solicitud antes descritas con la documentación acompañada a la misma, registrándola bajo **Expediente Administrativo No. LAN-098-2024.**

CONSIDERANDO: Que el Artículo 69 de la Ley de Pesca y Acuicultura establece: el Canon Contributivo de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial, demersal y pelágica dentro de la Zona Económica Exclusiva, excluida la Pesca Artesanal Básica, el que se paga en función de la cuota de captura asignada.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio N. 030-DGP-UGF-AC de fecha 11 de junio de 2024, la Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto, Elizabeth Rivera, notificó a esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en su condición indicada, que la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (**SEFIN**) realizó la Creación del Rubro de Ingreso para la Recaudación de los Fondos producto del Canon Contributivo de Pesca, asignándole el **Código y Descripción 12309-Canon Contributivo de Pesca**, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado en el Formulario TGR-1 en Línea.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 31 del expediente de mérito, el **INFORME TÉCNICO UE-094-2024**, emitido por la Unidad de Estadísticas/DIGEPESCA, en fecha veinticinco de abril del 2024, mediante el cual informa que la embarcación **"BUCCANNEER II"** presentó una captura total de **32,242.40** libras de langosta para la temporada 2023-2024, por lo que el Canon Contributivo a pagar es por el importe de **119,690.40** (**CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA LEMPTRAS CON CUARENTA CENTAVOS**) aporte a la pesca comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 33-34 del expediente de mérito, el **INFORME TÉCNICO DPM-104-2024**, emitido por el Departamento de Pesca Marítima de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha siete (7) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual es de la **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE**, a la solicitud de **RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE PESCA NO. 098-2024 DE LANGOSTA DE LA NAVE "BUCCANNEER II"** con número de registro **U-1922053**, correspondiente a la temporada **2024-2025** contenida en el Expediente **LAN-098-2024**. El Peticionario está en la obligación de cumplir con las siguientes condicionantes: **1.** La licencia será de manera exclusiva para la pesca de Langosta con el método de nasa, por lo



que dure la temporada pesquera **2024-2025**. 2. La licencia para la pesca de Langosta tendrá una vigencia aproximada de 8 meses y se vencerá el 28 de febrero de 2025. 3. El propietario de la embarcación "**BUCCANNEER II**", deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadísticas a través de la oficina regional de la **DIGEPESCA** de acuerdo con su base de operación. 4. La captura de Langosta deberá cumplir con la talla mínima de 5.5 pulgadas cola (**Reglamento OSP-02-09**). 5. Las nasas a utilizar deberán contar con una abertura de escape de **2 1/8 pulgadas (5.4 cm)** entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma. (**Reglamento OSP-02-09**). 6. Para la pesca de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) con **método de captura por nasas** se dispondrá de un máximo de **2,500 nasas** por embarcación industrial durante la temporada pesquera. Los materiales que se utilicen para la construcción de las nasas deberán ser de madera. 7. No deberán extraer recursos que no estén autorizados en su licencia de pesca. 8. Los armadores y capitanes de las embarcaciones pesqueras previo al inicio de la veda están obligados a retirar las nasas del mar y trasladar al muelle según su base de operación a mas tardar el 28 de febrero del 2025 bajo la supervisión de **DIGEPESCA (se prohíbe el depósito de nasas en los Cayos misquitos)**.

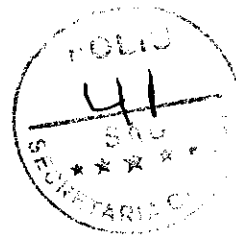
CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 35 del expediente de mérito, el **DICTAMEN TÉCNICO-DGPA-134-2024**, emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**), en fecha siete (07) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual manifiesta que, en base a los Informes Técnicos emitidos por la Unidad de Estadísticas y Departamentos de Pesca Marítima que de conformidad son **FAVORABLES** ratifica los mismos, y es de la opinión que dicha solicitud es **TÉCNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 37-38 del expediente de mérito, el **DICTAMEN LEGAL-DSL-296-2024**, emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, en fecha veintisiete (27) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE**, a la **SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA (NASA) LAN-098 A FAVOR DE LA EMBARCACIÓN PESQUERA DENOMINADA "BUCCANNEER II" CON NÚMERO DE REGISTRO U-1922053, PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD MERCANTIL "HYNDS SEAFOOD S.A., PARA LA TEMPORADA DE PESCA 2024-2025**. En cuanto a la obligatoriedad del Canon Contributivo, normativa que se deriva de la Ley de Pesca y Acuicultura que en el artículo 69 instituye **CANON CONTRIBUTIVO** "El canon de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial demersal y pelágica dentro de la Zona Económica Exclusiva, quedando el Armador con la obligación de pagar el canon contributivo ordenado en el artículo 78 de la Ley de Pesca. Una vez que se emita la Resolución Administrativa, el peticionario quedará obligado a cumplir a cabalidad con las condiciones estipuladas por esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**).

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 1 y 80 de la Constitución de la República; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 74, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 46, 47, 56, 59, 60, 63, 66, 67, 69, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 96, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112, y 115 de la Ley de Pesca y Acuicultura; Acuerdo Ministerial SAG- 74-2024 de fecha 28 de febrero del 2024 y Acuerdo Ministerial SAG-105-2024 de fecha 21 de mayo





del 2024, en el cual se autoriza la Pesca de Langosta espinosa (*Panulirus argus*) en el Mar Caribe hondureño por medio del arte de pesca nasa y buceo autónomo a partir del uno (01) de julio del dos mil veinticuatro (2024).

RESUELVE:

Tomando en consideración que la solicitud de mérito cumple con los requisitos de ley establecidos en el Numeral Primero del Acuerdo Ministerial SAG-074-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,488 de fecha 18 de marzo del 2024; y el Acuerdo Ministerial SAG-105-2024 de fecha 21 de mayo del 2024 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,550 de fecha 03 de junio del 2024; Asimismo lo recomendado y resuelto por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**) y, el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la Solicitud de **RENOVACIÓN DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA (NASA) LAN-098-2024 A FAVOR DE LA EMBARCACIÓN PESQUERA DENOMINADA "BUCCANNEER II" CON NÚMERO DE REGISTRO U-1922053 PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD MERCANTIL "HYNDS SEAFOOD S.A.,** debiendo cumplir el Armador con las condiciones siguientes: **1.** La licencia será de manera exclusiva para la pesca de Langosta con el método de nasa, por lo que dure la temporada pesquera **2024-2025**. **2.** La licencia para la pesca de Langosta tendrá una vigencia aproximada de 8 meses y se vencerá el 28 de febrero de 2025. **3.** El propietario de la embarcación "**BUCCANNEER II**", deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadísticas a través de la oficina regional de la **DIGEPESCA** de acuerdo con su base de operación. **4.** La captura de Langosta deberá cumplir con la talla mínima de 5.5 pulgadas cola (**Reglamento OSP-02-09**). **5.** Las nasas a utilizar deberán contar con una abertura de escape de **2 1/8 pulgadas (5.4 cm)** entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma. (**Reglamento OSP-02-09**). **6.** Para la pesca de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) con **método de captura por nasas** se dispondrá de un máximo de **2,500 nasas** por embarcación industrial durante la temporada pesquera. Los materiales que se utilicen para la construcción de las nasas deberán ser de madera. **7.** No deberán extraer recursos que no estén autorizados en su licencia de pesca. **8.** Los armadores y capitanes de las embarcaciones pesqueras previo al inicio de la veda están obligados a retirar las nasas del mar y trasladar al muelle según su base de operación a más tardar el 28 de febrero del 2025 bajo la supervisión de **DIGEPESCA (se prohíbe el depósito de nasas en los Cayos misquitos)**.

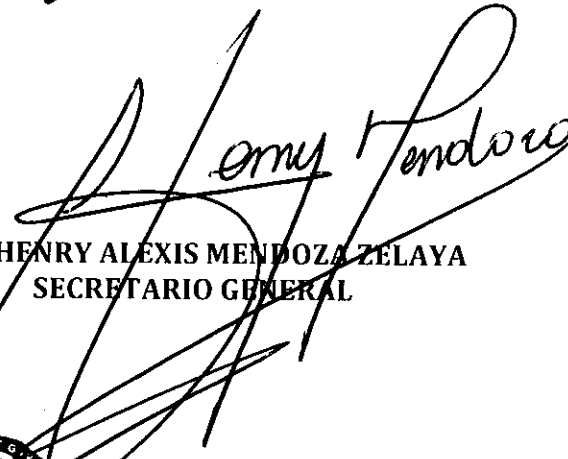
SEGUNDO: Siendo que quedo establecido mediante **Informe Técnico UE-094-2024**, emitido por la Unidad de Estadísticas de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**), en fecha veinticinco (25) de abril del dos mil veinticuatro (2024), que la **Embarcación "BUCCANNEER II"**, presentó una captura total de **32,242.40** libras de langosta para la Temporada 2023-2024, por lo que el Canon Contributivo a pagar es por el importe de **119,690.40 (CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA LEMPTRAS CON CUARENTA CENTAVOS)** aporte a la pesca comercial; Dicho pago debe realizarlo el peticionario mediante Recibo TGR-1 **con Código y Descripción 12309 - Canon Contributivo de Pesca**, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado De Agricultura y Ganadería, en el Formulario TGR-1 en Línea.- Quedando entendido y notificado a través de su representante legal el peticionario del valor a pagar en concepto de Canon Contributivo en la presente Resolución.



TERCERO: Que la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), emita la **LICENCIA ANUAL DE PESCA DE LANGOSTA POR MEDIO DE NASA** a favor de la Sociedad Mercantil **"HYNDS SEAFOOD S.A.**, propietario de la Embarcación **"BUCCANNEER II"** con Número de Registro **U-1922053**, para la temporada pesquera **2024-2025**, con una vigencia hasta el 28 de febrero del año 2025.- **NOTIFIQUESE.**



Ph.D LAURA ELENA SUÑER
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL



En la Ciudad de Tegucigalpa
M. D. C. a los 27 días del
mes de junio del año 2024
fue Notificada la Abogada
Judy del Carmen Rios Rios
de la Resolución que antecede
quien firma para constancia

ELABORADO POR:
SUSAN MATAMOROS



Judy Rios

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA. - TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VISTA: Para resolver la solicitud denominada **“RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA NASA LAN-057 A FAVOR DE LA EMBARCACION “MY GIRL” EX “MISS SHANTELL” PARA EL PERIODO PESQUERO 2024-2025.**, presentada por la Abg. JUDIY DEL CARMEN RIOS RIVAS, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el Número 10534, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **HYNDS SEAFOOD S.A.**, propietaria de la Embarcación **“MY GIRL”** con registro número **RHU-24217**, tal y como lo acredita con la Carta Poder debidamente autenticada que corre agregado a folio dos (2) de las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veintitrés (23) de abril del dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), dio por admitida la solicitud antes descrita con la documentación acompañada a la misma, registrándola bajo **Expediente Administrativo No. LAN-057-2024.**

CONSIDERANDO: Que el Artículo 69 de la Ley de Pesca y Acuicultura establece: el Canon Contributivo de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial, demersal y pelágica dentro de la Zona Económica Exclusiva, excluida la Pesca Artesanal Básica, el que se paga en función de la cuota de captura asignada

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio N. 030-DGP-UGF-AC de fecha 11 de junio de 2024, la Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto, Elizabeth Rivera, notificó a esta Secretaría de Estado en Los Despachos de Agricultura y Ganadería, en su condición indicada, que la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN) realizó la Creación del Rubro de Ingreso para la Recaudación de los Fondos producto del Canon Contributivo de Pesca, asignándole el **Código y Descripción 12309-Canon Contributivo de Pesca**, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado en el Formulario TGR-1 en Línea.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 31 del expediente de mérito, el **Informe Técnico UE-095-2024** emitido por la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha veinticinco (25) de abril del dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual informa que la Embarcación **“MY GIRL”** presentó una captura total de **21,421.40** libras de langosta para la temporada 2023-2024, por lo que el Canon Contributivo a pagar es por el importe de **L. 79,525.80 (SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS)**, aporte a la pesca comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 33-34 del expediente de mérito, el **Informe Técnico DPM-089-2024**, emitido por el Departamento de Pesca Marítima de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual es de la **OPINION TECNICA FAVORABLE a la solicitud de RENOVACION DE LICENCIA DE**

Bulevar de la Libertad, Tegucigalpa, M.D.C.
Apto. 101, Tel. 2239-8394, (504) 2239-7612, (504) 2231-1921
Teléfono: Secretaría de Estado (504) 2239-8394, (504) 2239-7612, (504) 2231-1921
Sub-Secretaría de Agricultura: (504) 2239-8394.
Sub-Secretaría de Ganadería: (504) 2239-8394-38.

PESCA DE LANGOSTA NASAS -LAN-057 A FAVOR DE LA EMBARCACION "MY GIRL" CON REGISTRO NÚMERO RHU-24217, contenida en el **Expediente LAN-057-2024**; para lo cual el peticionario está obligado a cumplir con las siguientes condiciones: 1) La licencia será de manera exclusiva para la pesca de langosta con el método de nasa, por lo que dure la temporada pesquera 2024-2025; 2) La licencia para la pesca de langosta tendrá una vigencia aproximada de 8 meses y se vencerá el 28 de febrero del 2025; 3) El propietario de la Embarcación **"MY GIRL"**, deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadística a través de la Oficina Regional de la DIGEPESCA de acuerdo con su base de operación; 4) La captura de Langosta deberá cumplir con la talla mínima de 5.5 pulgadas cola (Reglamento OSP-02-09); 5) Las nasas a utilizar deberán contar con una abertura de escape de 2 1/8 pulgadas (5.4 cm) entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma (Reglamento OSP-02-09); 6) Para la Pesca de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) con método de captura por nasas se dispondrá de un máximo de 2,500 nasas por embarcación industrial durante la temporada pesquera; Los materiales que se utilicen para la construcción de las nasas deberán ser de madera; 7) No deberá extraer recursos que no estén autorizados en su licencia de pesca; 8) Los armadores y capitanes de las embarcaciones pesqueras previo al inicio de la veda, están obligados a retirar las nasas del mar y trasladarlas al muelle según su base de operación a más tardar el 28 de febrero del 2025 bajo la supervisión de DIGEPESCA (se prohíbe el depósito de nasas en los Cayos misquitos).

CONSIDERANDO: Que corre a folio 35 del expediente de mérito, el **Dictamen Técnico DGPA-127-2024**, emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual manifiesta que, en base a los Informes Técnicos emitidos por la Unidad de Estadística y Departamento de Pesca Marítima que de conformidad son **FAVORABLES** ratifica los mismos, y es de la opinión que dicha solicitud es **TECNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 37-38 del expediente de mérito el **Dictamen Legal DSL-277-2024** emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, en fecha veintitrés (23) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** a la Solicitud de **RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA (NASA) LAN-057-2024 A FAVOR DE LA EMBARCACION PESQUERA DENOMINADA "MY GIRL" CON REGISTRO NÚMERO RHU-24217, PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD MERCANTIL HYNDY SEAFOOD S.A.**, para la Temporada 2024-2025. En cuanto a la obligatoriedad del Canon Contributivo normativa que se deriva de la Ley de Pesca y Acuicultura que en Artículo 69 instituye **CANON CONTRIBUTIVO** "El Canon de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial demersal y pelágica dentro de la zona económica exclusiva, quedando el Armador con la obligación de pagar el canon contributivo ordenado en el Artículo 78 de la Ley de Pesca.- Una vez que se emita la Resolución Administrativa, el peticionario quedará obligado a cumplir a cabalidad con las condiciones estipuladas por esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA).

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 1 y 80 de la Constitución de la República; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 74, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 46, 47, 56, 59, 60, 63, 66, 67, 69, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 96, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112, y 115 de la Ley de Pesca y Acuicultura; Acuerdo Ministerial SAG- 74-2024 de fecha 28 de febrero del 2024 y Acuerdo Ministerial SAG-105-2024 de fecha 21 de mayo del 2024, en el cual se autoriza la Pesca de Langosta espinosa (*Panulirus argus*) en el Mar Caribe hondureño por medio del arte de pesca nasa y buceo autónomo a partir del uno (01) de julio del dos mil veinticuatro (2024) hasta el veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

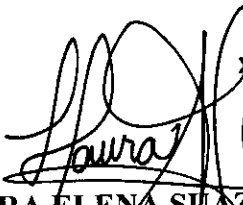
RESUELVE:

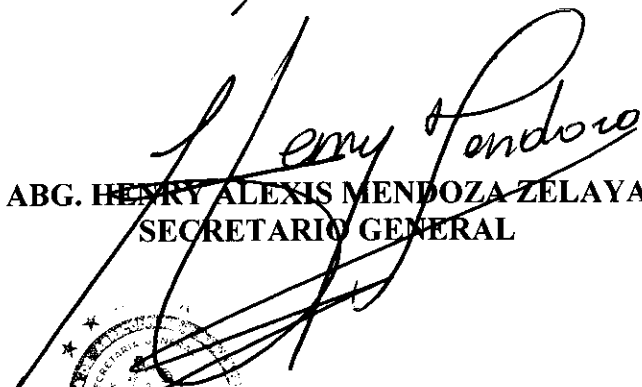
Tomando en consideración que la solicitud de mérito cumple con los requisitos de ley establecidos en el Numeral Primero del Acuerdo Ministerial SAG-074-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.36,488 de fecha 18 de marzo del 2024; y el Acuerdo Ministerial SAG-105-2024 de fecha 21 de mayo del 2024 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,550 de fecha 03 de junio del 2024; Asimismo lo recomendado y resuelto por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**) y, el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la Solicitud de **RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA TIPO NASA PARA EL PERIODO 2024-2025 DE LA EMBARCACION "MY GIRL"**, presentada por la **Abg. JUDY DEL CARMEN RIOS RIVAS**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la **SOCIEDAD MERCANTIL HYND'S SEAFOOD S.A.**, Propietaria de la Embarcación **"MY GIRL"** con registro número **RHU-24217**, debiendo cumplir el Armador con las condiciones siguientes: **1)** La licencia será de manera exclusiva para la pesca de langosta con el método de nasa, por lo que dure la temporada pesquera 2024-2025; **2)** La licencia para la pesca de langosta tendrá una vigencia aproximada de 8 meses y se vencerá el 28 de febrero del 2025; **3)** El propietario de la Embarcación **"MY GIRL"**, deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadística a través de la Oficina Regional de la DIGEPESCA de acuerdo con su base de operación; **4)** La captura de Langosta deberá cumplir con la talla mínima de 5.5 pulgadas cola (Reglamento OSP-02-09); **5)** Las nasas a utilizar deberán contar con una abertura de escape de 2 1/8 pulgadas (5.4 cm) entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma (Reglamento OSP-02-09); **6)** Para la Pesca de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) con método de captura por nasas se dispondrá de un máximo de 2,500 nasas por embarcación industrial durante la temporada pesquera; Los materiales que se utilicen para la construcción de las nasas deberán ser de madera; **7)** No deberá extraer recursos que no estén autorizados en su licencia de pesca; **8)** Los armadores y capitanes de las embarcaciones pesqueras previo al inicio de la veda, están obligados a retirar las nasas del mar y trasladarlas al muelle según su base de operación a más tardar el 28 de febrero del 2025 bajo la supervisión de DIGEPESCA (se prohíbe el depósito de nasas en los Cayos misquitos).

SEGUNDO: Siendo que quedo establecido mediante **Informe Técnico UE-095-2024**, emitido por la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha veinticinco (25) de abril del dos mil veinticuatro (2024), que la Embarcación **"MY GIRL"** presentó una captura total de **21,421.40** libras de langosta para la temporada 2023-2024, por lo que el Canon Contributivo a pagar es por el importe de **L. 79,525.80 (SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS)** aporte a la pesca comercial; Dicho pago debe realizarlo el peticionario mediante Recibo TGR-1 con Código y Descripción 12309 - Canon Contributivo de Pesca, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado De Agricultura y Ganadería, en el Formulario TGR-1 en Línea.- Quedando entendido y notificado a través de su representante legal el peticionario del valor a pagar en concepto de Canon Contributivo en la presente Resolución.

TERCERO: Que la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), emita la **LICENCIA ANUAL DE PESCA DE LANGOSTA POR MEDIO DE NASA** a favor de la **SOCIEDAD MERCANTIL HYND'S SEAFOOD S.A.**, Propietaria de la Embarcación **"MY GIRL"** con registro número **RHU-24217**, para la temporada pesquera **2024-2025**, con una vigencia hasta el día 28 de febrero del año 2025.- **NOTIFIQUESE.**


Ph.D LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL

En la Ciudad de Tegucigalpa
M.D.C. a los 27 días del
mes de junio fue notificado
la Abogada Judy del campo
Rios Rivas que antece de la Resolución
para constancia.

Judy Rios



S.R

Unidad de Estadística de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA)
Teléfono: 2222-0000 (línea directa)
Fax: 2222-0000
Correo electrónico: estadistica@digepesca.gub.hn

Unidad de Estadística de Pesca y Acuicultura

RESOLUCIÓN-SAG-142-2024

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.-
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL VEINTINUEVE (29) DE
MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VISTA: Para resolver la solicitud denominada "SE SOLICITA RENOVACION DE
PERMISO PARA LA OPERACIÓN, PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACION,
DISTRIBUCION E INDUSTRIALIZACION INTERNA Y EXTERNA DE PRODUCTOS
PESQUEROS Y ACUICOLAS A FAVOR DE LA EMPRESA AZUL INTEREXPORT S.A. DE
C.V.", presentada por la Abogada MIRIAM ONEYDA MOLINA MARTINEZ, inscrita en
el Colegio de Abogados de Honduras con el Número 19443, quien actúa en su
condición de Apoderada Legal del Señor HERNAN EMILIO ALEMAN MEDINA en
representación de la Sociedad Mercantil "AZUL INTEREXPORT S.A. DE C.V.", tal y
como lo acredita con la Carta Poder debidamente Autenticada que corre agregado a
folio 4 del expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha siete (7) de agosto del año dos
mil veintitrés (2023) la Secretaría General de esta Secretaría de Estado dio por
admitida y registrada bajo Expediente Administrativo VAR-078-2023, la solicitud
antes descrita junto a la documentación acompañada a la misma.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios del 214 al 219 del expediente de
mérito, el INFORME TECNICO-DPM-025-2024 emitido por el Departamento de Pesca
Marítima de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha doce
(12) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual es del parecer que la
solicitud para la RENOVACION DEL PERMISO PARA LA OPERACIÓN,
PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACION INTERNA Y EXTERNA DE PRODUCTOS
PESQUEROS Y ACUICOLAS A FAVOR DE LA EMPRESA "AZUL INTEREXPORT S.A.
DE C.V." es TECNICAMENTE FAVORABLE.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios del 228 al 230 del expediente de
mérito, el INFORME TECNICO-DAC-11-2024 emitido por el Departamento de
Acuicultura de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha
ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual es del parecer que
se le CONCEDA LA RENOVACION DEL PERMISO PARA LA OPERACIÓN,
PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION E INDUSTRIALIZACION
INTERNA Y EXTERNA DE PRODUCTOS PESQUEROS Y ACUICOLAS A FAVOR DE LA
EMPRESA "AZUL INTEREXPORT S.A. DE C.V." por el término de un (1) año desde la
fecha en que quede firme la resolución, debiendo el peticionario cumplir con las
condiciones siguientes: 1) está en la obligación de presentar en forma mensual a la
Unidad de Estadísticas de la Dirección General de Pesca y Acuicultura la información
requerida en el FORMATO siguiente:

NOMBRE DE LA EMPRESA	PRODUCTO		LIBRAS PROCESADAS	PAIS DE DESTINO	VALOR \$
	NOMBRE CIENTIFICO:	NOMBRE COMUN:			

2) La Empresa "AZUL INTEREXPORT S.A. DE C.V.", deberá permitir visitas de
inspección al personal técnico de la Dirección General de Pesca y Acuicultura cuando



esta lo estime conveniente; 3) La Empresa "AZUL INTEREXPORT S.A. DE C.V." se compromete a cumplir la Ley de Pesca y Acuicultura, Ley de Fortalecimiento de la Camaricultura y su Reglamento, y otras normas y medidas relacionadas que emita la Secretaría de Agricultura y Ganadería; 4) En caso de abandono de las actividades por parte de la Empresa "AZUL INTEREXPORT S.A. DE C.V." deberá de informar por escrito a la Dirección General de Pesca y Acuicultura; 5) La Empresa "AZUL INTEREXPORT S.A. DE C.V." deberá de presentar la solicitud de Renovación, 60 días antes del vencimiento de su resolución; 6) El permiso puede quedar sin valor y efecto por el incumplimiento a las condiciones impuestas o por infracción a la Ley.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 231 del expediente de mérito, el **DICTAMEN TÉCNICO DGPA-054-2024**, emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha ocho (8) de abril del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual manifiesta que basándose en los informes técnicos emitidos por la Unidad de Estadísticas **UE-031-2024**; Departamento de Pesca Marítima **DPM-025-2024** y el Departamento de Acuicultura **DAC-11-2024** que de conformidad son favorables para la **RENOVACION DE PERMISO PARA LA OPERACIÓN, PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION E INDUSTRIALIZACION INTERNA Y EXTERNA DE PRODUCTOS PESQUEROS Y ACUICOLAS** a favor de la Empresa "AZUL INTEREXPORT S.A. DE C.V.", por lo que anteriormente expuesto esa Dirección General emite **DICTAMEN** con la opinión que dicha Solicitud es **TECNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios del 239 al 241 del expediente de mérito, el **DICTAMEN LEGAL DSL-309-2024/DGPA** emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG en fecha veintiuno (21) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** concediendo la **RENOVACION DE PERMISO PARA LA OPERACIÓN, PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION E INDUSTRIALIZACION INTERNA Y EXTERNA DE PRODUCTOS PESQUEROS Y ACUICOLAS** a favor de la Empresa "AZUL INTEREXPORT S.A. DE C.V.", con vigencia de un (1) año a partir de la fecha de la notificación de la resolución, bajo las condiciones enunciadas por la Dirección General de Pesca y Acuicultura, el incumplimiento a las condiciones se le impondrá una sanción en atención a la Ley de Pesca.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (**SAG**), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos: 340 de la Constitución de la República; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 10, 63, 66, 70, 78 de la Ley de Pesca y Acuicultura; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 45, 72 y 74 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo Ministerial 069-2023, Acta de Inspección y demás normativa relacionada.

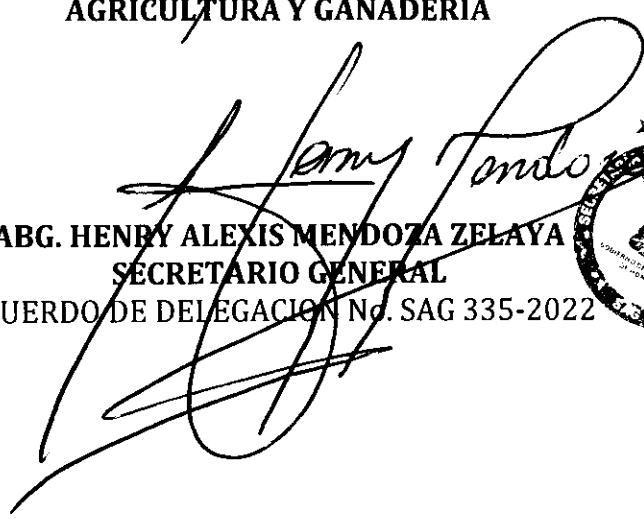
RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada **MIRIAM ONEYDA MOLINA MARTINEZ**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**) y el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (**SAG**), se pronuncia de la siguiente forma:



PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la Solicitud de **RENOVACION DE PERMISO PARA LA OPERACIÓN, PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION E INDUSTRIALIZACION INTERNA Y EXTERNA DE PRODUCTOS PESQUEROS Y ACUICOLAS A FAVOR DE LA EMPRESA AZUL INTEREXPORT S.A. DE C.V.**, por el **término de un (1) año** a partir de la notificación de la resolución, debiendo cumplir la Empresa peticionaria con las condiciones establecidas por el Departamento de Acuicultura de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) enunciadas en el **INFORME TECNICO DAC-11-2024** descrito en el tercer considerando de la presente Resolución; La Empresa **"AZUL INTEREXPORT S.A. DE C.V."**, debe cumplir a cabalidad con la Ley de Pesca y Acuicultura y las condiciones técnicas establecidas por la DIGEPESCA y demás normativa aplicable.- El incumplimiento a las mismas se le impondrá una sanción en atención a la Ley de Pesca y Acuicultura.-**NOTIFIQUESE.**


Ph.D LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL
ACUERDO DE DELEGACION No. SAG 335-2022



LF*

En la Ciudad.



de Tegucigalpa No. D.E. a los.

7 días del mes de junio del 2024
señalados 3:50 P.M. Se Notifica
de la Resolución que ante sede y
firm para constancia Selecciono
falsificación de la misma y firme
para constancia.

X *[Firma]*





RESOLUCIÓN-SAG-143-2024

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA.-
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTE (20) DE JUNIO
DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

VISTA: Para resolver la solicitud denominada denominada **"SE SOLICITA RENOVACIÓN ANUAL DE LA LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA POR MEDIO DE BUZOS, A FAVOR DE LA NAVE MARITIMA DENOMINADA "M Y M" EX "MISS DINACH" CON REGISTRO DE MATRICULA NÚMERO S-1812229 Y LICENCIA DE PESCA NO. LAN-017-2023.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER.- QUE SE EMITA CERTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ESTILO"**. Presentado por el Abogado **JOSE MARTIN SANTOS CERRATO**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el Número **07375**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del Señor **JULIAN FABRICIO ROMAN HENRIQUEZ PUERTO**, propietario de la nave **"M Y M" ex "MISS DINACH"**, tal como lo acredita con Carta Poder debidamente autenticada que corre agregada a folio tres (3) de las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) dio por admitida la solicitud antes descritas con la documentación acompañada a la misma, registrándola bajo **Expediente Administrativo No. LAN-017-2024**.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 69 de la Ley de Pesca y Acuicultura establece: el Canon Contributivo de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial, demersal y pelágica dentro de la Zona Económica Exclusiva, excluida la Pesca Artesanal Básica, el que se paga en función de la cuota de captura asignada.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio N. 030-DGP-UGF-AC de fecha 11 de junio de 2024, la Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto, Elizabeth Rivera, notificó a esta Secretaría de Estado en Los Despachos de Agricultura y Ganadería, en su condición indicada, que la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (**SEFIN**) realizó la Creación del Rubro de Ingreso para la Recaudación de los Fondos producto del Canon Contributivo de Pesca, asignándole el **Código y Descripción 12309-Canon Contributivo de Pesca**, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado en el Formulario TGR-1 en Línea.



CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 41 del expediente de mérito, el **INFORME TÉCNICO UE-146-2024**, emitido por la Unidad de Estadísticas/DIGEPESCA, en fecha catorce de mayo del 2024, mediante el cual informa que la embarcación **"M Y M"**, presentó una captura total de **25,331.70** libras de langosta para la temporada 2023-2024, por lo que el Canon Contributivo a pagar es por el importe de **93,964.39 (NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS)** aporte a la pesca comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 43-44 del expediente de mérito, el **INFORME TÉCNICO DPM-127-2024**, emitido por el Departamento de Pesca Marítima de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha quince (15) de

mayo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual es de la **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE**, a la solicitud de **RENOVACIÓN ANUAL DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA POR MEDIO DE BUZO NO. LAN-017 TEMPORADA 2024-2025 PARA LA EMBARCACIÓN DENOMINADA "M Y M"**, con número de registro **S-1812229**, contenida en el Expediente **LAN-017-2024**. El Peticionario está en la obligación de cumplir con las condicionantes siguientes para: Las embarcaciones que capturan **Langosta Espinosa** (*Panulirus argus*) **mediante el método de buceo**, deben poseer en cantidades y calidad el siguiente equipo de conformidad con los alcances que el presente acuerdo establece para la pesca por el método de buceo bajo la reglamentación siguiente: **a.** No deberá realizarse a profundidades mayores de 80 pies. En caso de accidente, se emitirá una alerta de asistencia y se verificará a través de la baliza la posición geográfica de la embarcación al momento del percance, para efectos de investigación de la causa del incidente. **b.** El propietario de la embarcación **"M Y M"**, deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadísticas a través de la oficina regional de la **DIGEPESCA** de acuerdo con su base de operación. **c.** El tiempo autorizado para las faenas de extracción por parte de los buzos, será de las 5:00 am a las 6:00 pm, siempre y cuando existan situaciones favorables de tiempo. **d.** No se permite el abordaje de los buzos a las embarcaciones si se encuentran en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier tipo de droga, buzos lisiados y menores de edad. **e.** los buzos deberán contar con su respectivo certificado de salud que garantice las condiciones para realizar la actividad pesquera. **f.** Los armadores deberán presentar a la DIGEPESCA el listado de buzos y cayuqueros a más tardar el 19 de junio del presente año (2024), con copia del carné de pescador. **g.** Se establecen 12 días de pesca extractiva una vez que el barco llegue a los bancos de pesca. **h.** Los pescadores deberán portar su respectivo carné de buzo. **i.** Para las fechas entre diciembre (2024) y enero (2025), donde el clima es poco favorable para la pesca, se pone a consideración de cada uno de los armadores faenar o no en dichas fechas, quedando la seguridad ocupacional de los buzos bajo la responsabilidad del armador y el capitán de la embarcación, sujetos a posibles alertas rojas o amarilla, en la cual se deben acatar las disposiciones del Centro de Estudios Atmosféricos, Oceanográficos y Sismológicos (**CENAO**) y la Dirección General de Marina Mercante.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 45 del expediente de mérito, el **DICTAMEN TÉCNICO-DGPA-156-2024**, emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha quince (15) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual manifiesta que, en base a los Informes Técnicos emitidos por la Unidad de Estadísticas y Departamentos de Pesca Marítima que de conformidad son **FAVORABLES** ratifica los mismos, y es de la opinión que dicha solicitud es **TÉCNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 47-48 del expediente de mérito, el **DICTAMEN LEGAL-DSL-337-2024**, emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, en fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE**, a la **SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA (BUZO) LAN-017-2024 A FAVOR DE LA EMBARCACIÓN PESQUERA DENOMINADA "M Y M" CON NÚMERO DE REGISTRO S-1812229, PROPIEDAD DEL SEÑOR JULIAN FABRICIO ROMAN HENRIQUEZ PUERTO, PARA LA TEMPORADA DE PESCA 2024-2025**. En cuanto a la obligatoriedad del Canon Contributivo, normativa que se deriva de la Ley de Pesca y



Acuicultura que en el artículo 69 instituye CANON CONTRIBUTIVO "El canon de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial demersal y pelágica dentro de la Zona Económica Exclusiva, quedando el Armador con la obligación de pagar el canon contributivo ordenado en el artículo 78 de la Ley de Pesca. Una vez que se emita la Resolución Administrativa, el peticionario quedará obligado a cumplir a cabalidad con las condiciones estipuladas por esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA).

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 1 y 80 de la Constitución de la República; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 74, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 46, 47, 56, 59, 60, 63, 66, 67, 69, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 96, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112, y 115 de la Ley de Pesca y Acuicultura; Acuerdo Ministerial SAG- 74-2024 de fecha 28 de febrero del 2024 y Acuerdo Ministerial SAG-105-2024 de fecha 21 de mayo del 2024, en el cual se autoriza la Pesca de Langosta espinosa (*Panulirus argus*) en el Mar Caribe hondureño por medio del arte de pesca nasa y buceo autónomo a partir del uno (01) de julio del dos mil veinticuatro (2024).

RESUELVE:

Tomando en consideración que la solicitud de mérito cumple con los requisitos de ley establecidos en el Numeral Primero del Acuerdo Ministerial SAG-074-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,488 de fecha 18 de marzo del 2024; y el Acuerdo Ministerial SAG-105-2024 de fecha 21 de mayo del 2024 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,550 de fecha 03 de junio del 2024; Asimismo lo recomendado y resuelto por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**) y, el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**



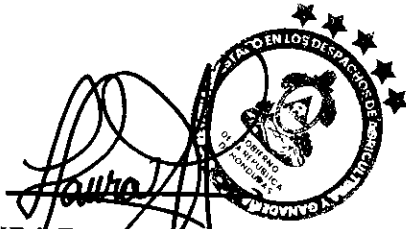
PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la Solicitud de RENOVACIÓN DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA (BUZO) LAN-017-2024, A FAVOR DE LA EMBARCACIÓN PESQUERA DENOMINADA "M Y M" ex "MISS DINACH" CON NÚMERO DE REGISTRO S-1812229, PROPIEDAD DEL SEÑOR JULIAN FABRICIO ROMAN HENRIQUEZ PUERTO, debiendo cumplir el Armador con las condiciones siguientes:

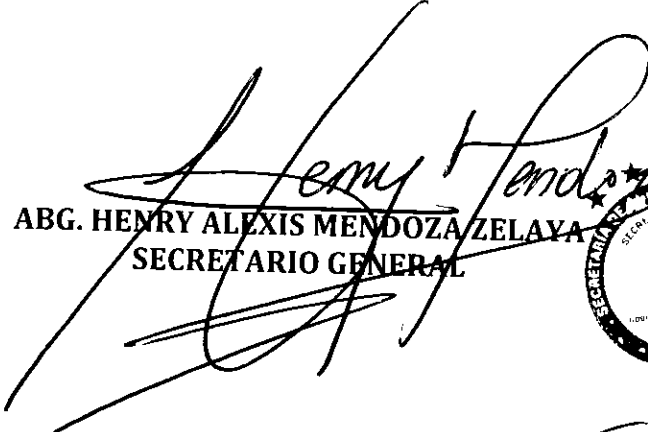
a. No deberá realizarse a profundidades mayores de 80 pies. En caso de accidente, se emitirá una alerta de asistencia y se verificará a través de la baliza la posición geográfica de la embarcación al momento del percance, para efectos de investigación de la causa del incidente. **b.** El propietario de la embarcación "**M Y M**", deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadísticas a través de la oficina regional de la **DIGEPESCA** de acuerdo con su base de operación. **c.** El tiempo autorizado para las faenas de extracción por parte de los buzos, será de las 5:00 am a las 6:00 pm, siempre y cuando existan situaciones favorables de tiempo. **d.** No se

permite el abordaje de los buzos a las embarcaciones si se encuentran en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier tipo de droga, buzos lisiados y menores de edad. e. los buzos deberán contar con su respectivo certificado de salud que garantice las condiciones para realizar la actividad pesquera. f. Los armadores deberán presentar a la DIGEPESCA el listado de buzos y cayuqueros a más tardar el 19 de junio del presente año (2024), con copia del carné de pescador. g. Se establecen 12 días de pesca extractiva una vez que el barco llegue a los bancos de pesca. h. Los pescadores deberán portar su respectivo carné de buzo. i. Para las fechas entre diciembre (2024) y enero (2025), donde el clima es poco favorable para la pesca, se pone a consideración de cada uno de los armadores faenar o no en dichas fechas, quedando la seguridad ocupacional de los buzos bajo la responsabilidad del armador y el capitán de la embarcación, sujetos a posibles alertas rojas o amarilla, en la cual se deben acatar las disposiciones del Centro de Estudios Atmosféricos, Oceanográficos y Sismológicos (CENAOS) y la Dirección General de Marina Mercante.

SEGUNDO: Siendo que quedo establecido mediante Informe Técnico UE-146-2024, emitido por la Unidad de Estadísticas de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha catorce (14) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que la Embarcación "M Y M", presentó una captura total de **25,331.70** libras de langosta para la Temporada 2023-2024, por lo que el Canon Contributivo a pagar es por el importe de **93,964.39 (NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS)** aporte a la pesca comercial; Dicho pago debe realizarlo el peticionario mediante Recibo TGR-1 con Código y Descripción 12309 - Canon Contributivo de Pesca, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado De Agricultura y Ganadería, en el Formulario TGR-1 en Línea.- Quedando entendido y notificado a través de su representante legal el peticionario del valor a pagar en concepto de Canon Contributivo en la presente Resolución.

TERCERO: Que la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), emita la **LICENCIA ANUAL DE PESCA DE LANGOSTA POR MEDIO DE BUZO** a favor del Señor **JULIAN FABRICIO ROMAN HENRIQUEZ PUERTO**, propietario de la Embarcación "M Y M", con número de Registro **S-1812229**, para la temporada pesquera **2024-2025**, con una vigencia hasta el 28 de febrero del año 2025.- **NOTIFIQUESE.**


Ph.D LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL

ELABORADO POR:
SUSAN MATAMOROS



En la



RESOLUCIÓN-SAG-144-2024

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA.-
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECINUEVE (19) DE JUNIO
DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

VISTA: Para resolver la solicitud denominada **"SE SOLICITA RENOVACIÓN DE LICENCIA ANUAL DE PESCA DE LANGOSTA NASA A FAVOR DE LA EMBARCACIÓN DENOMINADA "CAPT. MO" CON NÚMERO DE REGISTRO: U-1812701 CORRESPONDIENTE A LA TEMPORADA 2024-2025. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. PODER"**. Presentado por la Abogada **ELSA ONDINA VASQUEZ ROBLES**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el Número **05397**, actuando en representación de la Sociedad Mercantil denominada **"HYNDS SEAFOOD S.A."**, tal como lo acredita con el Testimonio de la Escritura Pública No. 320 de Poder General para Pleitos y Gestiones Administrativas, debidamente autenticado que corre agregado a folios del 3 al 5 de las presentes diligencias.

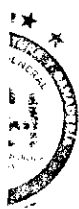
CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha treinta (30) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) dio por admitida la solicitud antes descritas con la documentación acompañada a la misma, registrándola bajo **Expediente Administrativo No. LAN-010-2024**.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 69 de la Ley de Pesca y Acuicultura establece: el Canon Contributivo de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial, demersal y pelágica dentro de la Zona Económica Exclusiva, excluida la Pesca Artesanal Básica, el que se paga en función de la cuota de captura asignada.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio N. 030-DGP-UGF-AC de fecha 11 de junio de 2024, la Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto, Elizabeth Rivera, notificó a esta Secretaría de Estado en Los Despachos de Agricultura y Ganadería, en su condición indicada, que la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (**SEFIN**) realizó la Creación del Rubro de Ingreso para la Recaudación de los Fondos producto del Canon Contributivo de Pesca, asignándole el **Código y Descripción 12309-Canon Contributivo de Pesca**, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado en el Formulario TGR-1 en Línea.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 32 del expediente de mérito, el **INFORME TÉCNICO UE-124-2024**, emitido por la Unidad de Estadísticas/DIGEPESCA, en fecha tres de mayo del 2024, mediante el cual informa que la embarcación **"CAPT. MO"** presentó una captura total de **19,853.80** libras de langosta para la temporada 2023-2024, por lo que el Canon Contributivo a pagar es por el importe de **73,708.37 (SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHO LEMPIRAS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS)** aporte a la pesca comercial, (Según **MEMORÁNDUM DGPA-082-2024**).

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 34-35 del expediente de mérito, el **INFORME TÉCNICO DPM-100-2024**, emitido por el Departamento de Pesca Marítima de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha seis (6) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual es de la **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE**, a la solicitud de **RENOVACIÓN DE LICENCIA ANUAL DE PESCA DE LANGOSTA NASA A FAVOR DE LA EMBARCACIÓN DENOMINADA "CAPT. MO" CON**



NÚMERO DE REGISTRO U-1812701 CORRESPONDIENTE A LA TEMPORADA 2024-2025 contenida en el Expediente LAN-010-2024. El Peticionario está en la obligación de cumplir con las siguientes condicionantes: 1. La licencia será de manera exclusiva para la pesca de Langosta con el método de nasa, por lo que dure la temporada pesquera 2024-2025. 2. La licencia para la pesca de Langosta tendrá una vigencia aproximada de 8 meses y se vencerá el 28 de febrero de 2025. 3. El propietario de la embarcación "CAPT. MO", deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadísticas a través de la oficina regional de la DIGEPESCA de acuerdo con su base de operación. 4. La captura de Langosta deberá cumplir con la talla mínima de 5.5 pulgadas cola (Reglamento OSP-02-09). 5. Las nasas a utilizar deberán contar con una abertura de escape de 2 1/8 pulgadas (5.4 cm) entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma. (Reglamento OSP-02-09). 6. Para la pesca de Langosta Espinosa (Panulirus argus) con método de captura por nasas se dispondrá de un máximo de 2,500 nasas por embarcación industrial durante la temporada pesquera. Los materiales que se utilicen para la construcción de las nasas deberán ser de madera. 7. No deberán extraer recursos que no estén autorizados en su licencia de pesca. 8. Los armadores y capitanes de las embarcaciones pesqueras previo al inicio de la veda están obligados a retirar las nasas del mar y trasladar al muelle según su base de operación a mas tardar el 28 de febrero del 2025 bajo la supervisión de DIGEPESCA (se prohíbe el depósito de nasas en los cayos misquitos).

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 36 del expediente de mérito, el **DICTAMEN TÉCNICO-DGPA-128-2024**, emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha seis (06) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual manifiesta que, en base a los Informes Técnicos emitidos por la Unidad de Estadísticas y Departamentos de Pesca Marítima que de conformidad son **FAVORABLES** ratifica los mismos, y es de la opinión que dicha solicitud es **TÉCNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 38-39 del expediente de mérito, el **DICTAMEN LEGAL-DSL-276-2024**, emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, en fecha veintisiete (27) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE**, a la **SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE LICENCIA DE PESCA LAN-010-2024 DE LANGOSTA (NASA) A FAVOR DE LA EMBARCACIÓN PESQUERA DENOMINADA "CAPT. MO", CON NÚMERO DE REGISTRO U-1812701, PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD MERCANTIL "HYNDS SEAFOOD S.A., PARA LA TEMPORADA DE PESCA 2024-2025**. En cuanto a la obligatoriedad del Canon Contributivo, normativa que se deriva de la Ley de Pesca y Acuicultura que en el artículo 69 instituye **CANON CONTRIBUTIVO** "El canon de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial demersal y pelágica dentro de la Zona Económica Exclusiva, quedando el Armador con la obligación de pagar el canon contributivo ordenado en el artículo 78 de la Ley de Pesca. Una vez que se emita la Resolución Administrativa, el peticionario quedará obligado a cumplir a cabalidad con las condiciones estipuladas por esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA).





POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 1 y 80 de la Constitución de la República; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 74, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 46, 47, 56, 59, 60, 63, 66, 67, 69, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 96, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112, y 115 de la Ley de Pesca y Acuicultura; Acuerdo Ministerial SAG- 74-2024 de fecha 28 de febrero del 2024 y Acuerdo Ministerial SAG-105-2024 de fecha 21 de mayo del 2024, en el cual se autoriza la Pesca de Langosta espinosa (*Panulirus argus*) en el Mar Caribe hondureño por medio del arte de pesca nasa y buceo autónomo a partir del uno (01) de julio del dos mil veinticuatro (2024).

RESUELVE:

Tomando en consideración que la solicitud de mérito cumple con los requisitos de ley establecidos en el Numeral Primero del Acuerdo Ministerial SAG-074-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,488 de fecha 18 de marzo del 2024; y el Acuerdo Ministerial SAG-105-2024 de fecha 21 de mayo del 2024 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,550 de fecha 03 de junio del 2024; Asimismo lo recomendado y resuelto por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**) y, el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

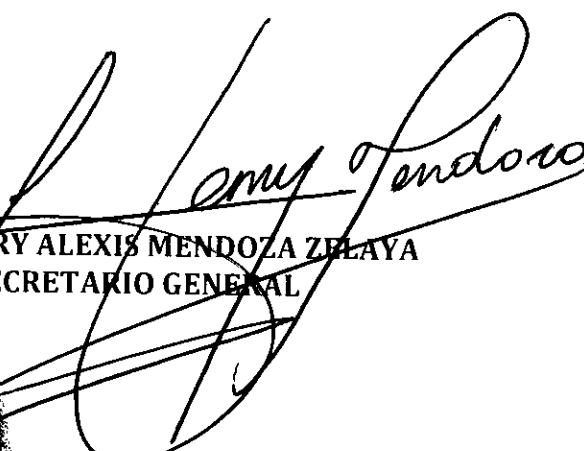
PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la Solicitud de **RENOVACIÓN DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA (NASA) LAN-010-2024, A FAVOR DE LA EMBARCACIÓN PESQUERA DENOMINADA "CAPT. MO" CON NÚMERO DE REGISTRO U-1812701, PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD MERCANTIL "HYNDS SEAFOOD S.A.,** debiendo cumplir el Armador con las condiciones siguientes: **1.** La licencia será de manera exclusiva para la pesca de Langosta con el método de nasa, por lo que dure la temporada pesquera **2024-2025**. **2.** La licencia para la pesca de Langosta tendrá una vigencia aproximada de 8 meses y se vencerá el 28 de febrero de 2025. **3.** El propietario de la embarcación **"CAPT. MO"**, deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadísticas a través de la oficina regional de la **DIGEPESCA** de acuerdo con su base de operación. **4.** La captura de Langosta deberá cumplir con la talla mínima de 5.5 pulgadas cola (**Reglamento OSP-02-09**). **5.** Las nasas a utilizar deberán contar con una abertura de escape de **2 1/8 pulgadas (5.4 cm)** entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma. (**Reglamento OSP-02-09**). **6.** Para la pesca de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) con método de captura por nasas se dispondrá de un máximo de 2,500 nasas por embarcación industrial durante la temporada pesquera. Los materiales que se utilicen para la construcción de las nasas deberán ser de madera. **7.** No deberán extraer recursos que no estén autorizados en su licencia de pesca. **8.** Los armadores y capitanes de las embarcaciones pesqueras previo al inicio de la veda están obligados a retirar las nasas del mar y trasladar al muelle según su base de operación a más tardar el 28 de febrero del 2025 bajo la supervisión de DIGEPESCA (se prohíbe el depósito de nasas en los cayos misquitos).

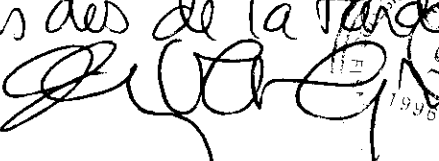


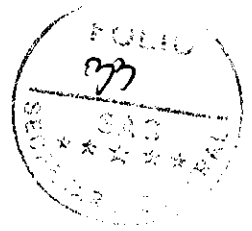
SEGUNDO: Siendo que quedo establecido mediante **Informe Técnico UE-083-2024**, emitido por la Unidad de Estadísticas de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha tres de mayo del dos mil veinticuatro (2024), que la **Embarcación "CAPT. MO"**, presentó una captura total de **19,853.80** libras de langosta para la temporada 2023-2024, por lo que el Canon Contributivo a pagar es por el importe de **73,708.37 (SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHO LEMPIRAS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS)** aporte a la pesca comercial; Dicho pago debe realizarlo el peticionario mediante Recibo TGR-1 con Código y Descripción 12309 - Canon Contributivo de Pesca, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado De Agricultura y Ganadería, en el Formulario TGR-1 en Línea.- Quedando entendido y notificado a través de su representante legal el peticionario del valor a pagar en concepto de Canon Contributivo en la presente Resolución.

TERCERO: Que la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), emita la **LICENCIA ANUAL DE PESCA DE LANGOSTA POR MEDIO DE NASA** a favor de la **SOCIEDAD MERCANTIL "HYNDS SEAFOOD S.A.**, Propietario de la Embarcación **"CAPT. MO"**, con **NÚMERO DE REGISTRO U-1812701**, para la temporada pesquera **2024-2025**, con una vigencia hasta el día 28 de febrero del año 2025.- **NOTIFIQUESE.**


Ph.D LAURA ELENA SÁNCHEZ TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS Despachos DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL

En el mismo lugar, a los veinticinco días del
ELABORADO POR: SUSAN MATAMOROS
mez de Junio del año en curso notifi-
cada a abogada Elsa O. Vázquez R de la Reso-
lución que antecede; firma entendida y pagó
constancia siendo las dos de la tarde


RESOLUCIÓN-SAG-145-2024

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA.-
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECINUEVE (19) DE JUNIO
DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

VISTA: Para resolver la solicitud denominada **"SE SOLICITA LA RENOVACIÓN DE LICENCIA ANUAL DE PESCA DE LANGOSTA A FAVOR DE LA EMBARCACIÓN "KENRIC JR".- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PETICIÓN.- PODER"**. Presentado por el Abogado **OSCAR ROLANDO PALMA RODRÍGUEZ**, quien delega poder al Abogado **SAUL AUDENCIO CABALLERO**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el Número **10778**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del Señor **KENRIC OMAR PHILLIPS HYDE**, tal como lo acredita con Carta Poder debidamente autenticada que corre agregada a folio dos (2) de las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha seis (06) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado dio por admitida y registrada bajo **Expediente Administrativo No. LAN-023-2024**, la solicitud antes descrita junto a la documentación acompañada a la misma.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 69 de la Ley de Pesca y Acuicultura establece: el Canon Contributivo de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial, demersal y pelágica dentro de la Zona Económica Exclusiva, excluida la Pesca Artesanal Básica, el que se paga en función de la cuota de captura asignada.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio N. 030-DGP-UGF-AC de fecha 11 de junio de 2024, la Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto, Elizabeth Rivera, notificó a esta Secretaría de Estado en Los Despachos de Agricultura y Ganadería, en su condición indicada, que la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (**SEFIN**) realizó la Creación del Rubro de Ingreso para la Recaudación de los Fondos producto del Canon Contributivo de Pesca, asignándole el **Código y Descripción 12309-Canon Contributivo de Pesca**, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado en el Formulario TGR-1 en Línea.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 24 del expediente de mérito el **INFORME TÉCNICO UE-140-2024**, emitido por la Unidad de Estadísticas/DIGEPESCA, en fecha trece de mayo del 2024, mediante el cual informa que la embarcación **"KENRIC JR"** presentó una captura total de **20,029.10** libras de langosta para la temporada 2023-2024. Por lo que el Canon Contributivo a pagar es por el importe de **74,348.57 (SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS)** aporte a la pesca comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 26-27 del expediente de mérito el **INFORME TÉCNICO DPM-123-2024**, emitido por el Departamento de Pesca Marítima de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha catorce (14) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual es de la **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE**, a la solicitud de **SE SOLICITA RENOVACIÓN DE LICENCIA ANUAL DE PESCA DE LANGOSTA No. LAN-023 TEMPORADA 2024-2025 DE LANGOSTA NASAS PARA LA EMBARCACIÓN DENOMINADA "KENRIC JR"**, con número de registro **U-1921406**, contenida en el Expediente **LAN-023-2024**. El Peticionario está en la obligación de cumplir con las siguientes condicionantes: **1.** La licencia será de



manera exclusiva para la pesca de Langosta con el método de nasa, por lo que dure la temporada pesquera **2024-2025**. **2.** La licencia para la pesca de Langosta tendrá una vigencia aproximada de 8 meses y se vencerá el 28 de febrero de 2025. **3.** El propietario de la embarcación "**KENRIC JR**", deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadísticas a través de la oficina regional de la **DIGEPESCA** de acuerdo con su base de operación. **4.** La captura de Langosta deberá cumplir con la talla mínima de 5.5 pulgadas cola (**Reglamento OSP-02-09**). **5.** Las nasas a utilizar deberán contar con una abertura de escape de **2 1/8 pulgadas (5.4 cm)** entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma. (**Reglamento OSP-02-09**). **6.** Para la pesca de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) con **método de captura por nasas** se dispondrá de un máximo de **2,500 nasas** por embarcación industrial durante la temporada pesquera. Los materiales que se utilicen para la construcción de las nasas deberán ser de madera. **7.** No deberán extraer recursos que no estén autorizados en su licencia de pesca. **8.** Los armadores y capitanes de las embarcaciones pesqueras previo al inicio de la veda están obligados a retirar las nasas del mar y trasladar al muelle según su base de operación a mas tardar el 28 de febrero del 2025 bajo la supervisión de DIGEPESCA (**se prohíbe el depósito de nasas en los Cayos misquitos**).

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 28 del expediente de mérito el **DICTAMEN TÉCNICO-DGPA-153-2024**, emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha catorce (14) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual manifiesta que, en base a los Informes Técnicos emitidos por la Unidad de Estadísticas y Departamento de Pesca Marítima que de conformidad son **FAVORABLES** ratifica los mismos, y es de la opinión que dicha solicitud es **TÉCNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 30-31 del expediente de mérito el **DICTAMEN LEGAL-DSL-308-2024**, emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, en fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE**, a la **SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA (NASA) LAN-023 A FAVOR DE LA EMBARCACIÓN PESQUERA DENOMINADA "KENRIC JR" CON NÚMERO DE REGISTRO U-1921406, PROPIEDAD DEL SEÑOR KENRIC OMAR PHILLIPS HYDE PARA LA TEMPORADA DE PESCA 2024-2025**. En cuanto a la obligatoriedad del Canon Contributivo, normativa que se deriva de la Ley de Pesca y Acuicultura que en el artículo 69 instituye **CANON CONTRIBUTIVO** "El canon de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial demersal y pelágica dentro de la Zona Económica Exclusiva, quedando el Armador con la obligación de pagar el canon contributivo ordenado en el artículo 78 de la Ley de Pesca. Una vez que se emita la Resolución Administrativa, el peticionario quedará obligado a cumplir a cabalidad con las condiciones estipuladas por esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA).

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 1 y 80 de la Constitución de la



República; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 74, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 46, 47, 56, 59, 60, 63, 66, 67, 69, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 96, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112, y 115 de la Ley de Pesca y Acuicultura; Acuerdo Ministerial SAG- 74-2024 de fecha 28 de febrero del 2024 y Acuerdo Ministerial SAG-105-2024 de fecha 21 de mayo del 2024, en el cual se autoriza la Pesca de Langosta espinosa (*Panulirus argus*) en el Mar Caribe hondureño por medio del arte de pesca nasa y buceo autónomo a partir del uno (01) de julio del dos mil veinticuatro (2024).

RESUELVE:

Tomando en consideración que la solicitud de mérito cumple con los requisitos de ley establecidos en el Numeral Primero del Acuerdo Ministerial SAG-074-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,488 de fecha 18 de marzo del 2024; y el Acuerdo Ministerial SAG-105-2024 de fecha 21 de mayo del 2024 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,550 de fecha 03 de junio del 2024; Asimismo lo recomendado y resuelto por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**) y, el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la Solicitud de **RENOVACIÓN DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA (NASA) LAN-023-2024 A FAVOR DE LA EMBARCACIÓN PESQUERA DENOMINADA "KENRIC JR" CON NÚMERO DE REGISTRO: U-1921406 PROPIEDAD DEL SEÑOR KENRIC OMAR PHILLIPS HYDE** debiendo cumplir el Armador con las condiciones siguientes: **1.** La licencia será de manera exclusiva para la pesca de Langosta con el método de nasa, por lo que dure la temporada pesquera **2024-2025**. **2.** La licencia para la pesca de Langosta tendrá una vigencia aproximada de 8 meses y se vencerá el 28 de febrero de 2025. **3.** El propietario de la embarcación **"KENRIC JR"**, deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadísticas a través de la oficina regional de la **DIGEPESCA** de acuerdo con su base de operación. **4.** La captura de Langosta deberá cumplir con la talla mínima de 5.5 pulgadas cola (**Reglamento OSP-02-09**). **5.** Las nasas a utilizar deberán contar con una abertura de escape de **2 1/8 pulgadas (5.4 cm)** entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma. (**Reglamento OSP-02-09**). **6.** Para la pesca de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) con **método de captura por nasas** se dispondrá de un máximo de **2,500 nasas** por embarcación industrial durante la temporada pesquera. Los materiales que se utilicen para la construcción de las nasas deberán ser de madera. **7.** No deberán extraer recursos que no estén autorizados en su licencia de pesca. **8.** Los armadores y capitanes de las embarcaciones pesqueras previo al inicio de la veda están obligados a retirar las nasas del mar y trasladar al muelle según su base de operación a más tardar el 28 de febrero del 2025 bajo la supervisión de **DIGEPESCA (se prohíbe el depósito de nasas en los Cayos misquitos)**.

SEGUNDO: Siendo que quedo establecido mediante **Informe Técnico UE-140-2024**, emitido por la Unidad de Estadísticas de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**), en fecha trece de mayo del 2024, que la **Embarcación "KENRIC JR"** presentó una captura total de **20,029.10** libras de langosta para la Temporada 2023-2024.- Por lo que el Canon Contributivo a pagar es por el importe de **74,348.57**



(SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS) aporte a la pesca comercial; Dicho pago debe realizarlo el petitionerio mediante Recibo TGR-1 con Código y Descripción 12309 - Canon Contributivo de Pesca, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado De Agricultura y Ganadería, en el Formulario TGR-1 en Línea.- Quedando entendido y notificado a través de su representante legal el petitionerio del valor a pagar en concepto de Canon Contributivo en la presente Resolución.

TERCERO: Que la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), emita la **LICENCIA ANUAL DE PESCA DE LANGOSTA POR MEDIO DE NASA** a favor del Señor **KENRIC OMAR PHILLIPS HYDE** Propietario de la Embarcación "KENRIC JR", con **NÚMERO DE REGISTRO U-1921406**, para la temporada pesquera **2024-2025**, con una vigencia hasta el día 28 de febrero del año 2025.- **NOTIFIQUESE.**


Ph.D LAURA ELENA SEAZ TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL



**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA.-
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTE (20) DIAS
DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

VISTA: Para resolver la solicitud denominada **"SE SOLICITA RENOVACION DE LA LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA TIPO NASA PARA EL PERIODO 2024-2025 DE LA EMBARCACION "MISS ALEXANDRA" CON REGISTRO No. RHU-25016,** presentada por la **Abg. EDITH DIAZ TUGWELL,** inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el Número 8108 quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la **SOCIEDAD MERCANTIL PARADISE FISH COMPANY S.A. DE C.V.,** tal y como lo acredita con el Testimonio de la Escritura Pública No.333 de Poder General para Pleitos debidamente autenticado que corre agregado a folios del 2 al 4 de las presentes diligencias; Sociedad antes mencionada que es Propietaria de la Embarcación **"MISS ALEXANDRA",** con Número de Registro **RHU-25016.**

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado dio por admitida la solicitud antes descrita con la documentación acompañada a la misma, registrándola bajo **Expediente Administrativo No.LAN-106-2024.**

CONSIDERANDO: Que el Artículo 69 de la Ley de Pesca y Acuicultura establece: el Canon Contributivo de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial, demersal y pelágica dentro de la Zona Económica Exclusiva, excluida la Pesca Artesanal Básica, el que se paga en función de la cuota de captura asignada.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio N. 030-DGP-UGF-AC de fecha 11 de junio de 2024, la Subsecretaría de Finanzas y Presupuesto, Elizabeth Rivera, notificó a esta Secretaría de Estado en Los Despachos de Agricultura y Ganadería, en su condición indicada, que la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (**SEFIN**) realizó la Creación del Rubro de Ingreso para la Recaudación de los Fondos producto del Canon Contributivo de Pesca, asignándole el **Código y Descripción 12309-Canon Contributivo de Pesca,** el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado en el Formulario TGR-1 en Línea.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 46 del expediente de mérito, el **Informe Técnico UE-109-2024** emitido por la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual informa que la **Embarcación "MISS ALEXANDRA"** presentó una captura total de **13,459** libras de langosta para la temporada 2023-2024, por lo que el Canon Contributivo a pagar es por el importe de **L. 49,951.30 (CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN LEMPIRAS CON TREINTA CENTAVOS)** aporte a la pesca comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 48-49 expediente de mérito, el **Informe Técnico DPM-105-2024** emitido por el Departamento de Pesca Marítima de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha catorce (14) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual es de la **OPINION TECNICA**

FAVORABLE a la solicitud de **RENOVACION DE LA LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA TIPO NASA PARA EL PERIODO 2024-2025 DE LA EMBARCACION "MISS ALEXANDRA" CON REGISTRO No. RHU-25016** contenida en el **Expediente LAN-106-2024**; para lo cual el peticionario está obligado a cumplir con las siguientes condiciones: **1)** La licencia será de manera exclusiva para la pesca de langosta con el método de nasa, por lo que dure la temporada pesquera 2024-2025; **2)** La licencia para la pesca de langosta tendrá una vigencia aproximada de 8 meses y se vencerá el 28 de febrero del 2025; **3)** El propietario de la Embarcación **"MISS ALEXANDRA"**, deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadística a través de la Oficina Regional de la DIGEPESCA de acuerdo con su base de operación; **4)** La captura de Langosta deberá cumplir con la talla mínima de 5.5 pulgadas cola (Reglamento OSP-02-09); **5)** Las nasas a utilizar deberán contar con una abertura de escape de 2 1/8 pulgadas (5.4 cm) entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma (Reglamento OSP-02-09); **6)** Para la Pesca de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) con método de captura por nasas se dispondrá de un máximo de 2,500 nasas por embarcación industrial durante la temporada pesquera; Los materiales que se utilicen para la construcción de las nasas deberán ser de madera; **7)** No deberá extraer recursos que no estén autorizados en su licencia de pesca; **8)** Los armadores y capitanes de las embarcaciones pesqueras previo al inicio de la veda, están obligados a retirar las nasas del mar y trasladarlas al muelle según su base de operación a más tardar el 28 de febrero del 2025 bajo la supervisión de DIGEPESCA (se prohíbe el depósito de nasas en los Cayos misquitos).

CONSIDERANDO: Que corre a folio 50 del expediente de mérito, el **Dictamen Técnico DGPA-No.136-2024**, emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha catorce (14) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual manifiesta que, en base a los Informes Técnicos emitidos por la Unidad de Estadística y Departamento de Pesca Marítima que de conformidad son **FAVORABLES** ratifica los mismos, y es de la opinión que dicha solicitud es **TECNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 52-53 del expediente de mérito el **Dictamen Legal DSL-313-2024** emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, en fecha veintisiete (27) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** a la Solicitud de **RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA (NASA) LAN-106 A FAVOR DE LA EMBARCACION PESQUERA DENOMINADA "MISS ALEXANDRA" CON NUMERO DE REGISTRO RHU-25016, PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD MERCANTIL PARADISE FISH COMPANY S.A. DE C.V.**, para la Temporada 2024-2025. En cuanto a la obligatoriedad del Canon Contributivo normativa que se deriva de la Ley de Pesca y Acuicultura que en Artículo 69 instituye **CANON CONTRIBUTIVO** "El Canon de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial demersal y pelágica dentro de la zona económica exclusiva, quedando el Armador con la obligación de pagar el canon contributivo ordenado en el Artículo 78 de la Ley de Pesca.- Una vez que se emita la Resolución Administrativa, el peticionario quedará obligado a cumplir a cabalidad con las condiciones estipuladas por esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA).

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 1 y 80 de la Constitución de la

República; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 74, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 46, 47, 56, 59, 60, 63, 66, 67, 69, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 96, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112, y 115 de la Ley de Pesca y Acuicultura; Acuerdo Ministerial SAG- 74-2024 de fecha 28 de febrero del 2024 y Acuerdo Ministerial SAG-105-2024 de fecha 21 de mayo del 2024, en el cual se autoriza la Pesca de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) en el Mar Caribe hondureño por medio del arte de pesca nasa y buceo autónomo a partir del uno (01) de julio del dos mil veinticuatro (2024) hasta el veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

RESUELVE:

Tomando en consideración que la solicitud de mérito cumple con los requisitos de ley establecidos en el Numeral Primero del Acuerdo Ministerial SAG-074-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.36,488 de fecha 18 de marzo del 2024; y el Acuerdo Ministerial SAG-105-2024 de fecha 21 de mayo del 2024 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,550 de fecha 03 de junio del 2024; Asimismo lo recomendado y resuelto por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**) y, el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

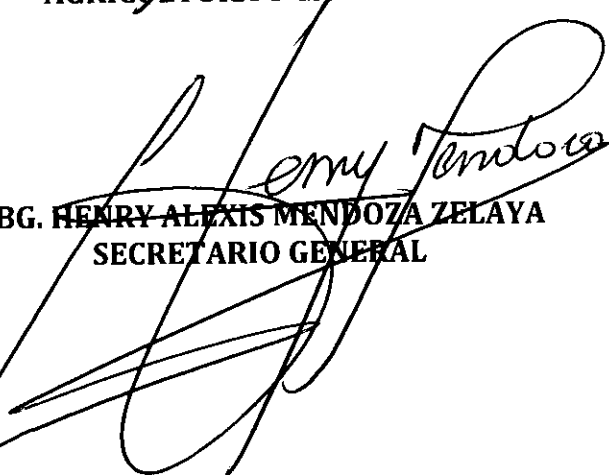
PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la Solicitud de **RENOVACION DE LA LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA TIPO NASA PARA EL PERIODO 2024-2025 DE LA EMBARCACION "MISS ALEXANDRA" CON REGISTRO No. RHU-25016**, presentada por la **Abg. EDITH DIAZ TUGWELL**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la **SOCIEDAD MERCANTIL PARADISE FISH COMPANY S.A. DE C.V.**, Propietaria de la Embarcación **"MISS ALEXANDRA"**, con **NUMERO DE REGISTRO RHU-25016**, debiendo cumplir el Armador con las condiciones siguientes: **1)** La licencia será de manera exclusiva para la pesca de langosta con el método de nasa, por lo que dure la temporada pesquera 2024-2025; **2)** La licencia para la pesca de langosta tendrá una vigencia aproximada de 8 meses y se vencerá el 28 de febrero del 2025; **3)** El propietario de la Embarcación **"MISS ALEXANDRA"**, deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadística a través de la Oficina Regional de la DIGEPESCA de acuerdo con su base de operación; **4)** La captura de Langosta deberá cumplir con la talla mínima de 5.5 pulgadas cola (Reglamento OSP-02-09); **5)** Las nasas a utilizar deberán contar con una abertura de escape de 2 1/8 pulgadas (5.4 cm) entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma (Reglamento OSP-02-09); **6)** Para la Pesca de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) con método de captura por nasas se dispondrá de un máximo de 2,500 nasas por embarcación industrial durante la temporada pesquera; Los materiales que se utilicen para la construcción de las nasas deberán ser de madera; **7)** No deberá extraer recursos que no estén autorizados en su licencia de pesca; **8)** Los armadores y capitanes de las embarcaciones pesqueras previo al inicio de la veda, están obligados a retirar las nasas del mar y trasladarlas al muelle según su base de operación a más tardar el 28 de febrero del 2025 bajo la supervisión de DIGEPESCA (se prohíbe el depósito de nasas en los Cayos misquitos).

SEGUNDO: Siendo que quedó establecido en el **Informe Técnico UE-109-2024** emitido por la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024), que la

Embarcación "MISS ALEXANDRA" presentó una captura total de **13,459** libras de langosta para la temporada 2023-2024, por lo que el Canon Contributivo a pagar es por el importe de **L. 49,951.30 (CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN LEMPIRAS CON TREINTA CENTAVOS)** aporte a la pesca comercial.- Dicho pago debe realizarlo el peticionario mediante Recibo TGR-1 con Código y Descripción 12309 - Canon Contributivo de Pesca, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado De Agricultura y Ganadería, en el Formulario TGR-1 en Línea.- Quedando entendido y notificado a través de su representante legal el peticionario del valor a pagar en concepto de Canon Contributivo en la presente Resolución.

TERCERO: Que la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), emita la **LICENCIA ANUAL DE PESCA DE LANGOSTA POR MEDIO DE NASA** a favor de la **SOCIEDAD MERCANTIL PARADISE FISH COMPANY S.A. DE C.V.**, Propietaria de la Embarcación "MISS ALEXANDRA", con **NUMERO DE REGISTRO RHU-25016**, para la temporada pesquera **2024-2025**, con una vigencia hasta el 28 de Febrero del año 2025.- **NOTIFIQUESE.**


PH.D LAURA ELENA SOTELO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL

LF*



En el mismo lugar, a los veintiseis días del mes de junio 2024, notificada la Abogada Edith Díaz de la Resolución que antecede y firma para constancia siendo las once y veintiseis de la mañana





RESOLUCIÓN-SAG-148-2024

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA.-
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTE (20) DE JUNIO
DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

VISTA: Para resolver la solicitud denominada **"SE SOLICITA RENOVACIÓN DE LICENCIA DE PESCA NO. LAN-016 TEMPORADA 2024-2025 DE LANGOSTA NASAS PARA LA EMBARCACIÓN DENOMINADA "JULIA C".- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS"**. Presentado por la Abogada **JUDIY DEL CARMEN RIOS RIVAS**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el Número **10534**, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Señora **NESTA AUDREY THOMPSON MILLER**, propietaria de la nave **"JULIA C"**, tal como lo acredita con Carta Poder debidamente autenticada que corre agregada a folio dos (2) de las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) dio por admitida la solicitud antes descritas con la documentación acompañada a la misma, registrándola bajo **Expediente Administrativo No. LAN-016-2024**.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 69 de la Ley de Pesca y Acuicultura establece: el Canon Contributivo de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial, demersal y pelágica dentro de la Zona Económica Exclusiva, excluida la Pesca Artesanal Básica, el que se paga en función de la cuota de captura asignada.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio N. 030-DGP-UGF-AC de fecha 11 de junio de 2024, la Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto, Elizabeth Rivera, notificó a esta Secretaría de Estado en Los Despachos de Agricultura y Ganadería, en su condición indicada, que la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (**SEFIN**) realizó la Creación del Rubro de Ingreso para la Recaudación de los Fondos producto del Canon Contributivo de Pesca, asignándole el **Código y Descripción 12309-Canon Contributivo de Pesca**, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado en el Formulario TGR-1 en Línea.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 32 del expediente de mérito, el **INFORME TÉCNICO UE-101-2024**, emitido por la Unidad de Estadísticas/DIGEPESCA, en fecha veintiséis de abril del 2024, mediante el cual informa que la embarcación **"JULIA C"** presentó una captura total de **21,320.00** libras de langosta para la temporada 2023-2024, por lo que el Canon Contributivo a pagar es por el importe de **79,157.08 (SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS CON OCHO CENTAVOS)** aporte a la pesca comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 33-34 del expediente de mérito, el **INFORME TÉCNICO DPM- 106-2024**, emitido por el Departamento de Pesca Marítima de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha siete (7) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual es de la **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE**, a la solicitud de **RENOVACIÓN DE LICENCIA DE PESCA NO. LAN-016 TEMPORADA 2024-2025 DE LANGOSTA NASAS PARA LA EMBARCACIÓN DENOMINADA "JULIA C"** con número de registro **RHU-25015**, contenida en el Expediente **LAN-016-2024**. El Peticionario está en la obligación de cumplir con las



siguientes condicionantes: 1. La licencia será de manera exclusiva para la pesca de Langosta con el método de nasa, por lo que dure la temporada pesquera **2024-2025**. 2. La licencia para la pesca de Langosta tendrá una vigencia aproximada de 8 meses y se vencerá el 28 de febrero de 2025. 3. El propietario de la embarcación "**JULIA C**", deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadísticas a través de la oficina regional de la **DIGEPESCA** de acuerdo con su base de operación. 4. La captura de Langosta deberá cumplir con la talla mínima de 5.5 pulgadas cola de escape de **2 1/8 pulgadas (5.4 cm)** entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma. (**Reglamento OSP-02-09**). 5. Las nasas a utilizar deberán contar con una abertura de Espinosa (*Panulirus argus*) con **método de captura por nasas** se dispondrá de un máximo de **2,500 nasas** por embarcación industrial durante la temporada pesquera. Los materiales que se utilicen para la construcción de las nasas deberán ser de madera. 7. No deberán extraer recursos que no estén autorizados en su licencia de pesca. 8. Los armadores y capitanes de las embarcaciones pesqueras previo al inicio de la veda están obligados a retirar las nasas del mar y trasladar al muelle según su base de operación a mas tardar el 28 de febrero del 2025 bajo la supervisión de **DIGEPESCA (se prohíbe el depósito de nasas en los Cayos misquitos)**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 35 del expediente de mérito, el **DICTAMEN TÉCNICO-DGPA-137-2024**, emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**), en fecha siete (07) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual manifiesta que, en base a los Informes Técnicos emitidos por la Unidad de Estadísticas y Departamentos de Pesca Marítima que de conformidad son **FAVORABLES** ratifica los mismos, y es de la opinión que dicha solicitud es **TÉCNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 37-38 del expediente de mérito, el **DICTAMEN LEGAL-DSL-295-2024**, emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, en fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE**, a la **SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA (NASA) LAN-016 A FAVOR DE LA EMBARCACIÓN PESQUERA DENOMINADA "JULIA C" CON NÚMERO DE REGISTRO RHU-25015, PROPIEDAD DE LA SEÑORA NESTA AUDREY THOMPSON MILLER PARA LA TEMPORADA DE PESCA 2024-2025**. En cuanto a la obligatoriedad del Canon Contributivo, normativa que se deriva de la Ley de Pesca y Acuicultura que en el artículo 69 instituye **CANON CONTRIBUTIVO** "El canon de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial demersal y pelágica dentro de la Zona Económica Exclusiva, quedando el Armador con la obligación de pagar el canon contributivo ordenado en el artículo 78 de la Ley de Pesca. Una vez que se emita la Resolución Administrativa, el peticionario quedará obligado a cumplir a cabalidad con las condiciones estipuladas por esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**).

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 1 y 80 de la Constitución de la





República; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 74, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 46, 47, 56, 59, 60, 63, 66, 67, 69, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 96, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112, y 115 de la Ley de Pesca y Acuicultura; Acuerdo Ministerial SAG- 74-2024 de fecha 28 de febrero del 2024 y Acuerdo Ministerial SAG-105-2024 de fecha 21 de mayo del 2024, en el cual se autoriza la Pesca de Langosta espinosa (*Panulirus argus*) en el Mar Caribe hondureño por medio del arte de pesca nasa y buceo autónomo a partir del uno (01) de julio del dos mil veinticuatro (2024).

RESUELVE:

Tomando en consideración que la solicitud de mérito cumple con los requisitos de ley establecidos en el Numeral Primero del Acuerdo Ministerial SAG-074-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,488 de fecha 18 de marzo del 2024; y el Acuerdo Ministerial SAG-105-2024 de fecha 21 de mayo del 2024 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,550 de fecha 03 de junio del 2024; Asimismo lo recomendado y resuelto por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**) y, el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la Solicitud de **RENOVACIÓN DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA (NASA) LAN-016-2024 A FAVOR DE LA EMBARCACIÓN PESQUERA DENOMINADA "JULIA C" CON NÚMERO DE REGISTRO: RHU-25015 PROPIEDAD DE LA SEÑORA NESTA AUDREY THOMPSON MILLER**, debiendo cumplir el Armador con las condiciones siguientes: **1.** La licencia será de manera exclusiva para la pesca de Langosta con el método de nasa, por lo que dure la temporada pesquera **2024-2025**. **2.** La licencia para la pesca de Langosta tendrá una vigencia aproximada de 8 meses y se vencerá el 28 de febrero de 2025. **3.** El propietario de la embarcación **"JULIA C"**, deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadísticas a través de la oficina regional de la **DIGEPESCA** de acuerdo con su base de operación. **4.** La captura de Langosta deberá cumplir con la talla mínima de 5.5 pulgadas cola (**Reglamento OSP-02-09**). **5.** Las nasas a utilizar deberán contar con una abertura de escape de **2 1/8 pulgadas (5.4 cm)** entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma. (**Reglamento OSP-02-09**). **6.** Para la pesca de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) con **método de captura por nasas** se dispondrá de un máximo de **2,500 nasas** por embarcación industrial durante la temporada pesquera. Los materiales que se utilicen para la construcción de las nasas deberán ser de madera. **7.** No deberán extraer recursos que no estén autorizados en su licencia de pesca. **8.** Los armadores y capitanes de las embarcaciones pesqueras previo al inicio de la veda están obligados a retirar las nasas del mar y trasladar al muelle según su base de operación a mas tardar el 28 de febrero del 2025 bajo la supervisión de DIGEPESCA (**se prohíbe el depósito de nasas en los Cayos misquitos**).

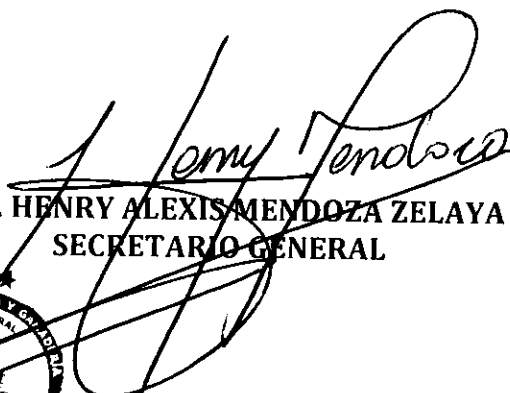


SEGUNDO: Siendo que quedo establecido mediante **Informe Técnico UE-101-2024**, emitido por la Unidad de Estadísticas de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**), en fecha veintiséis (26) de abril del dos mil veinticuatro (2024), que la

Embarcación "JULIA C", presentó una captura total de **21,320.00** libras de langosta para la Temporada 2023-2024, por lo que el Canon Contributivo a pagar es por el importe de **79,157.08 (SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS CON OCHO CENTAVOS)** aporte a la pesca comercial; Dicho pago debe realizarlo el peticionario mediante Recibo TGR-1 con Código y Descripción 12309 - Canon Contributivo de Pesca, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado De Agricultura y Ganadería, en el Formulario TGR-1 en Línea.- Quedando entendido y notificado a través de su representante legal el peticionario del valor a pagar en concepto de Canon Contributivo en la presente Resolución.

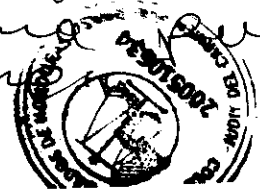
TERCERO: Que la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), emita la **LICENCIA ANUAL DE PESCA DE LANGOSTA POR MEDIO DE NASA** a favor de la Señora **NESTA AUDREY THOMPSON MILLER**, propietaria de la Embarcación "JULIA C" con Número de Registro **RHU-25015**, para la temporada pesquera **2024-2025**, con una vigencia hasta el 28 de febrero del año 2025.- **NOTIFIQUESE.**


Ph.D LAURA ELENA SUAREZ TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DEPARTAMENTOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL

ELABORADO POR:
SUSAN MATAMOROS

En la Ciudad de T. Aguacayal
Municipio del Distrito
Central a los 24 días del mes
de mayo del año del 2024,
fue notificada, la Abogada
Judy Ríos del canon Ríos Ríos
de la Resebever que
Antecede que en forma
constancia con
Judy Ríos



RESOLUCIÓN-SAG-149-2024

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA.-
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTE (20) DE JUNIO
DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

VISTA: Para resolver la solicitud denominada denominada **"SE SOLICITA RENOVACIÓN DE LICENCIA DE PESCA NO. LAN-027 TEMPORADA 2024-2025 DE LANGOSTA NASAS PARA LA EMBARCACIÓN "ACTIVE". SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS"**. Presentado por la Abogada **JUDY DEL CARMEN RIOS RIVAS**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el Número **10534**, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Señora **NESTA AUDREY THOMPSON MILLER**, propietaria de la nave **"ACTIVE"**, tal como lo acredita con Carta Poder debidamente autenticada que corre agregada a folio dos (2) de las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha diez (10) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) dio por admitida la solicitud antes descritas con la documentación acompañada a la misma, registrándola bajo **Expediente Administrativo No. LAN-027-2024**.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 69 de la Ley de Pesca y Acuicultura establece: el Canon Contributivo de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial, demersal y pelágica dentro de la Zona Económica Exclusiva, excluida la Pesca Artesanal Básica, el que se paga en función de la cuota de captura asignada.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio N. 030-DGP-UGF-AC de fecha 11 de junio de 2024, la Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto, Elizabeth Rivera, notificó a esta Secretaría de Estado en Los Despachos de Agricultura y Ganadería, en su condición indicada, que la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (**SEFIN**) realizó la Creación del Rubro de Ingreso para la Recaudación de los Fondos producto del Canon Contributivo de Pesca, asignándole el **Código y Descripción 12309-Canon Contributivo de Pesca**, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado en el Formulario TGR-1 en Línea.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 26 del expediente de mérito, el **INFORME TÉCNICO UE-054-2024**, emitido por la Unidad de Estadísticas/DIGEPESCA, en fecha dieciséis de abril del 2024, mediante el cual informa que la embarcación **"ACTIVE"** presentó una captura total de **22,630** libras de langosta para la temporada 2023-2024, por lo que el Canon Contributivo a pagar es por el importe de **84,013.66 (OCHENTA Y CUATRO MIL TRECE LEMPTRAS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS)** aporte a la pesca comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 28-29 del expediente de mérito, el **INFORME TÉCNICO DPM-039-2024**, emitido por el Departamento de Pesca Marítima de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual es de la **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE**, a la solicitud de **RENOVACIÓN DE LICENCIA DE PESCA NO. LAN-027 TEMPORADA 2024-2025 DE LANGOSTA NASAS PARA LA EMBARCACIÓN "ACTIVE"**, con número de registro **U-1826309**, contenida en el Expediente **LAN-027-2024**. El Peticionario está en la obligación de cumplir con las siguientes condicionantes: **1.** La licencia será de manera exclusiva para la pesca de



Langosta con el método de nasa, por lo que dure la temporada pesquera **2024-2025**. 2. La licencia para la pesca de Langosta tendrá una vigencia aproximada de 8 meses y se vencerá el 28 de febrero de 2025. 3. El propietario de la embarcación "**ACTIVE**", deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadísticas a través de la oficina regional de la **DIGEPESCA** de acuerdo con su base de operación. 4. La captura de Langosta deberá cumplir con la talla mínima de 5.5 pulgadas cola escape de **2 1/8 pulgadas (5.4 cm)** entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma. (**Reglamento OSP-02-09**). 5. Las nasas a utilizar deberán contar con una abertura de Espinosa (*Panulirus argus*) con **método de captura por nasas** se dispondrá de un máximo de **2,500 nasas** por embarcación industrial durante la temporada pesquera. Los materiales que se utilicen para la construcción de las nasas deberán ser de madera. 7. No deberán extraer recursos que no estén autorizados en su licencia de pesca. 8. Los armadores y capitanes de las embarcaciones pesqueras previo al inicio de la veda están obligados a retirar las nasas del mar y trasladar al muelle según su base de operación a mas tardar el 28 de febrero del 2025 bajo la supervisión de **DIGEPESCA (se prohíbe el depósito de nasas en los Cayos misquitos)**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 30 del expediente de mérito, el **DICTAMEN TÉCNICO-DGPA-063-2024**, emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**), en fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual manifiesta que, en base a los Informes Técnicos emitidos por la Unidad de Estadísticas y Departamentos de Pesca Marítima que de conformidad son **FAVORABLES** ratifica los mismos, y es de la opinión que dicha solicitud es **TÉCNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 32-33 del expediente de mérito, el **DICTAMEN LEGAL-DSL-235-2024**, emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, en fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE**, a la **SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA (NASA) LAN-027 A FAVOR DE LA EMBARCACIÓN PESQUERA DENOMINADA "ACTIVE" CON NÚMERO DE REGISTRO U-1826309, PROPIEDAD DE LA SEÑORA NESTA AUDREY THOMPSON MILLER PARA LA TEMPORADA DE PESCA 2024-2025**. En cuanto a la obligatoriedad del Canon Contributivo, normativa que se deriva de la Ley de Pesca y Acuicultura que en el artículo 69 instituye **CANON CONTRIBUTIVO** "El canon de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial demersal y pelágica dentro de la Zona Económica Exclusiva, quedando el Armador con la obligación de pagar el canon contributivo ordenado en el artículo 78 de la Ley de Pesca. Una vez que se emita la Resolución Administrativa, el peticionario quedará obligado a cumplir a cabalidad con las condiciones estipuladas por esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**).

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 1 y 80 de la Constitución de la República; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26,



27, 72, 74, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 46, 47, 56, 59, 60, 63, 66, 67, 69, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 96, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112, y 115 de la Ley de Pesca y Acuicultura; Acuerdo Ministerial SAG- 74-2024 de fecha 28 de febrero del 2024 y Acuerdo Ministerial SAG-105-2024 de fecha 21 de mayo del 2024, en el cual se autoriza la Pesca de Langosta espinosa (*Panulirus argus*) en el Mar Caribe hondureño por medio del arte de pesca nasa y buceo autónomo a partir del uno (01) de julio del dos mil veinticuatro (2024).

RESUELVE:

Tomando en consideración que la solicitud de mérito cumple con los requisitos de ley establecidos en el Numeral Primero del Acuerdo Ministerial SAG-074-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,488 de fecha 18 de marzo del 2024; y el Acuerdo Ministerial SAG-105-2024 de fecha 21 de mayo del 2024 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,550 de fecha 03 de junio del 2024; Asimismo lo recomendado y resuelto por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**) y, el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la Solicitud de **RENOVACIÓN DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA (NASA) LAN-027-2024 A FAVOR DE LA EMBARCACIÓN PESQUERA DENOMINADA "ACTIVE" CON NÚMERO DE REGISTRO U-1826309, PROPIEDAD DE LA SEÑORA NESTA AUDREY THOMPSON MILLER**, debiendo cumplir el Armador con las condiciones siguientes: **1.** La licencia será de manera exclusiva para la pesca de Langosta con el método de nasa, por lo que dure la temporada pesquera **2024-2025**. **2.** La licencia para la pesca de Langosta tendrá una vigencia aproximada de 8 meses y se vencerá el 28 de febrero de 2025. **3.** El propietario de la embarcación **"ACTIVE"**, deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadísticas a través de la oficina regional de la **DIGEPESCA** de acuerdo con su base de operación. **4.** La captura de Langosta deberá cumplir con la talla mínima de 5.5 pulgadas cola (**Reglamento OSP-02-09**). **5.** Las nasas a utilizar deberán contar con una abertura de escape de **2 1/8 pulgadas (5.4 cm)** entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma. (**Reglamento OSP-02-09**). **6.** Para la pesca de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) con **método de captura por nasas** se dispondrá de un máximo de **2,500 nasas** por embarcación industrial durante la temporada pesquera. Los materiales que se utilicen para la construcción de las nasas deberán ser de madera. **7.** No deberán extraer recursos que no estén autorizados en su licencia de pesca. **8.** Los armadores y capitanes de las embarcaciones pesqueras previo al inicio de la veda están obligados a retirar las nasas del mar y trasladar al muelle según su base de operación a más tardar el 28 de febrero del 2025 bajo la supervisión de DIGEPESCA (**se prohíbe el depósito de nasas en los Cayos misquitos**).

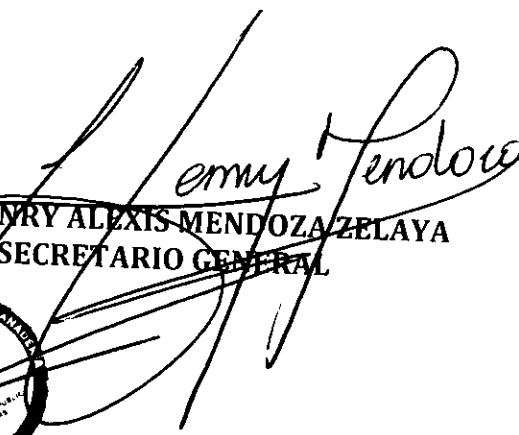
SEGUNDO: Siendo que quedo establecido mediante **Informe Técnico UE-054-2024**, emitido por la Unidad de Estadísticas de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que la **Embarcación "ACTIVE"**, presentó una captura total de **22,630 libras** de langosta para la Temporada 2023-2024, por lo que el Canon Contributivo a pagar es por el

importe de **84,013.66 (OCHENTA Y CUATRO MIL TRECE LEMPIRAS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS)** aporte a la pesca comercial; Dicho pago debe realizarlo el peticionario mediante Recibo TGR-1 con Código y Descripción 12309 - Canon Contributivo de Pesca, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado De Agricultura y Ganadería, en el Formulario TGR-1 en Línea.- Quedando entendido y notificado a través de su representante legal el peticionario del valor a pagar en concepto de Canon Contributivo en la presente Resolución.

TERCERO: Que la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), emita la **LICENCIA ANUAL DE PESCA DE LANGOSTA POR MEDIO DE NASA** a favor de la Señora **NESTA AUDREY THOMPSON MILLER**, propietaria de la Embarcación **"ACTIVE"** con Número de Registro **U-1826309**, para la temporada pesquera **2024-2025**, con una vigencia hasta el 28 de febrero del año 2025.- **NOTIFIQUESE.**



Ph.D. LAURA ELENA SUÑER TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL


En la Ciudad de Tegucigalpa
Municipio del Distrito Central
a los 27 días del mes de junio
del año 2024 fue Notificada
la Abogada Judy del Carmen
Rios Rivas de la Resolución
que antecede de quince días
por parte para constar
Judy Rios

ELABORADO POR:
SUSAN MATAMOROS



RESOLUCIÓN-SAG-150-2024

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA.-
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTE (20) DE JUNIO
DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

VISTA: Para resolver la solicitud denominada denominada "SE SOLICITA RENOVACIÓN DE LICENCIA DE PESCA NO. LAN-080 TEMPORADA 2024-2025 DE LANGOSTA NASAS PARA LA EMBARCACIÓN DENOMINADA "SONSHIP". SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS". Presentado por la Abogada **JUDIY DEL CARMEN RIOS RIVAS**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el Número **10534**, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Señora **NESTA AUDREY THOMPSON MILLER**, propietaria de la nave "**SONSHIP**", tal como lo acredita con Carta Poder debidamente autenticada que corre agregada a folio dos (2) de las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha diez (10) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) dio por admitida la solicitud antes descritas con la documentación acompañada a la misma, registrándola bajo **Expediente Administrativo No. LAN-080-2024**.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 69 de la Ley de Pesca y Acuicultura establece: el Canon Contributivo de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial, demersal y pelágica dentro de la Zona Económica Exclusiva, excluida la Pesca Artesanal Básica, el que se paga en función de la cuota de captura asignada.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio N. 030-DGP-UGF-AC de fecha 11 de junio de 2024, la Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto, Elizabeth Rivera, notificó a esta Secretaría de Estado en Los Despachos de Agricultura y Ganadería, en su condición indicada, que la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (**SEFIN**) realizó la Creación del Rubro de Ingreso para la Recaudación de los Fondos producto del Canon Contributivo de Pesca, asignándole el **Código y Descripción 12309-Canon Contributivo de Pesca**, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado en el Formulario TGR-1 en Línea.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 26 del expediente de mérito, el **INFORME TÉCNICO UE-056-2024**, emitido por la Unidad de Estadísticas/DIGEPESCA, en fecha dieciséis de abril del 2024, mediante el cual informa que la embarcación "**SONSHIP**", presentó una captura total de **18,350** libras de langosta para la temporada 2023-2024, por lo cual el Canon Contributivo a pagar es por el importe de **68,115.54 (SESENTA Y OCHO MIL CIENTO QUINCE LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS)** aporte a la pesca comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 28-29 del expediente de mérito, el **INFORME TÉCNICO DPM-041-2024**, emitido por el Departamento de Pesca Marítima de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual es de la **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE**, a la solicitud de **RENOVACIÓN DE LICENCIA DE PESCA NO. LAN-80 TEMPORADA 2024-2025 DE LANGOSTA NASAS PARA LA EMBARCACIÓN DENOMINADA "SONSHIP"**, contenida en el Expediente **LAN-80-2024**. El Peticionario



está en la obligación de cumplir con las siguientes condicionantes: **1.** La licencia será de manera exclusiva para la pesca de Langosta con el método de nasa, por lo que dure la temporada pesquera **2024-2025**. **2.** La licencia para la pesca de Langosta tendrá una vigencia aproximada de 8 meses y se vencerá el 28 de febrero de 2025. **3.** El propietario de la embarcación "**SONSHIP**", deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadísticas a través de la oficina regional de la **DIGEPESCA** de acuerdo con su base de operación. **4.** La captura de Langosta deberá cumplir con la talla mínima de 5.5 pulgadas cola (**Reglamento OSP-02-09**). **5.** Las nasas a utilizar deberán contar con una abertura de escape de **2 1/8 pulgadas (5.4 cm)** entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma. (**Reglamento OSP-02-09**). **6.** Para la pesca de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) con **método de captura por nasas** se dispondrá de un máximo de **2,500 nasas** por embarcación industrial durante la temporada pesquera. Los materiales que se utilicen para la construcción de las nasas deberán ser de madera. **7.** No deberán extraer recursos que no estén autorizados en su licencia de pesca. **8.** Los armadores y capitanes de las embarcaciones pesqueras previo al inicio de la veda están obligados a retirar las nasas del mar y trasladar al muelle según su base de operación a mas tardar el 28 de febrero del 2025 bajo la supervisión de DIGEPESCA (**se prohíbe el depósito de nasas en los Cayos misquitos**).

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 30 del expediente de mérito, el **DICTAMEN TÉCNICO-DGPA-065-2024**, emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual manifiesta que, en base a los Informes Técnicos emitidos por la Unidad de Estadísticas y Departamentos de Pesca Marítima que de conformidad son **FAVORABLES** ratifica los mismos, y es de la opinión que dicha solicitud es **TÉCNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 32-33 del expediente de mérito, el **DICTAMEN LEGAL-DSL-234-2024**, emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, en fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE**, a la solicitud de **RENOVACIÓN DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA (NASA) LAN-080 A FAVOR DE LA EMBARCACIÓN PESQUERA DENOMINADA "SONSHIP" CON NÚMERO DE REGISTRO U-1824631, PROPIEDAD DE LA SEÑORA NESTA AUDREY THOMPSON MILLER PARA LA TEMPORADA DE PESCA 2024-2025**. En cuanto a la obligatoriedad del Canon Contributivo, normativa que se deriva de la Ley de Pesca y Acuicultura que en el artículo 69 instituye **CANON CONTRIBUTIVO** "El canon de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial demersal y pelágica dentro de la Zona Económica Exclusiva, quedando el Armador con la obligación de pagar el canon contributivo ordenado en el artículo 78 de la Ley de Pesca. Una vez que se emita la Resolución Administrativa, el peticionario quedará obligado a cumplir a cabalidad con las condiciones estipuladas por esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA).

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 1 y 80 de la Constitución de la



República; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 74, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 46, 47, 56, 59, 60, 63, 66, 67, 69, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 96, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112, y 115 de la Ley de Pesca y Acuicultura; Acuerdo Ministerial SAG- 74-2024 de fecha 28 de febrero del 2024 y Acuerdo Ministerial SAG-105-2024 de fecha 21 de mayo del 2024, en el cual se autoriza la Pesca de Langosta espinosa (*Panulirus argus*) en el Mar Caribe hondureño por medio del arte de pesca nasa y buceo autónomo a partir del uno (01) de julio del dos mil veinticuatro (2024).

RESUELVE:

Tomando en consideración que la solicitud de mérito cumple con los requisitos de ley establecidos en el Numeral Primero del Acuerdo Ministerial SAG-074-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,488 de fecha 18 de marzo del 2024; y el Acuerdo Ministerial SAG-105-2024 de fecha 21 de mayo del 2024 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,550 de fecha 03 de junio del 2024; Asimismo lo recomendado y resuelto por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**) y, el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la Solicitud DE RENOVACIÓN DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA (NASA) LAN-080-2024, A FAVOR DE LA EMBARCACIÓN PESQUERA DENOMINADA "SONSHIP" CON NÚMERO DE REGISTRO U-1824631, PROPIEDAD DE LA SEÑORA NESTA AUDREY THOMPSON MILLER, debiendo cumplir el Armador con las condiciones siguientes: 1. La licencia será de manera exclusiva para la pesca de Langosta con el método de nasa, por lo que dure la temporada pesquera **2024-2025**. 2. La licencia para la pesca de Langosta tendrá una vigencia aproximada de 8 meses y se vencerá el 28 de febrero de 2025. 3. El propietario de la embarcación **"SONSHIP"**, deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadísticas a través de la oficina regional de la **DIGEPESCA** de acuerdo con su base de operación. 4. La captura de Langosta deberá cumplir con la talla mínima de 5.5 pulgadas cola (**Reglamento OSP-02-09**). 5. Las nasas a utilizar deberán contar con una abertura de escape de **2 1/8 pulgadas (5.4 cm)** entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma. (**Reglamento OSP-02-09**). 6. Para la pesca de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) con **método de captura por nasas** se dispondrá de un máximo de **2,500 nasas** por embarcación industrial durante la temporada pesquera. Los materiales que se utilicen para la construcción de las nasas deberán ser de madera. 7. No deberán extraer recursos que no estén autorizados en su licencia de pesca. 8. Los armadores y capitanes de las embarcaciones pesqueras previo al inicio de la veda están obligados a retirar las nasas del mar y trasladar al muelle según su base de operación a mas tardar el 28 de febrero del 2025 bajo la supervisión de DIGEPESCA (**se prohíbe el depósito de nasas en los Cayos misquitos**).

SEGUNDO: Siendo que quedo establecido mediante **Informe Técnico UE-056-2024**, emitido por la Unidad de Estadísticas de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**), en fecha dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que la **Embarcación "SONSHIP"**, presentó una captura total de **18,350** libras de langosta

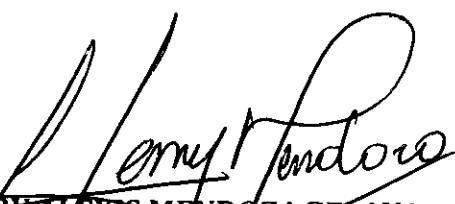


para la Temporada 2023-2024, por lo que el Canon Contributivo a pagar es por el importe de **68,115.54 (SESENTA Y OCHO MIL CIENTO QUINCE LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS)** aporte a la pesca comercial; Dicho pago debe realizarlo el peticionario mediante Recibo TGR-1 con Código y Descripción 12309 - Canon Contributivo de Pesca, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado De Agricultura y Ganadería, en el Formulario TGR-1 en Línea.- Quedando entendido y notificado a través de su representante legal el peticionario del valor a pagar en concepto de Canon Contributivo en la presente Resolución.

TERCERO: Que la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), emita la **LICENCIA ANUAL DE PESCA DE LANGOSTA POR MEDIO DE NASA** a favor de la Señora **NESTA AUDREY THOMPSON MILLER**, propietaria de la Embarcación **"SONSHIP"** con Número de Registro **U-1824631**, para la temporada pesquera **2024-2025**, con una vigencia hasta el 28 de febrero del año 2025.- **NOTIFIQUESE.**



PH.D LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL


En la Ciudad de Tegucigalpa
Municipio del Distrito Central
a los 24 días del mes de
junio del año 2024 fue
notificada la Abogada Jody
del Carmen Ríos Rojas del
la Resolución
quien firma para
Jody Ríos

ELABORADO POR:
SUSAN MATAMOROS





SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA. - TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VISTA: Para resolver la solicitud denominada **“RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA NASAS LAN-036 A FAVOR DE LA EMBARCACION “PRIDE III” CON REGISTRO NUMERO U-1828764, PARA EL PERIODO PESQUERO 2024-2025,** presentada por la **Abg. LETIZIA ELIZABETH GUILLEN SUAZO,** inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el Número **24323,** quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **HYNDS SEAFOOD S.A.,** propietaria de la Embarcación **“PRIDE III”** con registro número **U-1828764,** tal y como lo acredita con la Carta Poder debidamente autenticada que corre agregado a folio dos (2) de las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veinticinco (25) de abril del dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), dio por admitida la solicitud antes descrita con la documentación acompañada a la misma, registrándola bajo **Expediente Administrativo No. LAN-036-2024.**

CONSIDERANDO: Que el Artículo 69 de la Ley de Pesca y Acuicultura establece: el Canon Contributivo de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial, demersal y pelágica dentro de la Zona Económica Exclusiva, excluida la Pesca Artesanal Básica, el que se paga en función de la cuota de captura asignada.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio N. 030-DGP-UGF-AC de fecha 11 de junio de 2024, la Subsecretaría de Finanzas y Presupuesto, Elizabeth Rivera, notificó a esta Secretaría de Estado en Los Despachos de Agricultura y Ganadería, en su condición indicada, que la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN) realizó la Creación del Rubro de Ingreso para la Recaudación de los Fondos producto del Canon Contributivo de Pesca, asignándole el **Código y Descripción 12309-Canon Contributivo de Pesca,** el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado en el Formulario TGR-1 en Línea.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 56 del expediente de mérito, el **Informe Técnico UE-108-2024** emitido por la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual informa que la **Embarcación “PRIDE III”** presentó una captura total de **32,738.20** libras de langosta para la temporada 2023-2024, por lo que el Canon Contributivo a pagar es por el importe de **L. 121,532.84 (CIENTO VEINTIÚN MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS LEMPIRAS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS)** aporte a la pesca comercial.



CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 58-59 del expediente de mérito, el **Informe Técnico DPM-091-2024**, emitido por el Departamento de Pesca Marítima de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha tres (03) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual es de la **OPINION TECNICA FAVORABLE** a la solicitud de **RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA NASAS -LAN-036 A FAVOR DE LA EMBARCACION "PRIDE III"** con registro número **U-1828764**, contenida en el **Expediente LAN-036-2024**; para lo cual el peticionario está obligado a cumplir con las siguientes condiciones: **1)** La licencia será de manera exclusiva para la pesca de langosta con el método de nasa, por lo que dure la temporada pesquera 2024-2025; **2)** La licencia para la pesca de langosta tendrá una vigencia aproximada de 8 meses y se vencerá el 28 de febrero del 2025; **3)** El propietario de la Embarcación **"PRIDE III"**, deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadística a través de la Oficina Regional de la DIGEPESCA de acuerdo con su base de operación; **4)** La captura de Langosta deberá cumplir con la talla mínima de 5.5 pulgadas cola (Reglamento OSP-02-09); **5)** Las nasas a utilizar deberán contar con una abertura de escape de 2 1/8 pulgadas (5.4 cm) entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma (Reglamento OSP-02-09); **6)** Para la Pesca de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) con método de captura por nasas se dispondrá de un máximo de 2,500 nasas por embarcación industrial durante la temporada pesquera; Los materiales que se utilicen para la construcción de las nasas deberán ser de madera; **7)** No deberá extraer recursos que no estén autorizados en su licencia de pesca; **8)** Los armadores y capitanes de las embarcaciones pesqueras previo al inicio de la veda, están obligados a retirar las nasas del mar y trasladarlas al muelle según su base de operación a más tardar el 28 de febrero del 2025 bajo la supervisión de DIGEPESCA (se prohíbe el depósito de nasas en los Cayos misquitos).

CONSIDERANDO: Que corre a folio 60 del expediente de mérito, el **Dictamen Técnico DGPA-122-2024**, emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha tres (03) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual manifiesta que, en base a los Informes Técnicos emitidos por la Unidad de Estadística y Departamento de Pesca Marítima que de conformidad son **FAVORABLES** ratifica los mismos, y es de la opinión que dicha solicitud es **TECNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 62-63 del expediente de mérito el **Dictamen Legal DSL-262-2024** emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, en fecha veintiocho (28) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** a la Solicitud de **RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA (NASA) LAN-036-2024 DE LANGOSTA (NASA) A FAVOR DE LA EMBARCACION PESQUERA DENOMINADA "PRIDE III" CON REGISTRO NÚMERO U-1828764, PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD MERCANTIL HYNDS SEAFOOD S.A.**, para la Temporada 2024-2025. En cuanto a la obligatoriedad del Canon Contributivo normativa que se deriva de

la Ley de Pesca y Acuicultura que en Artículo 69 instituye **CANON CONTRIBUTIVO** "El Canon de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial demersal y pelágica dentro de la zona económica exclusiva, quedando el Armador con la obligación de pagar el canon contributivo ordenado en el Artículo 78 de la Ley de Pesca.- Una vez que se emita la Resolución Administrativa, el peticionario quedará obligado a cumplir a cabalidad con las condiciones estipuladas por esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA).

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 1 y 80 de la Constitución de la República; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 74, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 46, 47, 56, 59, 60, 63, 66, 67, 69, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 96, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112, y 115 de la Ley de Pesca y Acuicultura; Acuerdo Ministerial SAG- 74-2024 de fecha 28 de febrero del 2024 y Acuerdo Ministerial SAG-105-2024 de fecha 21 de mayo del 2024, en el cual se autoriza la Pesca de Langosta espinosa (*Panulirus argus*) en el Mar Caribe hondureño por medio del arte de pesca nasa y buceo autónomo a partir del uno (01) de julio del dos mil veinticuatro (2024) hasta el veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

RESUELVE:

Tomando en consideración que la solicitud de mérito cumple con los requisitos de ley establecidos en el Numeral Primero del Acuerdo Ministerial SAG-074-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.36,488 de fecha 18 de marzo del 2024; y el Acuerdo Ministerial SAG-105-2024 de fecha 21 de mayo del 2024 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,550 de fecha 03 de junio del 2024; Asimismo lo recomendado y resuelto por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**) y, el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la Solicitud de **RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA (NASA) LAN-036 A FAVOR DE LA EMBARCACION PESQUERA DENOMINADA "PRIDE III" CON REGISTRO NUMERO U-1828764, PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD MERCANTIL HYNDS SEAFOOD S.A.,** debiendo cumplir el Armador con las condiciones siguientes: 1) La licencia será de manera exclusiva para la pesca de langosta con el método de nasa, por lo que dure la temporada pesquera 2024-2025; 2) La licencia para la pesca de langosta tendrá una vigencia aproximada de 8 meses y se vencerá el 28 de febrero del 2025; 3) El propietario de la Embarcación **"PRIDE III"**, deberá presentar informes

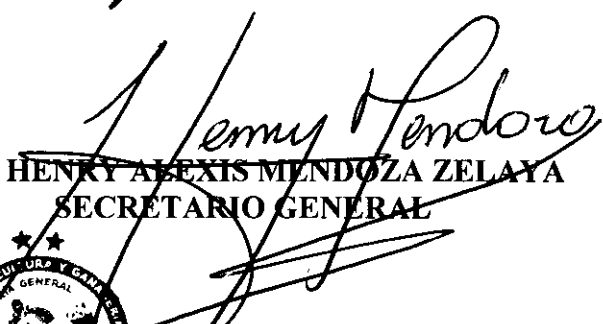


mensuales de captura a la Unidad de Estadística a través de la Oficina Regional de la DIGEPESCA de acuerdo con su base de operación; 4) La captura de Langosta deberá cumplir con la talla mínima de 5.5 pulgadas cola (Reglamento OSP-02-09); 5) Las nasas a utilizar deberán contar con una abertura de escape de 2 1/8 pulgadas (5.4 cm) entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma (Reglamento OSP-02-09); 6) Para la Pesca de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) con método de captura por nasas se dispondrá de un máximo de 2,500 nasas por embarcación industrial durante la temporada pesquera; Los materiales que se utilicen para la construcción de las nasas deberán ser de madera; 7) No deberá extraer recursos que no estén autorizados en su licencia de pesca; 8) Los armadores y capitanes de las embarcaciones pesqueras previo al inicio de la veda, están obligados a retirar las nasas del mar y trasladarlas al muelle según su base de operación a más tardar el 28 de febrero del 2025 bajo la supervisión de DIGEPESCA (se prohíbe el depósito de nasas en los Cayos misquitos).

SEGUNDO: Siendo que quedo establecido mediante **Informe Técnico UE-108-2024**, emitido por la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha veintitrés (23) de abril del dos mil veinticuatro (2024), que la **Embarcación "PRIDE III"** presentó una captura total de **32,738.20** libras de langosta para la temporada 2023-2024, el Canon Contributivo a pagar es por el importe de **L. 121,532.84 (CIENTO VEINTIÚN MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS LEMPIRAS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS)**, aporte a la pesca comercial; Dicho pago debe realizarlo el peticionario mediante Recibo TGR-1 con Código y Descripción 12309 - Canon Contributivo de Pesca, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado De Agricultura y Ganadería, en el Formulario TGR-1 en Línea.- Quedando entendido y notificado a través de su representante legal el peticionario del valor a pagar en concepto de Canon Contributivo en la presente Resolución.

TERCERO: Que la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), emita la **LICENCIA ANUAL DE PESCA DE LANGOSTA POR MEDIO DE NASA** a favor de la **SOCIEDAD MERCANTIL HYND'S SEAFOOD S.A.**, Propietaria de la Embarcación **"PRIDE III"** con registro número **U-1828764**, para la temporada pesquera **2024-2025**, con una vigencia hasta el día 28 de febrero del año 2025.- **NOTIFIQUESE.**


Ph.D LAURA ELENA GUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN-SAG-154-2024

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA. - TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VISTA: Para resolver la solicitud denominada **“RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA NASAS LAN-030 A FAVOR DE LA EMBARCACION “MISS DANIKA” CON REGISTRO NUMERO U-1817462, PARA EL PERIODO PESQUERO 2024-2025,** presentada por la Abg. LETIZIA ELIZABETH GUILLEN SUAZO, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el Número 24323, quien actúa en su condición de Apoderada Legal del Señor HOWARD DELMAR WOOD MC NAB propietario de la Embarcación **“MISS DANIKA”** con registro número U-1817462, tal y como lo acredita con la Carta Poder debidamente autenticada que corre agregado a folio dos (2) de las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veintitrés (23) de abril del dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), dio por admitida la solicitud antes descrita con la documentación acompañada a la misma, registrándola bajo **Expediente Administrativo No. LAN-030-2024.**

CONSIDERANDO: Que el Artículo 69 de la Ley de Pesca y Acuicultura establece: el Canon Contributivo de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial, demersal y pelágica dentro de la Zona Económica Exclusiva, excluida la Pesca Artesanal Básica, el que se paga en función de la cuota de captura asignada.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio N. 030-DGP-UGF-AC de fecha 11 de junio de 2024, la Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto, Elizabeth Rivera, notificó a esta Secretaría de Estado en Los Despachos de Agricultura y Ganadería, en su condición indicada, que la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN) realizó la Creación del Rubro de Ingreso para la Recaudación de los Fondos producto del Canon Contributivo de Pesca, asignándole el **Código y Descripción 12309-Canon Contributivo de Pesca**, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado en el Formulario TGR-1 en Línea.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 25 del expediente de mérito, el **Informe Técnico UE-097-2024** emitido por la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha veinticinco (25) de abril del dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual informa que la Embarcación **“MISS DANIKA”** presentó una captura total de **12,374.60** libras de langosta para la temporada 2023-2024, por lo que el Canon Contributivo a pagar es por el importe de **L. 45,921.36 (CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO LEMPIRAS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS)**, aporte a la pesca comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 27-28 del expediente de mérito, el **Informe Técnico DPM-077-2024**, emitido por el Departamento de Pesca Marítima de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha veintiséis (26) de abril del dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual es de la **OPINION TECNICA FAVORABLE** a la solicitud de **RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA NASAS LAN-030 A FAVOR DE LA EMBARCACION “MISS**





DANIKA” con registro número **U-1817462**, contenida en el **Expediente LAN-30-2024**; para lo cual el peticionario está obligado a cumplir con las siguientes condiciones: **1)** La licencia será de manera exclusiva para la pesca de langosta con el método de nasa, por lo que dure la temporada pesquera 2024-2025; **2)** La licencia para la pesca de langosta tendrá una vigencia aproximada de 8 meses y se vencerá el 28 de febrero del 2025; **3)** El propietario de la Embarcación “**MISS DANIKA**”, deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadística a través de la Oficina Regional de la DIGEPESCA de acuerdo con su base de operación; **4)** La captura de Langosta deberá cumplir con la talla mínima de 5.5 pulgadas cola (Reglamento OSP-02-09); **5)** Las nasas a utilizar deberán contar con una abertura de escape de 2 1/8 pulgadas (5.4 cm) entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma (Reglamento OSP-02-09); **6)** Para la Pesca de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) con método de captura por nasas se dispondrá de un máximo de 2,500 nasas por embarcación industrial durante la temporada pesquera; Los materiales que se utilicen para la construcción de las nasas deberán ser de madera; **7)** No deberá extraer recursos que no estén autorizados en su licencia de pesca; **8)** Los armadores y capitanes de las embarcaciones pesqueras previo al inicio de la veda, están obligados a retirar las nasas del mar y trasladarlas al muelle según su base de operación a más tardar el 28 de febrero del 2025 bajo la supervisión de DIGEPESCA (se prohíbe el depósito de nasas en los Cayos misquitos).

CONSIDERANDO: Que corre a folio 29 del expediente de mérito, el **Dictamen Técnico DGPA-105-2024**, emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha veintiséis (26) de abril del dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual manifiesta que, en base a los Informes Técnicos emitidos por la Unidad de Estadística y Departamento de Pesca Marítima que de conformidad son **FAVORABLES** ratifica los mismos, y es de la opinión que dicha solicitud es **TECNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 31-32 del expediente de mérito el **Dictamen Legal DSL-257-2024** emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, en fecha veintiocho (28) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** a la Solicitud de **RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA (NASA) LAN-030-2024 DE LANGOSTA (NASA) A FAVOR DE LA EMBARCACION PESQUERA DENOMINADA “MISS DANIKA” CON REGISTRO NÚMERO U-1817462, PROPIEDAD DEL SEÑOR HOWARD DELMAR WOOD MC NAB**, para la Temporada 2024-2025. En cuanto a la obligatoriedad del Canon Contributivo normativa que se deriva de la Ley de Pesca y Acuicultura que en Artículo 69 instituye **CANON CONTRIBUTIVO** “El Canon de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial demersal y pelágica dentro de la zona económica exclusiva, quedando el Armador con la obligación de pagar el canon contributivo ordenado en el Artículo 78 de la Ley de Pesca.- Una vez que se emita la Resolución Administrativa, el peticionario quedará obligado a cumplir a cabalidad con las condiciones estipuladas por esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA).

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 1 y 80 de la Constitución de la República; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 74, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 33, 34, 35, 36, 39, 40,



46, 47, 56, 59, 60, 63, 66, 67, 69, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 96, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112, y 115 de la Ley de Pesca y Acuicultura; Acuerdo Ministerial SAG- 74-2024 de fecha 28 de febrero del 2024 y Acuerdo Ministerial SAG-105-2024 de fecha 21 de mayo del 2024, en el cual se autoriza la Pesca de Langosta espinosa (*Panulirus argus*) en el Mar Caribe hondureño por medio del arte de pesca nasa y buceo autónomo a partir del uno (01) de julio del dos mil veinticuatro (2024) hasta el veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

RESUELVE:

Tomando en consideración que la solicitud de mérito cumple con los requisitos de ley establecidos en el Numeral Primero del Acuerdo Ministerial SAG-074-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.36,488 de fecha 18 de marzo del 2024; y el Acuerdo Ministerial SAG-105-2024 de fecha 21 de mayo del 2024 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,550 de fecha 03 de junio del 2024; Asimismo lo recomendado y resuelto por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) y, el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la Solicitud de **RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA (NASA) LAN-030 A FAVOR DE LA EMBARCACION PESQUERA DENOMINADA “MISS DANIKA” CON REGISTRO NÚMERO U-1817462, PROPIEDAD DEL SEÑOR HOWARD DELMAR WOOD MC NAB**, debiendo cumplir el Armador con las condiciones siguientes: **1)** La licencia será de manera exclusiva para la pesca de langosta con el método de nasa, por lo que dure la temporada pesquera 2024-2025; **2)** La licencia para la pesca de langosta tendrá una vigencia aproximada de 8 meses y se vencerá el 28 de febrero del 2025; **3)** El propietario de la Embarcación “**MISS DANIKA**”, deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadística a través de la Oficina Regional de la DIGEPESCA de acuerdo con su base de operación; **4)** La captura de Langosta deberá cumplir con la talla mínima de 5.5 pulgadas cola (Reglamento OSP-02-09); **5)** Las nasas a utilizar deberán contar con una abertura de escape de 2 1/8 pulgadas (5.4 cm) entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma (Reglamento OSP-02-09); **6)** Para la Pesca de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) con método de captura por nasas se dispondrá de un máximo de 2,500 nasas por embarcación industrial durante la temporada pesquera; Los materiales que se utilicen para la construcción de las nasas deberán ser de madera; **7)** No deberá extraer recursos que no estén autorizados en su licencia de pesca; **8)** Los armadores y capitanes de las embarcaciones pesqueras previo al inicio de la veda, están obligados a retirar las nasas del mar y trasladarlas al muelle según su base de operación a más tardar el 28 de febrero del 2025 bajo la supervisión de DIGEPESCA (se prohíbe el depósito de nasas en los Cayos misquitos).

SEGUNDO: Siendo que quedo establecido mediante **Informe Técnico UE-097-2024**, emitido por la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha veinticinco (25) de abril del dos mil veinticuatro (2024), que la Embarcación “**MISS DANIKA**” presentó una captura total de **12,374.60** libras de langosta para la temporada 2023-2024, por lo que el Canon Contributivo a pagar es por el importe

de **L.45,921.36 (CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO**

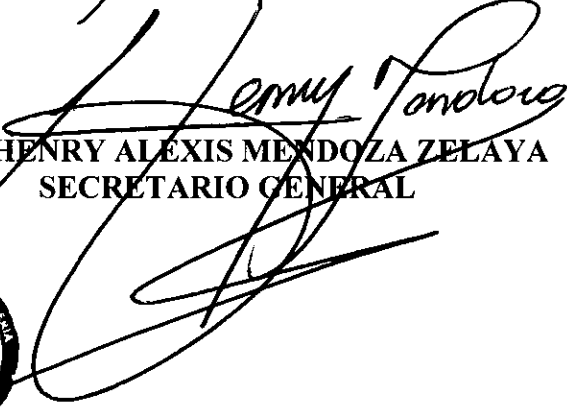


LEMPIRAS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS), aporte a la pesca comercial; Dicho pago debe realizarlo el peticionario mediante Recibo TGR-1 **con Código y Descripción 12309 - Canon Contributivo de Pesca**, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado De Agricultura y Ganadería, en el Formulario TGR-1 en Línea.- Quedando entendido y notificado a través de su representante legal el peticionario del valor a pagar en concepto de Canon Contributivo en la presente Resolución.

TERCERO: Que la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), emita la **LICENCIA ANUAL DE PESCA DE LANGOSTA POR MEDIO DE NASA** a favor del Señor **HOWARD DELMAR WOOD MC NAB**, Propietario de la Embarcación "**MISS DANIKA**" con registro número **U-1817462**, para la temporada pesquera **2024-2025**, con una vigencia hasta el día 28 de febrero del año 2025.- **NOTIFIQUESE.**



Ph.D LAURA ELENA GUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL



En el mismo lugar, Notificada la
Abogada Letricia Elizabeth Guillén
Suano de la Resolución SAG-154-2024
el 27 de junio del 2024, siendo las
9:00 am

Heee-



S.R

RESOLUCIÓN-SAG-155-2024

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.-
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECINUEVE (19) DE JUNIO
DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

VISTA: Para resolver la solicitud denominada **"SE SOLICITA RENOVACIÓN DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA (NASAS) LAN-037 A FAVOR DE LA EMBARCACIÓN "QUEEN MARY" CON REGISTRO NÚMERO U-1528145 PARA EL PERIODO PESQUERO 2024-2025.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS"**. Presentado por la Abogada **LETIZIA ELIZABETH GUILLEN SUAZO**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el Número **24323**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal del Señor **HOWARD DELMAR WOOD MC NAB/H.W. FISHERIES**, tal como lo acredita con Carta Poder debidamente autenticado que corre agregada a folio dos (2) de las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veintitrés (23) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) dio por admitida la solicitud antes descritas con la documentación acompañada a la misma, registrándola bajo **Expediente Administrativo No. LAN-037-2024**.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 69 de la Ley de Pesca y Acuicultura establece: el Canon Contributivo de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial, demersal y pelágica dentro de la Zona Económica Exclusiva, excluida la Pesca Artesanal Básica, el que se paga en función de la cuota de captura asignada.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio N. 030-DGP-UGF-AC de fecha 11 de junio de 2024, la Subsecretaría de Finanzas y Presupuesto, Elizabeth Rivera, notificó a esta Secretaría de Estado en Los Despachos de Agricultura y Ganadería, en su condición indicada, que la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (**SEFIN**) realizó la Creación del Rubro de Ingreso para la Recaudación de los Fondos producto del Canon Contributivo de Pesca, asignándole el **Código y Descripción 12309-Canon Contributivo de Pesca**, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado en el Formulario TGR-1 en Línea.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 25 las presentes diligencias, del expediente de mérito, el **INFORME TÉCNICO UE-096-2024**, emitido por la Unidad de Estadísticas/DIGEPESCA, en fecha veinticinco de abril del 2024, mediante el cual informa que la embarcación **"QUEEN MARY"** presentó una captura total de **13,463.10** libras de langosta para la temporada **2023-2024** por lo que el Canon Contributivo a pagar es por el importe de **49,978.94 (CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO LEMPIRAS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS)** aporte a la pesca comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 27-28 las presentes diligencias, del expediente de mérito, el **INFORME TÉCNICO DPM-084-2024**, emitido por el Departamento de Pesca Marítima de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual es de la **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE**, a la solicitud de **SE SOLICITA RENOVACIÓN DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA (NASAS) LAN-037 A**



FAVOR DE LA EMBARCACIÓN "QUEEN MARY" CON REGISTRO NÚMERO U-1528145 PARA EL PERIODO PESQUERO 2024-2025, **contenida** en el Expediente **LAN-037-2024**. El Peticionario está en la obligación de cumplir con las siguientes condicionantes: **1.** La licencia será de manera exclusiva para la pesca de Langosta con el método de nasa, por lo que dure la temporada pesquera **2024-2025**. **2.** La licencia para la pesca de Langosta tendrá una vigencia aproximada de 8 meses y se vencerá el 28 de febrero de 2025. **3.** El propietario de la embarcación "**QUEEN MARY**", deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadísticas a través de la oficina regional de la **DIGEPESCA** de acuerdo con su base de operación. **4.** La captura de Langosta deberá cumplir con la talla mínima de 5.5 pulgadas cola (**Reglamento OSP-02-09**). **5.** Las nasas a utilizar deberán contar con una abertura de escape de **2 1/8 pulgadas (5.4 cm)** entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma. (**Reglamento OSP-02-09**). **6.** Para la pesca de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) **con método de captura por nasas** se dispondrá de un máximo de **2,500 nasas** por embarcación industrial durante la temporada pesquera. Los materiales que se utilicen para la construcción de las nasas deberán ser de madera. **7.** No deberán extraer recursos que no estén autorizados en su licencia de pesca. **8.** Los armadores y capitanes de las embarcaciones pesqueras previo al inicio de la veda están obligados a retirar las nasas del mar y trasladar al muelle según su base de operación a mas tardar el 28 de febrero del 2025 bajo la supervisión de DIGEPESCA (**se prohíbe el depósito de nasas en los cayos misquitos**).

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 29 las presentes diligencias, del expediente de mérito, el **DICTAMEN TÉCNICO-DGPA-111-2024**, emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha veintitrés (23) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual manifiesta que, en base a los Informes Técnicos emitidos por la Unidad de Estadísticas y Departamentos de Pesca Marítima que de conformidad son **FAVORABLES** ratifica los mismos, y es de la opinión que dicha solicitud es **TÉCNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 31-32 las presentes diligencias, del expediente de mérito, el **DICTAMEN LEGAL-DSL-264-2024**, emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, en fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE**, a la **SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE LICENCIA DE PESCA LAN-037-2024 DE LANGOSTA (NASA) A FAVOR DE LA EMBARCACIÓN PESQUERA DENOMINADA "QUEEN MARY" CON NÚMERO DE REGISTRO U-1528145, PROPIEDAD DEL SEÑOR HOWARD DELMAR WOOD MC NAB/ H.W. FISHERIES, PARA LA TEMPORADA DE PESCA 2024-2025**. En cuanto a la obligatoriedad del Canon Contributivo, normativa que se deriva de la Ley de Pesca y Acuicultura que en el artículo 69 instituye CANON CONTRIBUTIVO "El canon de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial demersal y pelágica dentro de la Zona Económica Exclusiva, quedando el Armador con la obligación de pagar el canon contributivo ordenado en el artículo 78 de la Ley de Pesca. Una vez que se emita la Resolución Administrativa, el peticionario quedará obligado a cumplir a cabalidad con las condiciones estipuladas por esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA).





POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 1 y 80 de la Constitución de la República; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 74, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 46, 47, 56, 59, 60, 63, 66, 67, 69, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 96, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112, y 115 de la Ley de Pesca y Acuicultura; Acuerdo Ministerial SAG- 74-2024 de fecha 28 de febrero del 2024 y Acuerdo Ministerial SAG-105-2024 de fecha 21 de mayo del 2024, en el cual se autoriza la Pesca de Langosta espinosa (*Panulirus argus*) en el Mar Caribe hondureño por medio del arte de pesca nasa y buceo autónomo a partir del uno (01) de julio del dos mil veinticuatro (2024).

RESUELVE:

Tomando en consideración que la solicitud de mérito cumple con los requisitos de ley establecidos en el Numeral Primero del Acuerdo Ministerial SAG-074-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,488 de fecha 18 de marzo del 2024; y el Acuerdo Ministerial SAG-105-2024 de fecha 21 de mayo del 2024 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,550 de fecha 03 de junio del 2024; Asimismo lo recomendado y resuelto por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**) y, el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la Solicitud de **RENOVACIÓN DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA (NASA) LAN-037-2024 A FAVOR DE LA EMBARCACIÓN PESQUERA DENOMINADA "QUEEN MARY" CON NÚMERO DE REGISTRO U-1528145 PROPIEDAD DEL SEÑOR HOWARD DELMAR WOOD MC NAB/ H.W. FISHERIES**, debiendo cumplir el Armador con las condiciones siguientes: **1.** La licencia será de manera exclusiva para la pesca de Langosta con el método de nasa, por lo que dure la temporada pesquera **2024-2025**. **2.** La licencia para la pesca de Langosta tendrá una vigencia aproximada de 8 meses y se vencerá el 28 de febrero de 2025. **3.** El propietario de la embarcación **"QUEEN MARY"**, deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadísticas a través de la oficina regional de la **DIGEPESCA** de acuerdo con su base de operación. **4.** La captura de Langosta deberá cumplir con la talla mínima de 5.5 pulgadas cola (**Reglamento OSP-02-09**). **5.** Las nasas a utilizar deberán contar con una abertura de escape de **2 1/8 pulgadas (5.4 cm)** entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma. (**Reglamento OSP-02-09**). **6.** Para la pesca de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) **con método de captura por nasas** se dispondrá de un máximo de **2,500 nasas** por embarcación industrial durante la temporada pesquera. Los materiales que se utilicen para la construcción de las nasas deberán ser de madera. **7.** No deberán extraer recursos que no estén autorizados en su licencia de pesca. **8.** Los armadores y capitanes de las embarcaciones pesqueras previo al inicio de la veda están obligados a retirar las nasas del mar y trasladar al muelle según su base de operación a más tardar el 28 de febrero del 2025 bajo la supervisión de DIGEPESCA (**se prohíbe el depósito de nasas en los cayos misquitos**).

SEGUNDO: Siendo que quedo establecido mediante **Informe Técnico UE-096-2024**, emitido por la Unidad de Estadísticas de la Dirección General de Pesca y Acuicultura

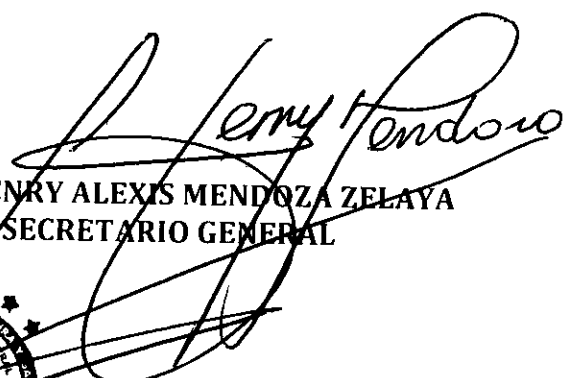


(DIGEPESCA), en fecha veinticinco (25) de abril del 2024, que la **Embarcación "QUEEN MARY"**, presentó una captura total de **13,463.10** libras de langosta para la Temporada 2023-2024, por lo que el Canon Contributivo a pagar es por el importe de **49,978.94 (CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO LEMPIRAS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS)** aporte a la pesca comercial; Dicho pago debe realizarlo el peticionario mediante Recibo TGR-1 **con Código y Descripción 12309 - Canon Contributivo de Pesca**, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado De Agricultura y Ganadería, en el Formulario TGR-1 en Línea.- Quedando entendido y notificado a través de su representante legal el peticionario del valor a pagar en concepto de Canon Contributivo en la presente Resolución.

TERCERO: Que la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), emita la **LICENCIA ANUAL DE PESCA DE LANGOSTA POR MEDIO DE NASA** a favor del Señor **HOWARD DELMAR WOOD MC NAB/H.W. FISHERIES** propietario de la Embarcación **"QUEEN MARY"**, con Número de Registro **U-1528145**, para la temporada pesquera **2024-2025**, con una vigencia hasta el 28 de febrero del año 2025.- **NOTIFIQUESE.**



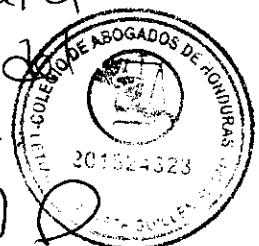
Ph.D LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL



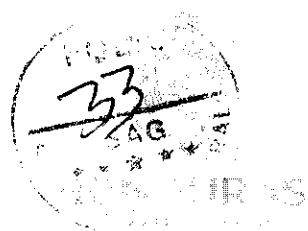
ELABORADO POR:
SUSAN MATAMOROS

En el mismo lugar Notificada
la Abogada Letizia Elizabeth
Guillén Suazo y firmes para
constancia el 27 de junio de
2024, siendo las 9:50 am.





RESOLUCIÓN-SAG-156-2024



SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA. - TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DIECNUEVE (19) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VISTA: Para resolver la solicitud denominada **“RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA NASAS LAN-025 A FAVOR DE LA EMBARCACION “HIGH NOON” CON REGISTRO NUMERO U-1828762, PARA EL PERIODO PESQUERO 2024-2025,** presentada por la **Abg. LETIZIA ELIZABETH GUILLEN SUAZO,** inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el Número **24323,** quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Señora **ROTHA VALEIR MC NAB BODDEN** propietaria de la Embarcación **“HIGH NOON”** con registro número **U-1828762,** tal y como lo acredita con la Carta Poder debidamente autenticada que corre agregado a folio dos (2) de las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha dieciocho (18) de abril del dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), dio por admitida la solicitud antes descrita con la documentación acompañada a la misma, registrándola bajo **Expediente Administrativo No. LAN-025-2024.**

CONSIDERANDO: Que el Artículo 69 de la Ley de Pesca y Acuicultura establece: el Canon Contributivo de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial, demersal y pelágica dentro de la Zona Económica Exclusiva, excluida la Pesca Artesanal Básica, el que se paga en función de la cuota de captura asignada.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio N. 030-DGP-UGF-AC de fecha 11 de junio de 2024, la Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto, Elizabeth Rivera, notificó a esta Secretaría de Estado en Los Despachos de Agricultura y Ganadería, en su condición indicada, que la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (**SEFIN**) realizó la Creación del Rubro de Ingreso para la Recaudación de los Fondos producto del Canon Contributivo de Pesca, asignándole el **Código y Descripción 12309-Canon Contributivo de Pesca,** el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado en el Formulario TGR-1 en Línea.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 24 del expediente de mérito, el **Informe Técnico UE-073-2024** emitido por la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**), de fecha veintidós (22) de abril del dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual informa que la Embarcación **“HIGH NOON”** presentó una captura total de **16,100** libras de langosta para la temporada 2023-2024, por lo que el Canon Contributivo a pagar es por el importe de **L. 59,772.06 (CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS LEMPIRAS CON SEIS CENTAVOS)** aporte a la pesca comercial.



CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 26-27 del expediente de mérito, el **Informe Técnico DPM-061-2024**, emitido por el Departamento de Pesca Marítima de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha veintitrés (23) de abril del dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual es de la **OPINION TECNICA FAVORABLE** a la solicitud de **RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA NASAS -LAN-025 A FAVOR DE LA EMBARCACION "HIGH NOON" CON REGISTRO NÚMERO U-1828762**, contenida en el **Expediente LAN-025**; para lo cual el peticionario está obligado a cumplir con las siguientes condiciones: **1)** La licencia será de manera exclusiva para la pesca de langosta con el método de nasa, por lo que dure la temporada pesquera 2024-2025; **2)** La licencia para la pesca de langosta tendrá una vigencia aproximada de 8 meses y se vencerá el 28 de febrero del 2025; **3)** El propietario de la Embarcación **"HIGH NOON"**, deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadística a través de la Oficina Regional de la DIGEPESCA de acuerdo con su base de operación; **4)** La captura de Langosta deberá cumplir con la talla mínima de 5.5 pulgadas cola (Reglamento OSP-02-09); **5)** Las nasas a utilizar deberán contar con una abertura de escape de 2 1/8 pulgadas (5.4 cm) entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma (Reglamento OSP-02-09); **6)** Para la Pesca de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) con método de captura por nasas se dispondrá de un máximo de 2,500 nasas por embarcación industrial durante la temporada pesquera; Los materiales que se utilicen para la construcción de las nasas deberán ser de madera; **7)** No deberá extraer recursos que no estén autorizados en su licencia de pesca; **8)** Los armadores y capitanes de las embarcaciones pesqueras previo al inicio de la veda, están obligados a retirar las nasas del mar y trasladarlas al muelle según su base de operación a más tardar el 28 de febrero del 2025 bajo la supervisión de DIGEPESCA (se prohíbe el depósito de nasas en los Cayos misquitos).

CONSIDERANDO: Que corre a folio 28 del expediente de mérito, el **Dictamen Técnico DGPA-080-2024**, emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha veintitrés (23) de abril del dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual manifiesta que, en base a los Informes Técnicos emitidos por la Unidad de Estadística y Departamento de Pesca Marítima que de conformidad son **FAVORABLES** ratifica los mismos, y es de la opinión que dicha solicitud es **TECNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 30-31 del expediente de mérito el **Dictamen Legal DSL-248-2024** emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, en fecha veintiocho (28) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** a la Solicitud de **RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA (NASA) LAN-025-2024 DE LANGOSTA (NASA) A FAVOR DE LA EMBARCACION PESQUERA DENOMINADA "HIGH NOON" CON REGISTRO NÚMERO U-1828762, PROPIEDAD DE LA SEÑORA ROTH VALEIR MC NAB BODDEN**, para la Temporada 2024-2025. En cuanto a la obligatoriedad del Canon Contributivo normativa que se deriva de la Ley de

34

Agricultura
y Ganadería

Pesca y Acuicultura que en Artículo 69 instituye **CANON CONTRIBUTIVO** "El Canon de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial demersal y pelágica dentro de la zona económica exclusiva, quedando el Armador con la obligación de pagar el canon contributivo ordenado en el Artículo 78 de la Ley de Pesca.- Una vez que se emita la Resolución Administrativa, el peticionario quedará obligado a cumplir a cabalidad con las condiciones estipuladas por esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA).

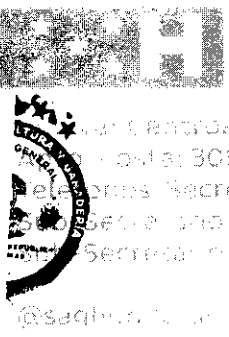
POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 1 y 80 de la Constitución de la República; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 74, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 46, 47, 56, 59, 60, 63, 66, 67, 69, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 96, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112, y 115 de la Ley de Pesca y Acuicultura; Acuerdo Ministerial SAG- 74-2024 de fecha 28 de febrero del 2024 y Acuerdo Ministerial SAG-105-2024 de fecha 21 de mayo del 2024, en el cual se autoriza la Pesca de Langosta espinosa (*Panulirus argus*) en el Mar Caribe hondureño por medio del arte de pesca nasa y buceo autónomo a partir del uno (01) de julio del dos mil veinticuatro (2024) hasta el veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

RESUELVE:

Tomando en consideración que la solicitud de mérito cumple con los requisitos de ley establecidos en el Numeral Primero del Acuerdo Ministerial SAG-074-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.36,488 de fecha 18 de marzo del 2024; y el Acuerdo Ministerial SAG-105-2024 de fecha 21 de mayo del 2024 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,550 de fecha 03 de junio del 2024; Asimismo lo recomendado y resuelto por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**) y, el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la Solicitud de **RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA (NASA) LAN-025 A FAVOR DE LA EMBARCACION PESQUERA DENOMINADA "HIGH NOON" CON REGISTRO NÚMERO U-1828762, PROPIEDAD DE LA SEÑORA ROTH VALEIR MC NAB BODDEN**, debiendo cumplir el Armador con las condiciones siguientes: **1)** La licencia será de manera exclusiva para la pesca de langosta con el método de nasa, por lo que dure la temporada pesquera 2024-2025; **2)** La licencia para la pesca de langosta tendrá una vigencia aproximada de 8 meses y se vencerá el 28 de febrero del 2025; **3)** El propietario de la Embarcación **"HIGH NOON"**, deberá



Ministerio de Agricultura y Ganadería (SAG)
Calle 309, Tegucigalpa, Honduras
Teléfonos: Secretaría (504) 2249-1111, (504) 2249-1112
Fax: (504) 2249-1113
Correo electrónico: sag@honduras.gob.hn

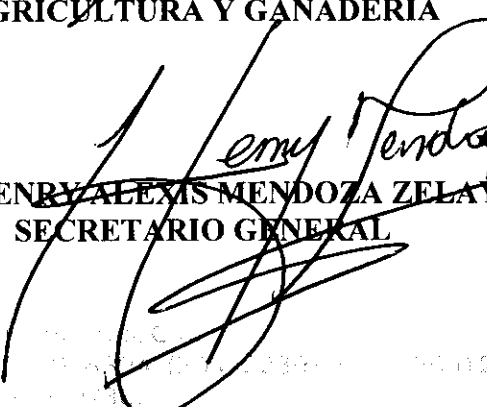
@sag Honduras

presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadística a través de la Oficina Regional de la DIGEPESCA de acuerdo con su base de operación; 4) La captura de Langosta deberá cumplir con la talla mínima de 5.5 pulgadas cola (Reglamento OSP-02-09); 5) Las nasas a utilizar deberán contar con una abertura de escape de 2 1/8 pulgadas (5.4 cm) entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma (Reglamento OSP-02-09); 6) Para la Pesca de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) con método de captura por nasas se dispondrá de un máximo de 2,500 nasas por embarcación industrial durante la temporada pesquera; Los materiales que se utilicen para la construcción de las nasas deberán ser de madera; 7) No deberá extraer recursos que no estén autorizados en su licencia de pesca; 8) Los armadores y capitanes de las embarcaciones pesqueras previo al inicio de la veda, están obligados a retirar las nasas del mar y trasladarlas al muelle según su base de operación a más tardar el 28 de febrero del 2025 bajo la supervisión de DIGEPESCA (se prohíbe el depósito de nasas en los Cayos misquitos).

SEGUNDO: Siendo que quedo establecido mediante **Informe Técnico UE-073-2024**, emitido por la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha veintidós (22) de abril del dos mil veinticuatro (2024), que la Embarcación "**HIGH NOON**" presentó una captura total de **16,100** libras de langosta para la temporada 2023-2024, el Canon Contributivo a pagar es por el importe de **L. 59,772.06 (CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS LEMPIRAS CON SEIS CENTAVOS)**, aporte a la pesca comercial; Dicho pago debe realizarlo el peticionario mediante Recibo TGR-1 con Código y Descripción 12309 - Canon Contributivo de Pesca, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado De Agricultura y Ganadería, en el Formulario TGR-1 en Línea.- Quedando entendido y notificado a través de su representante legal el peticionario del valor a pagar en concepto de Canon Contributivo en la presente Resolución.

TERCERO: Que la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), emita la **LICENCIA ANUAL DE PESCA DE LANGOSTA POR MEDIO DE NASA** a favor de la Señora **ROTHA VALEIR MC NAB BODDEN**, Propietaria de la Embarcación "**HIGH NOON**" con registro número **U-1828762**, para la temporada pesquera **2024-2025**, con una vigencia hasta el día 28 de febrero del año 2025.- **NOTIFIQUESE.**


Ph.D LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELA
SECRETARIO GENERAL



Ene3



RESOLUCIÓN-SAG-160-2024

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA.-
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECINUEVE (19) DE JUNIO
DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

VISTA: Para resolver la solicitud denominada **"SE SOLICITA RENOVACIÓN DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA LAN-026 A FAVOR DE LA EMBARCACIÓN "SOUTH QUEEN" CON REGISTRO NÚMERO U-1828154 PARA EL PERIODO PESQUERO 2024-2025.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS"**. Presentado por la Abogada **LETIZIA ELIZABETH GUILLEN SUAZO**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el Número **24323**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal del Señor **ALFONSO CRUZ MONTERROSO**, tal como lo acredita con Carta Poder debidamente autenticada que corre agregada a folio dos (2) de las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veintitrés (23) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) dio por admitida la solicitud antes descritas con la documentación acompañada a la misma, registrándola bajo **Expediente Administrativo No. LAN-026-2024**.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 69 de la Ley de Pesca y Acuicultura establece: el Canon Contributivo de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial, demersal y pelágica dentro de la Zona Económica Exclusiva, excluida la Pesca Artesanal Básica, el que se paga en función de la cuota de captura asignada.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio N. 030-DGP-UGF-AC de fecha 11 de junio de 2024, la Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto, Elizabeth Rivera, notificó a esta Secretaría de Estado en Los Despachos de Agricultura y Ganadería, en su condición indicada, que la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (**SEFIN**) realizó la Creación del Rubro de Ingreso para la Recaudación de los Fondos producto del Canon Contributivo de Pesca, asignándole el **Código y Descripción 12309-Canon Contributivo de Pesca**, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado en el Formulario TGR-1 en Línea.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 24 del expediente de mérito, el **INFORME TÉCNICO UE-098-2024**, emitido por la Unidad de Estadísticas/DIGEPESCA, en fecha veinticinco de abril del 2024, mediante el cual informa que la embarcación **"SOUTH QUEEN"** presentó una captura total de **15,847.40** libras de langosta para la temporada 2023-2024, por lo que el canon contributivo a pagar es por el importe de **58,816.78 (CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS LEMPIRAS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS)** aporte a la pesca comercial.

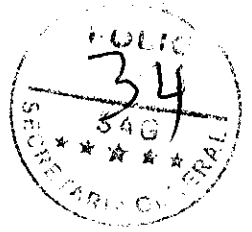
CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 26-27 del expediente de mérito, el **INFORME TÉCNICO DPM-078-2024**, emitido por el Departamento de Pesca Marítima de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual es de la **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE**, a la **SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA NO. LAN-026 A FAVOR DE LA EMBARCACIÓN "SOUTH QUEEN" CON**



REGISTRO U-1828154 PARA EL PERIODO PESQUERO 2024-2025, contenida en el Expediente **LAN-026-2024**. El Peticionario está en la obligación de cumplir con las siguientes condicionantes: **1.** La licencia será de manera exclusiva para la pesca de Langosta con el método de nasa, por lo que dure la temporada pesquera **2024-2025**. **2.** La licencia para la pesca de Langosta tendrá una vigencia aproximada de 8 meses y se vencerá el 28 de febrero de 2025. **3.** El propietario de la embarcación "**SOUTH QUEEN**" deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadísticas a través de la oficina regional de la **DIGEPESCA** de acuerdo con su base de operación. **4.** La captura de Langosta deberá cumplir con la talla mínima de 5.5 pulgadas cola (**Reglamento OSP-02-09**). **5.** Las nasas a utilizar deberán contar con una abertura de escape de **2 1/8 pulgadas (5.4 cm)** entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma. (**Reglamento OSP-02-09**). **6.** Para la pesca de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) **con método de captura por nasas** se dispondrá de un máximo de **2,500 nasas** por embarcación industrial durante la temporada pesquera. Los materiales que se utilicen para la construcción de las nasas deberán ser de madera. **7.** No deberán extraer recursos que no estén autorizados en su licencia de pesca. **8.** Los armadores y capitanes de las embarcaciones pesqueras previo al inicio de la veda están obligados a retirar las nasas del mar y trasladar al muelle según su base de operación a mas tardar el 28 de febrero del 2025 bajo la supervisión de DIGEPESCA (**se prohíbe el depósito de nasas en los cayos misquitos**).

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 28 del expediente de mérito, el **DICTAMEN TÉCNICO-DGPA-106-2024**, emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual manifiesta que, en base a los Informes Técnicos emitidos por la Unidad de Estadísticas y Departamentos de Pesca Marítima que de conformidad son **FAVORABLES** ratifica los mismos, y es de la opinión que dicha solicitud es **TÉCNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 30-31 del expediente de mérito, el **DICTAMEN LEGAL-DSL-249-2024**, emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, en fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE**, a la **SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE LICENCIA DE PESCA LAN-026-2024 DE LANGOSTA (NASA) A FAVOR DE LA EMBARCACIÓN PESQUERA DENOMINADA "SOUTH QUEEN" CON NÚMERO DE REGISTRO U-1828154, PROPIEDAD DEL SEÑOR ALFONSO CRUZ MONTERROSO, PARA LA TEMPORADA DE PESCA 2024-2025**. En cuanto a la obligatoriedad del Canon Contributivo, normativa que se deriva de la Ley de Pesca y Acuicultura que en el artículo 69 instituye **CANON CONTRIBUTIVO** "El canon de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial demersal y pelágica dentro de la Zona Económica Exclusiva, quedando el Armador con la obligación de pagar el canon contributivo ordenado en el artículo 78 de la Ley de Pesca. Una vez que se emita la Resolución Administrativa, el peticionario quedará obligado a cumplir a cabalidad con las condiciones estipuladas por esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA).



POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 1 y 80 de la Constitución de la República; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 74, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 46, 47, 56, 59, 60, 63, 66, 67, 69, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 96, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112, y 115 de la Ley de Pesca y Acuicultura; Acuerdo Ministerial SAG- 74-2024 de fecha 28 de febrero del 2024 y Acuerdo Ministerial SAG-105-2024 de fecha 21 de mayo del 2024, en el cual se autoriza la Pesca de Langosta espinosa (*Panulirus argus*) en el Mar Caribe hondureño por medio del arte de pesca nasa y buceo autónomo a partir del uno (01) de julio del dos mil veinticuatro (2024).

RESUELVE:

Tomando en consideración que la solicitud de mérito cumple con los requisitos de ley establecidos en el Numeral Primero del Acuerdo Ministerial SAG-074-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,488 de fecha 18 de marzo del 2024; y el Acuerdo Ministerial SAG-105-2024 de fecha 21 de mayo del 2024 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,550 de fecha 03 de junio del 2024; Asimismo lo recomendado y resuelto por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**) y, el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

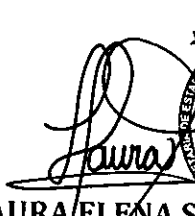
PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la Solicitud de **RENOVACIÓN DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA (NASA) LAN-026-2024 A FAVOR DE LA EMBARCACIÓN PESQUERA DENOMINADA "SOUTH QUEEN" CON NÚMERO DE REGISTRO U-1828154 PROPIEDAD DEL SEÑOR ALFONSO CRUZ MONTERROSO**, debiendo cumplir el Armador con las condiciones siguientes: **1.** La licencia será de manera exclusiva para la pesca de Langosta con el método de nasa, por lo que dure la temporada pesquera **2024-2025**. **2.** La licencia para la pesca de Langosta tendrá una vigencia aproximada de 8 meses y se vencerá el 28 de febrero de 2025. **3.** El propietario de la embarcación **"SOUTH QUEEN"** deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadísticas a través de la oficina regional de la **DIGEPESCA** de acuerdo con su base de operación. **4.** La captura de Langosta deberá cumplir con la talla mínima de 5.5 pulgadas cola (**Reglamento OSP-02-09**). **5.** Las nasas a utilizar deberán contar con una abertura de escape de **2 1/8 pulgadas (5.4 cm)** entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma. (**Reglamento OSP-02-09**). **6.** Para la pesca de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) **con método de captura por nasas** se dispondrá de un máximo de **2,500 nasas** por embarcación industrial durante la temporada pesquera. Los materiales que se utilicen para la construcción de las nasas deberán ser de madera. **7.** No deberán extraer recursos que no estén autorizados en su licencia de pesca. **8.** Los armadores y capitanes de las embarcaciones pesqueras previo al inicio de la veda están obligados a retirar las nasas del mar y trasladar al muelle según su base de operación a mas tardar el 28 de febrero del 2025 bajo la supervisión de DIGEPESCA (**se prohíbe el depósito de nasas en los cayos misquitos**).

SEGUNDO: Siendo que quedo establecido mediante **Informe Técnico UE-098-2024**, emitido por la Unidad de Estadísticas de la Dirección General de Pesca y Acuicultura

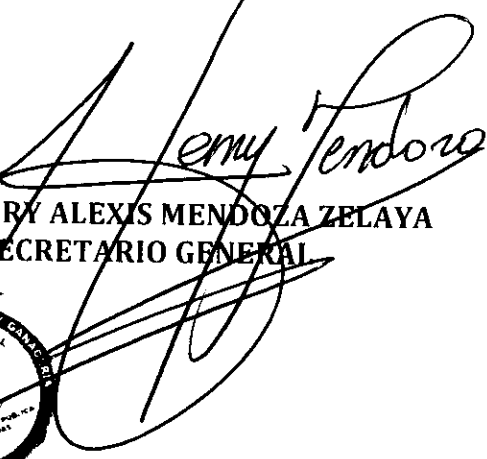


(DIGEPESCA), en fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que la Embarcación "SOUTH QUEEN", presentó una captura total de **15,847.40** libras de langosta para la Temporada 2023-2024, por lo que el Canon Contributivo a pagar es por el importe de **58,816.78**, (**CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS LEMPIRAS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS**) aporte a la pesca comercial; Dicho pago debe realizarlo el peticionario mediante Recibo TGR-1 con Código y Descripción 12309 - Canon Contributivo de Pesca, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado De Agricultura y Ganadería, en el Formulario TGR-1 en Línea.- Quedando entendido y notificado a través de su representante legal el peticionario del valor a pagar en concepto de Canon Contributivo en la presente Resolución.

TERCERO: Que la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), emita la **LICENCIA ANUAL DE PESCA DE LANGOSTA POR MEDIO DE NASA** a favor del Señor **ALFONSO CRUZ MONTERROSO**, propietario de la Embarcación "SOUTH QUEEN", con Número de Registro **U-1828154**, para la temporada pesquera **2024-2025**, con una vigencia hasta el 28 de febrero del año 2025.- **NOTIFIQUESE.**



Ph.D LAURA ELENA SUAREZ TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL


En el mismo lugar,
Notificada la Abogada Letizia
Elizabeth Guillén Suazo de la -

RESOLUCIÓN-SAG-161-2024

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA. - TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VISTA: Para resolver la solicitud denominada **“RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA NASAS LAN-024 A FAVOR DE LA EMBARCACION “SHILOH” CON REGISTRO NUMERO U-1828743, PARA EL PERIODO PESQUERO 2024-2025**, presentada por la Abg. **LETIZIA ELIZABETH GUILLEN SUAZO**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el Número **24323**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal del Señor **JAY PHILIP HYNDY BODDEN**, propietario de la Embarcación **“SHILOH”** con registro número **U-1828743**, tal y como lo acredita con la Carta Poder debidamente autenticada que corre agregado a folio dos (2) de las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de abril del dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), dio por admitida la solicitud antes descrita con la documentación acompañada a la misma, registrándola bajo **Expediente Administrativo No. LAN-024-2024**.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 69 de la Ley de Pesca y Acuicultura establece: el Canon Contributivo de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial, demersal y pelágica dentro de la Zona Económica Exclusiva, excluida la Pesca Artesanal Básica, el que se paga en función de la cuota de captura asignada.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio N. 030-DGP-UGF-AC de fecha 11 de junio de 2024, la Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto, Elizabeth Rivera, notificó a esta Secretaría de Estado en Los Despachos de Agricultura y Ganadería, en su condición indicada, que la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN) realizó la Creación del Rubro de Ingreso para la Recaudación de los Fondos producto del Canon Contributivo de Pesca, asignándole el **Código y Descripción 12309-Canon Contributivo de Pesca**, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado en el Formulario TGR-1 en Línea.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 28 del expediente de mérito, el **Informe Técnico UE-099-2024** emitido por la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha veinticinco (25) de abril del dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual informa que la Embarcación **“SHILOH”** presentó una captura total de **23,956.60** libras de langosta para la temporada 2023-2024, por lo que el Canon Contributivo a pagar es por el importe de **L. 88,910.92 (OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ LEMPIRAS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS)** aporte a la pesca comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 30-31 del expediente de mérito, el **Informe Técnico DPM-079-2024**, emitido por el Departamento de Pesca Marítima de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha veintinueve (29) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual es de la **OPINION TECNICA FAVORABLE** a la solicitud de **RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA NASAS-LAN-024 A FAVOR DE LA EMBARCACION “SHILOH”** con

registro número **U-1828743**, contenida en el **Expediente LAN-024-2024**; para lo cual el peticionario está obligado a cumplir con las siguientes condiciones: 1) La licencia será de manera exclusiva para la pesca de langosta con el método de nasa, por lo que dure la temporada pesquera 2024-2025; 2) La licencia para la pesca de langosta tendrá una vigencia aproximada de 8 meses y se vencerá el 28 de febrero del 2025; 3) El propietario de la Embarcación "**SHILOH**", deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadística a través de la Oficina Regional de la DIGEPESCA de acuerdo con su base de operación; 4) La captura de Langosta deberá cumplir con la talla mínima de 5.5 pulgadas cola (Reglamento OSP-02-09); 5) Las nasas a utilizar deberán contar con una abertura de escape de 2 1/8 pulgadas (5.4 cm) entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma (Reglamento OSP-02-09); 6) Para la Pesca de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) con método de captura por nasas se dispondrá de un máximo de 2,500 nasas por embarcación industrial durante la temporada pesquera; Los materiales que se utilicen para la construcción de las nasas deberán ser de madera; 7) No deberá extraer recursos que no estén autorizados en su licencia de pesca; 8) Los armadores y capitanes de las embarcaciones pesqueras previo al inicio de la veda, están obligados a retirar las nasas del mar y trasladarlas al muelle según su base de operación a más tardar el 28 de febrero del 2025 bajo la supervisión de DIGEPESCA (se prohíbe el depósito de nasas en los Cayos misquitos).

CONSIDERANDO: Que corre a folio 32 del expediente de mérito, el **Dictamen Técnico DGPA-107-2024**, emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual manifiesta que, en base a los Informes Técnicos emitidos por la Unidad de Estadística y Departamento de Pesca Marítima que de conformidad son **FAVORABLES** ratifica los mismos, y es de la opinión que dicha solicitud es **TECNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 34-35 del expediente de mérito el **Dictamen Legal DSL-261-2024** emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, en fecha veintiocho (28) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** a la Solicitud de **RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA (NASA) LAN-024-2024 DE LANGOSTA (NASA) A FAVOR DE LA EMBARCACION PESQUERA DENOMINADA "SHILOH" CON REGISTRO NÚMERO U-1828743, PROPIEDAD DEL SEÑOR JAY PHILIP HYNDY BODDEN**, para la Temporada 2024-2025. En cuanto a la obligatoriedad del Canon Contributivo normativa que se deriva de la Ley de Pesca y Acuicultura que en Artículo 69 instituye **CANON CONTRIBUTIVO** "El Canon de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial demersal y pelágica dentro de la zona económica exclusiva, quedando el Armador con la obligación de pagar el canon contributivo ordenado en el Artículo 78 de la Ley de Pesca.- Una vez que se emita la Resolución Administrativa, el peticionario quedará obligado a cumplir a cabalidad con las condiciones estipuladas por esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA).

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 1 y 80 de la Constitución de la República; 120

de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 74, 83 y

del Reglamento de la Ley General de la Administración Pública, 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 74, 83 y

del Reglamento de la Ley General de la Administración Pública, 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 74, 83 y

del Reglamento de la Ley General de la Administración Pública, 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 74, 83 y

del Reglamento de la Ley General de la Administración Pública, 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 74, 83 y

del Reglamento de la Ley General de la Administración Pública, 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 74, 83 y

del Reglamento de la Ley General de la Administración Pública, 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 74, 83 y

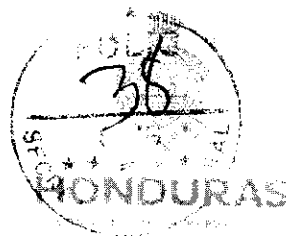
del Reglamento de la Ley General de la Administración Pública, 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 74, 83 y

del Reglamento de la Ley General de la Administración Pública, 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 74, 83 y

del Reglamento de la Ley General de la Administración Pública, 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 74, 83 y

del Reglamento de la Ley General de la Administración Pública, 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 74, 83 y





87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 46, 47, 56, 59, 60, 63, 66, 67, 69, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 96, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112, y 115 de la Ley de Pesca y Acuicultura; Acuerdo Ministerial SAG- 74-2024 de fecha 28 de febrero del 2024 y Acuerdo Ministerial SAG-105-2024 de fecha 21 de mayo del 2024, en el cual se autoriza la Pesca de Langosta espinosa (*Panulirus argus*) en el Mar Caribe hondureño por medio del arte de pesca nasa y buceo autónomo a partir del uno (01) de julio del dos mil veinticuatro (2024) hasta el veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

RESUELVE:

Tomando en consideración que la solicitud de mérito cumple con los requisitos de ley establecidos en el Numeral Primero del Acuerdo Ministerial SAG-074-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.36,488 de fecha 18 de marzo del 2024; y el Acuerdo Ministerial SAG-105-2024 de fecha 21 de mayo del 2024 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,550 de fecha 03 de junio del 2024; Asimismo lo recomendado y resuelto por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) y, el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la Solicitud de **RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA (NASA) LAN-024 A FAVOR DE LA EMBARCACION PESQUERA DENOMINADA "SHILOH"** con registro número **U-1828743, PROPIEDAD DEL SEÑOR JAY PHILIP HYND S BODDEN**, debiendo cumplir el Armador con las condiciones siguientes: 1) La licencia será de manera exclusiva para la pesca de langosta con el método de nasa, por lo que dure la temporada pesquera 2024-2025; 2) La licencia para la pesca de langosta tendrá una vigencia aproximada de 8 meses y se vencerá el 28 de febrero del 2025; 3) El propietario de la Embarcación **"SHILOH"**, deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadística a través de la Oficina Regional de la DIGEPESCA de acuerdo con su base de operación; 4) La captura de Langosta deberá cumplir con la talla mínima de 5.5 pulgadas cola (Reglamento OSP-02-09); 5) Las nasas a utilizar deberán contar con una abertura de escape de 2 1/8 pulgadas (5.4 cm) entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma (Reglamento OSP-02-09); 6) Para la Pesca de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) con método de captura por nasas se dispondrá de un máximo de 2,500 nasas por embarcación industrial durante la temporada pesquera; Los materiales que se utilicen para la construcción de las nasas deberán ser de madera; 7) No deberá extraer recursos que no estén autorizados en su licencia de pesca; 8) Los armadores y capitanes de las embarcaciones pesqueras previo al inicio de la veda, están obligados a retirar las nasas del mar y trasladarlas al muelle según su base de operación a más tardar el 28 de febrero del 2025 bajo la supervisión de DIGEPESCA (se prohíbe el depósito de nasas en los Cayos misquitos).

SEGUNDO: Siendo que quedo establecido mediante **Informe Técnico UE-099-2024**, emitido por la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha veinticinco (25) de abril del dos mil veinticuatro (2024), que la Embarcación **"SHILOH"** presentó una captura total de **23,956.60** libras de langosta para la temporada 2023-2024, por lo que el Canon Contributivo a pagar es por el importe de L.

88,910.92 (OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ LEMPIRAS CON

El Salvador, C.A. Postal 309, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

Teléfonos: Secretaría de Estado (504) 2239-8394, (504) 2239-7608 (fax), (504) 2239-1921

Sub-Secretaría de Agricultura (504) 2239-7730

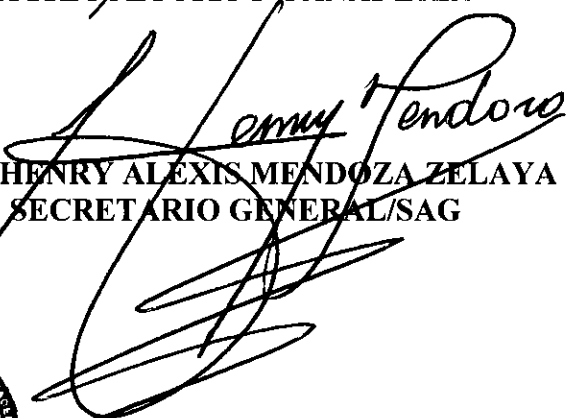
Sub-Secretaría de Ganadería (504) 2239-7739

NOVENTA Y DOS CENTAVOS), aporte a la pesca comercial; Dicho pago debe realizarlo el peticionario mediante Recibo TGR-1 con Código y Descripción 12309 - Canon Contributivo de Pesca, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado De Agricultura y Ganadería, en el Formulario TGR-1 en Línea.- Quedando entendido y notificado a través de su representante legal el peticionario del valor a pagar en concepto de Canon Contributivo en la presente Resolución.

TERCERO: Que la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), emita la **LICENCIA ANUAL DE PESCA DE LANGOSTA POR MEDIO DE NASA** a favor del Señor **JAY PHILIP HYNDS BODDEN**, Propietario de la Embarcación **"SHILOH"** con registro número **U-1828743**, para la temporada pesquera **2024-2025**, con una vigencia hasta el día 28 de febrero del año 2025.- **NOTIFIQUESE.**



Ph.D LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL/SAG



En el mismo lugar, Notificada la Abogada Letizia Elizabeth Guillén Suazo de la Resolución SAG/161-2024 y firma para constancia el 27 de junio del 2024, siendo las 9:40 am.





SR

RESOLUCIÓN-SAG-163-2024

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA.-
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTICUATRO (24)
DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

VISTA: Para resolver la solicitud denominada **"SE SOLICITA RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA TIPO NASA PARA LA TEMPORADA 2024-2025 DE LA EMBARCACION "HARD TARGET"**, presentada por la **Abg. GLORIA CARIDAD ALVARADO**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el Número 09359 quien actúa en su condición de Apoderada Legal del **Señor MYRON MELVIN PHILLIPS WOOD**, propietario de la Embarcación **"HARD TARGET"**, con **Número de Registro U-1824030**, tal y como lo acredita con la Carta Poder debidamente autenticada que corre agregado a folio tres (3) de las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), dio por admitida la solicitud antes descrita con la documentación acompañada a la misma, registrándola bajo **Expediente Administrativo No. LAN-048-2024.**

★ ★ **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 69 de la Ley de Pesca y Acuicultura establece: el Canon Contributivo de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial, demersal y pelágica dentro de la Zona Económica Exclusiva, excluida la Pesca Artesanal Básica, el que se paga en función de la cuota de captura asignada.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio N. 030-DGP-UGF-AC de fecha 11 de junio de 2024, la Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto, Elizabeth Rivera, notificó a esta Secretaría de Estado en Los Despachos de Agricultura y Ganadería, en su condición indicada, que la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (**SEFIN**) realizó la Creación del Rubro de Ingreso para la Recaudación de los Fondos producto del Canon Contributivo de Pesca, asignándole el **Código y Descripción 12309-Canon Contributivo de Pesca**, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado en el Formulario TGR-1 en Línea.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 24 del expediente de mérito, el **Informe Técnico UE-123-2024** emitido por la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha tres (03) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual informo que la **Embarcación "HARD TARGET"**, presentó una captura total de **18,564.00** libras de langosta para la temporada 2023-2024, para lo que el Canon Contributivo a pagar es por el importe de **L. 68,918.04 (SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO LEMPIRAS CON CUATRO CENTAVOS)** aporte a la pesca comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 26-27 del expediente de mérito, el **Informe Técnico DPM-101-2024** emitido por el Departamento de Pesca Marítima de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual es de la **OPINION TECNICA FAVORABLE** a la solicitud de **RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA TIPO NASA PARA LA TEMPORADA 2024-2025 DE LA EMBARCACION "HARD TARGET"**, con **Número de Registro U-1824030**, contenida en el **Expediente LAN-048-2024**; para lo cual el peticionario está obligado a cumplir con las siguientes condiciones: **1)** La licencia será de manera exclusiva para la pesca de langosta con el método de nasa, por lo que dure la temporada pesquera 2024-2025; **2)** La licencia para la pesca de langosta tendrá una vigencia aproximada de 8 meses y se vencerá el 28 de febrero del 2025; **3)** El propietario de la Embarcación **"HARD TARGET"**, deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadística a través de la Oficina Regional de la DIGEPESCA de acuerdo con su base de operación; **4)** La captura de Langosta deberá cumplir con la talla mínima de 5.5 pulgadas cola (Reglamento OSP-02-09); **5)** Las nasas a utilizar deberán contar con una abertura de escape de 2 1/8 pulgadas (5.4 cm) entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma (Reglamento OSP-02-09); **6)** Para la Pesca de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) con método de captura por nasas se dispondrá de un máximo de 2,500 nasas por embarcación industrial durante la temporada pesquera; Los materiales que se utilicen para la construcción de las nasas deberán ser de madera; **7)** No deberá extraer recursos que no estén autorizados en su licencia de pesca; **8)** Los armadores y capitanes de las embarcaciones pesqueras previo al inicio de la veda, están obligados a retirar las nasas del mar y trasladarlas al muelle según su base de operación a más tardar el 28 de febrero del 2025 bajo la supervisión de DIGEPESCA (se prohíbe el depósito de nasas en los Cayos misquitos).

CONSIDERANDO: Que corre a folio 28 del expediente de mérito, el **Dictamen Técnico DGPA-130-2024**, emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual manifiesta que, en base a los Informes Técnicos emitidos por la Unidad de Estadística y Departamento de Pesca Marítima que de conformidad son **FAVORABLES** ratifica los mismos, y es de la opinión que dicha solicitud es **TECNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 30-31 del expediente de mérito el **Dictamen Legal DSL-297-2024** emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, en fecha veintisiete (27) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** a la Solicitud de **RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA (NASA) LAN-048 A FAVOR DE LA EMBARCACION PESQUERA DENOMINADA "HARD TARGET"**, con **Número de Registro U-1824030, PROPIEDAD del Señor MYRON MELVIN PHILLIPS WOOD**, para la Temporada 2024-2025. En cuanto a la obligatoriedad del Canon Contributivo normativa que se deriva de la Ley de Pesca y Acuicultura que en Artículo 69 instituye **CANON CONTRIBUTIVO** "El Canon de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial demersal y pelágica dentro de la zona económica exclusiva, quedando el Armador con la obligación de pagar el canon contributivo ordenado en el Artículo 78 de la Ley de Pesca.- Una vez que se emita la Resolución Administrativa, el petitionario quedará obligado a cumplir a cabalidad con las condiciones estipuladas por esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA).

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 1 y 80 de la Constitución de la República; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 74, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 46, 47, 56, 59, 60, 63, 66, 67, 69, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 96, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112, y 115 de la Ley de Pesca y Acuicultura; Acuerdo Ministerial SAG- 74-2024 de fecha 28 de febrero del 2024 y Acuerdo Ministerial SAG- 105-2024 de fecha 21 de mayo del 2024, en el cual se autoriza la Pesca de Langosta espinosa (*Panulirus argus*) en el Mar Caribe hondureño por medio del arte de pesca

nasa y buceo autónomo a partir del uno (01) de julio del dos mil veinticuatro (2024) hasta el veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

RESUELVE:

Tomando en consideración que la solicitud de mérito cumple con los requisitos de ley establecidos en el Numeral Primero del Acuerdo Ministerial SAG-074-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.36,488 de fecha 18 de marzo del 2024; y el Acuerdo Ministerial SAG-105-2024 de fecha 21 de mayo del 2024 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,550 de fecha 03 de junio del 2024; Asimismo lo recomendado y resuelto por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**) y, el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la Solicitud de **RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA (NASA) LAN-048 A FAVOR DE LA EMBARCACION PESQUERA DENOMINADA "HARD TARGET"**, con Número de Registro U-1824030, **PROPIEDAD DEL SEÑOR MYRON MELVIN PHILLIPS WOOD**, debiendo cumplir el Armador con las condiciones siguientes: **1)** La licencia será de manera exclusiva para la pesca de langosta con el método de nasa, por lo que dure la temporada pesquera 2024-2025; **2)** La licencia para la pesca de langosta tendrá una vigencia aproximada de 8 meses y se vencerá el 28 de febrero del 2025; **3)** El propietario de la Embarcación **"HARD TARGET"**, deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadística a través de la Oficina Regional de la DIGEPESCA de acuerdo con su base de operación; **4)** La captura de Langosta deberá cumplir con la talla mínima de 5.5 pulgadas cola (Reglamento OSP-02-09); **5)** Las nasas a utilizar deberán contar con una abertura de escape de 2 1/8 pulgadas (5.4 cm) entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma (Reglamento OSP-02-09); **6)** Para la Pesca de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) con método de captura por nasas se dispondrá de un máximo de 2,500 nasas por embarcación industrial durante la temporada pesquera; Los materiales que se utilicen para la construcción de las nasas deberán ser de madera; **7)** No deberá extraer recursos que no estén autorizados en su licencia de pesca; **8)** Los armadores y capitanes de las embarcaciones pesqueras

previo al inicio de la veda, están obligados a retirar las nasas del mar y trasladarlas al muelle según su base de operación a más tardar el 28 de febrero del 2025 bajo la supervisión de DIGEPESCA (se prohíbe el depósito de nasas en los Cayos misquitos).

SEGUNDO: Siendo que quedo establecido mediante **Informe Técnico UE-123-2024**, emitido por la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha tres (3) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), que la **Embarcación "HARD TARGET"** presentó una captura total de **18,564.00** libras de langosta para la temporada 2023-2024, el Canon Contributivo a pagar es por el importe de **L. 68,918.04 (SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO LEMPIRAS CON CUATRO CENTAVOS)** aporte a la pesca comercial; Dicho pago debe realizarlo el peticionario mediante Recibo TGR-1 **con Código y Descripción 12309 - Canon Contributivo de Pesca**, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado De Agricultura y Ganadería, en el Formulario TGR-1 en Línea.- Quedando entendido y notificado a través de su representante legal el peticionario del valor a pagar en concepto de Canon Contributivo en la presente Resolución.

TERCERO: Que la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), emita la **LICENCIA ANUAL DE PESCA DE LANGOSTA POR MEDIO DE NASA** a favor del **Señor MYRON MELVIN PHILLIPS WOOD**, Propietario de la Embarcación **"HARD TARGET"**, con **Número de Registro U-1824030**, para la temporada pesquera **2024-2025**, con una vigencia hasta el día 28 de Febrero del año 2025.- **NOTIFIQUESE.**




Ph.D LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA



ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA.-
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTICUATRO (24)
DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

VISTA: Para resolver la solicitud denominada **"SE SOLICITA RENOVACION DE
LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA TIPO NASA PARA LA TEMPORADA 2024-2025
DE LA EMBARCACION "EASTERN SKY"**, presentada por la **Abg. GLORIA CARIDAD
ALVARADO CASTRO**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el Número
9359 quien actúa en su condición de Apoderada Legal del **Señor STEPHEN EDWARD
BODDEN MERREN**, propietario de la Embarcación **"EASTERN SKY"**, con **Número de
Registro U-1828031**, tal y como lo acredita con la Carta Poder debidamente
autenticada que corre agregado a folio dos (2) de las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veintinueve (29) de abril del
dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado en los
Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), dio por admitida la solicitud antes
descrita con la documentación acompañada a la misma, registrándola bajo
Expediente Administrativo No. LAN-022-2024.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 69 de la Ley de Pesca y Acuicultura establece: el
Canon Contributivo de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial, demersal
y pelágica dentro de la Zona Económica Exclusiva, excluida la Pesca Artesanal Básica,
el que se paga en función de la cuota de captura asignada.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio N. 030-DGP-UGF-AC de fecha 11 de junio de
2024, la Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto, Elizabeth Rivera, notificó a esta
Secretaría de Estado en Los Despachos de Agricultura y Ganadería, en su condición
indicada, que la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (**SEFIN**) realizó la
Creación del Rubro de Ingreso para la Recaudación de los Fondos producto del Canon
Contributivo de Pesca, asignándole el **Código y Descripción 12309-Canon
Contributivo de Pesca**, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta
Secretaría de Estado en el Formulario TGR-1 en Línea.



CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 26 del expediente de mérito, el **Informe Técnico UE-115-2024** emitido por la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha dos (02) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual informa que la **Embarcación "EASTERN SKY"**, presentó una captura total de **17,991.64** libras de langosta para la temporada 2023-2024, por lo que el Canon Contributivo a pagar es por el importe de **SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES LEMPIRAS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 66,793.45)**, aporte a la pesca comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 28-29 del expediente de mérito, el **Informe Técnico DPM-108-2024** emitido por el Departamento de Pesca Marítima de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha siete (07) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual es de la **OPINION TECNICA FAVORABLE** a la solicitud de **RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA TIPO NASA PARA LA TEMPORADA 2024-2025 DE LA EMBARCACION "EASTERN SKY"**, con **Número de Registro U-1828031**, contenida en el **Expediente LAN-022-2024**; para lo cual el peticionario está obligado a cumplir con las siguientes condiciones: **1)** La licencia será de manera exclusiva para la pesca de langosta con el método de nasa, por lo que dure la temporada pesquera 2024-2025; **2)** La licencia para la pesca de langosta tendrá una vigencia aproximada de 8 meses y se vencerá el 28 de febrero del 2025; **3)** El propietario de la Embarcación **"EASTERN SKY"**, deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadística a través de la Oficina Regional de la DIGEPESCA de acuerdo con su base de operación; **4)** La captura de Langosta deberá cumplir con la talla mínima de 5.5 pulgadas cola (Reglamento OSP-02-09); **5)** Las nasas a utilizar deberán contar con una abertura de escape de 2 1/8 pulgadas (5.4 cm) entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma (Reglamento OSP-02-09); **6)** Para la Pesca de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) con método de captura por nasas se dispondrá de un máximo de 2,500 nasas por embarcación industrial durante la temporada pesquera; Los materiales que se utilicen para la construcción de las nasas deberán ser de madera; **7)** No deberá extraer recursos que no estén autorizados en su licencia de pesca; **8)** Los armadores y capitanes de las embarcaciones pesqueras previo al inicio de la veda, están obligados a retirar las nasas del mar y trasladarlas al muelle según su base de operación a más tardar el 28 de febrero del 2025 bajo la supervisión de DIGEPESCA (se prohíbe el depósito de nasas en los Cayos misquitos).

CONSIDERANDO: Que corre a folio 30 del expediente de mérito, el **Dictamen Técnico DGPA-139-2024**, emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha siete (07) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual manifiesta que, en base a los Informes Técnicos emitidos por la Unidad de Estadística y Departamento de Pesca Marítima que de conformidad son **FAVORABLES** ratifica los mismos, y es de la opinión que dicha solicitud es **TECNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 32-33 del expediente de mérito el **Dictamen Legal DSL-301-2024** emitido por la Dirección de Servicios Legales, en fecha veintisiete (27) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** a la Solicitud de **RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA (NASA) LAN-022 A FAVOR DE LA EMBARCACION PESQUERA DENOMINADA "EASTERN SKY"**, con **Número de Registro U-1828031, PROPIEDAD del Señor STEPHEN EDWARD BODDEN MERREN**, para la Temporada 2024-2025. En cuanto a la obligatoriedad del Canon Contributivo normativa que se deriva de la Ley de Pesca y Acuicultura que en Artículo 69 instituye **CANON CONTRIBUTIVO** "El Canon de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial demersal y pelágica dentro de la zona económica exclusiva, quedando el Armador con la obligación de pagar el canon contributivo ordenado en el Artículo 78 de la Ley de Pesca.- Una vez que se emita la Resolución Administrativa, el peticionario quedará obligado a cumplir a cabalidad con las condiciones estipuladas por esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA).

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 1 y 80 de la Constitución de la República; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 74, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 46, 47, 56, 59, 60, 63, 66, 67, 69, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 96, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112, y 115 de la Ley de Pesca y Acuicultura; Acuerdo Ministerial SAG- 74-2024 de fecha 28 de febrero del 2024 y Acuerdo Ministerial SAG- 105-2024 de fecha 21 de mayo del 2024, en el cual se autoriza la Pesca de Langosta espinosa (*Panulirus argus*) en el Mar Caribe hondureño por medio del arte de pesca

nasa y buceo autónomo a partir del uno (01) de julio del dos mil veinticuatro (2024) hasta el veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

RESUELVE:

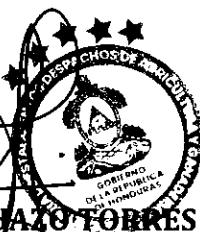
Tomando en consideración que la solicitud de mérito cumple con los requisitos de ley establecidos en el Numeral Primero del Acuerdo Ministerial SAG-074-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.36,488 de fecha 18 de marzo del 2024; y el Acuerdo Ministerial SAG-105-2024 de fecha 21 de mayo del 2024 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,550 de fecha 03 de junio del 2024; Asimismo lo recomendado y resuelto por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**) y, el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ORDENA:

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la Solicitud de **RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA (NASA) LAN-022 A FAVOR DE LA EMBARCACION PESQUERA DENOMINADA "EASTERN SKY"**, con Número de Registro U-1828031, **PROPIEDAD DEL SEÑOR STEPHEN EDWARD BODDEN MERREN**, debiendo cumplir el Armador con las condiciones siguientes: **1)** La licencia será de manera exclusiva para la pesca de langosta con el método de nasa, por lo que dure la temporada pesquera 2024-2025; **2)** La licencia para la pesca de langosta tendrá una vigencia aproximada de 8 meses y se vencerá el 28 de febrero del 2025; **3)** El propietario de la Embarcación **"EASTERN SKY"**, deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadística a través de la Oficina Regional de la DIGEPESCA de acuerdo con su base de operación; **4)** La captura de Langosta deberá cumplir con la talla mínima de 5.5 pulgadas cola (Reglamento OSP-02-09); **5)** Las nasas a utilizar deberán contar con una abertura de escape de 2 1/8 pulgadas (5.4 cm) entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma (Reglamento OSP-02-09); **6)** Para la Pesca de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) con método de captura por nasas se dispondrá de un máximo de 2,500 nasas por embarcación industrial durante la temporada pesquera; Los materiales que se utilicen para la construcción de las nasas deberán ser de madera; **7)** No deberá extraer recursos que no estén autorizados en su licencia de pesca; **8)** Los armadores y capitanes de las embarcaciones pesqueras previo al inicio de la veda, están obligados a retirar las nasas del mar y trasladarlas al muelle según su base de operación a más tardar el 28 de febrero del 2025 bajo la supervisión de DIGEPESCA (se prohíbe el depósito de nasas en los Cayos misquitos).

SEGUNDO: Siendo que quedo establecido mediante **Informe Técnico UE-115-2024**, emitido por la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha dos (02) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), que la **Embarcación "EASTERN SKY"** presentó una captura total de **17,991.64** libras de langosta para la temporada 2023-2024, por lo que el Canon Contributivo a pagar es por el importe de **L. 66,793.45 (SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES LEMPIRAS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS)** aporte a la pesca comercial; Dicho pago debe realizarlo el peticionario mediante Recibo TGR-1 **con Código y Descripción 12309 - Canon Contributivo de Pesca**, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado De Agricultura y Ganadería, en el Formulario TGR-1 en Línea.- Quedando entendido y notificado a través de su representante legal el peticionario del valor a pagar en concepto de Canon Contributivo en la presente Resolución.

TERCERO: Que la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), emita la **LICENCIA ANUAL DE PESCA DE LANGOSTA POR MEDIO DE NASA** a favor del **Señor STEPHEN EDWARD BODDEN MERREN**, propietario de la Embarcación **"EASTERN SKY"**, con **Número de Registro U-1828031**, para la temporada pesquera **2024-2025**, con una vigencia hasta el día 28 de Febrero del año 2025.- **NOTIFIQUESE.**

Ph.D LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA




ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL





RESOLUCIÓN-SAG-165-2024

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA.- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VISTA: Para resolver la solicitud denominada **"SE SOLICITA RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA TIPO NASA PARA LA TEMPORADA 2024-2025 DE LA EMBARCACION "MISS SATISHA I"**, presentada por la **Abg. GLORIA CARIDAD ALVARADO CASTRO**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el Número 09359 quien actúa en su condición de Apoderada Legal del **Señor MYRON MELVIN PHILLIPS WOOD**, propietario de la Embarcación **"MISS SATISHA I"**, con **Número de Registro U-1822110**, tal y como lo acredita con la Carta Poder debidamente autenticada que corre agregado a folio tres (3) de las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), dio por admitida la solicitud antes descrita con la documentación acompañada a la misma, registrándola bajo **Expediente Administrativo No. LAN-044-2024**.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 69 de la Ley de Pesca y Acuicultura establece: el Canon Contributivo de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial, demersal y pelágica dentro de la Zona Económica Exclusiva, excluida la Pesca Artesanal Básica, el que se paga en función de la cuota de captura asignada.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio N. 030-DGP-UGF-AC de fecha 11 de junio de 2024, la Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto, Elizabeth Rivera, notificó a esta Secretaría de Estado en Los Despachos de Agricultura y Ganadería, en su condición indicada, que la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN) realizó la Creación del Rubro de Ingreso para la Recaudación de los Fondos producto del Canon Contributivo de Pesca, asignándole el Código y



Descripción 12309-Canon Contributivo de Pesca, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado en el Formulario TGR-1 en Línea.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 24 del expediente de mérito, el **Informe Técnico UE-122-2024** emitido por la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha tres (03) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual informa que la **Embarcación "MISS SATISHA I"**, presentó una captura total de **17,140.00** libras de langosta para la temporada 2023-2024, por lo que el Canon Contributivo a pagar es por el importe de **L. 63,642.34 (SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS LEMPIRAS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS)** aporte a la pesca comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 26-27 del expediente de mérito, el **Informe Técnico DPM-099-2024** emitido por el Departamento de Pesca Marítima de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual es de la **OPINION TECNICA FAVORABLE** a la solicitud de **RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA TIPO NASA PARA LA TEMPORADA 2024-2025 DE LA EMBARCACION MISS SATISHA I"**, con **Número de Registro U-1822110**, contenida en el **Expediente LAN-044-2024**; para lo cual el peticionario está obligado a cumplir con las siguientes condiciones: **1)** La licencia será de manera exclusiva para la pesca de langosta con el método de nasa, por lo que dure la temporada pesquera 2024-2025; **2)** La licencia para la pesca de langosta tendrá una vigencia aproximada de 8 meses y se vencerá el 28 de febrero del 2025; **3)** El propietario de la Embarcación **MISS SATISHA I"**, deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadística a través de la Oficina Regional de la DIGEPESCA de acuerdo con su base de operación; **4)** La captura de Langosta deberá cumplir con la talla mínima de 5.5 pulgadas cola (Reglamento OSP-02-09); **5)** Las nasas a utilizar deberán contar con una abertura de escape de 2 1/8 pulgadas (5.4 cm) entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma (Reglamento OSP-02-09); **6)** Para la Pesca de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) con método de captura por nasas se dispondrá de un máximo de 2,500 nasas por embarcación industrial durante a temporada pesquera; Los



materiales que se utilicen para la construcción de las nasas deberán ser de madera; 7) No deberá extraer recursos que no estén autorizados en su licencia de pesca; 8) Los armadores y capitanes de las embarcaciones pesqueras previo al inicio de la veda, están obligados a retirar las nasas del mar y trasladarlas al muelle según su base de operación a más tardar el 28 de febrero del 2025 bajo la supervisión de DIGEPESCA (se prohíbe el depósito de nasas en los Cayos misquitos).

CONSIDERANDO: Que corre a folio 28 del expediente de mérito, el **Dictamen Técnico DGPA-126-2024**, emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual manifiesta que, en base a los Informes Técnicos emitidos por la Unidad de Estadística y Departamento de Pesca Marítima que de conformidad son **FAVORABLES** ratifica los mismos, y es de la opinión que dicha solicitud es **TECNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 30-31 del expediente de mérito el **Dictamen Legal DSL-274-2024** emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, en fecha veintisiete (27) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** a la Solicitud de **RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA (NASA) LAN-044 A FAVOR DE LA EMBARCACION PESQUERA DENOMINADA "MISS SATISHA I"**, con Número de Registro U-1822110, **PROPIEDAD** del Señor **MYRON MELVIN PHILLIPS WOOD**, para la Temporada 2024-2025. En cuanto a la obligatoriedad del Canon Contributivo normativa que se deriva de la Ley de Pesca y Acuicultura que en Artículo 69 instituye **CANON CONTRIBUTIVO** "El Canon de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial demersal y pelágica dentro de la zona económica exclusiva, quedando el Armador con la obligación de pagar el canon contributivo ordenado en el Artículo 78 de la Ley de Pesca.- Una vez que se emita la Resolución Administrativa, el peticionario quedará obligado a cumplir a cabalidad con las condiciones estipuladas por esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA).



POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 1 y 80 de la Constitución de la República; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 74, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 46, 47, 56, 59, 60, 63, 66, 67, 69, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 96, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112, y 115 de la Ley de Pesca y Acuicultura; Acuerdo Ministerial SAG- 74-2024 de fecha 28 de febrero del 2024 y Acuerdo Ministerial SAG-105-2024 de fecha 21 de mayo del 2024, en el cual se autoriza la Pesca de Langosta espinosa (*Panulirus argus*) en el Mar Caribe hondureño por medio del arte de pesca nasa y buceo autónomo a partir del uno (01) de julio del dos mil veinticuatro (2024) hasta el veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

RESUELVE:

Tomando en consideración que la solicitud de mérito cumple con los requisitos de ley establecidos en el Numeral Primero del Acuerdo Ministerial SAG-074-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.36,488 de fecha 18 de marzo del 2024; y el Acuerdo Ministerial SAG-105-2024 de fecha 21 de mayo del 2024 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,550 de fecha 03 de junio del 2024; Asimismo lo recomendado y resuelto por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**) y, el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios

Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la Solicitud de **RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA (NASA) LAN-044 A FAVOR DE LA EMBARCACION PESQUERA DENOMINADA "MISS SATISHA I",** con Número de Registro **U-1822110, PROPIEDAD DEL SEÑOR MYRON MELVIN PHILLIPS WOOD,** debiendo cumplir el Armador con las condiciones siguientes: **1)** La licencia será de manera exclusiva para la pesca de langosta con el método de nasa, por lo que dure la temporada pesquera 2024-2025; **2)** La licencia para la pesca de langosta tendrá una vigencia aproximada de 8 meses y se vencerá el 28 de febrero del 2025; **3)** El



propietario de la Embarcación "MISS SATISHA I", deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadística a través de la Oficina Regional de la DIGEPESCA de acuerdo con su base de operación; 4) La captura de Langosta deberá cumplir con la talla mínima de 5.5 pulgadas cola (Reglamento OSP-02-09); 5) Las nasas a utilizar deberán contar con una abertura de escape de 2 1/8 pulgadas (5.4 cm) entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma (Reglamento OSP-02-09); 6) Para la Pesca de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) con método de captura por nasas se dispondrá de un máximo de 2,500 nasas por embarcación industrial durante la temporada pesquera; Los materiales que se utilicen para la construcción de las nasas deberán ser de madera; 7) No deberá extraer recursos que no estén autorizados en su licencia de pesca; 8) Los armadores y capitanes de las embarcaciones pesqueras previo al inicio de la veda, están obligados a retirar las nasas de mar y trasladarlas al muelle según su base de operación a más tardar el 28 de febrero del 2025 bajo la supervisión de DIGEPESCA (se prohíbe el depósito de nasas en los Cayos misquitos).

SEGUNDO: Siendo que quedo establecido mediante **Informe Técnico UE-122-2024**, emitido por la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha tres (3) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), que la Embarcación "MISS SATISHA I" presentó una captura total de **17,140.00** libras de langosta para la temporada 2023-2024, el Canon Contributivo a pagar es por el importe de **L. 63,642.34 (SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS LEMPIRAS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS)** aporte a la pesca comercial; Dicho pago debe realizarlo el peticionario mediante Recibo TGR-1 con Código y Descripción 12309 - Canon Contributivo de Pesca, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado De Agricultura y Ganadería, en el Formulario TGR-1 en Línea.- Quedando entendido y notificado a través de su representante legal el peticionario del valor a pagar en concepto de Canon Contributivo en la presente Resolución.

TERCERO: Que la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), emita la **LICENCIA ANUAL DE PESCA DE LANGOSTA POR MEDIO DE NASA**



RESOLUCIÓN-SAG-169-2024

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA.-
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTICUATRO (24)
DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

VISTA: Para resolver la solicitud denominada **"SE SOLICITA RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA TIPO NASA PARA LA TEMPORADA 2024-2025 DE LA EMBARCACION "SURVIVOR II"**, presentada por el **Abg. CARLOS RAMON MEJIA PINEDA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el Número 02832 quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la **Señora CAROLINA ELENA GARCIA DUCKER, Representante Legal del señor ENO PERCIE EBANKS WOOD**, propietarios de la Embarcación **"SURVIVOR II"**, con **Número de Registro U-1828149**, tal y como lo acredita con la Carta Poder debidamente autenticada que corre agregado a folio cuatro (4) de las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha quince (15) de abril del dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), dio por admitida la solicitud antes descrita con la documentación acompañada a la misma, registrándola bajo **Expediente Administrativo No. LAN-001-2024.**

CONSIDERANDO: Que el Artículo 69 de la Ley de Pesca y Acuicultura establece: el Canon Contributivo de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial, demersal y pelágica dentro de la Zona Económica Exclusiva, excluida la Pesca Artesanal Básica, el que se paga en función de la cuota de captura asignada.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio N. 030-DGP-UGF-AC de fecha 11 de junio de 2024, la Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto, Elizabeth Rivera, notificó a esta Secretaría de Estado en Los Despachos de Agricultura y Ganadería, en su condición indicada, que la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (**SEFIN**) realizó la Creación del Rubro de Ingreso para la Recaudación de los Fondos producto del Canon Contributivo de Pesca, asignándole el **Código y Descripción 12309-Canon Contributivo de Pesca**, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado en el Formulario TGR-1 en Línea.



CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 30 del expediente de mérito, el **Informe Técnico UE-063-2024** emitido por la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha diecinueve (19) de abril del dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual informa que la **Embarcación "SURVIVOR II"**, presentó una captura total de **24,875** libras de langosta para la temporada 2023-2024, por lo que el Canon Contributivo a pagar es por el importe de **L. 92,332.84 (NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS LEMPIRAS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS)** aporte a la pesca comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 32-33 del expediente de mérito, el **Informe Técnico DPM-053-2024** emitido por el Departamento de Pesca Marítima de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha veintidós (22) de abril del dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual es de la **OPINION TECNICA FAVORABLE** a la solicitud de **RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA TIPO NASA PARA LA TEMPORADA 2024-2025 DE LA EMBARCACION "SURVIVOR II"**, con **Número de Registro U-1828149**, contenida en el **Expediente LAN-001-2024**; para lo cual el peticionario está obligado a cumplir con las siguientes condiciones: **1)** La licencia será de manera exclusiva para la pesca de langosta con el método de nasa, por lo que dure la temporada pesquera 2024-2025; **2)** La licencia para la pesca de langosta tendrá una vigencia aproximada de 8 meses y se vencerá el 28 de febrero del 2025; **3)** El propietario de la Embarcación **"SURVIVOR II"**, deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadística a través de la Oficina Regional de la DIGEPESCA de acuerdo con su base de operación; **4)** La captura de Langosta deberá cumplir con la talla mínima de 5.5 pulgadas cola (Reglamento OSP-02-09); **5)** Las nasas a utilizar deberán contar con una abertura de escape de 2 1/8 pulgadas (5.4 cm) entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma (Reglamento OSP-02-09); **6)** Para la Pesca de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) con método de captura por nasas se dispondrá de un máximo de 2,500 nasas por embarcación industrial durante la temporada pesquera; Los materiales que se utilicen para la construcción de las nasas deberán ser de madera; **7)** No deberá extraer recursos que no estén autorizados en su licencia de pesca; **8)** Los armadores y capitanes de las embarcaciones pesqueras previo al inicio de la veda, están obligados a retirar las nasas del mar y trasladarlas al muelle según su base de operación a más tardar el 28 de febrero del 2025 bajo la supervisión de DIGEPESCA (se prohíbe el depósito de nasas en los Cayos misquitos).



CONSIDERANDO: Que corre a folio 34 del expediente de mérito, el **Dictamen Técnico DGPA-073-2024**, emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha veintidós (22) de abril del dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual manifiesta que, en base a los Informes Técnicos emitidos por la Unidad de Estadística y Departamento de Pesca Marítima que de conformidad son **FAVORABLES** ratifica los mismos, y es de la opinión que dicha solicitud es **TECNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 36-37 del expediente de mérito el **Dictamen Legal DSL-266-2024** emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, en fecha veintinueve (29) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** a la Solicitud de **RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA (NASA) LAN-001, A FAVOR DE LA EMBARCACION PESQUERA DENOMINADA "SURVIVOR II"**, con Número de Registro U-1828149, **REALIZADA POR LA SEÑORA CAROLINA ELENA GARCIA DUCKER**, para la Temporada 2024-2025. En cuanto a la obligatoriedad del Canon Contributivo normativa que se deriva de la Ley de Pesca y Acuicultura que en Artículo 69 instituye **CANON CONTRIBUTIVO** "El Canon de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial demersal y pelágica dentro de la zona económica exclusiva, quedando el Armador con la obligación de pagar el canon contributivo ordenado en el Artículo 78 de la Ley de Pesca.- Una vez que se emita la Resolución Administrativa, el peticionario quedará obligado a cumplir a cabalidad con las condiciones estipuladas por esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA).

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 1 y 80 de la Constitución de la República; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 74, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 46, 47, 56, 59, 60, 63, 66, 67, 69, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 96, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112, y 115 de la Ley de Pesca y Acuicultura; Acuerdo Ministerial SAG- 74-2024 de fecha 28 de febrero del 2024 y Acuerdo Ministerial SAG- 105-2024 de fecha 21 de mayo del 2024, en el cual se autoriza la Pesca de Langosta espinosa (*Panulirus argus*) en el Mar Caribe hondureño por medio del arte de pesca **nasa** y buceo autónomo a partir del uno (01) de julio del dos mil veinticuatro (2024) hasta el veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

RESUELVE:

Tomando en consideración que la solicitud de mérito cumple con los requisitos de ley establecidos en el Numeral Primero del Acuerdo Ministerial SAG-074-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.36,488 de fecha 18 de marzo del 2024; y el Acuerdo Ministerial SAG-105-2024 de fecha 21 de mayo del 2024 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,550 de fecha 03 de junio del 2024; Asimismo lo recomendado y resuelto por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**) y, el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la Solicitud de **RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA (NASA) LAN-001 A FAVOR DE LA EMBARCACION PESQUERA DENOMINADA "SURVIVOR II"**, con Número de Registro **U-1828149**, propiedad del señor **ENO PERCIE EBANKS WOOD**, debiendo cumplir el Armador con las condiciones siguientes: **1)** La licencia será de manera exclusiva para la pesca de langosta con el método de nasa, por lo que dure la temporada pesquera 2024-2025; **2)** La licencia para la pesca de langosta tendrá una vigencia aproximada de 8 meses y se vencerá el 28 de febrero del 2025; **3)** El propietario de la Embarcación **"SURVIVOR II"**, deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadística a través de la Oficina Regional de la DIGEPESCA de acuerdo con su base de operación; **4)** La captura de Langosta deberá cumplir con la talla mínima de 5.5 pulgadas cola (Reglamento OSP-02-09); **5)** Las nasas a utilizar deberán contar con una abertura de escape de 2 1/8 pulgadas (5.4 cm) entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma (Reglamento OSP-02-09); **6)** Para la Pesca de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) con método de captura por nasas se dispondrá de un máximo de 2,500 nasas por embarcación industrial durante la temporada pesquera; Los materiales que se utilicen para la construcción de las nasas deberán ser de madera; **7)** No deberá extraer recursos que no estén autorizados en su licencia de pesca; **8)** Los armadores y capitanes de las embarcaciones pesqueras previo al inicio de la veda, están obligados a retirar las nasas de mar y trasladarlas al muelle según su base de operación a más tardar el 28 de febrero del 2025 bajo la supervisión de DIGEPESCA (se prohíbe el depósito de nasas en los Cayos misquitos).

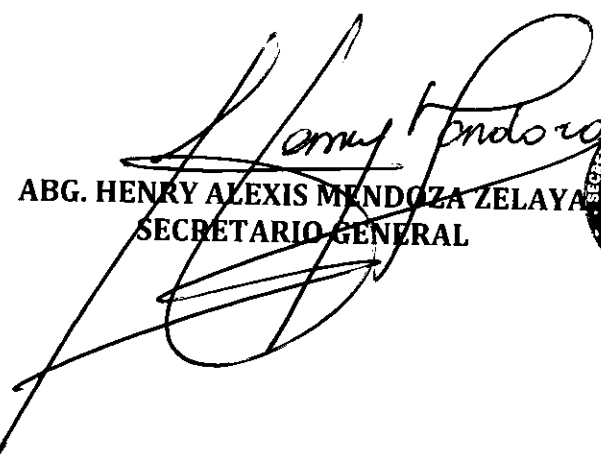
SEGUNDO: Siendo que quedo establecido mediante **Informe Técnico UE-063-2024**, emitido por la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura

(DIGEPESCA), en fecha diecinueve (19) de abril del dos mil veinticuatro (2024), que la Embarcación "SURVIVOR II" presentó una captura total de 24,875.00 libras de langosta para la temporada 2023-2024, el Canon Contributivo a pagar es por el importe de L. 92,332.84 (NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS LEMPIRAS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS) aporte a la pesca comercial; Dicho pago debe realizarlo el peticionario mediante Recibo TGR-1 con Código y Descripción 12309 - Canon Contributivo de Pesca, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado De Agricultura y Ganadería, en el Formulario TGR-1 en Línea.- Quedando entendido y notificado a través de su representante legal el peticionario del valor a pagar en concepto de Canon Contributivo en la presente Resolución.

TERCERO: Que la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), emita la **LICENCIA ANUAL DE PESCA DE LANGOSTA POR MEDIO DE NASA** a favor del señor **ENO PERCIE EBANKS WOOD**, propietario de la Embarcación "SURVIVOR II", con Número de Registro U-1828149, para la temporada pesquera 2024-2025, con una vigencia hasta el día 28 de Febrero del año 2025.- **NOTIFIQUESE.**



Ph.D LAURA ELENA SOTO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA



ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL





SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA. - TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VISTA: Para resolver la solicitud denominada **"RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA NASAS LAN-077 A FAVOR DE LA EMBARCACION "MR. PHILLIPS" CON REGISTRO NUMERO U-1828266, PARA EL PERIODO PESQUERO 2024-2025**, presentada por la Abg. LETIZIA ELIZABETH GUILLEN SUAZO, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el Número 24323, quien actúa en su condición de Apoderada Legal del Señor DUSTON AUDLEY PHILLIPS PUERTO, propietario de la Embarcación **"MR. PHILLIPS"** con registro número U-1828266, tal y como lo acredita con la Carta Poder debidamente autenticada que corre agregado a folio dos (2) de las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), dio por admitida la solicitud antes descrita con la documentación acompañada a la misma, registrándola bajo **Expediente Administrativo No. LAN-077-2024**.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 69 de la Ley de Pesca y Acuicultura establece: el Canon Contributivo de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial, demersal y pelágica dentro de la Zona Económica Exclusiva, excluida la Pesca Artesanal Básica, el que se paga en función de la cuota de captura asignada.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio N. 030-DGP-UGF-AC de fecha 11 de junio de 2024, la Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto, Elizabeth Rivera, notificó a esta Secretaría de Estado en Los Despachos de Agricultura y Ganadería, en su condición indicada, que la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN) realizó la Creación del Rubro de Ingreso para la Recaudación de los Fondos producto del Canon Contributivo de Pesca, asignándole el **Código y Descripción 12309-Canon Contributivo de Pesca**, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado en el Formulario TGR-1 en Línea.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 24 del expediente de mérito, el **Informe Técnico UE-076-2024** emitido por la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha veintitrés (23) de abril del dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual informa que la Embarcación **"MR. PHILLIPS"** presentó una captura total de **21,357.70** libras de langosta para la temporada 2023-2024, por lo que el Canon Contributivo a pagar es por el importe de **L. 79,294.95 (SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS)**, aporte a la pesca comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 26-27 del expediente de mérito, el **Informe Técnico DPM-057-2024**, emitido por el Departamento de Pesca Marítima de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha veintitrés (23) de abril del dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual es de la **OPINION TECNICA FAVORABLE** a la solicitud de **RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA NASAS LAN-077 A FAVOR DE LA EMBARCACION "MR. PHILLIPS"**.

Bulevar Central, Tegucigalpa, M.D.C.
Apto. 505, Edificio SAG
Teléfonos: Secretaría de Estado (504) 2239-8394, (504) 2239-7603, (504) 2231-1921
Sub-Secretario de Agricultura: (504) 2239-9796,
Sub-Secretario de Ganadería: (504) 2239-9543.

PHILLIPS con registro número **U-1828266**, contenida en el **Expediente LAN-077-2024**; para lo cual el peticionario está obligado a cumplir con las siguientes condiciones: **1)** La licencia será de manera exclusiva para la pesca de langosta con el método de nasa, por lo que dure la temporada pesquera 2024-2025; **2)** La licencia para la pesca de langosta tendrá una vigencia aproximada de 8 meses y se vencerá el 28 de febrero del 2025; **3)** El propietario de la Embarcación **"MR. PHILLIPS"**, deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadística a través de la Oficina Regional de la DIGEPESCA de acuerdo con su base de operación; **4)** La captura de Langosta deberá cumplir con la talla mínima de 5.5 pulgadas cola (Reglamento OSP-02-09); **5)** Las nasas a utilizar deberán contar con una abertura de escape de 2 1/8 pulgadas (5.4 cm) entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma (Reglamento OSP-02-09); **6)** Para la Pesca de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) con método de captura por nasas se dispondrá de un máximo de 2,500 nasas por embarcación industrial durante la temporada pesquera; Los materiales que se utilicen para la construcción de las nasas deberán ser de madera; **7)** No deberá extraer recursos que no estén autorizados en su licencia de pesca; **8)** Los armadores y capitanes de las embarcaciones pesqueras previo al inicio de la veda, están obligados a retirar las nasas del mar y trasladarlas al muelle según su base de operación a más tardar el 28 de febrero del 2025 bajo la supervisión de DIGEPESCA (se prohíbe el depósito de nasas en los Cayos misquitos).

CONSIDERANDO: Que corre a folio 28 del expediente de mérito, el **Dictamen Técnico DGPA-082-2024**, emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha veintitrés (23) de abril del dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual manifiesta que, en base a los Informes Técnicos emitidos por la Unidad de Estadística y Departamento de Pesca Marítima que de conformidad son **FAVORABLES** ratifica los mismos, y es de la opinión que dicha solicitud es **TECNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 30-31 del expediente de mérito el **Dictamen Legal DSL-263-2024** emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, en fecha veintiocho (28) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** a la Solicitud de **RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA (NASA) LAN-077-2024 DE LANGOSTA (NASA) A FAVOR DE LA EMBARCACION PESQUERA DENOMINADA "MR. PHILLIPS" CON REGISTRO NÚMERO U-1828266, PROPIEDAD DEL SEÑOR DUSTON AUDLEY PHILLIPS PUERTO**, para la Temporada 2024-2025. En cuanto a la obligatoriedad del Canon Contributivo normativa que se deriva de la Ley de Pesca y Acuicultura que en Artículo 69 instituye **CANON CONTRIBUTIVO** "El Canon de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial demersal y pelágica dentro de la zona económica exclusiva, quedando el Armador con la obligación de pagar el canon contributivo ordenado en el Artículo 78 de la Ley de Pesca.- Una vez que se emita la Resolución Administrativa, el peticionario quedará obligado a cumplir a cabalidad con las condiciones estipuladas por esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA).

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 1 y 80 de la Constitución de la República; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 74, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 33, 34, 35, 36, 39, 40,

46, 47, 56, 59, 60, 63, 66, 67, 69, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 96, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112, y 115 de la Ley de Pesca y Acuicultura; Acuerdo Ministerial SAG- 74-2024 de fecha 28 de febrero del 2024 y Acuerdo Ministerial SAG-105-2024 de fecha 21 de mayo del 2024, en el cual se autoriza la Pesca de Langosta espinosa (*Panulirus argus*) en el Mar Caribe hondureño por medio del arte de pesca nasa y buceo autónomo a partir del uno (01) de julio del dos mil veinticuatro (2024) hasta el veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

RESUELVE:

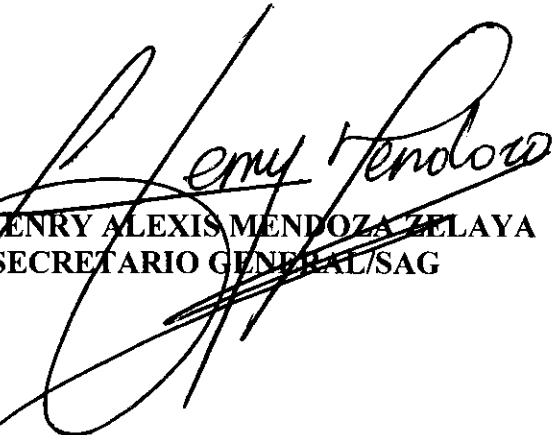
Tomando en consideración que la solicitud de mérito cumple con los requisitos de ley establecidos en el Numeral Primero del Acuerdo Ministerial SAG-074-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.36,488 de fecha 18 de marzo del 2024; y el Acuerdo Ministerial SAG-105-2024 de fecha 21 de mayo del 2024 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,550 de fecha 03 de junio del 2024; Asimismo lo recomendado y resuelto por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**) y, el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

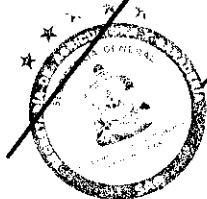
PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la Solicitud de **RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA TIPO NASA PARA EL PERIODO 2024-2025 DE LA EMBARCACION "MR. PHILLIPS"**, presentada por la **Abg. LETIZIA ELIZABETH GUILLEN SUAZO**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal del señor **DUSTON AUDLEY PHILLIPS PUERTO**, Propietario de la Embarcación **"MR. PHILLIPS"** con registro número **U-1828266**, debiendo cumplir el Armador con las condiciones siguientes: **1)** La licencia será de manera exclusiva para la pesca de langosta con el método de nasa, por lo que dure la temporada pesquera 2024-2025; **2)** La licencia para la pesca de langosta tendrá una vigencia aproximada de 8 meses y se vencerá el 28 de febrero del 2025; **3)** El propietario de la Embarcación **"MR. PHILLIPS"**, deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadística a través de la Oficina Regional de la DIGEPESCA de acuerdo con su base de operación; **4)** La captura de Langosta deberá cumplir con la talla mínima de 5.5 pulgadas cola (Reglamento OSP-02-09); **5)** Las nasas a utilizar deberán contar con una abertura de escape de 2 1/8 pulgadas (5.4 cm) entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma (Reglamento OSP-02-09); **6)** Para la Pesca de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) con método de captura por nasas se dispondrá de un máximo de 2,500 nasas por embarcación industrial durante la temporada pesquera; Los materiales que se utilicen para la construcción de las nasas deberán ser de madera; **7)** No deberá extraer recursos que no estén autorizados en su licencia de pesca; **8)** Los armadores y capitanes de las embarcaciones pesqueras previo al inicio de la veda, están obligados a retirar las nasas del mar y trasladarlas al muelle según su base de operación a más tardar el 28 de febrero del 2025 bajo la supervisión de DIGEPESCA (se prohíbe el depósito de nasas en los Cayos misquitos).

SEGUNDO: Siendo que quedo establecido mediante **Informe Técnico UE-076-2024**, emitido por la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha veintitrés (23) de abril del dos mil veinticuatro (2024), que la Embarcación "**MR. PHILLIPS**" presentó una captura total de **21,357.70** libras de langosta para la temporada 2023-2024, por lo que el Canon Contributivo a pagar es por el importe de **L. 79,294.95 (SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS)**, aporte a la pesca comercial; Dicho pago debe realizarlo el peticionario mediante Recibo TGR-1 con Código y Descripción 12309 - Canon Contributivo de Pesca, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado De Agricultura y Ganadería, en el Formulario TGR-1 en Línea.- Quedando entendido y notificado a través de su representante legal el peticionario del valor a pagar en concepto de Canon Contributivo en la presente Resolución.

TERCERO: Que la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), emita la **LICENCIA ANUAL DE PESCA DE LANGOSTA POR MEDIO DE NASA** a favor del Señor **DUSTON AUDLEY PHILLIPS PUERTO**, Propietario de la Embarcación "**MR. PHILLIPS**" con registro número **U-1828266**, para la temporada pesquera **2024-2025**, con una vigencia hasta el día 28 de febrero del año 2025.- **NOTIFIQUESE.**


Ph.D LAURA ELENA SOTO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL/SAG



En -

S.R



RESOLUCIÓN-SAG-168-2024

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA.- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VISTA: Para resolver la solicitud denominada **“RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA TIPO NASA PARA LA TEMPORADA 2024-2025 DE LA EMBARCACION “NEVIN JR”**, presentada por la Abg. **GLORIA CARIDAD ALVARADO CASTRO**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el Número 9359 quien actúa en su condición de Apoderada Legal de los Señores **NEVIN MYRON PHILLIPS HYDE Y KRISTEN SHERAY BORDEN BUSH**, copropietarios de la Embarcación **“NEVIN JR”**, con Número de Registro **U-1828386**, tal y como lo acredita con la Carta Poder debidamente autenticada que corre agregado a folio dos (2) de las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), dio por admitida la solicitud antes descrita con la documentación acompañada a la misma, registrándola bajo **Expediente Administrativo No. LAN-093-2024**.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 69 de la Ley de Pesca y Acuicultura establece: el Canon Contributivo de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial, demersal y pelágica dentro de la Zona Económica Exclusiva, excluida la Pesca Artesanal Básica, el que se paga en función de la cuota de captura asignada.

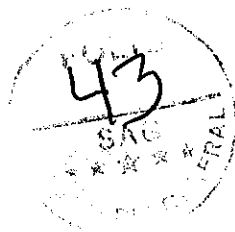
CONSIDERANDO: Que mediante Oficio N. 030-DGP-UGF-AC de fecha 11 de junio de 2024, la Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto, Elizabeth Rivera, notificó a esta Secretaría de Estado en Los Despachos de Agricultura y Ganadería, en su condición indicada, que la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (**SEFIN**) realizó la Creación del Rubro de Ingreso para la Recaudación de los Fondos producto del Canon Contributivo de Pesca, asignándole el **Código y Descripción 12309-Canon Contributivo de Pesca**, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado en el Formulario TGR-1 en Línea.



CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 33 del expediente de mérito, el **Informe Técnico UE-117-2024** emitido por la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha dos (02) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual informa que la **Embarcación “NEVIN JR”**, presentó una captura total de **19,175.50** libras de langosta para la temporada 2023-2024, por lo que el Canon Contributivo a pagar es por el importe de **L. 71,184.18 (SETENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON DIECIOCHO CENTAVOS)** aporte a la pesca comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 35-36 del expediente de mérito, el **Informe Técnico DPM-110-2024** emitido por el Departamento de Pesca Marítima de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha ocho (08) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual es de la **OPINION TECNICA FAVORABLE** a la solicitud de **RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA TIPO NASA PARA LA TEMPORADA 2024-2025 DE LA EMBARCACION “NEVIN JR”**, con **Número de Registro U-1828386**, contenida en el **Expediente LAN-093-2024**; para lo cual el peticionario está obligado a cumplir con las siguientes condiciones: **1)** La licencia será de manera exclusiva para la pesca de langosta con el método de nasa, por lo que dure la temporada pesquera 2024-2025; **2)** La licencia para la pesca de langosta tendrá una vigencia aproximada de 8 meses y se vencerá el 28 de febrero del 2025; **3)** El propietario de la Embarcación **“NEVIN JR”**, deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadística a través de la Oficina Regional de la DIGEPESCA de acuerdo con su base de operación; **4)** La captura de Langosta deberá cumplir con la talla mínima de 5.5 pulgadas cola (Reglamento OSP-02-09); **5)** Las nasas a utilizar deberán contar con una abertura de escape de 2 1/8 pulgadas (5.4 cm) entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma (Reglamento OSP-02-09); **6)** Para la Pesca de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) con método de captura por nasas se dispondrá de un máximo de 2,500 nasas por embarcación industrial durante la temporada pesquera; Los materiales que se utilicen para la construcción de las nasas deberán ser de madera; **7)** No deberá extraer recursos que no estén autorizados en su licencia de pesca; **8)** Los armadores y capitanes de las embarcaciones pesqueras previo al inicio de la veda, están obligados a retirar las nasas del mar y trasladarlas al muelle según su base de operación a más tardar el 28 de febrero del 2025 bajo la supervisión de DIGEPESCA (se prohíbe el depósito de nasas en los Cayos misquitos).





CONSIDERANDO: Que corre a folio 37 del expediente de mérito, el **Dictamen Técnico DGPA-141-2024**, emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha ocho (08) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual manifiesta que, en base a los Informes Técnicos emitidos por la Unidad de Estadística y Departamento de Pesca Marítima que de conformidad son **FAVORABLES** ratifica los mismos, y es de la opinión que dicha solicitud es **TECNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 39-40 del expediente de mérito el **Dictamen Legal DSL-302-2024** emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, en fecha veintinueve (29) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** a la Solicitud de **RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA (NASA) LAN-093 A FAVOR DE LA EMBARCACION PESQUERA DENOMINADA "NEVIN JR"**, con Número de Registro U-1828386, propiedad de los Señores **NEVIN MYRON PHILLIPS HYDE Y KRISTEN SHERAY BORDEN BUSH**, para la Temporada 2024-2025. En cuanto a la obligatoriedad del Canon Contributivo normativa que se deriva de la Ley de Pesca y Acuicultura que en Artículo 69 instituye **CANON CONTRIBUTIVO** "El Canon de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial demersal y pelágica dentro de la zona económica exclusiva, quedando el Armador con la obligación de pagar el canon contributivo ordenado en el Artículo 78 de la Ley de Pesca.- Una vez que se emita la Resolución Administrativa, el peticionario quedará obligado a cumplir a cabalidad con las condiciones estipuladas por esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA).

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 1 y 80 de la Constitución de la República; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 74, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 46, 47, 56, 59, 60, 63, 66, 67, 69, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 96, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112, y 115 de la Ley de Pesca y Acuicultura; Acuerdo Ministerial SAG- 74-2024 de fecha 28 de febrero del 2024 y Acuerdo Ministerial SAG-105-2024 de fecha 21 de mayo del 2024, en el cual se autoriza la

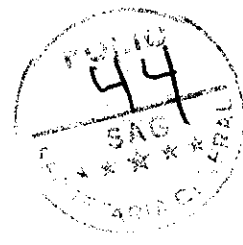


Pesca de Langosta espinosa (*Panulirus argus*) en el Mar Caribe hondureño por medio del arte de pesca nasa y buceo autónomo a partir del uno (01) de julio del dos mil veinticuatro (2024) hasta el veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

RESUELVE:

Tomando en consideración que la solicitud de mérito cumple con los requisitos de ley establecidos en el Numeral Primero del Acuerdo Ministerial SAG-074-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.36,488 de fecha 18 de marzo del 2024; y el Acuerdo Ministerial SAG-105-2024 de fecha 21 de mayo del 2024 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,550 de fecha 03 de junio del 2024; Asimismo lo recomendado y resuelto por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**) y, el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

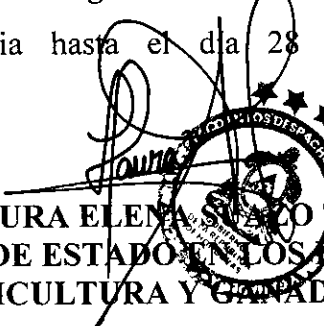
PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la Solicitud de **RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA (NASA) LAN-093 A FAVOR DE LA EMBARCACION PESQUERA DENOMINADA “NEVIN JR”**, con Número de Registro U-1828386. **PROPIEDAD DE LOS SEÑORES NEVIN MYRON PHILLIPS HYDE Y KRISTEN SHERAY BORDEN BUSH**, debiendo cumplir el Armador con las condiciones siguientes: 1) La licencia será de manera exclusiva para la pesca de langosta con el método de nasa, por lo que dure la temporada pesquera 2024-2025; 2) La licencia para la pesca de langosta tendrá una vigencia aproximada de 8 meses y se vencerá el 28 de febrero del 2025; 3) El propietario de la Embarcación **“NEVIN JR”**, deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadística a través de la Oficina Regional de la DIGEPESCA de acuerdo con su base de operación; 4) La captura de Langosta deberá cumplir con la talla mínima de 5.5 pulgadas cola (Reglamento OSP-02-09); 5) Las nasas a utilizar deberán contar con una abertura de escape de 2 1/8 pulgadas (5.4 cm) entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma (Reglamento OSP-02-09); 6) Para la Pesca de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) con método de captura por nasas se dispondrá de un máximo de 2,500 nasas por embarcación industrial durante la temporada pesquera; Los materiales que se utilicen para la construcción de las nasas deberán ser de madera;

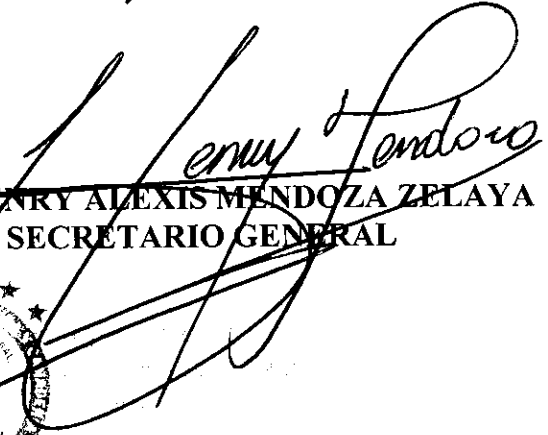


7) No deberá extraer recursos que no estén autorizados en su licencia de pesca; 8) Los armadores y capitanes de las embarcaciones pesqueras previo al inicio de la veda, están obligados a retirar las nasas del mar y trasladarlas al muelle según su base de operación a más tardar el 28 de febrero del 2025 bajo la supervisión de DIGEPESCA (se prohíbe el depósito de nasas en los Cayos misquitos).

SEGUNDO: Siendo que quedo establecido mediante **Informe Técnico UE-117-2024**, emitido por la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha dos (2) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), que la **Embarcación "NEVIN JR"** presentó una captura total de **19,175.50** libras de langosta para la temporada 2023-2024, por lo que el Canon Contributivo a pagar es por el importe de **L. 71,184.18 (SETENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS)** aporte a la pesca comercial; Dicho pago debe realizarlo el peticionario mediante Recibo TGR-1 **con Código y Descripción 12309 - Canon Contributivo de Pesca**, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado De Agricultura y Ganadería, en el Formulario TGR-1 en Línea.- Quedando entendido y notificado a través de su representante legal el peticionario del valor a pagar en concepto de Canon Contributivo en la presente Resolución.

TERCERO: Que la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), emita la **LICENCIA ANUAL DE PESCA DE LANGOSTA POR MEDIO DE NASA** a favor de los Señores **NEVIN MYRON PHILLIPS HYDE Y KRISTEN SHERAY BORDEN BUSH**, copropietarios de la Embarcación **"NEVIN JR"**, con Número de Registro **U-1828386**, para la temporada pesquera **2024-2025**, con una vigencia hasta el día 28 de Febrero del año 2025.- **NOTIFIQUESE.**


Ph.D LAURA ELENA SOTO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL

P.A.

En la...

RESOLUCIÓN-SAG-170-2024

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA.-
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DIECINUEVE (19)
DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

VISTA: Para resolver la solicitud denominada **"SE SOLICITA RENOVACION DE LA LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA TIPO NASA PARA EL PERIODO 2024-2025 DE LA EMBARCACION "CAPT. IVERSON" CON REGISTRO No. U-1917644**, presentada por la **Abg. EDITH DIAZ TUGWELL**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el Número 8108 quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la **SOCIEDAD MERCANTIL PARADISE FISH COMPANY S.A. DE C.V.**, tal como lo acredita con el Testimonio de la Escritura Pública No.333 de Poder General para Pleitos debidamente autenticado que corre agregado a folios del 2 al 4 de las presentes diligencias; Sociedad antes mencionada que es propietaria de la Embarcación **"CAPT. IVERSON"**, con Número de Registro **U-1917644**.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado dio por admitida la solicitud antes descrita con la documentación acompañada a la misma, registrándola bajo **Expediente Administrativo No. LAN-012-2024**.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 69 de la Ley de Pesca y Acuicultura establece: el Canon Contributivo de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial, demersal y pelágica dentro de la Zona Económica Exclusiva, excluida la Pesca Artesanal Básica, el que se paga en función de la cuota de captura asignada.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio N. 030-DGP-UGF-AC de fecha 11 de junio de 2024, la Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto, Elizabeth Rivera, notificó a esta Secretaría de Estado en Los Despachos de Agricultura y Ganadería, en su condición indicada, que la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (**SEFIN**) realizó la Creación del Rubro de Ingreso para la Recaudación de los Fondos producto del Canon Contributivo de Pesca, asignándole el **Código y Descripción 12309-Canon Contributivo de Pesca**, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado en el Formulario TGR-1 en Línea.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 41 del expediente de mérito, el **Informe Técnico UE-077-2024** emitido por la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha veintitrés (23) de abril del dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual informa que la **Embarcación "CAPT. IVERSON"** presentó una captura total de **5,978** libras de langosta para la temporada 2023-2024, por lo que el Canon Contributivo a pagar es por el importe de **L. 22,207.36 (VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SIETE LEMPIRAS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS)** aporte a la pesca comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 43-44 del expediente de mérito, el **Informe Técnico DPM-058-2024** emitido por el Departamento de Pesca Marítima de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha veintitrés (23) de abril del dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual es de la **OPINION TECNICA FAVORABLE** a la solicitud de **RENOVACION DE LA LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA TIPO NASA PARA EL PERIODO 2024-2025 DE LA EMBARCACION "CAPT. IVERSON" CON REGISTRO No. U-1917644** contenida en el **Expediente LAN-012-2024**; para lo cual el peticionario está obligado a cumplir con las siguientes



condiciones: **1)** La licencia será de manera exclusiva para la pesca de langosta con el método de nasa, por lo que dure la temporada pesquera 2024-2025; **2)** La licencia para la pesca de langosta tendrá una vigencia aproximada de 8 meses y se vencerá el 28 de febrero del 2025; **3)** El propietario de la Embarcación "**CAPT. IVERSON**", deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadística a través de la Oficina Regional de la DIGEPESCA de acuerdo con su base de operación; **4)** La captura de Langosta deberá cumplir con la talla mínima de 5.5 pulgadas cola (Reglamento OSP-02-09); **5)** Las nasas a utilizar deberán contar con una abertura de escape de 2 1/8 pulgadas (5.4 cm) entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma (Reglamento OSP-02-09); **6)** Para la Pesca de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) con método de captura por nasas se dispondrá de un máximo de 2,500 nasas por embarcación industrial durante la temporada pesquera; Los materiales que se utilicen para la construcción de las nasas deberán ser de madera; **7)** No deberá extraer recursos que no estén autorizados en su licencia de pesca; **8)** Los armadores y capitanes de las embarcaciones pesqueras previo al inicio de la veda, están obligados a retirar las nasas del mar y trasladarlas al muelle según su base de operación a más tardar el 28 de febrero del 2025 bajo la supervisión de DIGEPESCA (se prohíbe el depósito de nasas en los Cayos misquitos).

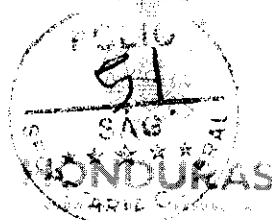
CONSIDERANDO: Que corre a folio 45 del expediente de mérito, el **Dictamen Técnico DGPA-No.084-2024**, emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha veintitrés (23) de abril del dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual manifiesta que, en base a los Informes Técnicos emitidos por la Unidad de Estadística y Departamento de Pesca Marítima que de conformidad son **FAVORABLES** ratifica los mismos, y es de la opinión que dicha solicitud es **TECNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 47-48 del expediente de mérito el **Dictamen Legal DSL-269-2024** emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, en fecha veintisiete (27) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** a la Solicitud de **RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA (NASA) LAN-012 A FAVOR DE LA EMBARCACION PESQUERA DENOMINADA "CAPT. IVERSON" CON NUMERO DE REGISTRO U-1917644, PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD MERCANTIL PARADISE FISH COMPANY S.A. DE C.V.**, para la Temporada 2024-2025. En cuanto a la obligatoriedad del Canon Contributivo normativa que se deriva de la Ley de Pesca y Acuicultura que en Artículo 69 instituye **CANON CONTRIBUTIVO** "El Canon de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial demersal y pelágica dentro de la zona económica exclusiva, quedando el Armador con la obligación de pagar el canon contributivo ordenado en el Artículo 78 de la Ley de Pesca.- Una vez que se emita la Resolución Administrativa, el peticionario quedará obligado a cumplir a cabalidad con las condiciones estipuladas por esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA).

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 1 y 80 de la Constitución de la República; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 74, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 46, 47, 56, 59, 60, 63, 66, 67, 69, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 96, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112, y 115 de la Ley de Pesca y Acuicultura; Acuerdo





Ministerial SAG- 74-2024 de fecha 28 de febrero del 2024 y Acuerdo Ministerial SAG-105-2024 de fecha 21 de mayo del 2024, en el cual se autoriza la Pesca de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) en el Mar Caribe hondureño por medio del arte de pesca nasa y buceo autónomo a partir del uno (01) de julio del dos mil veinticuatro (2024) hasta el veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

RESUELVE:

Tomando en consideración que la solicitud de mérito cumple con los requisitos de ley establecidos en el Numeral Primero del Acuerdo Ministerial SAG-074-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.36,488 de fecha 18 de marzo del 2024; y el Acuerdo Ministerial SAG-105-2024 de fecha 21 de mayo del 2024 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,550 de fecha 03 de junio del 2024; Asimismo lo recomendado y resuelto por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**) y, el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la Solicitud de **RENOVACION DE LA LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA TIPO NASA PARA EL PERIODO 2024-2025 DE LA EMBARCACION "CAPT. IVERSON" CON REGISTRO No. U-1917644**, presentada por la **Abg. EDITH DIAZ TUGWELL**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la **SOCIEDAD MERCANTIL PARADISE FISH COMPANY S.A. DE C.V.**, Propietaria de la Embarcación "**CAPT. IVERSON**", con **Número de Registro U-1917644**, debiendo cumplir el Armador con las condiciones siguientes: **1)** La licencia será de manera exclusiva para la pesca de langosta con el método de nasa, por lo que dure la temporada pesquera 2024-2025; **2)** La licencia para la pesca de langosta tendrá una vigencia aproximada de 8 meses y se vencerá el 28 de febrero del 2025; **3)** El propietario de la Embarcación "**CAPT. IVERSON**", deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadística a través de la Oficina Regional de la DIGEPESCA de acuerdo con su base de operación; **4)** La captura de Langosta deberá cumplir con la talla mínima de 5.5 pulgadas cola (Reglamento OSP-02-09); **5)** Las nasas a utilizar deberán contar con una abertura de escape de 2 1/8 pulgadas (5.4 cm) entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma (Reglamento OSP-02-09); **6)** Para la Pesca de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) con método de captura por nasas se dispondrá de un máximo de 2,500 nasas por embarcación industrial durante la temporada pesquera; Los materiales que se utilicen para la construcción de las nasas deberán ser de madera; **7)** No deberá extraer recursos que no estén autorizados en su licencia de pesca; **8)** Los armadores y capitanes de las embarcaciones pesqueras previo al inicio de la veda, están obligados a retirar las nasas del mar y trasladarlas al muelle según su base de operación a más tardar el 28 de febrero del 2025 bajo la supervisión de DIGEPESCA (se prohíbe el depósito de nasas en los Cayos misquitos).

SEGUNDO: Siendo que quedó establecido en el **Informe Técnico UE-077-2024** emitido por la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha veintitrés (23) de abril del dos mil veinticuatro (2024) que la Embarcación "**CAPT. IVERSON**" presentó una captura total de **5,978** libras de langosta para la temporada 2023-2024, por lo que el Canon Contributivo a pagar es por el importe de **L. 22,207.36 (VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SIETE LEMPIRAS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS)** aporte a la pesca comercial.- Dicho pago debe



TERCERO: Que la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), emita la **LICENCIA ANUAL DE PESCA DE LANGOSTA POR MEDIO DE NASA** a favor de la **SOCIEDAD MERCANTIL PARADISE FISH COMPANY S.A. DE C.V.**, Propietaria de la Embarcación **“CAPT. IVERSON”**, con **NUMERO DE REGISTRO U-1917644**, para la temporada pesquera **2024-2025**, con una vigencia hasta el 28 de Febrero del año 2025.- **NOTIFIQUESE.**

ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL

En el mismo lugar a los veintinueve días del mes de Junio del 2024 motivados la Abogada Edith Díaz de la Resolución que antecede y firma para constar siendo las 3:33 pm.



SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA. - TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VISTA: Para resolver la solicitud denominada **"RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA NASAS LAN-011 A FAVOR DE LA EMBARCACION "HIGH ROLLER" CON REGISTRO NUMERO U-1858163, PARA EL PERIODO PESQUERO 2024-2025,** presentada por la Abg. LETIZIA ELIZABETH GUILLEN SUAZO, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el Número 24323, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil HYND S SEAFOOD S.A., propietaria de la Embarcación **"HIGH ROLLER"** con registro número **U-1858163**, tal y como lo acredita con la Carta Poder debidamente autenticada que corre agregado a folio dos (2) de las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha dieciséis (16) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), dio por admitida la solicitud antes descrita con la documentación acompañada a la misma, registrándola bajo **Expediente Administrativo No. LAN-011-2024.**

CONSIDERANDO: Que el Artículo 69 de la Ley de Pesca y Acuicultura establece: el Canon Contributivo de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial, demersal y pelágica dentro de la Zona Económica Exclusiva, excluida la Pesca Artesanal Básica, el que se paga en función de la cuota de captura asignada.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio N. 030-DGP-UGF-AC de fecha 11 de junio de 2024, la Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto, Elizabeth Rivera, notificó a esta Secretaría de Estado en Los Despachos de Agricultura y Ganadería, en su condición indicada, que la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN) realizó la Creación del Rubro de Ingreso para la Recaudación de los Fondos producto del Canon Contributivo de Pesca, asignándole el **Código y Descripción 12309-Canon Contributivo de Pesca**, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado en el Formulario TGR-1 en Línea.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 49 del expediente de mérito, el **Informe Técnico UE-066-2024** emitido por la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha diecinueve (19) de abril del dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual informa que la **Embarcación "HIGH ROLLER"** presentó una captura total de **28,462.20** libras de langosta para la temporada 2023-2024, por lo que el Canon Contributivo a pagar es por el importe de **L. 105,675.82 (CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS)**, aporte a la pesca comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 52-53 del expediente de mérito, el **Informe Técnico DPM-054-2024**, emitido por el Departamento de Pesca Marítima de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha veintidós (22) de abril del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual es de la **OPINION TECNICA FAVORABLE** a la solicitud de **RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA NASAS -LAN-011 A FAVOR DE LA EMBARCACION "HIGH**

ROLLER” con registro número U-1858163, contenida en el **Expediente LAN-011-2024**; para lo cual el peticionario está obligado a cumplir con las siguientes condiciones: 1) La licencia será de manera exclusiva para la pesca de langosta con el método de nasa, por lo que dure la temporada pesquera 2024-2025; 2) La licencia para la pesca de langosta tendrá una vigencia aproximada de 8 meses y se vencerá el 28 de febrero del 2025; 3) El propietario de la Embarcación **“HIGH ROLLER”**, deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadística a través de la Oficina Regional de la DIGEPESCA de acuerdo con su base de operación; 4) La captura de Langosta deberá cumplir con la talla mínima de 5.5 pulgadas cola (Reglamento OSP-02-09); 5) Las nasas a utilizar deberán contar con una abertura de escape de 2 1/8 pulgadas (5.4 cm) entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma (Reglamento OSP-02-09); 6) Para la Pesca de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) con método de captura por nasas se dispondrá de un máximo de 2,500 nasas por embarcación industrial durante la temporada pesquera; Los materiales que se utilicen para la construcción de las nasas deberán ser de madera; 7) No deberá extraer recursos que no estén autorizados en su licencia de pesca; 8) Los armadores y capitanes de las embarcaciones pesqueras previo al inicio de la veda, están obligados a retirar las nasas del mar y trasladarlas al muelle según su base de operación a más tardar el 28 de febrero del 2025 bajo la supervisión de DIGEPESCA (se prohíbe el depósito de nasas en los Cayos misquitos).

CONSIDERANDO: Que corre a folio 54 del expediente de mérito, el **Dictamen Técnico DGPA-076-2024**, emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha veintidós (22) de abril del dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual manifiesta que, en base a los Informes Técnicos emitidos por la Unidad de Estadística y Departamento de Pesca Marítima que de conformidad son **FAVORABLES** ratifica los mismos, y es de la opinión que dicha solicitud es **TECNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 56-57 del expediente de mérito el **Dictamen Legal DSL-259-2024** emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, en fecha veintiocho (28) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** a la Solicitud de **RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA (NASA) LAN-011-2024, A FAVOR DE LA EMBARCACION PESQUERA DENOMINADA “HIGH ROLLER”** con registro número U-1858163, **PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD MERCANTIL HYNDS SEAFOOD S.A.**, para la Temporada 2024-2025. En cuanto a la obligatoriedad del Canon Contributivo normativa que se deriva de la Ley de Pesca y Acuicultura que en Artículo 69 instituye **CANON CONTRIBUTIVO** “El Canon de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial demersal y pelágica dentro de la zona económica exclusiva, quedando el Armador con la obligación de pagar el canon contributivo ordenado en el Artículo 78 de la Ley de Pesca.- Una vez que se emita la Resolución Administrativa, el peticionario quedará obligado a cumplir a cabalidad con las condiciones estipuladas por esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA).

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 1 y 80 de la Constitución de la



República; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 74, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 46, 47, 56, 59, 60, 63, 66, 67, 69, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 96, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112, y 115 de la Ley de Pesca y Acuicultura; Acuerdo Ministerial SAG- 74-2024 de fecha 28 de febrero del 2024 y Acuerdo Ministerial SAG-105-2024 de fecha 21 de mayo del 2024, en el cual se autoriza la Pesca de Langosta espinosa (*Panulirus argus*) en el Mar Caribe hondureño por medio del arte de pesca nasa y buceo autónomo a partir del uno (01) de julio del dos mil veinticuatro (2024) hasta el veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

RESUELVE:

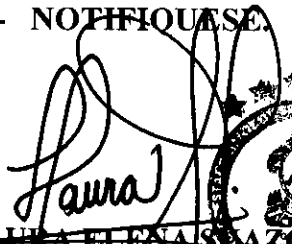
Tomando en consideración que la solicitud de mérito cumple con los requisitos de ley establecidos en el Numeral Primero del Acuerdo Ministerial SAG-074-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.36,488 de fecha 18 de marzo del 2024; y el Acuerdo Ministerial SAG-105-2024 de fecha 21 de mayo del 2024 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,550 de fecha 03 de junio del 2024; Asimismo lo recomendado y resuelto por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) y, el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

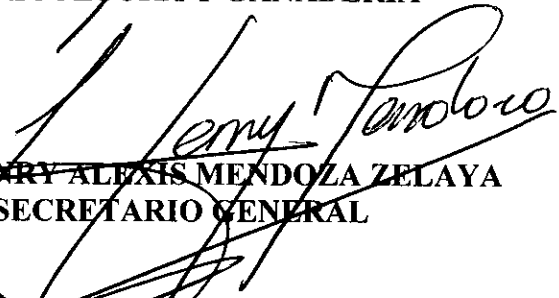
PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la Solicitud de **RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA (NASA) LAN-011 A FAVOR DE LA EMBARCACION PESQUERA DENOMINADA "HIGH ROLLER" CON REGISTRO NÚMERO U-1858163, PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD MERCANTIL HYND S SEAFOOD S.A.**, debiendo cumplir el Armador con las condiciones siguientes: **1)** La licencia será de manera exclusiva para la pesca de langosta con el método de nasa, por lo que dure la temporada pesquera 2024-2025; **2)** La licencia para la pesca de langosta tendrá una vigencia aproximada de 8 meses y se vencerá el 28 de febrero del 2025; **3)** El propietario de la Embarcación **"HIGH ROLLER"**, deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadística a través de la Oficina Regional de la DIGEPESCA de acuerdo con su base de operación; **4)** La captura de Langosta deberá cumplir con la talla mínima de 5.5 pulgadas cola (Reglamento OSP-02-09); **5)** Las nasas a utilizar deberán contar con una abertura de escape de 2 1/8 pulgadas (5.4 cm) entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma (Reglamento OSP-02-09); **6)** Para la Pesca de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) con método de captura por nasas se dispondrá de un máximo de 2,500 nasas por embarcación industrial durante la temporada pesquera; Los materiales que se utilicen para la construcción de las nasas deberán ser de madera; **7)** No deberá extraer recursos que no estén autorizados en su licencia de pesca; **8)** Los armadores y capitanes de las embarcaciones pesqueras previo al inicio de la veda, están obligados a retirar las nasas del mar y trasladarlas al muelle según su base de operación a más tardar el 28 de febrero del 2025 bajo la supervisión de DIGEPESCA (se prohíbe el depósito de nasas en los Cayos misquitos).

SEGUNDO: Siendo que quedo establecido mediante **Informe Técnico UE-066-2024**, emitido por la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha diecinueve (19) de abril del dos mil veinticuatro (2024), que la **Embarcación "HIGH ROLLER"** presentó una captura total de **28,462.20** libras de

langosta para la temporada 2023-2024, por lo que el Canon Contributivo a pagar es por el importe de **L. 105,675.82 (CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS)**, aporte a la pesca comercial; Dicho pago debe realizarlo el peticionario mediante Recibo TGR-1 **con Código y Descripción 12309 - Canon Contributivo de Pesca**, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado De Agricultura y Ganadería, en el Formulario TGR-1 en Línea.- Quedando entendido y notificado a través de su representante legal el peticionario del valor a pagar en concepto de Canon Contributivo en la presente Resolución.

TERCERO: Que la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), emita la **LICENCIA ANUAL DE PESCA DE LANGOSTA POR MEDIO DE NASA** a favor de la **SOCIEDAD MERCANTIL HYNDS SEAFOOD S.A.**, Propietaria de la Embarcación **"HIGH ROLLER"** con registro número **U-1858163**, para la temporada pesquera **2024-2025**, con una vigencia hasta el día 28 de febrero del año 2025.- **NOTIFIQUESE.**


Ph.D. LAURA ELENA SAZOT TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL

En el mismo lugar, Notificada la Abogada Letizia Elizabeth Guillén Sazot de la Resolución AG/171-2024 y firma para constancia el 24 de junio del 2024 a las 9:00 am





RESOLUCIÓN-SAG-172-2024

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA. - TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VISTA: Para resolver la solicitud denominada **“RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA NASAS LAN-004 A FAVOR DE LA EMBARCACION “PRIDE II” CON REGISTRO NUMERO U-1828765, PARA EL PERIODO PESQUERO 2024-2025,** presentada por la **Abg. LETIZIA ELIZABETH GUILLEN SUAZO,** inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el Número **24323,** quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **HYNDS SEAFOOD S.A.,** propietaria de la Embarcación **“PRIDE II”** con registro número **U-1828765,** tal y como lo acredita con la Carta Poder debidamente autenticada que corre agregado a folio dos (2) de las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), dio por admitida la solicitud antes descrita con la documentación acompañada a la misma, registrándola bajo **Expediente Administrativo No. LAN-004-2024.**

CONSIDERANDO: Que el Artículo 69 de la Ley de Pesca y Acuicultura establece: el Canon Contributivo de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial, demersal y pelágica dentro de la Zona Económica Exclusiva, excluida la Pesca Artesanal Básica, el que se paga en función de la cuota de captura asignada.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio N. 030-DGP-UGF-AC de fecha 11 de junio de 2024, la Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto, Elizabeth Rivera, notificó a esta Secretaría de Estado en Los Despachos de Agricultura y Ganadería, en su condición indicada, que la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN) realizó la Creación del Rubro de Ingreso para la Recaudación de los Fondos producto del Canon Contributivo de Pesca, asignándole el **Código y Descripción 12309-Canon Contributivo de Pesca,** el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado en el Formulario TGR-1 en Línea.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 49 del expediente de mérito, el **Informe Técnico UE-074-2024** emitido por la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha veintitrés (23) de abril del dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual informa que la Embarcación **“PRIDE II”** presentó una captura total de **31,908.10** libras de langosta para la temporada 2023-2024, por lo que el Canon Contributivo a pagar es por el importe de **L. 118,472.61 (CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS LEMPIRAS CON SESENTA Y UNO CENTAVOS),** aporte a la pesca comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 51-52 del expediente de mérito, el **Informe Técnico DPM-064-2024,** emitido por el Departamento de Pesca Marítima de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual es de la **OPINION TECNICA FAVORABLE** a la solicitud de **RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA NASAS -LAN-004 A FAVOR DE LA EMBARCACION “PRIDE II”**

con registro número **U-1828765**, contenida en el **Expediente LAN-004-2024**; para lo cual el peticionario está obligado a cumplir con las siguientes condiciones: **1)** La licencia será de manera exclusiva para la pesca de langosta con el método de nasa, por lo que dure la temporada pesquera 2024-2025; **2)** La licencia para la pesca de langosta tendrá una vigencia aproximada de 8 meses y se vencerá el 28 de febrero del 2025; **3)** El propietario de la Embarcación "**PRIDE II**", deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadística a través de la Oficina Regional de la DIGEPESCA de acuerdo con su base de operación; **4)** La captura de Langosta deberá cumplir con la talla mínima de 5.5 pulgadas cola (Reglamento OSP-02-09); **5)** Las nasas a utilizar deberán contar con una abertura de escape de 2 1/8 pulgadas (5.4 cm) entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma (Reglamento OSP-02-09); **6)** Para la Pesca de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) con método de captura por nasas se dispondrá de un máximo de 2,500 nasas por embarcación industrial durante la temporada pesquera; Los materiales que se utilicen para la construcción de las nasas deberán ser de madera; **7)** No deberá extraer recursos que no estén autorizados en su licencia de pesca; **8)** Los armadores y capitanes de las embarcaciones pesqueras previo al inicio de la veda, están obligados a retirar las nasas del mar y trasladarlas al muelle según su base de operación a más tardar el 28 de febrero del 2025 bajo la supervisión de DIGEPESCA (se prohíbe el depósito de nasas en los Cayos misquitos).

CONSIDERANDO: Que corre a folio 53 del expediente de mérito, el **Dictamen Técnico DGPA-086-2024**, emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual manifiesta que, en base a los Informes Técnicos emitidos por la Unidad de Estadística y Departamento de Pesca Marítima que de conformidad son **FAVORABLES** ratifica los mismos, y es de la opinión que dicha solicitud es **TECNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 55-56 del expediente de mérito el **Dictamen Legal DSL-275-2024** emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, en fecha veintiocho (28) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** a la Solicitud de **RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA (NASA) LAN-004-2024 DE LANGOSTA (NASA) A FAVOR DE LA EMBARCACION PESQUERA DENOMINADA "PRIDE II" CON REGISTRO NÚMERO U-1828765, PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD MERCANTIL HYND'S SEAFOOD S.A.**, para la Temporada 2024-2025. En cuanto a la obligatoriedad del Canon Contributivo normativa que se deriva de la Ley de Pesca y Acuicultura que en Artículo 69 instituye **CANON CONTRIBUTIVO** "El Canon de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial demersal y pelágica dentro de la zona económica exclusiva, quedando el Armador con la obligación de pagar el canon contributivo ordenado en el Artículo 78 de la Ley de Pesca.- Una vez que se emita la Resolución Administrativa, el peticionario quedará obligado a cumplir a cabalidad con las condiciones estipuladas por esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA).

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 1 y 80 de la Constitución de la República; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 74, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 33, 34, 35, 36, 39, 40,



46, 47, 56, 59, 60, 63, 66, 67, 69, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 96, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112, y 115 de la Ley de Pesca y Acuicultura; Acuerdo Ministerial SAG- 74-2024 de fecha 28 de febrero del 2024 y Acuerdo Ministerial SAG-105-2024 de fecha 21 de mayo del 2024, en el cual se autoriza la Pesca de Langosta espinosa (*Panulirus argus*) en el Mar Caribe hondureño por medio del arte de pesca nasa y buceo autónomo a partir del uno (01) de julio del dos mil veinticuatro (2024) hasta el veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

RESUELVE:

Tomando en consideración que la solicitud de mérito cumple con los requisitos de ley establecidos en el Numeral Primero del Acuerdo Ministerial SAG-074-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.36,488 de fecha 18 de marzo del 2024; y el Acuerdo Ministerial SAG-105-2024 de fecha 21 de mayo del 2024 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,550 de fecha 03 de junio del 2024; Asimismo lo recomendado y resuelto por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) y, el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la Solicitud de RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA (NASA) LAN-004 A FAVOR DE LA EMBARCACION PESQUERA DENOMINADA "PRIDE II" CON REGISTRO NÚMERO U-1828765, PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD MERCANTIL HYND'S SEAFOOD S.A., debiendo cumplir el Armador con las condiciones siguientes: **1)** La licencia será de manera exclusiva para la pesca de langosta con el método de nasa, por lo que dure la temporada pesquera 2024-2025; **2)** La licencia para la pesca de langosta tendrá una vigencia aproximada de 8 meses y se vencerá el 28 de febrero del 2025; **3)** El propietario de la Embarcación **"PRIDE II"**, deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadística a través de la Oficina Regional de la DIGEPESCA de acuerdo con su base de operación; **4)** La captura de Langosta deberá cumplir con la talla mínima de 5.5 pulgadas cola (Reglamento OSP-02-09); **5)** Las nasas a utilizar deberán contar con una abertura de escape de 2 1/8 pulgadas (5.4 cm) entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma (Reglamento OSP-02-09); **6)** Para la Pesca de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) con método de captura por nasas se dispondrá de un máximo de 2,500 nasas por embarcación industrial durante la temporada pesquera; Los materiales que se utilicen para la construcción de las nasas deberán ser de madera; **7)** No deberá extraer recursos que no estén autorizados en su licencia de pesca; **8)** Los armadores y capitanes de las embarcaciones pesqueras previo al inicio de la veda, están obligados a retirar las nasas del mar y trasladarlas al muelle según su base de operación a más tardar el 28 de febrero del 2025 bajo la supervisión de DIGEPESCA (se prohíbe el depósito de nasas en los Cayos misquitos).

SEGUNDO: Siendo que quedo establecido mediante **Informe Técnico UE-074-2024**, emitido por la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha veintitrés (23) de abril del dos mil veinticuatro (2024), que la **Embarcación "PRIDE II"** presentó una captura total de **31,908.10** libras de langosta para la temporada 2023-2024, por lo que el Canon Contributivo a pagar es por el importe de L.

118,472.61 (CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS

Quetzales) en la fecha de pago.

El pago deberá ser efectuado en el Banco Agrario de Honduras, C.A., en la sucursal de la ciudad de Tegucigalpa.

El pago deberá ser efectuado en el Banco Agrario de Honduras, C.A., en la sucursal de la ciudad de Tegucigalpa.

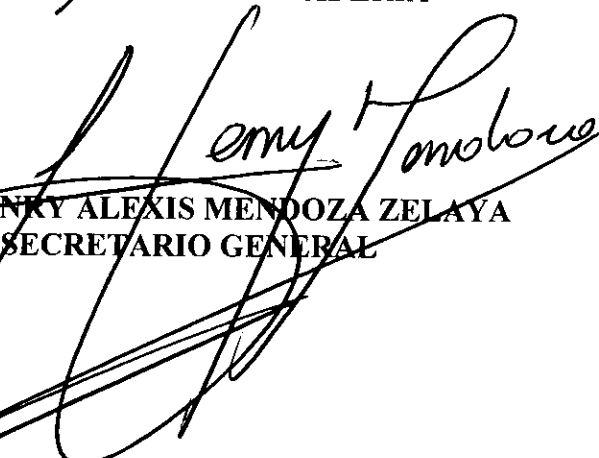
Sub-Secretaría de Ganadería y Caza, Tegucigalpa, Honduras.

LEMPIRAS CON SESENTA Y UN CENTAVOS) aporte a la pesca comercial; Dicho pago debe realizarlo el peticionario mediante Recibo TGR-1 **con Código y Descripción 12309 - Canon Contributivo de Pesca**, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado De Agricultura y Ganadería, en el Formulario TGR-1 en Línea.- Quedando entendido y notificado a través de su representante legal el peticionario del valor a pagar en concepto de Canon Contributivo en la presente Resolución.

TERCERO: Que la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), emita la **LICENCIA ANUAL DE PESCA DE LANGOSTA POR MEDIO DE NASA** a favor de la **SOCIEDAD MERCANTIL HYND'S SEAFOOD S.A.**, Propietaria de la Embarcación **"PRIDE II"** con registro número **U-1828765**, para la temporada pesquera **2024-2025**, con una vigencia hasta el día 28 de febrero del año 2025.- **NOTIFIQUESE.**



Ph.D LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL



En el mismo lugar, Notificada la Abogada
latina Elizabeth Guillén Suazo de la
Resolución SAG-172-2024 y firma
para constancia el 27 de junio del
2024, siendo las 9:00 am





RESOLUCIÓN-SAG-175-2024

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA.-
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO
DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

VISTA: Para resolver la solicitud denominada denominada **"SE SOLICITA RENOVACIÓN ANUAL DE LA LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA POR MEDIO DE BUZOS, A FAVOR DE LA NAVE MARÍTIMA "CRISTAL MAR" EX "CAPT. DELMARAE" CON REGISTRO DE MATRÍCULA NÚMERO S-1818784.- Y LICENCIA DE PESCA NO. LAN-040-2023.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- FOTOGRAFÍAS.- PODER.- QUE SE EMITA CERTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ESTILO"**. Presentado por el Abogado **JOSE MARTIN SANTOS CERRATO**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el Número **07375**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **"PESCA DEL ATLANTICO S. DE R.L."**, tal como lo acredita con Carta Poder debidamente autenticada que corre agregada a folio tres y cuatro (3-4) de las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) dio por admitida la solicitud antes descritas con la documentación acompañada a la misma, registrándola bajo **Expediente Administrativo No. LAN-040-2024**.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 69 de la Ley de Pesca y Acuicultura establece: el Canon Contributivo de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial, demersal y pelágica dentro de la Zona Económica Exclusiva, excluida la Pesca Artesanal Básica, el que se paga en función de la cuota de captura asignada.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio N. 030-DGP-UGF-AC de fecha 11 de junio de 2024, la Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto, Elizabeth Rivera, notificó a esta Secretaría de Estado en Los Despachos de Agricultura y Ganadería, en su condición indicada, que la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (**SEFIN**) realizó la Creación del Rubro de Ingreso para la Recaudación de los Fondos producto del Canon Contributivo de Pesca, asignándole el **Código y Descripción 12309-Canon Contributivo de Pesca**, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado en el Formulario TGR-1 en Línea.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 43 del expediente de mérito, el **INFORME TÉCNICO UE-145-2024**, emitido por la Unidad de Estadísticas/DIGEPESCA, en fecha catorce de mayo del 2024, mediante el cual informa que la embarcación **"CRISTAL MAR"**, presentó una captura total de **25,965.75** libras de langosta para la temporada 2023-2024, por lo que el Canon Contributivo a pagar es por el importe de **96,387.28 (NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE LEMPIRAS CON VEINTIOCHO CENTAVOS)** aporte a la pesca comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 45-46 del expediente de mérito, el **INFORME TÉCNICO DPM-128-2024**, emitido por el Departamento de Pesca Marítima de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha quince (15) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual es de la **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE**, a la solicitud de **RENOVACIÓN ANUAL DE LA LICENCIA DE PESCA POR MEDIO DE BUZOS NO. LAN-040 TEMPORADA 2024-2025 PARA LA**



EMBARCACIÓN DENOMINADA "CRISTAL MAR" EX "CAPT. DELMARAE" con número de registro **S-1818784**, contenida en el Expediente **LAN-040-2024**. El Peticionario está en la obligación de cumplir con las condicionantes siguientes para: Las embarcaciones que capturan **Langosta Espinosa** (*Panulirus argus*) **mediante el método de buceo**, deben poseer en cantidades y calidad el siguiente equipo de conformidad con los alcances que el presente acuerdo establece para la pesca por el método de buceo bajo la reglamentación siguiente: **a.** No deberá realizarse a profundidades mayores de 80 pies. En caso de accidente, se emitirá una alerta de asistencia y se verificará a través de la baliza la posición geográfica de la embarcación al momento del percance, para efectos de investigación de la causa del incidente. **b.** El propietario de la embarcación **"CRISTAL MAR" EX "CAPT. DELMARAE"**, deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadísticas a través de la oficina regional de la **DIGEPESCA** de acuerdo con su base de operación. **c.** El tiempo autorizado para las faenas de extracción por parte de los buzos, será de las 5:00 am a las 6:00 pm, siempre y cuando existan situaciones favorables de tiempo. **d.** No se permite el abordaje de los buzos a las embarcaciones si se encuentran en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier tipo de droga, buzos lisiados y menores de edad. **e.** los buzos deberán contar con su respectivo certificado de salud que garantice las condiciones para realizar la actividad pesquera. **f.** Los armadores deberán presentar a la DIGEPESCA el listado de buzos y cayuqueros a más tardar el 19 de junio del presente año (2024), con copia del carné de pescador. **g.** Se establecen 12 días de pesca extractiva una vez que el barco llegue a los bancos de pesca. **h.** Los pescadores deberán portar su respectivo carné de buzo. **i.** Para las fechas entre diciembre (2024) y enero (2025), donde el clima es poco favorable para la pesca, se pone a consideración de cada uno de los armadores faenar o no en dichas fechas, quedando la seguridad ocupacional de los buzos bajo la responsabilidad del armador y el capitán de la embarcación, sujetos a posibles alertas rojas o amarilla, en la cual se deben acatar las disposiciones del Centro de Estudios Atmosféricos, Oceanográficos y Sismológicos (**CENAOS**) y la Dirección General de Marina Mercante.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 47 del expediente de mérito, el **DICTAMEN TÉCNICO-DGPA-181-2024**, emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha quince (15) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual manifiesta que, en base a los Informes Técnicos emitidos por la Unidad de Estadísticas y Departamentos de Pesca Marítima que de conformidad son **FAVORABLES** ratifica los mismos, y es de la opinión que dicha solicitud es **TÉCNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 49-50 del expediente de mérito, el **DICTAMEN LEGAL-DSL-339-2024**, emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, en fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE**, a la **SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE LICENCIA DE PESCA LAN-040-2024 DE LANGOSTA (BUZO) A FAVOR DE LA EMBARCACIÓN PESQUERA DENOMINADA "CRISTAL MAR" CON NÚMERO DE REGISTRO S-1818784, PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD MERCANTIL PESCA DEL ATLANTICO S. DE R.L., PARA LA TEMPORADA DE PESCA 2024-2025**. En cuanto a la obligatoriedad del Canon Contributivo, normativa que se deriva de la Ley de Pesca y Acuicultura que en el artículo 69 instituye **CANON CONTRIBUTIVO** "El canon de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial demersal y pelágica dentro de la Zona Económica Exclusiva, quedando el Armador con la obligación de pagar el canon





contributivo ordenado en el artículo 78 de la Ley de Pesca. Una vez que se emita la Resolución Administrativa, el peticionario quedará obligado a cumplir a cabalidad con las condiciones estipuladas por esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA).

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 1 y 80 de la Constitución de la República; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 74, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 46, 47, 56, 59, 60, 63, 66, 67, 69, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 96, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112, y 115 de la Ley de Pesca y Acuicultura; Acuerdo Ministerial SAG- 74-2024 de fecha 28 de febrero del 2024 y Acuerdo Ministerial SAG-105-2024 de fecha 21 de mayo del 2024, en el cual se autoriza la Pesca de Langosta espinosa (*Panulirus argus*) en el Mar Caribe hondureño por medio del arte de pesca nasa y buceo autónomo a partir del uno (01) de julio del dos mil veinticuatro (2024).

RESUELVE:

Tomando en consideración que la solicitud de mérito cumple con los requisitos de ley establecidos en el Numeral Primero del Acuerdo Ministerial SAG-074-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,488 de fecha 18 de marzo del 2024; y el Acuerdo Ministerial SAG-105-2024 de fecha 21 de mayo del 2024 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,550 de fecha 03 de junio del 2024; Asimismo lo recomendado y resuelto por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**) y, el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la Solicitud de **RENOVACIÓN DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA (BUZO) LAN-040-2024, A FAVOR DE LA EMBARCACIÓN PESQUERA DENOMINADA "CRISTAL MAR" CON NÚMERO DE REGISTRO S-1818784, PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD MERCANTIL "PESCA DEL ATLANTICO S. DE R.L.",** debiendo cumplir el Armador con las condiciones siguientes: **a.** No deberá realizarse a profundidades mayores de 80 pies. En caso de accidente, se emitirá una alerta de asistencia y se verificará a través de la baliza la posición geográfica de la embarcación al momento del percance, para efectos de investigación de la causa del incidente. **b.** El propietario de la embarcación **"CRISTAL MAR" EX "CAPT. DELMARAE",** deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadísticas a través de la oficina regional de la **DIGEPESCA** de acuerdo con su base de operación. **c.** El tiempo autorizado para las faenas de extracción por parte de los buzos, será de las 5:00 am a las 6:00 pm, siempre y cuando existan situaciones favorables de tiempo. **d.** No se permite el abordaje de los buzos a las embarcaciones si se encuentran en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier tipo de droga, buzos lisiados y menores de edad. **e.** los buzos deberán contar con su respectivo certificado de salud que garantice las condiciones para realizar la actividad pesquera.



f. Los armadores deberán presentar a la DIGEPESCA el listado de buzos y cayuqueros a más tardar el 19 de junio del presente año (2024), con copia del carné de pescador. g. Se establecen 12 días de pesca extractiva una vez que el barco llegue a los bancos de pesca. h. Los pescadores deberán portar su respectivo carné de buzo. i. Para las fechas entre diciembre (2024) y enero (2025), donde el clima es poco favorable para la pesca, se pone a consideración de cada uno de los armadores faenar o no en dichas fechas, quedando la seguridad ocupacional de los buzos bajo la responsabilidad del armador y el capitán de la embarcación, sujetos a posibles alertas rojas o amarilla, en la cual se deben acatar las disposiciones del Centro de Estudios Atmosféricos, Oceanográficos y Sismológicos (**CENAOS**) y la Dirección General de Marina Mercante.

SEGUNDO: Siendo que quedo establecido mediante **Informe Técnico UE-145-2024**, emitido por la Unidad de Estadísticas de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha catorce (14) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que la Embarcación "**CRISTAL MAR**", presentó una captura total de **25,965.75** libras de langosta para la Temporada 2023-2024, por lo que el Canon Contributivo a pagar es por el importe de **96,387.28 (NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE LEMPIRAS CON VEINTIOCHO CENTAVOS)** aporte a la pesca comercial; Dicho pago debe realizarlo el peticionario mediante Recibo TGR-1 con Código y Descripción 12309 - Canon Contributivo de Pesca, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado De Agricultura y Ganadería, en el Formulario TGR-1 en Línea.- Quedando entendido y notificado a través de su representante legal el peticionario del valor a pagar en concepto de Canon Contributivo en la presente Resolución.

TERCERO: Que la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), emita la **LICENCIA ANUAL DE PESCA DE LANGOSTA POR MEDIO DE BUZO** a favor de la Sociedad Mercantil "**PESCA DEL ATLANTICO S. DE R.L.**", propietario de la Embarcación "**CRISTAL MAR**", con número de Registro **S-1818784**, para la temporada pesquera **2024-2025**, con una vigencia hasta el 28 de febrero del año 2025.- **NOTIFIQUESE.**

ING. JOSE ANGEL ACOSTA ZAVALA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA POR LEY
ACUERDO DE DELEGACIÓN No. SAG-112-2024



ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL



ELABORADO POR:
SUSAN MATAMOROS

En la -



RESOLUCIÓN-SAG-176-2024

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA.- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VISTA: Para resolver la solicitud denominada **"SE SOLICITA RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA TIPO NASA PARA LA TEMPORADA 2024-2025 DE LA EMBARCACION "MISTER MEL"**, presentada por la **Abg. GLORIA CARIDAD ALVARADO CASTRO**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el Número 9359 quien actúa en su condición de Apoderada Legal de los Señores **MYRON MELVIN PHILLIPS WOOD Y NEVIN MYRON PHILLIPS HYDE**, copropietarios de la Embarcación **"MISTER MEL"**, con **Número de Registro U-1926716**, tal y como lo acredita con la Carta Poder debidamente autenticada que corre agregado a folio dos (2) de las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), dio por admitida la solicitud antes descrita con la documentación acompañada a la misma, registrándola bajo **Expediente Administrativo No. LAN-021-2024**.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 69 de la Ley de Pesca y Acuicultura establece: el Canon Contributivo de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial, demersal y pelágica dentro de la Zona Económica Exclusiva, excluida la Pesca Artesanal Básica, el que se paga en función de la cuota de captura asignada.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio N. 030-DGP-UGF-AC de fecha 11 de junio de 2024, la Subsecretaría de Finanzas y Presupuesto, Elizabeth Rivera, notificó a esta Secretaría de Estado en Los Despachos de Agricultura y Ganadería, en su condición indicada, que la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (**SEFIN**) realizó la Creación del Rubro de Ingreso para la Recaudación de los

Fondos producto del Canon Contributivo de Pesca, asignándole el **Código y Descripción 12309-Canon Contributivo de Pesca**, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado en el Formulario TGR-1 en Línea.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 34 del expediente de mérito, el **Informe Técnico UE-114-2024** emitido por la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha dos (02) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual informa que la **Embarcación "MISTER MEL"** presentó una captura total de **19,298.00** libras de langosta para la temporada 2023-2024, por lo que el Canon Contributivo a pagar es por el importe de **L. 71,656.91 (SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS)** aporte a la pesca comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 36-37 del expediente de mérito, el **Informe Técnico DPM-103-2024** emitido por el Departamento de Pesca Marítima de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha siete (07) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual es de la **OPINION TECNICA FAVORABLE** a la solicitud de **RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA TIPO NASA PARA LA TEMPORADA 2024-2025 DE LA EMBARCACION "MISTER MEL"**, con **Número de Registro U-1926716**, contenida en el **Expediente LAN-021-2024**; para lo cual el petitionario está obligado a cumplir con las siguientes condiciones: **1)** La licencia será de manera exclusiva para la pesca de langosta con el método de nasa, por lo que dure la temporada pesquera 2024-2025; **2)** La licencia para la pesca de langosta tendrá una vigencia aproximada de 8 meses y se vencerá el 28 de febrero del 2025; **3)** El propietario de la Embarcación **"MISTER MEL"**, deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadística a través de la Oficina Regional de la DIGEPESCA de acuerdo con su base de operación; **4)** La captura de Langosta deberá cumplir con la talla mínima de 5.5 pulgadas cola (Reglamento OSP-02-09); **5)** Las nasas a utilizar deberán contar con una abertura de escape de 2 1/8 pulgadas (5.4 cm) entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma (Reglamento OSP-02-09); **6)** Para la Pesca de Langosta Espinosa



(Panulirus argus) con método de captura por nasas se dispondrá de un máximo de 2,500 nasas por embarcación industrial durante la temporada pesquera; Los materiales que se utilicen para la construcción de las nasas deberán ser de madera; **7)** No deberá extraer recursos que no estén autorizados en su licencia de pesca; **8)** Los armadores y capitanes de las embarcaciones pesqueras previo al inicio de la veda, están obligados a retirar las nasas del mar y trasladarlas al muelle según su base de operación a más tardar el 28 de febrero del 2025 bajo la supervisión de DIGEPESCA (se prohíbe el depósito de nasas en los Cayos misquitos).

CONSIDERANDO: Que corre a folio 38 del expediente de mérito, el **Dictamen Técnico DGPA-129-2024**, emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha siete (07) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual manifiesta que, en base a los Informes Técnicos emitidos por la Unidad de Estadística y Departamento de Pesca Marítima que de conformidad son **FAVORABLES** ratifica los mismos, y es de la opinión que dicha solicitud es **TECNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 40-41 del expediente de mérito el **Dictamen Legal DSL-303-2024** emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, en fecha treinta (30) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** a la Solicitud de **RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA (NASA) LAN-021 A FAVOR DE LA EMBARCACION PESQUERA DENOMINADA "MISTER MEL"**, con **Número de Registro U-1926716**, propiedad de los **Señores MYRON MELVIN PHILLIPS WOOD Y NEVIN MYRON PHILLIPS HYDE**, para la Temporada 2024-2025. En cuanto a la obligatoriedad del Canon Contributivo normativa que se deriva de la Ley de Pesca y Acuicultura que en Artículo 69 instituye **CANON CONTRIBUTIVO** "El Canon de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial demersal y pelágica dentro de la zona económica exclusiva, quedando el Armador con la obligación de pagar el canon contributivo ordenado en el Artículo 78 de la Ley de Pesca.- Una vez que se emita la Resolución Administrativa, el peticionario

quedará obligado a cumplir a cabalidad con las condiciones estipuladas por esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA).

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 1 y 80 de la Constitución de la República; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 74, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 46, 47, 56, 59, 60, 63, 66, 67, 69, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 96, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112, y 115 de la Ley de Pesca y Acuicultura; Acuerdo Ministerial SAG- 74-2024 de fecha 28 de febrero del 2024 y Acuerdo Ministerial SAG-105-2024 de fecha 21 de mayo del 2024, en el cual se autoriza la Pesca de Langosta espinosa (*Panulirus argus*) en el Mar Caribe hondureño por medio del arte de pesca nasa y buceo autónomo a partir del uno (01) de julio del dos mil veinticuatro (2024) hasta el veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

RESUELVE:

Tomando en consideración que la solicitud de mérito cumple con los requisitos de ley establecidos en el Numeral Primero del Acuerdo Ministerial SAG-074-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.36,488 de fecha 18 de marzo del 2024; y el Acuerdo Ministerial SAG-105-2024 de fecha 21 de mayo del 2024 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,550 de fecha 03 de junio del 2024; Asimismo lo recomendado y resuelto por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**) y, el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios

Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**





PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la Solicitud de **RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA (NASA) LAN-021 A FAVOR DE LA EMBARCACION PESQUERA DENOMINADA "MISTER MEL"**, con Número de Registro U-1926716, PROPIEDAD DE LOS SEÑORES MYRON MELVIN PHILLIPS WOOD Y NEVIN MYRON PHILLIPS HYDE, debiendo cumplir el Armador con las condiciones siguientes: **1)** La licencia será de manera exclusiva para la pesca de langosta con el método de nasa, por lo que dure la temporada pesquera 2024-2025; **2)** La licencia para la pesca de langosta tendrá una vigencia aproximada de 8 meses y se vencerá el 28 de febrero del 2025; **"MISTER MEL" Número de Registro U-1926716**, deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadística a través de la Oficina Regional de la DIGEPESCA de acuerdo con su base de operación; **3)** El propietario de la Embarcación **"MISTER MEL"**, deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadística a través de la Oficina Regional de la DIGEPESCA de acuerdo con su base de operación; **4)** La captura de Langosta deberá cumplir con la talla mínima de 5.5 pulgadas cola (Reglamento OSP-02-09); **5)** Las nasas a utilizar deberán contar con una abertura de escape de 2 1/8 pulgadas (5.4 cm) entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma (Reglamento OSP-02-09); **6)** Para la Pesca de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) con método de captura por nasas se dispondrá de un máximo de 2,500 nasas por embarcación industrial durante la temporada pesquera; Los materiales que se utilicen para la construcción de las nasas deberán ser de madera; **7)** No deberá extraer recursos que no estén autorizados en su licencia de pesca; **8)** Los armadores y capitanes de las embarcaciones pesqueras previo al inicio de la veda, están obligados a retirar las nasas del mar y trasladarlas al muelle según su base de operación a más tardar el 28 de febrero del 2025 bajo la supervisión de DIGEPESCA (se prohíbe el depósito de nasas en los Cayos misquitos).

SEGUNDO: Siendo que quedo establecido mediante **Informe Técnico UE-114-2024**, emitido por la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha dos (2) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), que la **Embarcación "MISTER MEL"** presentó una captura total de

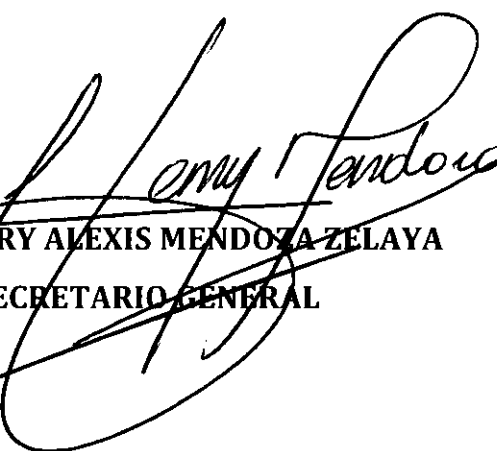


19,298.00 libras de langosta para la temporada 2023-2024, el Canon Contributivo a pagar es por el importe de **L. 71,656.91 (SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS)** aporte a la pesca comercial; Dicho pago debe realizarlo el peticionario mediante Recibo TGR-1 con Código y Descripción 12309 - Canon Contributivo de Pesca, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado De Agricultura y Ganadería, en el Formulario TGR-1 en Línea.- Quedando entendido y notificado a través de su representante legal el peticionario del valor a pagar en concepto de Canon Contributivo en la presente Resolución.

TERCERO: Que la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), emita la **LICENCIA ANUAL DE PESCA DE LANGOSTA POR MEDIO DE NASA** a favor de los **Señores MYRON MELVIN PHILLIPS WOOD Y NEVIN MYRON PHILLIPS HYDE**, , copropietarios de la Embarcación **"MISTER MEL"**, con **Número de Registro U-1926716**, para la temporada pesquera **2024-2025**, con una vigencia hasta el día 28 de Febrero del año 2025.- **NOTIFIQUESE.**



Ph.D LAURA ELENA SOTO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL


P.A.

In la misma ciudad y con fecha



**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA.-
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTICINCO (25)
DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

VISTA: Para resolver la solicitud denominada **"RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA TIPO NASA PARA LA TEMPORADA 2024-2025 DE LA EMBARCACION "CAPT. KYLE"** presentada por el Abg. CARLOS RAMON MEJIA PINEDA, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el Número 02832, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Señora RHONDA BRIANA MC NAB HYND, propietaria de la Embarcación **"CAPT. KYLE"**, con Número de Registro **U-1812959**, tal y como lo acredita con Carta Poder debidamente autenticada que corre agregado a folio tres (3) de las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha trece (13) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), dio por admitida la solicitud antes descrita con la documentación acompañada a la misma, registrándola bajo **Expediente Administrativo No. LAN-110-2024.**

CONSIDERANDO: Que el Artículo 69 de la Ley de Pesca y Acuicultura establece: el Canon Contributivo de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial, demersal y pelágica dentro de la Zona Económica Exclusiva, excluida la Pesca Artesanal Básica, el que se paga en función de la cuota de captura asignada.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio N. 030-DGP-UGF-AC de fecha 11 de junio de 2024, la Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto, Elizabeth Rivera, notificó a esta Secretaría de Estado en Los Despachos de Agricultura y Ganadería, en su condición indicada, que la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (**SEFIN**) realizó la Creación del Rubro de Ingreso para la Recaudación de los Fondos producto del Canon Contributivo de Pesca, asignándole el **Código y Descripción 12309-Canon Contributivo de Pesca**, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado en el Formulario TGR-1 en Línea.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 30 del expediente de mérito, el **Informe Técnico UE-144-2024** emitido por la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha catorce (14) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual informa que la **Embarcación "CAPT. KYLE"**, presentó una captura total de **15,774.42** libras de langosta para la temporada 2023-2024, por lo que el Canon Contributivo a pagar es por el importe de **L. 58,615.13 (CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS QUINCE LEMPIRAS CON TRECE CENTAVOS)** aporte a la pesca comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 32-33 del expediente de mérito, el **Informe Técnico DPM-132-2024** emitido por el Departamento de Pesca Marítima de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha quince (15) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual es de la **OPINION TECNICA FAVORABLE** a la solicitud de **RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA TIPO NASA PARA LA TEMPORADA 2024-2025 DE LA EMBARCACION "CAPT. KYLE"**, con Número de Registro **U-1812959**, contenida en el **Expediente LAN-110-2024**; para lo cual el peticionario está obligado a cumplir con las siguientes



condiciones: **1)** La licencia será de manera exclusiva para la pesca de langosta con el método de nasa, por lo que dure la temporada pesquera 2024-2025; **2)** La licencia para la pesca de langosta tendrá una vigencia aproximada de 8 meses y se vencerá el 28 de febrero del 2025; **3)** El propietario de la Embarcación "**CAPT. KYLE**", deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadística a través de la Oficina Regional de la DIGEPESCA de acuerdo con su base de operación; **4)** La captura de Langosta deberá cumplir con la talla mínima de 5.5 pulgadas cola (Reglamento OSP-02-09); **5)** Las nasas a utilizar deberán contar con una abertura de escape de 2 1/8 pulgadas (5.4 cm) entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma (Reglamento OSP-02-09); **6)** Para la Pesca de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) con método de captura por nasas se dispondrá de un máximo de 2,500 nasas por embarcación industrial durante la temporada pesquera; Los materiales que se utilicen para la construcción de las nasas deberán ser de madera; **7)** No deberá extraer recursos que no estén autorizados en su licencia de pesca; **8)** Los armadores y capitanes de las embarcaciones pesqueras previo al inicio de la veda, están obligados a retirar las nasas de mar y trasladarlas al muelle según su base de operación a más tardar el 28 de febrero del 2025 bajo la supervisión de DIGEPESCA (se prohíbe el depósito de nasas en los Cayos misquitos).

CONSIDERANDO: Que corre a folio 34 del expediente de mérito, el **Dictamen Técnico DGPA-159-2024**, emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha quince (15) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual manifiesta que, en base a los Informes Técnicos emitidos por la Unidad de Estadística y Departamento de Pesca Marítima que de conformidad son **FAVORABLES** ratifica los mismos, y es de la opinión que dicha solicitud es **TECNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 36-37 del expediente de mérito el **Dictamen Legal DSL-341-2024** emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, en fecha veintinueve (29) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** a la Solicitud de **RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA (NASA) LAN-110, A FAVOR DE LA EMBARCACION PESQUERA DENOMINADA "CAPT. KYLE", Con Número de Registro U-1812959**, propiedad de la Señora **RHONDA BRIANA MC NAB HYNDS**, para la Temporada 2024-2025. En cuanto a la obligatoriedad del Canon Contributivo normativa que se deriva de la Ley de Pesca y Acuicultura que en Artículo 69 instituye **CANON CONTRIBUTIVO** "El Canon de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial demersal y pelágica dentro de la zona económica exclusiva, quedando el Armador con la obligación de pagar el canon contributivo ordenado en el Artículo 78 de la Ley de Pesca.- Una vez que se emita la Resolución Administrativa, el peticionario quedará obligado a cumplir a cabalidad con las condiciones estipuladas por esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA).

CONSIDERANDO: Que el Artículo 50 de la Ley de Pesca y Acuicultura establece que "El traspaso de una embarcación pesquera, abarca la cuota autorizada con sus correspondientes derechos y obligaciones. La Licencia de pesca debe ser otorgada si el adquirente cumple con los requisitos de armador que exige esta Ley.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en uso de

sus facultades y en aplicación de los Artículos 1 y 80 de la Constitución de la República; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 74, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 46, 47, 56, 59, 60, 63, 66, 67, 69, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 96, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112, y 115 de la Ley de Pesca y Acuicultura; Acuerdo Ministerial SAG- 74-2024 de fecha 28 de febrero del 2024 y Acuerdo Ministerial SAG-105-2024 de fecha 21 de mayo del 2024, en el cual se autoriza la Pesca de Langosta espinosa (*Panulirus argus*) en el Mar Caribe hondureño por medio del arte de pesca nasa y buceo autónomo a partir del uno (01) de julio del dos mil veinticuatro (2024) hasta el veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

RESUELVE:

Tomando en consideración que la solicitud de mérito cumple con los requisitos de ley establecidos en el Numeral Primero del Acuerdo Ministerial SAG-074-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.36,488 de fecha 18 de marzo del 2024; y el Acuerdo Ministerial SAG-105-2024 de fecha 21 de mayo del 2024 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,550 de fecha 03 de junio del 2024; Asimismo lo recomendado y resuelto por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**) y, el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

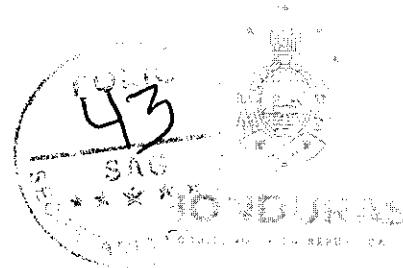
PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la Solicitud de **RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA (NASA) LAN-110 A FAVOR DE LA EMBARCACION PESQUERA DENOMINADA "CAPT. KYLE"**, con Número de Registro **U-1812959**, propiedad de la Señora **RHONDA BRIANA MC NAB HYND**S, debiendo cumplir el Armador con las condiciones siguientes: **1)** La licencia será de manera exclusiva para la pesca de langosta con el método de nasa, por lo que dure la temporada pesquera 2024-2025; **2)** La licencia para la pesca de langosta tendrá una vigencia aproximada de 8 meses y se vencerá el 28 de febrero del 2025; **3)** El propietario de la Embarcación **"CAPT. KYLE"**, deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadística a través de la Oficina Regional de la DIGEPESCA de acuerdo con su base de operación; **4)** La captura de Langosta deberá cumplir con la talla mínima de 5.5 pulgadas cola (Reglamento OSP-02-09); **5)** Las nasas a utilizar deberán contar con una abertura de escape de 2 1/8 pulgadas (5.4 cm) entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma (Reglamento OSP-02-09); **6)** Para la Pesca de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) con método de captura por nasas se dispondrá de un máximo de 2,500 nasas por embarcación industrial durante la temporada pesquera; Los materiales que se utilicen para la construcción de las nasas deberán ser de madera; **7)** No deberá extraer recursos que no estén autorizados en su licencia de pesca; **8)** Los armadores y capitanes de las embarcaciones pesqueras previo al inicio de la veda, están obligados a retirar las nasas de mar y trasladarlas al muelle según su base de operación a más tardar el 28 de febrero del 2025 bajo la supervisión de DIGEPESCA (se prohíbe el depósito de nasas en los Cayos misquitos).

SEGUNDO: Siendo que quedo establecido mediante **Informe Técnico UE-144-2024**, emitido por la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha catorce (14) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), que la **Embarcación "CAPT. KYLE"** presentó una captura total de **15,774.42** libras de langosta para la temporada 2023-2024, por lo que el Canon Contributivo a pagar es

TERCERO: Que la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), registre en su base de datos el cambio de propietario de la **EMBARCACION CAPT. KYLE** a nombre de la señora **RHONDA BRIANA MC NAB HYND**S; quien según el Artículo 50 de la Ley de Pesca y Acuicultura antes relacionado, asume todos los derechos y obligaciones derivados del traspaso por compra de la Embarcación **CAPT. KYLE**; Posteriormente emita la **LICENCIA ANUAL DE PESCA DE LANGOSTA POR MEDIO DE NASA** a favor de la nueva propietaria (señora **RHONDA BRIANA MC NAB HYND**S) de la Embarcación "**CAPT. KYLE**", con **Número de Registro U-1812959**, para la temporada pesquera **2024-2025**, con una vigencia hasta el día 28 de Febrero del año 2025.- **NOTIFIQUESE**

ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL

En el mismo lugar y pedia ser la
tarde de la tarde, notificado por
abogado Carlos D. Medina de la Resolucin
que antecede, entregado firma para
constancia cuando la tarde de la tarde



**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA. -
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTICUATRO (24)
DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

VISTA: Para resolver la solicitud denominada **"RENOVACION DE LICENCIA DE
PESCA DE LANGOSTA TIPO NASA PARA LA TEMPORADA 2024-2025 DE LA
EMBARCACION "KALEIGH ELISSE"**, presentada por el Abg. **CARLOS RAMON MEJIA
PINEDA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el Número 02832 quien
actúa en su condición de Apoderado Legal de La Sociedad **J MC FISHERIES, S.A.**,
propietaria de la Embarcación **"KALEIGH ELISSE"**, con **Número de Registro U-
1828723**, tal y como lo acredita con el Poder General para Pleitos debidamente
autenticada que corre agregado a folio tres a cinco (3-5) de las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha trece (13) de mayo del dos mil
veinticuatro (2024), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado en los
Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), dio por admitida la solicitud antes
descrita con la documentación acompañada a la misma, registrándola bajo
Expediente Administrativo No. LAN-033-2024.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 69 de la Ley de Pesca y Acuicultura establece: el
Canon Contributivo de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial, demersal
y pelágica dentro de la Zona Económica Exclusiva, excluida la Pesca Artesanal Básica,
el que se paga en función de la cuota de captura asignada.

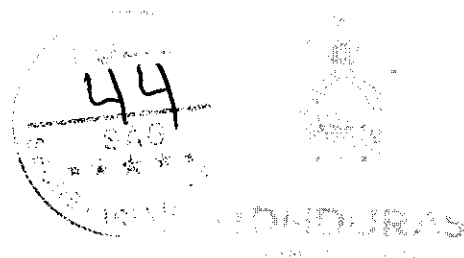
CONSIDERANDO: Que mediante Oficio N. 030-DGP-UGF-AC de fecha 11 de junio de
2024, la Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto, Elizabeth Rivera, notificó a esta
Secretaría de Estado en Los Despachos de Agricultura y Ganadería, en su condición
indicada, que la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (**SEFIN**) realizó la
Creación del Rubro de Ingreso para la Recaudación de los Fondos producto del Canon
Contributivo de Pesca, asignándole el **Código y Descripción 12309-Canon
Contributivo de Pesca**, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta
Secretaría de Estado en el Formulario TGR-1 en Línea.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 34 del expediente de mérito, el **Informe
Técnico UE-153-2024** emitido por la Unidad de Estadística de la Dirección General
de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha dieciséis (16) de mayo del dos mil

veinticuatro (2024) mediante el cual informa que la **Embarcación "KALEIGH ELISSE"**, presentó una captura total de **42,578.25** libras de langosta para la temporada 2023-2024, por lo que el Canon Contributivo a pagar es por el importe de **L. 158,062.68 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SESENTA Y DOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS)** aporte a la pesca comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 36-37 del expediente de mérito, el **Informe Técnico DPM-138-2024** emitido por el Departamento de Pesca Marítima de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha diecisiete (17) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual es de la **OPINION TECNICA FAVORABLE** a la solicitud de **RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA TIPO NASA PARA LA TEMPORADA 2024-2025 DE LA EMBARCACION "KALEIGH ELISSE"**, con **Número de Registro U-1828723**, contenida en el **Expediente LAN-033-2024**; para lo cual el peticionario está obligado a cumplir con las siguientes condiciones: **1)** La licencia será de manera exclusiva para la pesca de langosta con el método de nasa, por lo que dure la temporada pesquera 2024-2025; **2)** La licencia para la pesca de langosta tendrá una vigencia aproximada de 8 meses y se vencerá el 28 de febrero del 2025; **3)** El propietario de la Embarcación **"KALEIGH ELISSE"**, deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadística a través de la Oficina Regional de la DIGEPESCA de acuerdo con su base de operación; **4)** La captura de Langosta deberá cumplir con la talla mínima de 5.5 pulgadas cola (Reglamento OSP-02-09); **5)** Las nasas a utilizar deberán contar con una abertura de escape de 2 1/8 pulgadas (5.4 cm) entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma (Reglamento OSP-02-09); **6)** Para la Pesca de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) con método de captura por nasas se dispondrá de un máximo de 2,500 nasas por embarcación industrial durante la temporada pesquera; Los materiales que se utilicen para la construcción de las nasas deberán ser de madera; **7)** No deberá extraer recursos que no estén autorizados en su licencia de pesca; **8)** Los armadores y capitanes de las embarcaciones pesqueras previo al inicio de la veda, están obligados a retirar las nasas del mar y trasladarlas al muelle según su base de operación a más tardar el 28 de febrero del 2025 bajo la supervisión de DIGEPESCA (se prohíbe el depósito de nasas en los Cayos misquitos).

CONSIDERANDO: Que corre a folio 38 del expediente de mérito, el **Dictamen Técnico DGPA-164-2024**, emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura



(DIGEPESCA), de fecha diecisiete (17) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual manifiesta que, en base a los Informes Técnicos emitidos por la Unidad de Estadística y Departamento de Pesca Marítima que de conformidad son **FAVORABLES** ratifica los mismos, y es de la opinión que dicha solicitud es **TECNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 40-41 del expediente de mérito el **Dictamen Legal DSL-340-2024** emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, en fecha veintinueve (29) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** a la Solicitud de **RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA (NASA) LAN-033, A FAVOR DE LA EMBARCACION PESQUERA DENOMINADA "KALEIGH ELISSE"**, con Número de Registro U-1828723, propiedad de La Sociedad **J MC FISHERIES, S.A.**, para la Temporada 2024-2025. En cuanto a la obligatoriedad del Canon Contributivo normativa que se deriva de la Ley de Pesca y Acuicultura que en Artículo 69 instituye **CANON CONTRIBUTIVO** "El Canon de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial demersal y pelágica dentro de la zona económica exclusiva, quedando el Armador con la obligación de pagar el canon contributivo ordenado en el Artículo 78 de la Ley de Pesca.- Una vez que se emita la Resolución Administrativa, el peticionario quedará obligado a cumplir a cabalidad con las condiciones estipuladas por esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA).

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 1 y 80 de la Constitución de la República; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 74, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 46, 47, 56, 59, 60, 63, 66, 67, 69, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 96, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112, y 115 de la Ley de Pesca y Acuicultura; Acuerdo Ministerial SAG- 74-2024 de fecha 28 de febrero del 2024 y Acuerdo Ministerial SAG-105-2024 de fecha 21 de mayo del 2024, en el cual se autoriza la Pesca de Langosta espinosa (*Panulirus argus*) en el Mar Caribe hondureño por medio del arte de pesca nasa y buceo autónomo a partir del uno (01) de julio del dos mil veinticuatro (2024) hasta el veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

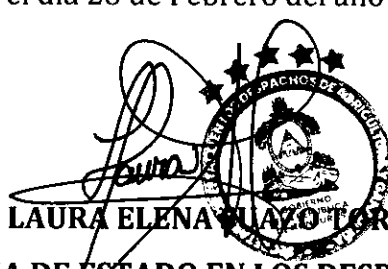
Tomando en consideración que la solicitud de mérito cumple con los requisitos de ley establecidos en el Numeral Primero del Acuerdo Ministerial SAG-074-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.36,488 de fecha 18 de marzo del 2024; y el Acuerdo Ministerial SAG-105-2024 de fecha 21 de mayo del 2024 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,550 de fecha 03 de junio del 2024; Asimismo lo recomendado y resuelto por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**) y, el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

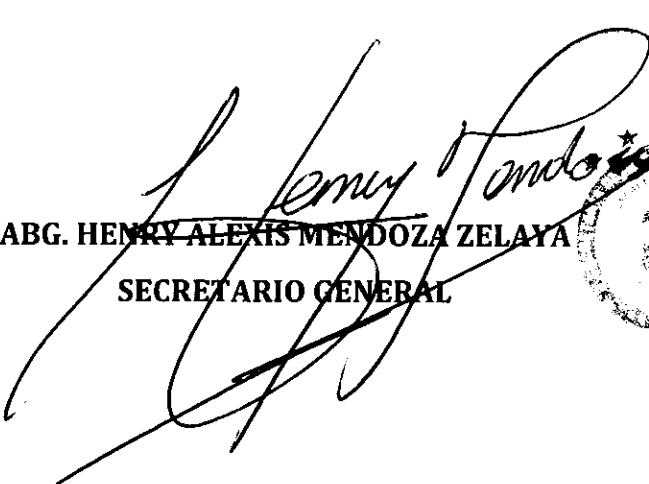
PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la Solicitud de **RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA (NASA) LAN-033 A FAVOR DE LA EMBARCACION PESQUERA DENOMINADA "KALEIGH ELISSE"**, con Número de Registro **U-1828723**, propiedad de La Sociedad **J MC FISHERIES, S.A.**, debiendo cumplir el Armador con las condiciones siguientes: **1)** La licencia será de manera exclusiva para la pesca de langosta con el método de nasa, por lo que dure la temporada pesquera 2024-2025; **2)** La licencia para la pesca de langosta tendrá una vigencia aproximada de 8 meses y se vencerá el 28 de febrero del 2025; **3)** El propietario de la Embarcación **"KALEIGH ELISSE"**, deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadística a través de la Oficina Regional de la DIGEPESCA de acuerdo con su base de operación; **4)** La captura de Langosta deberá cumplir con la talla mínima de 5.5 pulgadas cola (Reglamento OSP-02-09); **5)** Las nasas a utilizar deberán contar con una abertura de escape de 2 1/8 pulgadas (5.4 cm) entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma (Reglamento OSP-02-09); **6)** Para la Pesca de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) con método de captura por nasas se dispondrá de un máximo de 2,500 nasas por embarcación industrial durante la temporada pesquera; Los materiales que se utilicen para la construcción de las nasas deberán ser de madera; **7)** No deberá extraer recursos que no estén autorizados en su licencia de pesca; **8)** Los armadores y capitanes de las embarcaciones pesqueras previo al inicio de la veda, están obligados a retirar las nasas de mar y trasladarlas al muelle según su base de operación a más tardar el 28 de febrero del 2025 bajo la supervisión de DIGEPESCA (se prohíbe el depósito de nasas en los Cayos misquitos).

SEGUNDO: Siendo que quedo establecido mediante **Informe Técnico UE-153-2024**, emitido por la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura

(DIGEPESCA), en fecha dieciséis (16) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), que la Embarcación "KALEIGH ELISSE", presentó una captura total de **42,578.25** libras de langosta para la temporada 2023-2024, el Canon Contributivo a pagar es por el importe de **L. 158,062.68 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SESENTA Y DOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS)** aporte a la pesca comercial; Dicho pago debe realizarlo el peticionario mediante Recibo TGR-1 con Código y Descripción 12309 - Canon Contributivo de Pesca, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado De Agricultura y Ganadería, en el Formulario TGR-1 en Línea.- Quedando entendido y notificado a través de su representante legal el peticionario del valor a pagar en concepto de Canon Contributivo en la presente Resolución.

TERCERO: Que la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), emita la **LICENCIA ANUAL DE PESCA DE LANGOSTA POR MEDIO DE NASA** a favor de La Sociedad **J MC FISHERIES, S.A.**, propietaria de la Embarcación "KALEIGH ELISSE", con **Número de Registro U-1828723**, para la temporada pesquera **2024-2025**, con una vigencia hasta el día 28 de Febrero del año 2025.- **NOTIFIQUESE.**


Ph.D LAURA ELENA ALAYO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL

P.A.

RESOLUCIÓN-SAG-182-2024

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA.- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VISTA: Para resolver la solicitud denominada **"RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA TIPO NASA PARA LA TEMPORADA 2024-2025 DE LA EMBARCACION "MY JOY"**, presentada por la **Abg. GLORIA CARIDAD ALVARADO CASTRO**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el Número 9359 quien actúa en su condición de Apoderada Legal de los **Señores MYRON MELVIN PHILLIPS WOOD Y NEVIN MYRON PHILLIPS HYDE**, propietarios de la Embarcación **"MY JOY"**, con **Número de Registro U-1828211**, tal y como lo acredita con la Carta Poder debidamente autenticada que corre agregado a folio dos (2) de las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), dio por admitida la solicitud antes descrita con la documentación acompañada a la misma, registrándola bajo **Expediente Administrativo No. LAN-039-2024**.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 69 de la Ley de Pesca y Acuicultura establece: el Canon Contributivo de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial, demersal y pelágica dentro de la Zona Económica Exclusiva, excluida la Pesca Artesanal Básica, el que se paga en función de la cuota de captura asignada.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio N. 030-DGP-UGF-AC de fecha 11 de junio de 2024, la Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto, Elizabeth Rivera, notificó a esta Secretaría de Estado en Los Despachos de Agricultura y Ganadería, en su condición indicada, que la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (**SEFIN**) realizó la Creación del Rubro de Ingreso para la Recaudación de los Fondos



producto del Canon Contributivo de Pesca, asignándole el **Código y Descripción 12309-Canon Contributivo de Pesca**, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado en el Formulario TGR-1 en Línea.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 32 del expediente de mérito, el **Informe Técnico UE-116-2024** emitido por la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha dos (02) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual informa que la **Embarcación "MY JOY"** presentó una captura total de **20,623.00** libras de langosta para la temporada 2023-2024, por lo que el Canon Contributivo a pagar es por el importe de **L. 76,570.50 (SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS)** aporte a la pesca comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 34-35 del expediente de mérito, el **Informe Técnico DPM-109-2024** emitido por el Departamento de Pesca Marítima de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha ocho (08) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual es de la **OPINION TECNICA FAVORABLE** a la solicitud de **RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA TIPO NASA PARA LA TEMPORADA 2024-2025 DE LA EMBARCACION "MY JOY"**, con **Número de Registro U-1828211**, contenida en el **Expediente LAN-039-2024**; para lo cual el peticionario está obligado a cumplir con las siguientes condiciones: **1)** La licencia será de manera exclusiva para la pesca de langosta con el método de nasa, por lo que dure la temporada pesquera 2024-2025; **2)** La licencia para la pesca de langosta tendrá una vigencia aproximada de 8 meses y se vencerá el 28 de febrero del 2025; **3)** El propietario de la Embarcación **"MY JOY"**, deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadística a través de la Oficina Regional de la DIGEPESCA de acuerdo con su base de operación; **4)** La captura de Langosta deberá cumplir con la talla mínima de 5.5 pulgadas cola (Reglamento OSP-02-09); **5)** Las nasas a utilizar deberán contar con una abertura de escape de 2 1/8 pulgadas (5.4 cm) entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma (Reglamento OSP-02-09); **6)** Para la Pesca de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) con método de captura por nasas se dispondrá de un máximo de 2,500 nasas por embarcación



industrial durante la temporada pesquera; Los materiales que se utilicen para la construcción de las nasas deberán ser de madera; **7)** No deberá extraer recursos que no estén autorizados en su licencia de pesca; **8)** Los armadores y capitanes de las embarcaciones pesqueras previo al inicio de la veda, están obligados a retirar las nasas del mar y trasladarlas al muelle según su base de operación a más tardar el 28 de febrero del 2025 bajo la supervisión de DIGEPESCA (se prohíbe el depósito de nasas en los Cayos misquitos).

CONSIDERANDO: Que corre a folio 36 del expediente de mérito, el **Dictamen Técnico DGPA-140-2024**, emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha ocho (08) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual manifiesta que, en base a los Informes Técnicos emitidos por la Unidad de Estadística y Departamento de Pesca Marítima que de conformidad son **FAVORABLES** ratifica los mismos, y es de la opinión que dicha solicitud es **TECNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 38-39 del expediente de mérito el **Dictamen Legal DSL-304-2024** emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, en fecha veintinueve (29) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** a la Solicitud de **RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA (NASA) LAN-039 A FAVOR DE LA EMBARCACION PESQUERA DENOMINADA "MY JOY"**, con **Número de Registro U-1828211**, propiedad de los **Señores MYRON MELVIN PHILLIPS WOOD Y NEVIN MYRON PHILLIPS HYDE**, para la Temporada 2024-2025. En cuanto a la obligatoriedad del Canon Contributivo normativa que se deriva de la Ley de Pesca y Acuicultura que en Artículo 69 instituye **CANON CONTRIBUTIVO** "Por lo que el Canon de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial demersal y pelágica dentro de la zona económica exclusiva, quedando el Armador con la obligación de pagar el canon contributivo ordenado en el Artículo 78 de la Ley de Pesca.- Una vez que se emita la Resolución Administrativa, el peticionario quedará obligado a cumplir a cabalidad con las condiciones estipuladas por esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA).



POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 1 y 80 de la Constitución de la República; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 74, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 46, 47, 56, 59, 60, 63, 66, 67, 69, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 96, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112, y 115 de la Ley de Pesca y Acuicultura; Acuerdo Ministerial SAG- 74-2024 de fecha 28 de febrero del 2024 y Acuerdo Ministerial SAG-105-2024 de fecha 21 de mayo del 2024, en el cual se autoriza la Pesca de Langosta espinosa (*Panulirus argus*) en el Mar Caribe hondureño por medio del arte de pesca nasa y buceo autónomo a partir del uno (01) de julio del dos mil veinticuatro (2024) hasta el veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

RESUELVE:

Tomando en consideración que la solicitud de mérito cumple con los requisitos de ley establecidos en el Numeral Primero del Acuerdo Ministerial SAG-074-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.36,488 de fecha 18 de marzo del 2024; y el Acuerdo Ministerial SAG-105-2024 de fecha 21 de mayo del 2024 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,550 de fecha 03 de junio del 2024; Asimismo lo recomendado y resuelto por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**) y, el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios

Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la Solicitud de **RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA (NASA) LAN-039 A FAVOR DE LA EMBARCACION PESQUERA DENOMINADA "MY JOY"**, con Número de Registro **U-1828211**, **PROPIEDAD DE LOS SEÑORES MYRON MELVIN PHILLIPS WOOD Y NEVIN MYRON PHILLIPS HYDE**, debiendo cumplir el Armador con las condiciones siguientes: **1)** La licencia será de manera exclusiva para la pesca de langosta con el método de nasa, por lo que dure la temporada pesquera 2024-2025; **2)** La licencia para la pesca de langosta tendrá una vigencia aproximada de 8 meses y se vencerá el 28 de febrero del 2025; **"MY JOY" Número de Registro U-1828211**, deberá

presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadística a través de la Oficina Regional de la DIGEPESCA de acuerdo con su base de operación; **3)** El propietario de la Embarcación "MY JOY", deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadística a través de la Oficina Regional de la DIGEPESCA de acuerdo con su base de operación; **4)** La captura de Langosta deberá cumplir con la talla mínima de 5.5 pulgadas cola (Reglamento OSP-02-09); **5)** Las nasas a utilizar deberán contar con una abertura de escape de 2 1/8 pulgadas (5.4 cm) entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma (Reglamento OSP-02-09); **6)** Para la Pesca de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) con método de captura por nasas se dispondrá de un máximo de 2,500 nasas por embarcación industrial durante la temporada pesquera; Los materiales que se utilicen para la construcción de las nasas deberán ser de madera; **7)** No deberá extraer recursos que no estén autorizados en su licencia de pesca; **8)** Los armadores y capitanes de las embarcaciones pesqueras previo al inicio de la veda, están obligados a retirar las nasas del mar y trasladarlas al muelle según su base de operación a más tardar el 28 de febrero del 2025 bajo la supervisión de DIGEPESCA (se prohíbe el depósito de nasas en los Cayos misquitos).

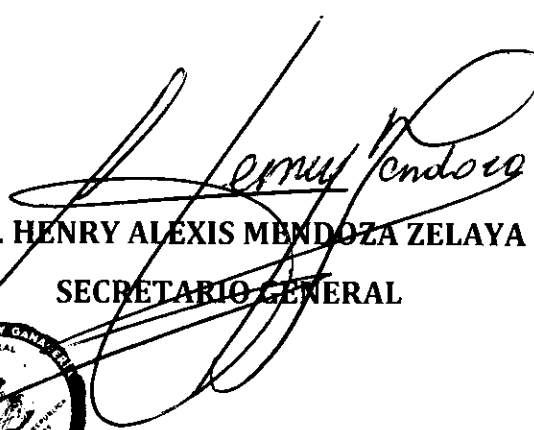
SEGUNDO: Siendo que quedo establecido mediante **Informe Técnico UE-116-2024**, emitido por la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha dos (2) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), que la **Embarcación "MY JOY"** presentó una captura total de **20,623.00** libras de langosta para la temporada 2023-2024, por lo que el Canon Contributivo a pagar es por el importe de **L. 76,570.50 (SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS)**aporte a la pesca comercial; Dicho pago debe realizarlo el peticionario mediante Recibo TGR-1 **con Código y Descripción 12309 - Canon Contributivo de Pesca**, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado De Agricultura y Ganadería, en el Formulario TGR-1 en Línea.- Quedando entendido y notificado a través de su representante legal el peticionario del valor a pagar en concepto de Canon Contributivo en la presente Resolución.



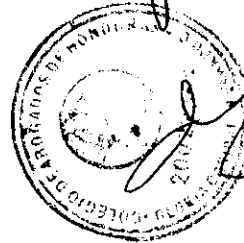
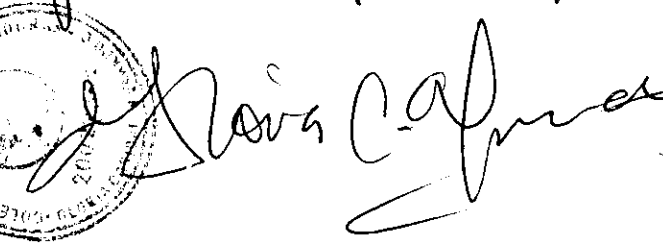
TERCERO: Que la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), emita la **LICENCIA ANUAL DE PESCA DE LANGOSTA POR MEDIO DE NASA** a favor de los **Señores MYRON MELVIN PHILLIPS WOOD Y NEVIN MYRON PHILLIPS HYDE**, , copropietarios de la Embarcación **"MY JOY"**, con **Número de Registro U-1828211**, para la temporada pesquera **2024-2025**, con una vigencia hasta el día 28 de Febrero del año 2025.- **NOTIFIQUESE.**

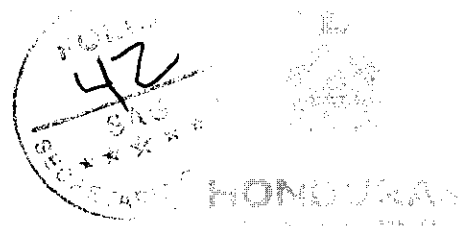


Ph.D LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL


En la misma ciudad y con fecha 27 de junio
del 2024, notificados los señores
alvando, dudo resolver que ante de
P.A. cuando fue constatará



**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA.-
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTICUATRO (24)
DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

VISTA: Para resolver la solicitud denominada **"SE SOLICITA RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA TIPO NASA PARA LA TEMPORADA 2024-2025 DE LA EMBARCACION "SAVANNAH GRACE"**, presentada por el **Abg. CARLOS RAMON MEJIA PINEDA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el Número 02832 quien actúa en su condición de Apoderada Legal de La Sociedad **J MC FISHERIES, S.A.**, propietario de la Embarcación **"SAVANNAH GRACE"**, con **Número de Registro U-1822739**, tal y como lo acredita con el Poder General para Pleitos debidamente autenticada que corre agregado a folio tres a cinco (3-5) de las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha trece (13) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), dio por admitida la solicitud antes descrita con la documentación acompañada a la misma, registrándola bajo **Expediente Administrativo No. LAN-019-2024**.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 69 de la Ley de Pesca y Acuicultura establece: el Canon Contributivo de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial, demersal y pelágica dentro de la Zona Económica Exclusiva, excluida la Pesca Artesanal Básica, el que se paga en función de la cuota de captura asignada.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio N. 030-DGP-UGF-AC de fecha 11 de junio de 2024, la Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto, Elizabeth Rivera, notificó a esta Secretaría de Estado en Los Despachos de Agricultura y Ganadería, en su condición indicada, que la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (**SEFIN**) realizó la Creación del Rubro de Ingreso para la Recaudación de los Fondos producto del Canon Contributivo de Pesca, asignándole el **Código y Descripción 12309-Canon Contributivo de Pesca**, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado en el Formulario TGR-1 en Línea.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 33 del expediente de mérito, el **Informe Técnico UE-154-2024** emitido por la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha dieciséis (16) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual informa que la **Embarcación "SAVANNAH GRACE"**, presentó una captura total de **48,316.69** libras de langosta para la temporada 2023-2024, por lo que el Canon Contributivo a pagar es por el importe de **L. 179,382.69 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y DOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS)** aporte a la pesca comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 35-36 del expediente de mérito, el **Informe Técnico DPM-139-2024** emitido por el Departamento de Pesca Marítima de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha diecisiete (17) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual es de la **OPINION TECNICA FAVORABLE** a la solicitud de **RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA TIPO NASA PARA LA TEMPORADA 2024-2025 DE LA EMBARCACION "SAVANNAH GRACE"**, con **Número de Registro U-1822739**, contenida en el **Expediente LAN-019-2024**; para lo cual el peticionario está obligado a cumplir con las siguientes condiciones: **1)** La licencia será de manera exclusiva para la pesca de langosta con el método de nasa, por lo que dure la temporada pesquera 2024-2025; **2)** La licencia para la pesca de langosta tendrá una vigencia aproximada de 8 meses y se vencerá el 28 de febrero del 2025; **3)** El propietario de la Embarcación **"SAVANNAH GRACE"**, deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadística a través de la Oficina Regional de la DIGEPESCA de acuerdo con su base de operación; **4)** La captura de Langosta deberá cumplir con la talla mínima de 5.5 pulgadas cola (Reglamento OSP-02-09); **5)** Las nasas a utilizar deberán contar con una abertura de escape de 2 1/8 pulgadas (5.4 cm) entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma (Reglamento OSP-02-09); **6)** Para la Pesca de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) con método de captura por nasas se dispondrá de un máximo de 2,500 nasas por embarcación industrial durante la temporada pesquera; Los materiales que se utilicen para la construcción de las nasas deberán ser de madera; **7)** No deberá extraer recursos que no estén autorizados en su licencia de pesca; **8)** Los armadores y capitanes de las embarcaciones pesqueras previo al inicio de la veda, están obligados a retirar las nasas del mar y trasladarlas al muelle según su base de operación a más tardar el 28 de febrero del 2025 bajo la supervisión de DIGEPESCA (se prohíbe el depósito de nasas en los Cayos misquitos).

CONSIDERANDO: Que corre a folio 37 del expediente de mérito, el **Dictamen Técnico DGPA-165-2024**, emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha diecisiete (17) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual manifiesta que, en base a los Informes Técnicos emitidos por la Unidad de Estadística y Departamento de Pesca Marítima que de conformidad son **FAVORABLES** ratifica los mismos, y es de la opinión que dicha solicitud es **TECNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 39-40 del expediente de mérito el **Dictamen Legal DSL-328-2024** emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, en fecha veintinueve (29) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** a la Solicitud de **RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA (NASA) LAN-019, A FAVOR DE LA EMBARCACION PESQUERA DENOMINADA "SAVANNAH GRACE", con Número de Registro U-1822739**, propiedad de La Sociedad **J MC FISHERIES, S.A.**, para la Temporada 2024-2025. En cuanto a la obligatoriedad del Canon Contributivo normativa que se deriva de la Ley de Pesca y Acuicultura que en Artículo 69 instituye **CANON CONTRIBUTIVO** "El Canon de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial demersal y pelágica dentro de la zona económica exclusiva, quedando el Armador con la obligación de pagar el canon contributivo ordenado en el Artículo 78 de la Ley de Pesca.- Una vez que se emita la Resolución Administrativa, el peticionario quedará obligado a cumplir a cabalidad con las condiciones estipuladas por esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA).

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 1 y 80 de la Constitución de la República; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 74, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 46, 47, 56, 59, 60, 63, 66, 67, 69, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 96, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112, y 115 de la Ley de Pesca y Acuicultura; Acuerdo Ministerial SAG- 74-2024 de fecha 28 de febrero del 2024 y Acuerdo Ministerial SAG-105-2024 de fecha 21 de mayo del 2024, en el cual se autoriza la Pesca de Langosta espinosa (*Panulirus argus*) en el Mar Caribe hondureño por medio del arte de pesca nasa y buceo autónomo a partir del uno (01) de julio del dos mil veinticuatro (2024) hasta el veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

RESUELVE:

Tomando en consideración que la solicitud de mérito cumple con los requisitos de ley establecidos en el Numeral Primero del Acuerdo Ministerial SAG-074-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.36,488 de fecha 18 de marzo del 2024; y el Acuerdo Ministerial SAG-105-2024 de fecha 21 de mayo del 2024 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,550 de fecha 03 de junio del 2024; Asimismo lo recomendado y resuelto por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**) y, el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la Solicitud de **RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA (NASA) LAN-019 A FAVOR DE LA EMBARCACION PESQUERA DENOMINADA "SAVANNAH GRACE"**, con Número de Registro U-1822739, propiedad de La Sociedad **J MC FISHERIES, S.A.**, debiendo cumplir el Armador con las condiciones siguientes: **1)** La licencia será de manera exclusiva para la pesca de langosta con el método de nasa, por lo que dure la temporada pesquera 2024-2025; **2)** La licencia para la pesca de langosta tendrá una vigencia aproximada de 8 meses y se vencerá el 28 de febrero del 2025; **3)** El propietario de la Embarcación **"SAVANNAH GRACE"**, deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadística a través de la Oficina Regional de la DIGEPESCA de acuerdo con su base de operación; **4)** La captura de Langosta deberá cumplir con la talla mínima de 5.5 pulgadas cola (Reglamento OSP-02-09); **5)** Las nasas a utilizar deberán contar con una abertura de escape de 2 1/8 pulgadas (5.4 cm) entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma (Reglamento OSP-02-09); **6)** Para la Pesca de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) con método de captura por nasas se dispondrá de un máximo de 2,500 nasas por embarcación industrial durante la temporada pesquera; Los materiales que se utilicen para la construcción de las nasas deberán ser de madera; **7)** No deberá extraer recursos que no estén autorizados en su licencia de pesca; **8)** Los armadores y capitanes de las embarcaciones pesqueras previo al inicio de la veda, están obligados a retirar las nasas de mar y trasladarlas al muelle según su base de operación a más tardar el 28 de febrero del 2025 bajo la supervisión de DIGEPESCA (se prohíbe el depósito de nasas en los Cayos misquitos).

SEGUNDO: Siendo que quedo establecido mediante **Informe Técnico UE-154-2024**, emitido por la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura



TERCERO: Que la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), emita la **LICENCIA ANUAL DE PESCA DE LANGOSTA POR MEDIO DE NASA** a favor de La Sociedad **J MC FISHERIES, S.A.**, propietaria de la Embarcación **SAVANNAH GRACE**", con **Número de Registro U-1822739**, para la temporada pesquera **2024-2025**, con una vigencia hasta el día 28 de Febrero del año 2025.-
NOTIFIQUESE.

ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL





RESOLUCIÓN-SAG-184-2024

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA.-
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTICUATRO (19)
DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

VISTA: Para resolver la solicitud denominada **"SE SOLICITA RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA TIPO NASA PARA LA TEMPORADA 2024-2025 DE LA EMBARCACION "SOPHIA TERESA"** presentada por el **Abg. CARLOS RAMON MEJIA PINEDA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el Número 02832 quien actúa en su condición de Apoderada Legal del **Señor JOHN MC NAB BODDEN**, propietario de la Embarcación **EMBARCACION "SOPHIA TERESA"**, con **Número de Registro U-1828763**, tal y como lo acredita con el Poder Especial debidamente autenticada que corre agregado a folio tres a cinco (3-5) de las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha dos (02) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), dio por admitida la solicitud antes descrita con la documentación acompañada a la misma, registrándola bajo **Expediente Administrativo No. LAN-078-2024**.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 69 de la Ley de Pesca y Acuicultura establece: el Canon Contributivo de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial, demersal y pelágica dentro de la Zona Económica Exclusiva, excluida la Pesca Artesanal Básica, el que se paga en función de la cuota de captura asignada.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio N. 030-DGP-UGF-AC de fecha 11 de junio de 2024, la Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto, Elizabeth Rivera, notificó a esta Secretaría de Estado en Los Despachos de Agricultura y Ganadería, en su condición indicada, que la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (**SEFIN**) realizó la Creación del Rubro de Ingreso para la Recaudación de los Fondos producto del Canon Contributivo de Pesca, asignándole el **Código y Descripción 12309-Canon Contributivo de Pesca**, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado en el Formulario TGR-1 en Línea.



CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 25 del expediente de mérito, el **Informe Técnico UE-134-2024** emitido por la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha siete (7) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual informa que la **Embarcación "SOPHIA TERESA"**, presentó una captura total de **62,170.01** libras de langosta para la temporada 2023-2024, por lo que el Canon Contributivo a pagar es por el importe de **L. 230.802.00 (DOSCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS DOS LEMPIRAS CON CERO CENTAVOS)** aporte a la pesca comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 27-28 del expediente de mérito, el **Informe Técnico DPM-115-2024** emitido por el Departamento de Pesca Marítima de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha catorce (14) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual es de la **OPINION TECNICA FAVORABLE** a la solicitud de **RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA TIPO NASA PARA LA TEMPORADA 2024-2025 DE LA EMBARCACION "SOPHIA TERESA"**, con Número de Registro **U-1828763**, contenida en el **Expediente LAN-078-2024**; para lo cual el peticionario está obligado a cumplir con las siguientes condiciones: **1)** La licencia será de manera exclusiva para la pesca de langosta con el método de nasa, por lo que dure la temporada pesquera 2024-2025; **2)** La licencia para la pesca de langosta tendrá una vigencia aproximada de 8 meses y se vencerá el 28 de febrero del 2025; **3)** El propietario de la Embarcación **"SOPHIA TERESA"**, deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadística a través de la Oficina Regional de la DIGEPESCA de acuerdo con su base de operación; **4)** La captura de Langosta deberá cumplir con la talla mínima de 5.5 pulgadas cola (Reglamento OSP-02-09); **5)** Las nasas a utilizar deberán contar con una abertura de escape de 2 1/8 pulgadas (5.4 cm) entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma (Reglamento OSP-02-09); **6)** Para la Pesca de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) con método de captura por nasas se dispondrá de un máximo de 2,500 nasas por embarcación industrial durante la temporada pesquera; Los materiales que se utilicen para la construcción de las nasas deberán ser de madera; **7)** No deberá extraer recursos que no estén autorizados en su licencia de pesca; **8)** Los armadores y capitanes de las embarcaciones pesqueras previo al inicio de la veda, están obligados a retirar las nasas de mar y trasladarlas al muelle según su base de operación a más tardar el 28 de febrero del 2025 bajo la supervisión de DIGEPESCA (se prohíbe el depósito de nasas en los Cayos misquitos).

CONSIDERANDO: Que corre a folio 29 del expediente de mérito, el **Dictamen Técnico-DGPA-144-2024**, emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha catorce (14) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual manifiesta que, en base a los Informes Técnicos emitidos por la Unidad de Estadística y Departamento de Pesca Marítima que de conformidad son **FAVORABLES** ratifica los mismos, y es de la opinión que dicha solicitud es **TECNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 31-32 del expediente de mérito el **Dictamen Legal DSL-329-2024** emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, en fecha veintinueve (29) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** a la Solicitud de **RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA (NASA) LAN-078, A FAVOR DE LA EMBARCACION PESQUERA DENOMINADA "SOPHIA TERESA", con Número de Registro U-1828763**, propiedad del **Señor JOHN MC NAB BODDEN**, para la Temporada 2024-2025. En cuanto a la obligatoriedad del Canon Contributivo normativa que se deriva de la Ley de Pesca y Acuicultura que en Artículo 69 instituye **CANON CONTRIBUTIVO** "El Canon de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial demersal y pelágica dentro de la zona económica exclusiva, quedando el Armador con la obligación de pagar el canon contributivo ordenado en el Artículo 78 de la Ley de Pesca.- Una vez que se emita la Resolución Administrativa, el petitionario quedará obligado a cumplir a cabalidad con las condiciones estipuladas por esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA).

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 1 y 80 de la Constitución de la República; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 74, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 46, 47, 56, 59, 60, 63, 66, 67, 69, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 96, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112, y 115 de la Ley de Pesca y Acuicultura; Acuerdo Ministerial SAG- 74-2024 de fecha 28 de febrero del 2024 y Acuerdo Ministerial SAG-105-2024 de fecha 21 de mayo del 2024, en el cual se autoriza la Pesca de Langosta espinosa (*Panulirus argus*) en el Mar Caribe hondureño por medio del arte de pesca masa y buceo autónomo a partir del uno (01) de julio del dos mil veinticuatro (2024) hasta el veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

RESUELVE:

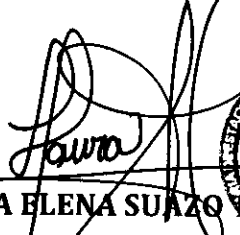
Tomando en consideración que la solicitud de mérito cumple con los requisitos de ley establecidos en el Numeral Primero del Acuerdo Ministerial SAG-074-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.36,488 de fecha 18 de marzo del 2024; y el Acuerdo Ministerial SAG-105-2024 de fecha 21 de mayo del 2024 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,550 de fecha 03 de junio del 2024; Asimismo lo recomendado y resuelto por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**) y, el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

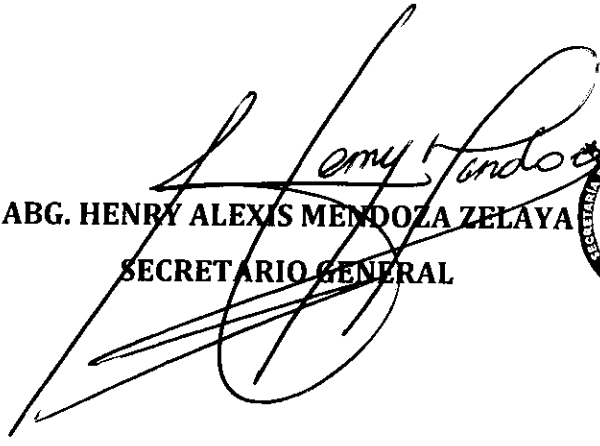
PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la Solicitud de **RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA (NASA) LAN-078 A FAVOR DE LA EMBARCACION PESQUERA DENOMINADA "SOPHIA TERESA"**, con **Número de Registro U-1828763**, propiedad del **Señor JOHN MC NAB BODDEN**, debiendo cumplir el Armador con las condiciones siguientes: **1)** La licencia será de manera exclusiva para la pesca de langosta con el método de nasa, por lo que dure la temporada pesquera 2024-2025; **2)** La licencia para la pesca de langosta tendrá una vigencia aproximada de 8 meses y se vencerá el 28 de febrero del 2025; **3)** El propietario de la Embarcación **"SOPHIA TERESA"**, deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadística a través de la Oficina Regional de la DIGEPESCA de acuerdo con su base de operación; **4)** La captura de Langosta deberá cumplir con la talla mínima de 5.5 pulgadas cola (Reglamento OSP-02-09); **5)** Las nasas a utilizar deberán contar con una abertura de escape de 2 1/8 pulgadas (5.4 cm) entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma (Reglamento OSP-02-09); **6)** Para la Pesca de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) con método de captura por nasas se dispondrá de un máximo de 2,500 nasas por embarcación industrial durante la temporada pesquera; Los materiales que se utilicen para la construcción de las nasas deberán ser de madera; **7)** No deberá extraer recursos que no estén autorizados en su licencia de pesca; **8)** Los armadores y capitanes de las embarcaciones pesqueras previo al inicio de la veda, están obligados a retirar las nasas del mar y trasladarlas al muelle según su base de operación a más tardar el 28 de febrero del 2025 bajo la supervisión de DIGEPESCA (se prohíbe el depósito de nasas en los Cayos misquitos).



SEGUNDO: Siendo que quedo establecido mediante **Informe Técnico UE-134-2024**, emitido por la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha siete (7) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), que la **Embarcación "SOPHIA TERESA"** presentó una captura total de **62,170.01** libras de langosta para la temporada 2023-2024, el Canon Contributivo a pagar es por el importe de **L. 230.802.00 (DOSCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS DOS LEMPIRAS CON CERO CENTAVOS)** aporte a la pesca comercial; Dicho pago debe realizarlo el peticionario mediante Recibo TGR-1 **con Código y Descripción 12309 - Canon Contributivo de Pesca**, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado De Agricultura y Ganadería, en el Formulario TGR-1 en Línea.- Quedando entendido y notificado a través de su representante legal el peticionario del valor a pagar en concepto de Canon Contributivo en la presente Resolución.

TERCERO: Que la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), emita la **LICENCIA ANUAL DE PESCA DE LANGOSTA POR MEDIO DE NASA** a favor del **Señor JOHN MC NAB BODDEN**, propietario de la Embarcación **"SOPHIA TERESA"**, con **Número de Registro U-1828763**, para la temporada pesquera **2024-2025**, con una vigencia hasta el día 28 de Febrero del año 2025.- **NOTIFIQUESE.**


Ph.D LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL



RESOLUCIÓN-SAG-185-2024

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA.-
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTICUATRO (24)
DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

VISTA: Para resolver la solicitud denominada **"SE SOLICITA RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA TIPO NASA PARA LA TEMPORADA 2024-2025 DE LA EMBARCACION "CAPT. JOHN"**, presentada por el **Abg. CARLOS RAMON MEJIA PINEDA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el Número 02832 quien actúa en su condición de Apoderada Legal de La Sociedad **J MC FISHERIES, S.A.**, propietario de la Embarcación **"CAPT. JOHN"**, con **Número de Registro U-1818032**, tal y como lo acredita con el Poder General para Pleitos debidamente autenticada que corre agregado a folio tres a cinco (3-5) de las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha trece (13) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), dio por admitida la solicitud antes descrita con la documentación acompañada a la misma, registrándola bajo **Expediente Administrativo No. LAN-047-2024.**

CONSIDERANDO: Que el Artículo 69 de la Ley de Pesca y Acuicultura establece: el Canon Contributivo de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial, demersal y pelágica dentro de la Zona Económica Exclusiva, excluida la Pesca Artesanal Básica, el que se paga en función de la cuota de captura asignada.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio N. 030-DGP-UGF-AC de fecha 11 de junio de 2024, la Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto, Elizabeth Rivera, notificó a esta Secretaría de Estado en Los Despachos de Agricultura y Ganadería, en su condición indicada, que la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (**SEFIN**) realizó la Creación del Rubro de Ingreso para la Recaudación de los Fondos producto del Canon Contributivo de Pesca, asignándole el **Código y Descripción 12309-Canon Contributivo de Pesca**, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado en el Formulario TGR-1 en Línea.



CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 35 del expediente de mérito, el **Informe Técnico UE-152-2024** emitido por la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha dieciséis (16) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual informa que la **Embarcación "CAPT. JOHN"**, presentó una captura total de **32,253.44** libras de langosta para la temporada 2023-2024, por lo que el Canon Contributivo a pagar es por el importe de **L. 119,773.06 (CIENTO DIECINUEVE MIL SETESCIENTOS SETENTA Y TRES LEMPIRAS CON SEIS CENTAVOS)** aporte a la pesca comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 37-38 del expediente de mérito, el **Informe Técnico DPM-140-2024** emitido por el Departamento de Pesca Marítima de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha diecisiete (17) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual es de la **OPINION TECNICA FAVORABLE** a la solicitud de **RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA TIPO NASA PARA LA TEMPORADA 2024-2025 DE LA EMBARCACION "CAPT. JOHN"**, con **Número de Registro U-1818032**, contenida en el **Expediente LAN-047-2024**; para lo cual el peticionario está obligado a cumplir con las siguientes condiciones: **1)** La licencia será de manera exclusiva para la pesca de langosta con el método de nasa, por lo que dure la temporada pesquera 2024-2025; **2)** La licencia para la pesca de langosta tendrá una vigencia aproximada de 8 meses y se vencerá el 28 de febrero del 2025; **3)** El propietario de la Embarcación **"CAPT. JOHN"**, deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadística a través de la Oficina Regional de la DIGEPESCA de acuerdo con su base de operación; **4)** La captura de Langosta deberá cumplir con la talla mínima de 5.5 pulgadas cola (Reglamento OSP-02-09); **5)** Las nasas a utilizar deberán contar con una abertura de escape de 2 1/8 pulgadas (5.4 cm) entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma (Reglamento OSP-02-09); **6)** Para la Pesca de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) con método de captura por nasas se dispondrá de un máximo de 2,500 nasas por embarcación industrial durante la temporada pesquera; Los materiales que utilicen para la construcción de las nasas deberán ser de madera; **7)** No deberá extraer recursos que no estén autorizados en su licencia de pesca; **8)** Los armadores y capitanes de las embarcaciones pesqueras previo al inicio de la veda, están obligados a retirar las nasas del mar y trasladarlas al muelle según su base de operación a más tardar el 28 de febrero del 2025 bajo la supervisión de DIGEPESCA (se prohíbe el depósito de nasas en los Cayos misquitos).



CONSIDERANDO: Que corre a folio 39 del expediente de mérito, el **Dictamen Técnico DGPA-166-2024**, emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha diecisiete (17) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual manifiesta que, en base a los Informes Técnicos emitidos por la Unidad de Estadística y Departamento de Pesca Marítima que de conformidad son **FAVORABLES** ratifica los mismos, y es de la opinión que dicha solicitud es **TECNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 41-42 del expediente de mérito el **Dictamen Legal DSL-336-2024** emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, en fecha veintinueve (29) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** a la Solicitud de **RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA (NASA) LAN-047, A FAVOR DE LA EMBARCACION PESQUERA DENOMINADA "CAPT. JOHN"**, con Número de Registro U-1818032, propiedad de La Sociedad **J MC FISHERIES, S.A.**, para la Temporada 2024-2025. En cuanto a la obligatoriedad del Canon Contributivo normativa que se deriva de la Ley de Pesca y Acuicultura que en Artículo 69 instituye **CANON CONTRIBUTIVO** "El Canon de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial demersal y pelágica dentro de la zona económica exclusiva, quedando el Armador con la obligación de pagar el canon contributivo ordenado en el Artículo 78 de la Ley de Pesca.- Una vez que se emita la Resolución Administrativa, el peticionario quedará obligado a cumplir a cabalidad con las condiciones estipuladas por esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA).

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 1 y 80 de la Constitución de la República; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 74, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 46, 47, 56, 59, 60, 63, 66, 67, 69, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 96, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112, y 115 de la Ley de Pesca y Acuicultura; Acuerdo Ministerial SAG- 74-2024 de fecha 28 de febrero del 2024 y Acuerdo Ministerial SAG- 105-2024 de fecha 21 de mayo del 2024, en el cual se autoriza la Pesca de Langosta espinosa (*Panulirus argus*) en el Mar Caribe hondureño por medio del arte de pesca nasa y buceo autónomo a partir del uno (01) de julio del dos mil veinticuatro (2024) hasta el veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticinco (2025).



RESUELVE:

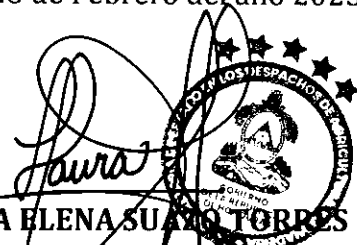
Tomando en consideración que la solicitud de mérito cumple con los requisitos de ley establecidos en el Numeral Primero del Acuerdo Ministerial SAG-074-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.36,488 de fecha 18 de marzo del 2024; y el Acuerdo Ministerial SAG-105-2024 de fecha 21 de mayo del 2024 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,550 de fecha 03 de junio del 2024; Asimismo lo recomendado y resuelto por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**) y, el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

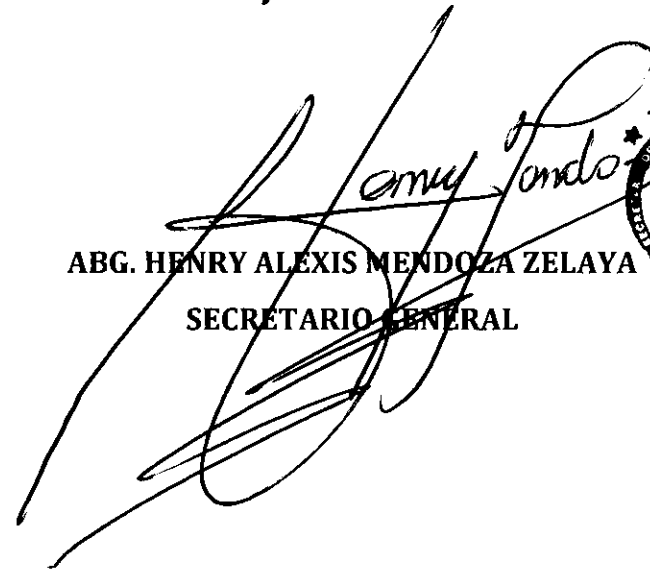
PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la Solicitud de **RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA (NASA) LAN-047 A FAVOR DE LA EMBARCACION PESQUERA DENOMINADA "CAPT. JOHN"**, con **Número de Registro U-1818032**, propiedad de La Sociedad **J MC FISHERIES, S.A.**, debiendo cumplir el Armador con las condiciones siguientes: **1)** La licencia será de manera exclusiva para la pesca de langosta con el método de nasa, por lo que dure la temporada pesquera 2024-2025; **2)** La licencia para la pesca de langosta tendrá una vigencia aproximada de 8 meses y se vencerá el 28 de febrero del 2025; **3)** El propietario de la Embarcación **"CAPT. JOHN"**, deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadística a través de la Oficina Regional de la DIGEPESCA de acuerdo con su base de operación; **4)** La captura de Langosta deberá cumplir con la talla mínima de 5.5 pulgadas cola (Reglamento OSP-02-09); **5)** Las nasas a utilizar deberán contar con una abertura de escape de 2 1/8 pulgadas (5.4 cm) entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma (Reglamento OSP-02-09); **6)** Para la Pesca de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) con método de captura por nasas se dispondrá de un máximo de 2,500 nasas por embarcación industrial durante la temporada pesquera; Los materiales que se utilicen para la construcción de las nasas deberán ser de madera; **7)** No deberá extraer recursos que no estén autorizados en su licencia de pesca; **8)** Los armadores y capitanes de las embarcaciones pesqueras previo al inicio de la veda, están obligados a retirar las nasas del mar y trasladarlas al muelle según su base de operación a más tardar el 28 de febrero del 2025 bajo la supervisión de DIGEPESCA (se prohíbe el depósito de nasas en los Cayos misquitos).



SEGUNDO: Siendo que quedo establecido mediante **Informe Técnico UE-152-2024**, emitido por la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha dieciséis (16) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), que la **Embarcación "CAPT. JOHN"** presentó una captura total de **32,253.44** libras de langosta para la temporada 2023-2024, el Canon Contributivo a pagar es por el importe de **L. 119,773.06 (CIENTO DIECINUEVE MIL SETESCIENTOS SETENTA Y TRES LEMPIRAS CON SEIS CENTAVOS)**, aporte a la pesca comercial; Dicho pago debe realizarlo el peticionario mediante Recibo TGR-1 **con Código y Descripción 12309 - Canon Contributivo de Pesca**, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado De Agricultura y Ganadería, en el Formulario TGR-1 en Línea.- Quedando entendido y notificado a través de su representante legal el peticionario del valor a pagar en concepto de Canon Contributivo en la presente Resolución.

TERCERO: Que la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), emita la **LICENCIA ANUAL DE PESCA DE LANGOSTA POR MEDIO DE NASA** a favor de La Sociedad **J MC FISHERIES, S.A.**, propietaria de la Embarcación **"CAPT. JOHN"**, con **Número de Registro U-1818032**, para la temporada pesquera **2024-2025**, con una vigencia hasta el día 28 de Febrero del año 2025.- **NOTIFIQUESE.**


Ph.D LAURA ELENA SUAREZ TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL

P.A.





RESOLUCIÓN-SAG-189-2024

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA.-
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECINUEVE (19) DE JUNIO
DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

VISTA: Para resolver la solicitud denominada **"SE SOLICITA RENOVACIÓN DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA (BUZO) DE LA EMBARCACIÓN "MISS KEIDY". SE PRESENTAN DOCUMENTOS. PODER"**. Presentado por la Abogada **MARIETHA ISABEL TINOCO GOMEZ**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el Número **17523**, actuando en su condición de Apoderada Legal del Señor **DIMAS BLANCO HERNANDEZ**, propietario de la Embarcación **"MISS KEIDY"**, tal como lo acredita con Carta Poder debidamente autenticada que corre agregada a folio tres (3) de las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha quince (15) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) dio por admitida la solicitud antes descritas con la documentación acompañada a la misma, registrándola bajo **Expediente Administrativo No. LAN-055-2024**.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 69 de la Ley de Pesca y Acuicultura establece: el Canon Contributivo de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial, demersal y pelágica dentro de la Zona Económica Exclusiva, excluida la Pesca Artesanal Básica, el que se paga en función de la cuota de captura asignada.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio N. 030-DGP-UGF-AC de fecha 11 de junio de 2024, la Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto, Elizabeth Rivera, notificó a esta Secretaría de Estado en Los Despachos de Agricultura y Ganadería, en su condición indicada, que la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (**SEFIN**) realizó la Creación del Rubro de Ingreso para la Recaudación de los Fondos producto del Canon Contributivo de Pesca, asignándole el **Código y Descripción 12309-Canon Contributivo de Pesca**, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado en el Formulario TGR-1 en Línea.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 37 del expediente de mérito, el **INFORME TÉCNICO UE-165-2024**, emitido por la Unidad de Estadísticas/DIGEPESCA, en fecha veintiuno de mayo del 2024, mediante el cual informa que la **embarcación "MISS KEIDY"**, presentó una captura total de **38,673.90** libras de langosta para la temporada **2023-2024**. Por lo que el Canon Contributivo a pagar es por el importe de **143,567.18** (**CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE LEMPIRAS CON DIECIOCHO CENTAVOS**) aporte a la pesca comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 39-41 del expediente de mérito, el **INFORME TÉCNICO DPM- 157-2024**, emitido por el Departamento de Pesca Marítima de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha veintidós (22) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual es de la **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE**, a la solicitud de **SE SOLICITA RENOVACIÓN DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA (BUZO) No. LAN-055 TEMPORADA 2024-2025 para la embarcación "MISS KEIDY"**, con número de registro **U-1817714**, contenida en el Expediente **LAN-055-2024**. El Peticionario está en la obligación de cumplir con las condicionantes siguientes para las embarcaciones que capturan **Langosta Espinosa** (*Panulirus argus*)



mediante el método de buceo, deben poseer en cantidades y calidad el siguiente equipo de conformidad con los alcances que el presente acuerdo establece para la pesca por el método de buceo bajo la reglamentación siguiente: **a.** No deberá realizarse a profundidades mayores de 80 pies. En caso de accidente, se emitirá una alerta de asistencia y se verificará a través de la baliza la posición geográfica de la embarcación al momento del percance, para efectos de investigación de la causa del incidente. **b.** El propietario de la embarcación "**MISS KEIDY**" deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadísticas a través de la oficina regional de la **DIGEPESCA** de acuerdo con su base de operación. **c.** El tiempo autorizado para las faenas de extracción por parte de los buzos, será de las 5:00 am a las 6:00 pm, siempre y cuando existan situaciones favorables de tiempo. **d.** No se permite el abordaje de los buzos a las embarcaciones si se encuentran en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier tipo de droga, buzos lisiados y menores de edad. **e.** los buzos deberán contar con su respectivo certificado de salud que garantice las condiciones para realizar la actividad pesquera. **f.** Los armadores deberán presentar a la DIGEPESCA el listado de buzos y cayuqueros a más tardar el 19 de junio del presente año (2024), con copia del carné de pescador. **g.** Se establecen 12 días de pesca extractiva una vez que el barco llegue a los bancos de pesca. **h.** Los pescadores deberán portar su respectivo carné de buzo. **i.** Para las fechas entre diciembre (2024) y enero (2025), donde el clima es poco favorable para la pesca, se pone a consideración de cada uno de los armadores faenar o no en dichas fechas, quedando la seguridad ocupacional de los buzos bajo la responsabilidad del armador y el capitán de la embarcación, sujetos a posibles alertas rojas o amarilla, en la cual se deben acatar las disposiciones del Centro de Estudios Atmosféricos, Oceanográficos y Sismológicos (CENAOS) y la Dirección General de Marina Mercante.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 42 del expediente de mérito, el **DICTAMEN TÉCNICO-DGPA-174-2024**, emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha veintitrés (23) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual manifiesta que, en base a los Informes Técnicos emitidos por la Unidad de Estadísticas y Departamentos de Pesca Marítima que de conformidad son **FAVORABLES** ratifica los mismos, y es de la opinión que dicha solicitud es **TÉCNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 44-45 del expediente de mérito, el **DICTAMEN LEGAL-DSL-346-2024**, emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, en fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE**, a la **SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA (BUZO) LAN-055-2024 A FAVOR DE LA EMBARCACIÓN PESQUERA DENOMINADA "MISS KEIDY" CON NÚMERO DE REGISTRO U-1817714, PROPIEDAD DEL SEÑOR DIMAS BLANCO HERNANDEZ, PARA LA TEMPORADA DE PESCA 2024-2025**. En cuanto a la obligatoriedad del Canon Contributivo, normativa que se deriva de la Ley de Pesca y Acuicultura que en el artículo 69 instituye **CANON CONTRIBUTIVO** "El canon de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial demersal y pelágica dentro de la Zona Económica Exclusiva, quedando el Armador con la obligación de pagar el canon contributivo ordenado en el artículo 78 de la Ley de Pesca. Una vez que se emita la Resolución Administrativa, el peticionario quedará obligado a cumplir a cabalidad con las condiciones estipuladas por esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA).





POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 1 y 80 de la Constitución de la República; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 74, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 46, 47, 56, 59, 60, 63, 66, 67, 69, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 96, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112, y 115 de la Ley de Pesca y Acuicultura; Acuerdo Ministerial SAG- 74-2024 de fecha 28 de febrero del 2024 y Acuerdo Ministerial SAG-105-2024 de fecha 21 de mayo del 2024, en el cual se autoriza la Pesca de Langosta espinosa (*Panulirus argus*) en el Mar Caribe hondureño por medio del arte de pesca nasa y buceo autónomo a partir del uno (01) de julio del dos mil veinticuatro (2024).

RESUELVE:

Tomando en consideración que la solicitud de mérito cumple con los requisitos de ley establecidos en el Numeral Primero del Acuerdo Ministerial SAG-074-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,488 de fecha 18 de marzo del 2024; y el Acuerdo Ministerial SAG-105-2024 de fecha 21 de mayo del 2024 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,550 de fecha 03 de junio del 2024; Asimismo lo recomendado y resuelto por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**) y, el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

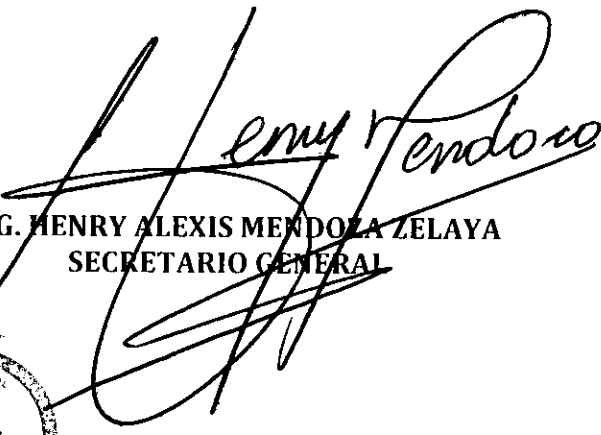
PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la Solicitud de **RENOVACIÓN DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA (BUZO) LAN-055-2024 A FAVOR DE LA EMBARCACIÓN PESQUERA DENOMINADA "MISS KEIDY" CON NÚMERO DE REGISTRO U-1817714, PROPIEDAD DEL SEÑOR DIMAS BLANCO HERNANDEZ**, debiendo cumplir el Armador con las condiciones siguientes: **a.** No deberá realizarse a profundidades mayores de 80 pies. En caso de accidente, se emitirá una alerta de asistencia y se verificará a través de la baliza la posición geográfica de la embarcación al momento del percance, para efectos de investigación de la causa del incidente. **b.** El propietario de la embarcación "**MISS KEIDY**" deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadísticas a través de la oficina regional de la **DIGEPESCA** de acuerdo con su base de operación. **c.** El tiempo autorizado para las faenas de extracción por parte de los buzos, será de las 5:00 am a las 6:00 pm, siempre y cuando existan situaciones favorables de tiempo. **d.** No se permite el abordaje de los buzos a las embarcaciones si se encuentran en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier tipo de droga, buzos lisiados y menores de edad. **e.** los buzos deberán contar con su respectivo certificado de salud que garantice las condiciones para realizar la actividad pesquera. **f.** Los armadores deberán presentar a la DIGEPESCA el listado de buzos y cayuqueros a mas tardar el 19 de junio del presente año (2024), con copia del carné de pescador. **g.** Se establecen 12 días de pesca extractiva una vez que el barco llegue a los bancos de pesca. **h.** Los pescadores deberán portar su respectivo carné de buzo. **i.** Para las fechas entre diciembre (2024) y enero (2025), donde el clima es poco favorable para la pesca, se pone a consideración de cada uno de los armadores faenar o no en dichas fechas, quedando la seguridad ocupacional de los buzos bajo la responsabilidad del armador y el capitán de la embarcación, sujetos a posibles alertas rojas o amarilla, en la cual se deben acatar las disposiciones del Centro de Estudios Atmosféricos, Oceanográficos y Sismológicos (**CENAOS**) y la Dirección General de Marina Mercante.



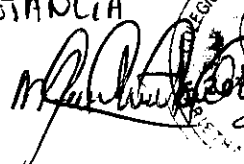
SEGUNDO: Siendo que quedo establecido mediante **Informe Técnico UE-165-2024**, emitido por la Unidad de Estadísticas de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha veintiuno de mayo del dos mil veinticuatro (2024), que la Embarcación **"MISS KEIDY"**, presentó una captura total de **38,673.90** libras de langosta para la Temporada 2023-2024, por lo que el Canon Contributivo a pagar es por el importe **143,567.18 (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE LEMPIRAS CON DIECIOCHO CENTAVOS)** aporte a la pesca comercial; Dicho pago debe realizarlo el peticionario mediante Recibo TGR-1 con Código y Descripción 12309 - Canon Contributivo de Pesca, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado De Agricultura y Ganadería, en el Formulario TGR-1 en Línea.- Quedando entendido y notificado a través de su representante legal el peticionario del valor a pagar en concepto de Canon Contributivo en la presente Resolución.

TERCERO: Que la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), emita la **LICENCIA ANUAL DE PESCA DE LANGOSTA POR MEDIO DE BUZO** a favor del Señor **DIMAS BLANCO HERNANDEZ**, propietario de la Embarcación **"MISS KEIDY"** con Número de Registro **U-1817714**, para la temporada pesquera **2024-2025**, con una vigencia hasta el 28 de febrero del año 2025.- **NOTIFIQUESE.**


PH.D LAURA ELENA HUALCO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL


EN LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL
DISTRITO CENTRAL A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES
DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SIENDO
LAS TRES EN PUNTO DE LA TARDE, YO LA ABOGADA
MARIETHA ISABEL TINOCO GOMEZ CON CARNET NUMERO
17523 ME DON POR NOTIFICADA DEL AUTO QUE
ANTECEDE. FIRMO Y SELLO PARA CONSTANCIA



OFICIO DE ABOGADOS DE HONOR
17523
MARIETHA ISABEL TINOCO

RESOLUCIÓN-SAG-196-2024

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: Para resolver las diligencias contenidas en el Expediente Administrativo **VAR-181-2021**, relacionadas a la **SOLICITUD DE CONCESION POR LA VIA DE ARRENDAMIENTO DE UN LOTE DE TERRENO DE NATURALEZA JURIDICA NACIONAL APTO PARA EL CULTIVO DE CAMARON**, ubicado en la Aldea San José de Las Conchas, municipio de Marcovia, Departamento de Choluteca, presentada por el Abogado **ENRIQUE ADOLFO BETANCOURTH VILLALOBOS**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el Número **15771**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del Señor **BORIS YELSIN AGUILERA FLORES**, tal como lo acredita en la Carta Poder debidamente autenticada que corre agregada al expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que en fecha cuatro (4) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), se admitió en forma electronica la solicitud antes descrita, emitiéndose Auto de Requerimiento para el Abogado **ENRIQUE ADOLFO BETANCOURTH VILLALOBOS**, para que en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, presentara la documentación siguiente: **1)** Permiso de Operación otorgado por la municipalidad en cuyo término municipal está ubicado el proyecto; **2)** Planos georreferenciados con Coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM), los cuales, pueden ser presentados en físico y digital (Formato Excell); **3)** Plano de diseño de la finca, el cual, cumplimentó en fecha once (11) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), trasladando el expediente de mérito a la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**), con el objetivo de que se pronuncie sobre la solicitud planteada y se hagan las inspecciones correspondientes.

CONSIDERANDO: Que a folio número veintiocho (28), corre agregado el Informe Técnico **UE-413-2021**, emitido por la Unidad de Estadísticas adscrita a la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**), de fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), mediante el cual, en su parte medular manifiesta que no se tiene información del señor **BORIS YELSIN AGUILERA FLORES**.

CONSIDERANDO: Que a folio número treinta y uno (31), corre agregada providencia emitida por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**), de fecha veintidós (22) de abril del año dos mil veintidós (2022), en la cual, consigna que previo a emitir dictamen técnico con respecto a la factibilidad o no de la solicitud planteada, se requiera a la representación legal del solicitante para que acredite lo siguiente: **1)** Presentar constancia que indique la naturaleza jurídica nacional del inmueble solicitado, extendida por la oficina de Catastro de la Municipalidad respectiva; **2)** Se requiere ampliar perfil del proyecto describiendo la estación de bombeo, mejoras proyectadas, año de inicio de operaciones; **3)** Recibos de pago establecidos en el Artículo 78 de la Ley de Pesca y Acuicultura vigente, pago de L. 500.00. Título Inspecciones Pesqueras Industriales. Inciso c); **4)** Pago por la cantidad de L. 1,200 de Establecimientos de Procesamiento para la Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO: Que a folio número treinta y ocho (38), corre agregada providencia emitida por la Secretaria General de esta Secretaria de Estado, de fecha



veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintidós (2022), en la cual, se admite el escrito denominado "Se Presenta Manifestación", a través de la cual, da cumplimiento al requerimiento señalado en fecha veintisiete (27) de abril del año dos mil veintidós (2022), remitiendo nuevamente las presentes diligencias a la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**), para que por medio de los informes y dictámenes se pronuncie sobre la factibilidad o no de la presente solicitud.

CONSIDERANDO: Que a folio número cuarenta y siete (47), corre agregado Informe Técnico DA-8-2022, emitido por el Departamento de Acuicultura de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**), de fecha catorce (14) de junio del año dos mil veintidós (2022), en la cual, manifiesta que se remitan las presentes diligencias al Instituto de Conservación Forestal (**ICF**), para que se pronuncie si procede o no el uso de las 0.11 hectáreas que se encuentran en zona de uso extensivo.

CONSIDERANDO: Que a folio número cincuenta y seis (56), corre agregado el Dictamen Técnico **DAP-123-2022**, emitido por el Departamento de áreas Protegidas (**DAP**) del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, áreas Protegidas y Vida Silvestre (**ICF**), de fecha veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintidós (2022), en el cual, informa que de acuerdo a la zonificación y normativa del plan de manejo del SAPZsurH y tal como se había concluido en la constancia emitida en el año 2020, no era factible el desarrollo de camaricultura en la porción que traslapa con la subzona de uso sostenible de los recursos extensiva. No obstante, considerando que la totalidad de la finca camaronera ya estaba desarrollada al 24 de noviembre del año 2021 y en cumplimiento a lo establecido en las reformas a la Ley de Camaricultura conforme al Decreto Legislativo No. 36-2021, se dictamina **TECNICAMENTE FACTIBLE** el desarrollo de actividades de camaricultura dentro de las 7.93 hectáreas que **DIGEPESCA** identificó durante la visita de campo, incluyendo las 0.11 hectáreas que se encuentran dentro de la subzona de uso sostenible de los recursos extensiva, sin embargo, considerando que a la fecha no se ha oficializado la normativa de mangle ni las medidas de compensación y mitigación ambiental, se recomienda que de otorgarse la concesión, se establezca como condicionante que el propietario deberá cumplir con toda la normativa de mangle que en su momento el **ICF** aplicará en consonancia con el Decreto No. 36-2021 y demás leyes y normas aplicables.

CONSIDERANDO: Que a folio número sesenta y cinco (65), corre agregado el Dictamen Técnico **DA-09-2023**, emitido por el Departamento de Acuicultura de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**), de fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el cual, fue dictaminado técnicamente favorable pero el mismo no se encuentra firmado por la Directora General de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO: Que a folio número setenta y dos (72), corre agregado el Memorándum DGPA-168-2023, de fecha 23 de octubre del año 2023, enviado por la Directora General de **DIGEPESCA** al técnico Marbyn Figueroa, para que constate el sitio exacto donde se encuentra ubicado el Proyecto Camaronero, con las coordenadas adjuntas y se remita a la Dirección el mapa y la ubicación, previo a la firma del Dictamen Técnico **DA-09-2023**.

CONSIDERANDO: Que a folio número setenta y tres (73), corre agregada la nota **DGPA-DAC-18-2023**, de fecha 30 de noviembre del año 2023, enviada por el

técnico Marbyn Figueroa a la Directora General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), mediante la cual, informa que se realizó inspección de campo, ubicación del proyecto y elaboración de mapa, constatándose que traslapa con una concesión que es administrada por la Secretaría de Finanzas, con el nombre de **ACUACULTURA TECNICA, S.A. DE C.V. (ACUATEC)** que cuenta con 373.62 hectáreas.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio número setenta y cinco (75), el Informe Técnico **DAC-16-2023**, emitido por el Departamento de Acuicultura adscrito a la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**), de fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), mediante el cual, es del parecer que no se conceda la Solicitud de Concesión por la vía de Arrendamiento de un Terreno de Naturaleza Jurídica Nacional al Señor **BORIS YELSIN AGUILERA FLORES**, ya que se determinó que las 9.29 hectáreas traslapan con la concesión denominada **ACUACULTURA TECNICA, S.A. DE C.V. (ACUATEC)**, que es administrada por la Secretaría de Finanzas (Según Acuerdo Numero 0846).

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio número setenta y siete (77), el Dictamen Técnico **DGPA-362-2023**, emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**), de fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), mediante el cual, dictamina que en base a los pronunciamientos técnicos emitidos por la Unidad de Estadística (UE) y el Departamento de Acuicultura (DAC), se dictamina que la solicitud de concesión **NO ES TÉCNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio número setenta y nueve (79), el **DICTAMEN LEGAL DSL-077-2024**, emitido por la Dirección de Servicios Legales, de fecha siete (7) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el cual, es **DESFAVORABLE** a la Solicitud de Concesión, tomando en consideración que el área solicitada por el peticionario el Señor **BORIS YELSIN AGUILERA FLORES**, se encuentra ubicada según la inspección de campo realizada por la parte técnica de la **DIGEPESCA**, dentro de la concesión denominada **ACUACULTURA TECNICA, S.A. DE C.V. (ACUATEC)**, la cual, es administrada por la Secretaría de Finanzas, establecida bajo el Acuerdo Numero 846 de fecha 15 de agosto del año 2008, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de febrero del año 2009.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio número ochenta y uno (81), auto de previo, emitido por la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, en fecha nueve (9) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual, se remitió las diligencias contenidas en el Expediente Administrativo **VAR-181-2021** a la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**), para que acredite el Acuerdo de Delegación o en su defecto, el oficio mediante el cual, la Directora General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**), le otorga facultades de firma al técnico Marbyn Figueroa, en virtud de que a folio número sesenta y cinco (65), se contempla el Dictamen Técnico **DA-09-2023**, de fecha 17 de octubre del 2023, firmado por el Señor Figueroa.

CONSIDERANDO: Que obra a folio numero ochenta y dos (82), el pronunciamiento emitido por la Directora General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**), en fecha quince (15) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual, aclara que no cuenta con ninguno de los dos documentos antes solicitado, debido a que conforme lo ha expresado el técnico, las instrucciones fueron emitidas verbalmente por la Ingeniera Yareli Varela, quien fungía como Asistente Técnico de la Dirección



de DIGEPESCA en ese momento.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio número ochenta y tres (83), auto emitido por la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, en fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual, en aplicación del Artículo 34 Inciso c) y f) de la Ley de Procedimiento Administrativo, **Declara de Oficio Nulidad absoluta de Actuaciones Administrativas** del Dictamen Técnico **DA-09-2023**, emitido por el Departamento de Acuicultura de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**), el cual, corre agregado a folios números sesenta y cinco (65) al setenta y uno (71) del expediente de mérito, quedando sin valor ni efecto el mismo, remitiendo nuevamente el Expediente Administrativo Número **VAR-181-2021** al Departamento de Acuicultura de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**), para que emita el correspondiente informe técnico.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio número ochenta y cinco (85), el Informe Técnico **DAC-15-2024**, emitido por el Coordinador del Departamento de Acuicultura de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**), en fecha catorce (14) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual, manifiesta que tomando como base la inspección de campo realizada el 3 de junio del 2022 por personal técnico de la inspección de Choluteca, este Departamento de Acuicultura haciendo uso de las coordenadas geográficas tomadas en dicha inspección, procedió a realizar mapa de ubicación de la finca camaronera la cual, solicita Concesión por la Vía de Arrendamiento de un Terreno de Naturaleza Jurídica Nacional, donde determinó que las 9.29 hectáreas solicitadas por el Señor Boris Yelsin Aguilera Flores, traslapan con la concesión denominada **ACUACULTURA TECNICA, S.A. DE C.V. (ACUATEC)**, que es administrada por la Secretaría de Finanzas (Según Acuerdo No. 0846), por lo que se es del parecer técnico que no se le conceda la Solicitud de Concesión por la Vía de Arrendamiento de un Terreno de Naturaleza Jurídica Nacional al señor Boris Yelsin Aguilera Flores.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio número ochenta y siete (87), el Dictamen Técnico **DGPA-152-2024**, emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**), en fecha catorce (14) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual, manifiesta que basándose en el Dictamen Legal Desfavorable **DSL-077-2024**, de fecha 16 de diciembre del año 2023 (Folio 079-081), donde manifiesta lo siguiente: Que esta Dirección de Servicios Legales, emite Dictamen Legal Desfavorable a la Solicitud de Concesión, tomando en consideración que el área solicitada por el peticionario Boris Yelsin Aguilera Flores, se encuentra ubicada según la inspección de campo realizada por la parte técnica de DIGEPESCA dentro de la concesión denominada Acuicultura Técnica, S.A. de C.V. (**ACUATEC**), la cual, es una de las fincas administradas por la Secretaría de Finanzas establecida bajo el Acuerdo No. 846, de fecha 15 de agosto del año 2008 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el día 02 de febrero del año 2009 y el Informe Técnico **DAC-15-2024**, de fecha 14 de mayo del año 2024 (Folio 85 al 86) mencionando que es del parecer que no se le conceda la Solicitud de Concesión por la Vía de Arrendamiento de un Terreno de Naturaleza Jurídica Nacional al Señor Boris Yelsin Aguilera Flores, por lo que se emite Dictamen Técnico con la opinión que dicha solicitud es **TECNICAMENTE NO FAVORABLE**.



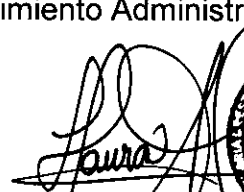
POR TANTO:

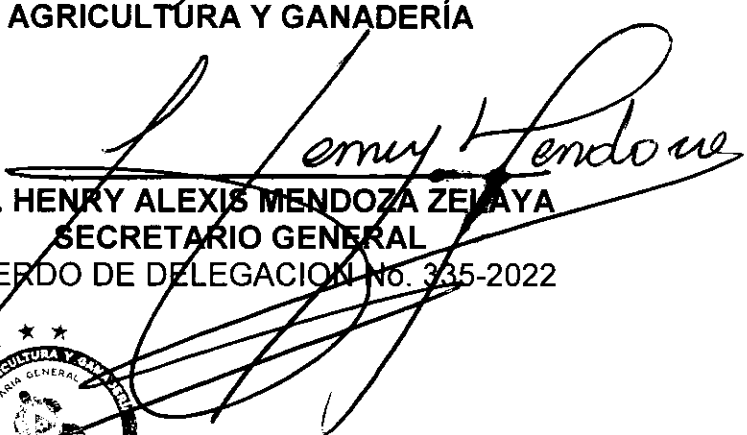
La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (**SAG**), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 22, 23, 24, 25, 34 inciso c) y f), 83, 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Procedimiento Administrativo

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR la **SOLICITUD DE CONCESION POR LA VIA DE ARRENDAMIENTO DE UN LOTE DE TERRENO DE NATURALEZA JURIDICA NACIONAL APTO PARA EL CULTIVO DE CAMARON**, ubicado en la Aldea San José de Las Conchas, municipio de Marcovia, Departamento de Choluteca, presentada por el Abogado **ENRIQUE ADOLFO BETANCOURTH VILLALOBOS** en su condición de Apoderado Legal del Señor **BORIS YELSIN AGUILERA FLORES**, en atención al Informe Técnico **DAC-15-2024**, emitido por el Coordinador del Departamento de Acuicultura de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**), en fecha catorce (14) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual, manifiesta que tomando como base la inspección de campo realizada el 3 de junio del 2022 por personal técnico de la inspectoría de Choluteca y haciendo uso de las coordenadas geográficas tomadas en dicha inspección, se procedió a realizar mapa de ubicación de la finca camaronera la cual, solicita Concesión por la Vía de Arrendamiento de un Terreno de Naturaleza Jurídica Nacional, determinandose que las 9.29 hectáreas solicitadas por el Señor Boris Yelsin Aguilera Flores, traslapan con la concesión denominada **ACUACULTURA TECNICA, S.A. DE C.V. (ACUATEC)**, que es administrada por la Secretaría de Finanzas (Según Acuerdo No. 0846 de fecha 15 de agosto del año 2008, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de febrero del año 2009).

SEGUNDO: Contra la presente resolución cabe únicamente el Recurso de Reposición para dar por agotada la vía administrativa, según lo establecido en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **NOTIFIQUESE:**


PHD. LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL
ACUERDO DE DELEGACION No. 335-2022

Y.V.